

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : 3º Juzgado de Letras de la Serena  
CAUSA ROL : C-2885-2016  
CARATULADO : SOCIEDAD ANONIMA DE OBRAS Y SERVICIOS  
COPASA/ ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

La Serena, veintinueve de Marzo de dos mil diecinueve

Vistos:

Mediante presentación de fecha 13 de septiembre de 2016, ampliada en fecha 20 de septiembre del mismo año y subsanada en escrito de fecha 14 de diciembre de 2016, don Carlos Valeiro Solsona, ingeniero, en representación de **Sociedad Anónima de Obras y Servicios, COPASA, agencia en Chile** (en adelante indistintamente “COPASA”), sociedad del giro de su denominación, domiciliados para estos efectos en calle Benjamín N° 2944, oficina 11, comuna de Las Condes, Santiago, interpone demanda civil en juicio ordinario de incumplimiento de contrato, con indemnización de perjuicios y otras acciones subsidiarias, en contra de: (i) **Ilustre Municipalidad de La Serena**, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure, técnico agrícola, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 451, La Serena; (ii) **Gobierno Regional de Coquimbo**, órgano público con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Intendente Regional, don Claudio Ibáñez González, administrador público, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 350, segundo piso, La Serena; e (iii) **Instituto Nacional del Deporte**, órgano público con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Director Nacional, don Juan Carlos Cabezas



**Foja: 1**

Beroíza, contador público y auditor, ambos con domicilio en calle Fidel Oteíza N° 1956, piso 3, Providencia Santiago.

Funda la demanda en los antecedentes de hecho y derecho que se exponen a continuación.

I. Antecedentes Contractuales.

1. De la relación jurídico administrativa surgida entre las demandadas.

Relata que su representada celebró un contrato de obra pública para la ejecución de la obra consistente en la “demolición y obras civiles del proyecto reposición Estadio La Portada La Serena, segundo proceso”, tras el proceso de licitación que referirá más adelante.

Puntualiza que dicho contrato fue íntegramente ejecutado por su representada y que las obras se terminaron oportunamente y se encuentran, legal y contractualmente, recibidas y en plena explotación.

Describe que la presente demanda se endereza en contra de la Municipalidad, en su carácter de co-contratante del contrato de obra pública celebrado con la demandante; en contra del Instituto Nacional del Deporte, en su calidad de mandante de la Municipalidad y ente financista de la obra; y en contra del Gobierno Regional en su calidad de financista y mandante de la Municipalidad, en virtud del convenio mandato celebrado entre ambas.

Destaca que de la relación de colaboración jurídico administrativa surgida entre las tres demandadas se dejó explícita constancia en el propio contrato de obra celebrado, siendo ésta la razón jurídica fundamental por la que se demanda a todos los involucrados. Por lo tanto, no obstante haberse configurado la relación contractual



**Foja: 1**

derivada del contrato de obra con la Municipalidad, los efectos de dicha relación contractual son también oponibles y alcanzan al Instituto Nacional del Deporte y al Gobierno Regional, dada la especial posición que éstos mantienen en el contrato, siendo alcanzados por la responsabilidad civil derivada de los incumplimientos que se reclaman.

Sin perjuicio de lo anterior, de manera subsidiaria, se pone en dos situaciones adicionales, a su vez, la una en subsidio de la otra, a saber:

1. Que el juez estime que la relación jurídico contractual es sólo con la Municipalidad, por lo que en definitiva la condena sea sólo respecto de esta última o, en subsidio, que determine que dicha relación es con la Municipalidad y con el Gobierno Regional o, en subsidio, que es con la Municipalidad y el Instituto Nacional del Deporte;

2. En subsidio, que el juez estime que la relación jurídica es, en virtud del convenio mandato y el de transferencia, con el Gobierno Regional y el Instituto Nacional del Deporte, o sólo con uno de ellos.

1.1. De los convenios mandato.

Reitera que el Gobierno Regional de Coquimbo aportó parte del financiamiento de los recursos en dinero a la Municipalidad, para la ejecución del proyecto denominado “Demolición y obras civiles del proyecto Reposición Estadio La Portada La Serena, segundo proceso”, celebrando el Convenio Mandato de fecha 9 de agosto del año 2012, que fue aprobado por el Decreto N° 2402, de fecha 13 de agosto de 2012, y que tenía por objeto otorgar fondos a la Municipalidad para que ésta procediere a licitar y contratar la obra objeto de este juicio. En virtud de este convenio mandato se otorgaron \$7.091.376.000.

1.2. Convenios de transferencia de fondos.



**Foja: 1**

Destaca que al igual que el Gobierno Regional, el Instituto Nacional del Deporte aportó con parte del financiamiento de los recursos en dinero a la Municipalidad para la ejecución de la obra licitada. Dicho aporte se materializó a través de Convenios de Transferencia de Recursos celebrados entre éstos, sin perjuicio del convenio mandato referido en el punto precedente.

El primero de los convenios de transferencia se celebró el día 19 de julio del año 2012, por un monto de \$4.705.451.000.- (cuatro mil setecientos cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil pesos), el que fue aprobado por Resolución N° 03 de 26 de julio de 2012, del Instituto Nacional del Deporte, tomada de razón por la Contraloría General de la República (en adelante indistintamente CGR).

Posteriormente, se celebró un nuevo Convenio de Aporte Complementario de Recursos, por un monto de \$2.852.872.569.- (dos mil ochocientos cincuenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos), aprobado por Resolución N° 03 de 10 de enero de 2013.

Luego, con fecha 21 de noviembre de 2013, se suscribió un Convenio de Aporte Complementario de Recursos por un monto de \$594.154.522.- (quinientos noventa y cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos veintidós pesos), aprobado por resolución N° 00014 de 12 de diciembre de 2013.

Finalmente, el 27 de noviembre y el 1 de diciembre de 2013, se suscribieron dos Convenios Aporte Complementario entre el Instituto Nacional del Deporte y la Municipalidad, mediante los cuales se aprobó la transferencia de recursos por un monto de \$700.000.000.- (setecientos millones) y \$400.014.498.- (cuatrocientos millones catorce mil cuatrocientos noventa y ocho pesos) respectivamente, aprobados por



**Foja: 1**

resoluciones N° 0003 y 0004 del Instituto Nacional del Deporte de 12 y 30 de diciembre, correspondientemente.

Junto con lo anterior, hace presente que el Instituto Nacional del Deporte fue el organismo técnico que estuvo a cargo de elaborar el proyecto de obras del estadio, los planos y la ingeniería, así como las bases administrativas, especificaciones técnicas y demás documentos que fueron entregados a la Municipalidad para que ésta efectuara el llamado a licitación pública correspondiente, sobre cuya base se contrató.

2. De la licitación pública y celebración de contrato de obra pública.

2.1. Señala que mediante Decreto Alcaldicio N° 3095/2012, de fecha 12 de octubre de 2012, la Municipalidad llamó a licitación pública ID 4295-93-LP12, denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena Segundo Proceso” . La licitación correspondía a la ejecución del nuevo Estadio La Portada. En este proceso, la oferta de su representada fue la más conveniente y, por ende, se la seleccionó para ser adjudicada, dictándose el Decreto Adjudicatario Alcaldicio N° 540/2013, de fecha 8 de febrero de 2013.

2.2. Agrega que el contrato respectivo fue suscrito con fecha 1 de marzo del año 2013, y fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 840/2013, de fecha 5 de marzo de 2013 y tiene como partes a la Municipalidad, por un lado, y a COPASA por la otra.

Agrega que en el contrato respectivo se dejó constancia que las obras serían financiadas por el Instituto Nacional del Deporte



**Foja: 1**

(\$5.850.376.629) y por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (\$7.091.376.000).

2.3. Destaca que este contrato de obra pública, se celebró bajo la modalidad a suma alzada, sin reajuste, por un monto inicial de \$12.941.752.629 (doce mil novecientos cuarenta y un millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos veintinueve pesos), sobre la base de los antecedentes técnicos, vinculantes, presentados por el Instituto Nacional del Deporte, y con un plazo de ejecución de 240 días, contados desde la fecha de la entrega de terreno, la que se materializó mediante el acta de entrega de terreno del día 15 de marzo de 2013. El pago de la ejecución de la obra se haría mediante estados de pago mensuales, cuyo monto estaría determinado por la Inspección Técnica de la Obra (en adelante, la ITO); asimismo, se estableció que de cada estado de pago el Instituto Nacional del Deporte retendría el 5% del valor de avance de la obra, retenciones que, a su turno, debían ser devueltas inmediatamente después de cursar la recepción provisional de la obra.

Manifiesta que la consideración del precio sin reajuste tiene estricta relación con el hecho de que el plazo era relativamente breve y, en todo caso, inferior a un año (incluida la posibilidad de prórroga que contempla de manera limitada el contrato), situación que en los hechos no ocurrió.

En relación con el plazo de la obra, hace presente que en la cláusula 16<sup>o</sup> se establecía una limitación a las prórrogas del plazo, en el sentido que éste no podía ser prorrogado en más del 30% del plazo original (esto equivale a 72 días de aumento). Añade que el mandante pasó por alto esta cláusula por circunstancias completamente ajenas al



**Foja: 1**

contratista, ampliándose el plazo del contrato en 522 días adicionales, que no estaban autorizados por las Bases.

2.4. Indica que de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7<sup>o</sup> del contrato, el contratista estaba obligado a otorgar a la Municipalidad 5 boletas de garantía de fiel y oportuno cumplimiento y correcta ejecución de las obras, dos de ellas a la orden de la Municipalidad y tres de ellas a la orden del Gobierno Regional de Coquimbo; cada una equivalente al 1% del precio total del contrato.

Añade que ya que existieron modificaciones de obra durante la ejecución del contrato, su representada se vio obligada a entregar 8 boletas de garantía, que corresponden a las siguientes:

- Boleta de garantía N° 0500203, por un valor de \$108.754.224.- (ciento ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos), tomada en el Banco de Crédito e Inversiones.

- Boleta de garantía N° 500202, por un valor de \$108.754.224.- (ciento ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos), tomada en el Banco de Crédito e Inversiones.

- Boleta de garantía N° 0500201, por un valor de \$24.964.477.- (veinticuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos), tomada en el Banco de Crédito e Inversiones.

- Boleta de garantía N° 142535, por un valor de \$29.411.765.- (veintinueve millones cuatrocientos once mil setecientos sesenta y cinco pesos), tomada en el Banco Corpbanca.



**Foja: 1**

- Boleta de garantía N° 142534, por un valor de \$16.807.332.- (dieciséis millones ochocientos siete mil trescientos treinta y dos pesos), tomada en el Banco Corpbanca.

- Boleta de garantía N° 899800205754, serie E 0095168, por un valor de \$108.754.224.- (ciento ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos), tomada en el Banco BBVA.

- Boleta de garantía N° 899800205746 serie E 0095169, por un valor de \$108.754.224.- (ciento ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos), tomada en el Banco BBVA.

- Boleta de garantía N° 899800205770 serie E 0095167, por un valor de \$108.754.224.- (ciento ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos), tomada en el Banco BBVA.

2.5. Con relación al objeto de este contrato, tal como lo establece su cláusula 2<sup>o</sup>, en virtud del mismo se encargó al contratista la dirección, administración y ejecución de la totalidad de las obras del proyecto “Demolición y obras civiles del proyecto reposición Estadio La Portada, segundo proceso” .

En consecuencia, las obras y servicios contratados a COPASA fueron, principalmente, la demolición del estadio existente a esa época, incluyendo graderías, edificio pacífico, baños, etc., pero conservando los accesos existentes. Por su parte, el proyecto de construcción (completamente elaborado por el mandante) comprendía la reposición total de graderías pacífico, andes, codo norte y codo sur según proyecto, edificio pacífico, volumen administración y camarines secundarios (frente a edificio pacífico) y volumen de sala técnica.

Para la ejecución de estas obras, el contratista debía ceñirse al proyecto entregado por la Municipalidad en la fase de licitación, que





**Foja: 1**

constituye, en definitiva, el alcance específico de la obra y sobre cuya base se presentó la propuesta y se contrató en los términos descritos precedentemente.

II. Los hechos.

1. Sustancial modificación al proyecto licitado, lo que en definitiva generó un proyecto distinto del licitado y contratado.

Refiere que tras la adjudicación del contrato, transcurridos tan sólo 15 días desde la entrega de terreno (el 15 de marzo de 2013), el mandante modificó de manera unilateral el proyecto licitado, elaborando y entregando, en definitiva, un nuevo proyecto, el que incluyó modificaciones sustanciales al que fuera licitado y, por tanto, alterando substancialmente el objeto del contrato.

Lo modificado por el nuevo proyecto corresponde, en esencia, a lo siguiente:

1.1 Fundaciones del Estadio: aumentando la geometría de éstas, la cuantía de enfierradura, los volúmenes de hormigón y la forma y dimensiones de los moldajes, como asimismo, se incorporó la construcción de sótanos no previstos. Todo lo anterior influyó sustancialmente en un nuevo proceso constructivo que generó modificaciones en el movimiento de tierras, moldajes y rellenos.

1.2 Fundaciones del Edificio Pacífico: al igual que en el caso anterior, aumentan la geometría de éstas, la cuantía de la enfierradura, el volumen de hormigón, la forma y dimensión de las fundaciones, lo que también influyó en un nuevo proceso constructivo diferente al licitado y, a su vez, generó un aumento y modificación del movimiento de tierras, moldajes y rellenos.



**Foja: 1**

1.3 Elevaciones del Estadio: se agregaron detalle de unión entre pilares “P” y muros laterales, se hicieron incrementos de sección de las riostras de unión entre pilares P1, pasando a tener una distinta configuración. Todo lo cual supuso aumento de enfierradura, volumen de hormigón, aumento en la geometría de moldajes, etc.

1.4 Prefabricados: Se incluyeron detalles de los apoyos de la Viga limón sobre los pilares, se incluyeron anclajes entre vigas prefabricadas, se agregaron nuevos detalles de apoyo y nuevos detalles de unión entre gradas, entre otros.

1.5 Estructura Cubierta: la nueva cubierta entregada cambió la licitada, pues aumentó la cantidad de elementos que la componen, sección y longitud de los mismos. La nueva cubierta es apernada y no soldada; aparecen nuevas placas de anclaje y corte no previstos en el proyecto licitado.

1.6 Elevaciones del Edificio Pacífico: se introdujeron cambios en la geometría de la viga de cierre inferior de las gradas superiores (Pacífico), se incrementó considerablemente la sección de los pilares del Edificio Pacífico, así como las dimensiones de las vigas. Se introdujo una nueva entreplanta de vigas de atado, no considerada en el proyecto licitado. Se modificó la distribución, cantidad y configuración de los muros del Edificio, incluyendo nuevos detalles para el apoyo de los puentes sobre el subterráneo.

Así, el nuevo proyecto entregado difiere radicalmente de lo considerado en el proceso de licitación y, por consiguiente, afectó la oferta y las condiciones de contratación (programación, plazo, secuencia constructiva, método de construcción, etc.) consideradas al momento de licitar y, por ende, al momento de contratar. El objeto contratado, por tanto, varió substancialmente.



**Foja: 1**

Por lo tanto, arguye que lo licitado y contratado originalmente no fue lo ejecutado, cuestión absolutamente crucial en el contexto de la ejecución del contrato y en los efectos de la presente demanda. Sostiene que las Bases, incluido el Proyecto, y la Oferta, fijaron la ecuación económica financiera del contrato administrativo, de modo que una alteración posterior, por hechos no considerados al ofertar, afectan dicho equilibrio y da origen al deber de indemnizar.

Alega que ante la constatación de esta realidad, tan discrepante al contratar, su representada debió efectuar un nuevo estudio, íntegro y cabal del nuevo proyecto entregado. Además, tuvo que empezar a ejecutar la obra con mucha premura y con la gravísima interferencia que implica la elaboración de un nuevo proyecto mientras se están ejecutando las obras (hay que considerar que el plazo ya estaba corriendo), sin poder realizar inicialmente un análisis real del volumen y la magnitud de las modificaciones introducidas, impactándose radicalmente la ruta crítica del programa de trabajo y, por lo tanto, el plazo, mucho más allá de la limitación del 30% considerada en el contrato y por el contratista en la fase de licitación. Estas modificaciones arrojaron inicialmente un aumento sustancial del presupuesto original, que quedó en la suma de \$14.620.702.472 (IVA incluido), sin considerar las obras extraordinarias y los gastos generales no pagados y que se reclaman en virtud de la presente demanda.

Continúa relatando que como consecuencia de las modificaciones, el día primero de julio de 2013, por Libro de Obras, COPASA hizo entrega de las nuevas cubicaciones de las obras extraordinarias no consideradas inicialmente (Obra Gruesa y del Edificio Pacífico), indicándosele que no podía ejecutar ninguna partida mientras no se otorgase la autorización previa por las autoridades pertinentes, ya



**Foja: 1**

que afectaban la ruta crítica del contrato. Esta autorización llegó meses después. En efecto, las nuevas y mayores cubicaciones (iniciales) a que dio lugar el nuevo proyecto, fueron aprobadas por el Instituto Nacional del Deporte recién el 14 de octubre de 2013.

Agrega que los fondos para la ejecución de las obras nuevas, fueron obtenidos por la Municipalidad mediante nuevos Convenios de Aporte Complementario con el Instituto Nacional del Deporte, según se señaló en el punto 1.2 del acápite precedente.

Al respecto, precisa que en el caso de la transferencia por \$594.154.522.- (de parte del Instituto Nacional del Deporte a la Municipalidad), lo que hizo el mandante fue obtener recursos del mismo contrato, rebajando partidas contratadas y que éste consideró innecesarias (4,60%). Sin embargo, a la larga no fue así, pues muchas de esas obras (eliminadas) luego fueron exigidas, por lo que su reincorporación y su ejecución posterior le otorgan el carácter de obras extraordinarias.

2. Modificaciones formalizadas del contrato.

El contrato, durante su ejecución, experimentó diversas modificaciones, a saber:

a) Con fecha 30 de agosto de 2013 se introdujo una modificación de costo cero al contrato, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3065/13, de fecha 05 de septiembre de 2013, que involucró aumentos y disminuciones que no afectó el precio del contrato.

b) Con fecha 18 de octubre de 2013, se introdujo una prórroga al plazo del contrato, quedando como fecha de término el día 21 de enero de 2014 (aumento de plazo de 72 días), aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3523/13, de fecha 08 de noviembre de 2013.



**Foja: 1**

c) Con fecha 17 de enero de 2014 se introdujo una nueva prórroga del plazo, quedando como fecha de término el día 21 de abril de 2014 (aumento de plazo de 90 días), la que fue aprobada por Decreto Alcaldicio N° 541/14, de fecha 06 de febrero de 2014.

d) Con fecha 17 de abril de 2014, se introdujo una prórroga de plazo, estableciéndose como plazo de entrega de las obras el día 31 de octubre de 2014 (aumento de plazo de 193 días), lo que fue aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 1589/14 de 17 de abril de 2014.

Las prórrogas indicadas en los literales precedentes fueron sometidas a un pronunciamiento por parte de la Contraloría General y Regional de la República, siendo finalmente objeto del Dictamen N° 24.020 de 27 de marzo de 2015, al que se refiere más adelante.

e) Con fecha 29 de abril de 2015 se suscribieron dos nuevas modificaciones, aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 1317 y N° 1319, ambos de fecha 12 de mayo de 2015. Con ellas se vino a regularizar obras ya ejecutadas por COPASA, las que hasta ese momento carecían de respaldo formal por circunstancias del todo ajenas a la demandante (pero imputables a la Municipalidad y sus mandantes).

Manifiesta que de manera errada, la Municipalidad estimaba que cualquier regularización de obras extraordinarias y de plazo adicional, requería aprobación previa del Instituto Nacional del Deporte, lo cual no se condice con el tenor del contrato. Así, el Municipio pretendía imponer un nuevo plazo de vigencia del contrato, adicionando al plazo convenido 31 días corridos a partir del 31 de octubre de 2014, fundados en la Resolución N° 00428, de 24 de octubre de 2014 del Instituto Nacional del Deporte, y 18 días corridos, según Resolución de la misma repartición. En conclusión, la Municipalidad impuso



**Foja: 1**

unilateralmente un nuevo plazo de vigencia del contrato hasta el día 19 de diciembre de 2014.

Apunta que estas modificaciones generaron un importante conflicto entre las partes, pues la Municipalidad presionaba para pactar un plazo retroactivo que, al momento de la firma, estaba sobradamente vencido. Ello fue objeto de otro pronunciamiento de parte de la Contraloría, que determinó que la Municipalidad debía deshacer todo lo obrado irregularmente, dejando sin efecto las multas y descuentos respectivos y extendiendo el plazo del contrato de manera consistente con el lapso real de ejecución de las obras.

Por último, menciona que durante la ejecución de las obras extraordinarias, parcialmente regularizadas, la Municipalidad ordenó ejecutar nuevas obras extraordinarias que posteriormente intentó regularizar, sin pago, lo que obviamente no fue aceptado por su representada; circunstancia que dio cuenta del actuar arbitrario del Municipio, que reconoció haber encargado obras adicionales pero pretendió no pagar por ellas.

f) Finalmente, hace presente que mediante el Decreto Alcaldicio N° 2654 y N° 2664, de 13 y 14 de octubre de 2015, respectivamente, se modificaron los Decretos Alcaldicio N° 1317 y N° 1319 descritos en el literal d). Cuestión que dio origen a una nueva modificación aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3088 de 2 de diciembre de 2015, en el sentido que se prorrogó el plazo a 90 y 77 días, respectivamente, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Contraloría.

Explica que esta modificación tuvo por objeto adecuar y dejar sin efecto varias actuaciones irregulares de la Municipalidad, entre ellas la pretendida imposición de plazos con motivo de las modificaciones



**Foja: 1**

realizadas con fecha 29 de abril de 2015, a raíz de lo dictaminado por la Contraloría, en el pronunciamiento N° 4578/2015.

3. De las obras extraordinarias requeridas por la Municipalidad durante la ejecución del contrato.

Según ha venido relatando, las obras licitadas por la Municipalidad fueron objeto de modificaciones tan sustanciales que en definitiva conllevaron la realización de un nuevo proyecto de manera tal que lo ejecutado difiere sustancialmente de lo licitado.

Resalta que tales modificaciones implicaron la ejecución de obras extraordinarias, en tanto involucraron ítems no contemplados originalmente en el contrato y reconoce que una parte de éstas se encuentran regularizadas y pagadas y otra parte, muy sustancial, no lo está; pero todas ellas están recibidas y se encuentran en plena explotación. Así, en virtud de la presente demanda, entre otras cosas, solicita el reconocimiento y pago de las obras extraordinarias encargadas, ejecutadas y no pagadas.

Hace presente que todas las obras extraordinarias fueron requeridas por la Municipalidad por distintas vías y surgieron de los cambios de antecedentes respecto de la licitación, cambios y revisiones de los planos, instrucciones directas de la ITO mediante correos electrónicos o por libro de obras, etc. Pero todas ellas, sin excepción, fueron ejecutadas antes de su regularización contractual (en aquellos casos en que fueron regularizadas), ni que hablar de las que no están regularizadas ni pagadas, pues éstas se mantienen en ese estatus al día de hoy y son objeto de la presente demanda. En otros términos, dichas modificaciones se introdujeron por la Municipalidad sin atenerse a los procedimientos fijados en el contrato, y son consecuencia de las insuficiencias del proyecto, que por esta vía fue complementado con



**Foja: 1**

obras y actividades que posteriormente se estimaron necesarias por el Municipio, pero que ahora no quiere pagar.

De dichas obras, especialmente aquellas que no están regularizadas ni pagadas, se dejó constancia en notas de cambio que fueron emitidas y conocidas por el mandante durante la etapa de construcción (cada una de ellas asociadas a la entrega del respectivo presupuesto y su impacto en programación). Además, están reflejadas en los planos *as built* entregados al mandante.

Manifiesta que dichas notas de cambio dan debida cuenta de la ejecución de trabajos que están completamente terminados y en uso, mas no pagados. Por ejemplo, del refuerzo muros de contención, modificación sala de calderas, radiers sobre taludes exteriores, modificación de placa de anclaje, cielo modular acústico en nivel tres de Edificio Pacífico, excavación pista de atletismo, estucados sobre parámetros de hormigón, entre otras.

Agrega que de estas obras y actividades nuevas e insolutas, se ha reconocido por la Municipalidad su totalidad en cuanto a la cantidad de obras ejecutadas, pero nada a pago. Tampoco se reconoció el impacto en el plazo, siendo que evidentemente la introducción de nuevas obras impacta directamente el programa y el plazo del contrato. Por lo tanto, el hecho de introducir nuevas obras impactó, primero, por el tiempo insumido administrativamente para generar el diseño de la nueva obra y, luego, porque interfirió en la cadena productiva considerando el tiempo necesario para construirla. Todo ello, amén del costo efectivo insumido para la ejecución de dichas actividades y trabajos.

En suma, alega que por este concepto se le adeuda la cantidad de \$902.193.543 (novecientos dos millones ciento noventa y





**Foja: 1**

tres mil quinientos cuarenta y tres pesos), más intereses corrientes para operaciones no reajustables contados desde el momento en que debieron pagarse.

4. De los reclamos por no pago de las obras extraordinarias objeto de esta demanda.

En cuanto a las obras extraordinarias que fueron descritas en el numeral 3, correspondientes a las notas de cambio NC50, NC16C y NC 56, NC57 y NC 59 al 70, sugiere todas ellas fueron objeto de múltiples solicitudes de pago, vía cartas, correos electrónicos, anotaciones en libro de obras, etc.

Así, su representada reclamó por el no pago de éstas, según consta de las cartas E009-93/15, E009-94/15 y E009-98/15, siendo la última de fecha 29 de junio de 2015. Sobre estos requerimientos, la Municipalidad respondió que dichas obras extraordinarias o estaban incluidas en las modificaciones de contrato, o bien no correspondía su pago (lo que no es efectivo).

Luego, su parte reiteró por escrito el reclamo en los meses de febrero y marzo de 2016, dando lugar a una nueva respuesta negativa de parte del Municipio con fecha 10 de marzo de 2016. También volvió a remitir los antecedentes (desde larga data en poder de la Municipalidad) de cara al procedimiento de Liquidación del contrato, a finales de julio del año 2016. Lo concreto es que la Municipalidad nada ha pagado por este concepto hasta el día de hoy, lo que justifica la presentación de esta demanda.

5. De los plazos impuestos (no pactados) por la Municipalidad en las modificaciones de contrato aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 1317 y N° 1319 (de 29 de abril de 2015), que luego debieron ser



**Foja: 1**

modificados por ésta a raíz de lo resuelto por la Contraloría General de La República (Dictamen N° 4578/2015).

Como ya expuso, mediante los convenios de aporte complementarios el Instituto Nacional del Deporte transfirió a la Municipalidad las sumas de \$700.000.000 y \$400.014.498, para hacer frente al pago de algunas de las obras extraordinarias introducidas.

Dichos convenios dieron origen a dos modificaciones de contrato por obras extraordinarias, modificaciones que fueron aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 1317 y N° 1319. Al respecto es importante destacar que al momento de celebrarse dichos convenios, las obras objeto de los mismos ya estaban ejecutadas.

Refiere que en estas modificaciones de contrato, la Municipalidad se empeñó en imponer el plazo que el Instituto Nacional del Deporte fijó arbitrariamente al efecto y que aquella hizo suyo en el contexto de la relación contractual con su representada, que era de 31 y 18 días respectivamente, los que no guardaban relación con la realidad, a sabiendas que el plazo incurrido era mayor, pues, como ya se dijo, a esa época dichas obras ya estaban ejecutadas (por lo tanto se conocía de manera exacta cuánto tiempo habían insumido).

Subraya que su representada no estuvo de acuerdo con el plazo que pretendía imponer la Municipalidad, pues las obras extraordinarias ya estaban ejecutadas y se había insumido un lapso de ejecución sustancialmente mayor al propuesto. Así, explica, el municipio pretendía aplicar un plazo retroactivo menor al real, exponiendo a su parte a la aplicación de multas por un inexistente atraso. Por ello, su parte no consintió el plazo y se reservó varios derechos, entre ellos, el de reclamar este concepto, quedando constancia de ello en las cláusulas 12 o de ambas modificaciones bajo el siguiente tenor: “Reserva.- No



**Foja: 1**

obstante lo señalado en la cláusula anterior, el contratista hace presente que se reserva expresamente el derecho a reclamar en las instancias administrativas y judiciales que correspondan respecto de la extensión del plazo que se otorga por la Municipalidad por el presente instrumento, toda vez que en su concepto ella no se ajusta a la programación relativa a las obras e interferencias derivadas de la ejecución de las obras extraordinarias, ni a las Bases, por lo que dicho plazo debe extenderse hasta al menos en 90 días adicionales. Asimismo, en los mismos términos antes expuestos, el contratista formula expresa reserva de derechos para reclamar por la eventual aplicación de multas que pueda realizar la I. Municipalidad de La Serena, como también por los mayores gastos generales derivados del plazo real y efectivo en que debió incurrir para ejecutar las obras encomendadas por la I. Municipalidad de La Serena. La Municipalidad por su parte, deja constancia expresa que acepta la reserva de derechos que en este acto hace el contratista.”

En el caso de la modificación de contrato aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1319, la reserva consignada al efecto establecía que el plazo debía extenderse por “77 días adicionales”, contados desde el vencimiento de los 90 días establecidos en la reserva anterior, cuestión que no quedó convenida.

Explica que a raíz de esta discrepancia su representada concurrió a la Contraloría, para que emitiese un pronunciamiento formal al respecto, específicamente en relación con la juridicidad en la forma de actuar por parte del Municipio en lo que atañe a la pretendida imposición de plazo y todo lo que lo rodeaba.

La Contraloría Regional de Coquimbo se pronunció sobre este punto mediante Oficio N° 4578, de primero de octubre de 2015,



**Foja: 1**

señalando que “resulta un hecho no controvertido que las obras extraordinarias de que se trata fueron primero ejecutadas y recién después de ello regularizadas tal como lo reconoce expresamente el propio municipio y es consignado en los respectivos contratos modificatorios con lo que se intentó adaptar una situación ya consolidada.

Agrega dicho oficio que el “punto 12 de las bases administrativas es suficientemente claro al sostener que, en el caso de obras extraordinarias que involucren ítems no contemplados en el contrato deben convenirse con el contratista tanto los precios como los plazos en que debían ejecutarse tales obras-esta última-que no ocurrió, comoquiera que consta de los antecedentes tenidos a la vista, que la empresa contratista nunca estuvo de acuerdo con el término fijado al efecto por el municipio y propició un plazo mayor, hecho que queda de manifiesto con la reserva expresa de derechos efectuada (...)” .

Finalmente concluyó la Contraloría que “resultó improcedente la forma adoptada por la Municipalidad de La Serena para convenir la ejecución de las obras extraordinarias de que se trata, no correspondiendo a esta Entidad Fiscalizadora naturalmente, la determinación de la extensión de los plazos de las mismas, por tratarse de una cuestión de hecho notoriamente controvertida, que debió haber sido convenida oportunamente por las partes (...)” .

De este modo, declara que la Contraloría constató la irregularidad del actuar municipal, lo cual dio origen a la expedición del Decreto Alcaldicio N° 2654 (de 13 de octubre de 2015) que rectificó esta situación y a raíz del cual se procedió a suscribir una modificación de los convenios de fecha 29 de abril del año 2015, que se aprobó por Decreto Alcaldicio N° 3088 (de diciembre del año



**Foja: 1**

2015), en virtud de la cual el plazo final quedó fijado para el día 16 de abril de 2015, fecha en la que todas las obras ya estaban íntegramente concluidas (se terminaron de ejecutar en su totalidad el día 13 de abril), por lo que no procedía la aplicación de ninguna multa.

6. Reclamo de gastos generales incurridos como consecuencia de los aumentos de plazo del contrato.

Como ya señaló, el plazo original del contrato era de 240 días. Considerando este plazo, los gastos generales consignados expresamente en la propuesta ascendían a 14,63% de los costos directos del precio original del contrato, esto es la suma de \$1.295.999.620.

Explica que los gastos generales forman parte de la estructura de costos del precio del contrato y están en directa concordancia con el plazo pactado. En este caso, consideraron gastos generales por un plazo de 240 días, el cual no podía ser ampliado más allá del 30%, sin embargo, por hechos no imputables a su parte, el plazo se vio incrementado en 522 días adicionales (esto es aumentó en un 217%), fijándose como fecha final el día 16 de abril de 2015. Evidentemente, esta circunstancia constituye un cambio radical de plazo y, por ende, generó un enorme impacto económico en lo que se refiere a los gastos generales.

En ese sentido, hace presente que el gasto general se incurre por el solo hecho de estar en obra, independientemente de las unidades de obra que efectivamente se ejecuten (costo directo), o incluso –dado el caso- sin que se ejecute ninguna (como ocurre cuando hay paralizaciones).



**Foja: 1**

Pues bien, los gastos generales detallados en anexo 7 de la oferta presentada por COPASA corresponden a \$1.295.999.621 (mil doscientos noventa y cinco millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos veintiún pesos), los que considerando el plazo ofertado, ascienden a un valor diario de \$5.399.998.- (cinco millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos).

Por lo tanto, de manera estrictamente proporcional a lo convenido, el mayor gasto general incurrido ascendió a \$2.812.799.174 (dos mil ochocientos doce millones setecientos noventa y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos), esto es, por los 522 días de aumento de plazo. En consecuencia, con cada aumento de plazo que experimentó el contrato, por aplicación de las Bases, se generó el derecho a cobrar los mayores gastos generales.

Exhibe que su representada reclamó durante la ejecución del contrato por el pago de los mayores gastos generales incurridos, cuestión que jamás fue respondida por el municipio durante la ejecución de las obras. Así, a modo ejemplar, mediante carta dirigida al Alcalde de La Serena, se le solicitó el pago de los gastos generales por causas no imputables al contratista (incurridos a esa fecha); dicha solicitud de pago de gastos generales no tuvo respuesta, por lo que mediante carta E009-91/15 de 19 de mayo de 2015, se reiteró la solicitud.

Relata que en virtud de la falta de respuesta presentó una carta el día 12 de febrero de 2016, mediante la cual reiteró el cobro de los gastos generales (considerando el total acumulado a esa fecha). Esta vez el Municipio sí respondió, el 10 de marzo de 2016, rechazando el cobro y aduciendo que el pacto de plazo no originaría derecho a gastos generales, lo que implica desconocer lo establecido en



**Foja: 1**

el punto 7.2 de las Bases y al hecho de haber generado un mayor gasto por \$2.812.799.174.- para el contratista.

7. De los mayores costos por mano de obra adicional a la considerada en la propuesta, a causa del aumento de plazo superior al autorizado en las bases.

Tal como ya se mencionó, el plazo original del contrato era de 240 días. Este plazo, de acuerdo con el tenor expreso de las Bases, sólo podía ser incrementado en hasta un 30%, esto en la cantidad de máxima de 72 días adicionales. De esta manera, no era posible su aumento ni en un solo día más por sobre lo pactado.

No obstante está clara limitación contractual, que el contratista tuvo presente para formular su propuesta y luego al adjudicarse el contrato, por hechos no imputables a mi representada el plazo del contrato que originalmente debía terminar en 240 días se vio incrementado en 522 días adicionales (esto es, aumentó en un 217%), terminando en definitiva el día 16 de abril de 2015. Ello constituye un flagrante incumplimiento contractual y, al mismo tiempo, un cambio radical de las condiciones consideradas para formular la propuesta y para contratar en lo que toca al plazo y sus efectos, lo que generó un enorme impacto económico no solo en lo que se refiere a los gastos generales considerados e incurridos, sino que también respecto de la mano de obra prevista.

De modo que, como consecuencia de este mayor plazo, no previsto ni previsible para el contratista, existió un incremento de mano de obra equivalente a todo el personal directo que debió emplearse más allá del plazo original, incrementado en un 30%, que corresponden a los costos de mano de obra directa soportada en los 450 días adicionales que las Bases expresamente prohibían (vale decir los costos



C-2885-2016

Foja: 1

incurridos por mano de obra por sobre los 72 días que el contrato permitía considerar como aumento máximo).

A continuación, presenta un cuadro que da cuenta del mayor costo de mano de obra incurrido durante el período que supera el plazo máximo permitido contractualmente.

Resumen incremento mano de obra directa

Mes	Monto en pesos
Febrero de 2014	113.125.123
Marzo de 2014	93.529.792
Abril de 2014	35.563.954
Mayo de 2014	39.571.016
Junio de 2014	34.285.375
Julio de 2014	30.405.901
Agosto de 2014	25.095.781
Septiembre de 2014	17.906.710
Octubre de 2014	9.592.854
Noviembre de 2014	10.255.355





Foja: 1

Diciembre de 2014	10.561.671
Enero de 2015	7.339.824
Febrero de 2015	5.328.006
Marzo de 2015	3.669.733
Total	

\$436.231.095.

Por consiguiente, la suma de \$436.231.095 (cuatrocientos treinta y seis millones doscientos treinta y un mil noventa y cinco pesos) corresponde a un perjuicio económico, específicamente daño emergente, que se deberá indemnizar a la demandante, más el interés para operaciones no reajustables contados desde el incumplimiento y hasta su pago efectivo.

8. De la terminación de la obra y la recepción tácita de la misma.

Continúa señalando que de manera paralela al reclamo por la imposición de plazo signado en el numeral 5, en demostración de la buena fe con que actuó a lo largo del presente contrato y en cumplimiento de las obligaciones pactadas, su representada dio completo término a las obras materia del contrato que da origen el presente juicio.

Así, con fecha 14 de abril de 2015, previa solicitud de su representada, el Inspector Técnico de Obras estampó en el Libro de Obras que las obras se encontraban terminadas “con reservas”, consistente ésta en la falta de formalización de las obras extraordinarias por las sumas de \$700.000.000 y \$400.014.498. De esta manera, la “reserva” a que se refiere el ITO, no dice relación con un problema



**Foja: 1**

constructivo de la obra o con alguna circunstancia que dependa del contratista, sino que da cuenta de un incumplimiento del propio Municipio, pues esas obras estaban ejecutadas pero no regularizadas y por eso no se dieron por terminadas. Sin embargo, más allá de las reservas formuladas, indica que lo relevante es que con ello se dio inicio al proceso receptivo.

Al efecto se constituyó la Comisión de Recepción, la cual, mediante informe de 30 de abril de 2015, otorgó a su representada un plazo de 3 días para subsanar observaciones y terminar “partidas no ejecutadas o incompletas” ; sin embargo, como ya precisó, el ITO (que era el ente técnico facultado para este efecto) ya había dado por terminadas las obras, con lo cual la Comisión debía limitarse a recibir o no la obra, o recibirla con reservas, siendo totalmente improcedente señalar que la obra no estaba terminada (lo que, además, no era efectivo). Es más, la misma Comisión, actuando fuera del ámbito de su quehacer específico, declaró que tales observaciones no eran receptivas, lo que constituye un evidente contrasentido pues precisamente se trataba de una comisión de recepción.

Adiciona que el 7 de mayo de 2015, a petición del mandante, representado por el ITO, tuvo lugar la entrega formal del recinto para su uso y explotación, de lo que se dejó constancia expresa en acta escrita con esa misma fecha, declarando el Municipio que no existían observaciones que impidieran el uso y explotación del recinto; emitiéndose además en esa misma fecha un “Certificado de Inspección Técnica de las Obras de Reposición Estadio La Portada de La Serena de la I. Municipalidad de La Serena” .

En el contexto descrito precedentemente (sin que la Comisión se aviniera a recibir formalmente las obras pero declarándose que era



**Foja: 1**

posible el uso y explotación del estadio), el 13 de mayo de 2015 se realizó una ceremonia que la propia Municipalidad denominó como “Reinauguración del Estadio La Portada”, en la cual, además, se puso en servicio el Estadio jugándose un primer partido de fútbol, entre los equipos Club de Deportes La Serena y San Martín de San Juan (de Argentina), al que asistieron más de 17.000 espectadores. Ello constituyó la recepción tácita de la obra.

Explica que en virtud de todo lo anterior, su representada nuevamente acudió a la Contraloría haciendo ver que lo anterior constituía una recepción tácita de la obra. La Contraloría Regional de Coquimbo se pronunció mediante Dictamen N° 4572, de primero de octubre de 2015, acogiendo su posición y dictaminando que al haberse verificado la entrega al uso público de una obra por parte de la autoridad administrativa, en forma previa a su recepción formal, constituía la recepción tácita de la misma, para todos los efectos legales.

Como consecuencia de lo anterior, la Contraloría determinó que “se exime al contratista de la aplicación de multas por atrasos producidos desde esa data y de responsabilidad por problemas que aparezcan ulteriormente, sin que sea posible exigirle que los repare, salvo que obedezcan a mala construcción o al empleo de materiales deficientes” .

Por lo tanto, la obra quedó legalmente recibida el día 13 de mayo de 2015.

Continúa narrando que tras estos hechos, tuvo lugar la Copa América en que se jugaron una serie de partidos y, posteriormente, ha sido utilizado el Estadio de manera permanente e intensa.



**Foja: 1**

Por otra parte, esta situación, al igual que en el caso de la indebida imposición de plazo, dio origen a la expedición de los Decretos N° 2654 y N° 2664 (de 13 y 14 de octubre de 2015), mediante los cuales la Municipalidad debió rectificar lo irregularmente actuado, especialmente en lo que atañe a las multas que indebidamente pretendió aplicar y descuentos por obras supuestamente no ejecutadas, lo que era completamente absurdo, dejando todo ello sin efecto.

9. Del atraso en el pago de los estados de pagos por obras.

Describe que durante la ejecución del contrato, la Municipalidad y el Gobierno Regional incurrieron en reiterados atrasos en el pago de los estados de pago; así, los estados de pago número 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; retrasos que van desde 2 días a 315 días (es decir, más tiempo que el plazo original del propio contrato).

También denuncia la retención indebida de los estados de pago número 20 y 21, situación que habría causado un importante daño a COPASA. En efecto, no obstante estar completamente ejecutadas las obras y recibidas, la Municipalidad dilató los pagos relativos a los estados de pagos generados por las obras extraordinarias aprobadas vía modificaciones de contratos y autorizadas por el Decreto Alcaldicio N° 1317 y N° 1319 (por setecientos millones y cuatrocientos millones catorce mil cuatrocientos noventa y ocho pesos, respectivamente), a pesar de haberse requerido éste en varias ocasiones.

Refiere que la Municipalidad se defendió alegando que estaba “efectuando una evaluación de las correcciones que se deben ejecutar para regularizar estas deficiencias y proceder a los descuentos que correspondan en este estado de pago final”, sin perjuicio de lo cual,



**Foja: 1**

en concreto incurrió en un atraso de 315 días, reteniendo indebidamente fondos de su representada.

Describe que lo mismo ocurrió respecto de los estados de pago de devolución de retenciones contractuales, los que debían restituirse en el mes de mayo de 2015, pero cuya devolución se retardó de manera indebida durante más de siete meses. En este caso, el Gobierno Regional y la Municipalidad retuvieron y dilataron la devolución de las retenciones por 221 y 222 días respectivamente. Por lo anterior, y atendido el hecho de que al menos había operado la recepción tácita de la obra, con lo que no correspondía la aplicación de ningún descuento y, por ende, ninguna retención en los pagos, es que COPASA nuevamente acudió a la Contraloría General de la República solicitando un pronunciamiento formal al respecto.

Continúa explicando que la Contraloría Regional de Coquimbo se pronunció sobre esta materia en el Oficio N° 4576 de primero de octubre de 2015, señalando en lo pertinente que: “[...] dando cuenta los contratos modificatorios de que las obras extraordinarias de que se trata fueron efectivamente ejecutadas por la empresa contratista, no advierte esta Contraloría Regional motivo o fundamento para que el municipio desatienda su pago, particularmente teniendo en cuenta que el aludido pliego de condiciones estableció explícitamente que los trabajos considerados como obras extraordinarias debían pagarse en los mismos términos que las obras contratadas originalmente” .

Alega que todos los atrasos en el pago de los estados de pago por obras o devolución de retenciones constituyen un gravísimo incumplimiento contractual, puesto que, de acuerdo a lo establecido en las Bases, punto 13.1, el estado de pago se entiende aprobado luego de transcurridos 15 días desde su presentación, por lo que el mandante se



**Foja: 1**

encontraba obligado a pagar estos conceptos, sin más trámite. De este modo, los atrasos generados tras el transcurso del lapso contemplado en las Bases, son imputables al mandante y constituyen un incumplimiento contractual.

Por este motivo, demanda el interés corriente para operaciones no reajustables (puesto que el contrato no contempla reajustes), respecto de cada uno de los estados de pago afectados por los atrasos, aplicando la tasa determinada por la Superintendencia del ramo al lapso efectivo de mora. En consecuencia, pretende que se indemnice a su representada, a título de intereses, los daños causados como consecuencia del incumplimiento por retardo en el pago de los estados de pago, por la suma total de \$133.467.288.

10. De la indebida aplicación de multas y descuentos a los estados de pago.

Narra que mediante Decreto Alcaldicio N° 1974, de 24 de julio de 2015, la Municipalidad, en virtud de lo irregularmente observado e informado por la Comisión de Recepción Provisoria, dejó establecida como fecha de recepción provisional el día 22 de mayo de 2015 (ya hemos visto que luego debió echar pie atrás, atendida la previa recepción tácita de la obra), y el 14 de abril del mismo año como el término de los trabajos por parte de COPASA.

En virtud de lo anterior, pretendió aplicar una improcedente multa por \$527.248.909.-, al “no entregar la obra totalmente terminada dentro del plazo contractual, incluyendo las prórrogas concedidas, correspondientes a 116 días corridos de atraso, desde el 19 de diciembre de 2014 al 14 de abril de 2015(···)” .



Foja: 1

Mediante ese mismo Decreto pretendió descontar del estado de pago que se encontraba pendiente la cantidad de \$258.351.965.- de los fondos provenientes del Instituto Nacional del Deporte y \$268.896.944.- del estado de pago que debía ser pagado por el Gobierno Regional. Todo ello, de manera injustificada y arbitraria.

Añade que también pretendía aplicar una multa de \$13.756.389.- por concepto de incumplimiento de las órdenes del ITO, descontando dicha cantidad del próximo estado de pago.

Por último, señala que la Municipalidad dejó consignado que con el objeto de atender a la ejecución de las obras pendientes por un valor aproximado de \$289.259.780 y de realizar reparaciones o arreglos urgentes “se utilizaran las cantidades que a la fecha se han retenido conforme lo ha autorizado el numeral 13.2 de las Bases Administrativas de licitación, lo que corresponde a la suma de \$623.673.817, y cuyo saldo se devolverá al contratista luego de la determinación de los montos definitivos de los trabajos pendientes y de las reparaciones urgentes (...)” .

Indica que atendido estos hechos, el 11 de agosto de 2015 COPASA presentó un recurso de reposición en contra de dicho Decreto, basado en la manifiesta ilegalidad de las actuaciones contenidas en él. En efecto, las obras se encontraban terminadas, entregadas y recibidas tácitamente, como luego constató Contraloría.

Expone que la multa de más de quinientos veintisiete millones de pesos se fundaba en un supuesto incumplimiento de un plazo que fue unilateral y arbitrariamente prorrogado por el Municipio, obviando los antecedentes técnicos aportados por COPASA. Por cierto, la multa se fundaba en una prórroga que tuvo por objeto la realización de obras extraordinarias decididas exclusivamente por la Municipalidad y



**Foja: 1**

no en un requerimiento de su representada, prórroga que, además, había sido aprobada retroactivamente de manera ilegal.

Cuenta que la reposición presentada fue rechazada por la Municipalidad, en Decreto Alcaldicio N° 2363, de fecha 08 de septiembre de 2015, sin embargo, dicha resolución debió ser revocada mediante Decreto Alcaldicio N° 2654, a consecuencia de los múltiples pronunciamientos realizados por la Contraloría, constatando las graves irregularidades en la actuación municipal.

11. De las consecuencias del Dictamen N° 24.020, 4479, 4572, 4578, 4576 y 4581 emitidos por la Contraloría General de la República a petición de COPASA, por las actuaciones irregulares incurridas por la Municipalidad.

A continuación, apunta la serie de pronunciamientos emitidos por la Contraloría al respecto:

- N° 024020 de 27 de marzo de 2015, “Sobre reconsideración del informe de auditoría que indica, en la parte relativa a los aumentos de plazo para la ejecución de las obras en el contrato que menciona”, que estableció la existencia de diferencias de proyecto e indicó que no cabía usar la limitación del aumento de plazo del 30% en contra del contratista.

En virtud de este Dictamen, estableció: (i) Que el proyecto entregado por la Municipalidad era deficiente; (ii) Que producto de lo anterior, no podía aplicarse la limitación de aumento de plazo de 30% en contra del contratista, puesto que las deficiencias de proyecto no le son imputables.

Sin embargo, a pesar de este claro pronunciamiento, el Municipio y sus mandantes siguieron actuando de manera arbitraria e





**Foja: 1**

incumpliendo lo pactado, por ello debió recurrir nuevamente a la Contraloría.

- Dictamen N° 4479, de 25 de septiembre de 2015, “Sobre reclamo por la aplicación de multas que indica, en relación con la obra “Demolición y obras civiles del proyecto reposición estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” , que determina la improcedencia de dicha pretendida aplicación de multas por parte del mandante.

- Dictamen N° 4572, de 1 de octubre de 2015, “La ocupación material y puesta en explotación de una obra inconclusa configura una recepción tácita de la misma” . Así, en éste determinó que la obra fue tácitamente recibida al día 13 de mayo de 2015.

- Dictamen N° 4578, de 1 de octubre de 2015, “No resultó procedente la forma en que se dispuso el plazo adicional para ejecutar las obras extraordinarias que indica” , cual determinó la ilegalidad en la forma de imponer el plazo e indicó que esta debía pactarse con el contratista.

- Dictamen N° 4576, de 1 de octubre de 2015, en el cual se concluyó que “Procede el pago de obras extraordinaria que fueron íntegramente ejecutadas” , estableciendo de esta manera la improcedencia de la retención de los estados de pago por parte de la Municipalidad.

- Dictamen N° 4581, de 1 de octubre de 2015, “Reclamo por cobro de boletas de garantía que indica debe entenderse superado, atendida la retractación de la Municipalidad de La Serena” .

Apunta que en virtud de los pronunciamientos expedidos por la Contraloría con fecha primero de octubre del año 2015, la Municipalidad emitió diversos Decretos Alcaldicio, en virtud de los



**Foja: 1**

cuales corrigió las irregularidades e ilegalidades constatadas por el órgano Contralor. Así:

11.1 Mediante Decreto N° 2654 de 13 de octubre de 2015, la Municipalidad modificó el Decreto Alcaldicio N° 1974, dejando establecido que la recepción provisional de la obra se produjo el 13 de mayo de 2015, al haber operado la recepción tácita de la obra.

Se revocaron los numerales 4 y 5 de la parte resolutive del Decreto N° 1974, los cuales aplicaban una multa de \$527.248.909.- a COPASA.

También se dejó establecido que COPASA y la Municipalidad debían convenir los nuevos plazos de prórroga correspondientes a las modificaciones de Contrato aprobadas por los Decretos Alcaldicio N° 1317 y N° 1319.

Además, se ordenó devolver a COPASA las cantidades que se hubieren retenido durante la ejecución de la obra, al haber operado la recepción tácita de esta.

11.2 Por su parte, el Decreto Alcaldicio N° 2664, de 14 de octubre de 2015, revocó el contenido de lo dispuesto en los números 2 al 7, del numeral 1 de la parte resolutive del Decreto Alcaldicio N° 3970, que contenía una multa de \$6.216.257.- por la no entrega de planes de contingencia, ordenando la devolución de dicha cantidad a COPASA.

11.3 Atendido que la Contraloría Regional estableció que COPASA y la Municipalidad debían convenir los nuevos plazos de prórroga correspondientes a las modificaciones aprobadas por los Decretos Alcaldicio N° 1317 y N° 1319, ambas partes acordaron y suscribieron modificación de contrato el 30 de noviembre de 2015.



**Foja: 1**

Agrega que dicha modificación ajustó el plazo correspondiente a las obras, por un monto de \$700.000.000 por el plazo de 90 días corridos, y las obras por un monto de \$400.014.498, por el plazo de 77 días corridos.

La referida modificación de contrato fue aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 3088 de 2 de diciembre de 2015, que extendió la vigencia del plazo del contrato hasta el día 16 de abril de 2015.

12. Recepción definitiva de la obra y falta de liquidación formal del contrato.

Señala que en virtud de lo dictaminado por la Contraloría, se fijó como fecha de Recepción Provisoria de las obras el día 13 de mayo de 2015, fecha en la que la Municipalidad procedió a reinaugurar el estadio, iniciando con ello su explotación y uso. Posteriormente, correspondía llevar a cabo la recepción definitiva del estadio, la que, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo quinta de las bases, debía ser efectuada en un plazo de 12 meses a contar de la recepción provisoria.

De esta manera, indica que el día 16 de mayo de 2016 tuvo lugar la recepción definitiva de las obras, sin observaciones, extinguiéndose, a partir de esa fecha, el plazo contractual de garantía, y surgiendo el deber del municipio de liquidar el contrato dentro de los 60 días corridos siguientes, tal como señala el número 16 de las bases.

No obstante lo anterior, desconociendo el contrato, la Municipalidad dejó transcurrir el plazo convenido -el que se extinguió irrevocablemente el día 15 de julio pasado- sin proceder a la liquidación formal del contrato y sin devolver las garantías contractuales.



**Foja: 1**

En efecto, con fecha 29 de junio el municipio, a través del Inspector Fiscal, remitió a su representada su propuesta de liquidación del contrato. Si bien dicha propuesta reconocía un saldo a pagar a favor del contratista (por la suma de \$500.535), dicha cifra no refleja los reales saldos que corresponde pagar al contratista, al existir saldos por concepto de mayores gastos generales y costos derivados de los aumentos de plazo que experimentó el contrato durante su ejecución, deficiencias de proyecto, obras extraordinarias ordenadas ejecutar y no pagadas, sin perjuicio de la existencia de otros conceptos de daños (tales como, atrasos en el pago de estados de pago por obra y devolución de retenciones, entre otros), ninguno de los cuales se encuentra recogido en la liquidación en cuestión.

Plantea que por este motivo, se sostuvieron una serie de conversaciones con el mandante, haciéndole presente la imposibilidad de aceptar la liquidación en los términos propuestos, planteándole la posibilidad de incluir una cláusula de reserva de derechos respecto de las acciones de reclamo y cobro por los conceptos no incluidos, lo que no fue atendido.

Concluye que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16 de las Bases Administrativas, mediante cartas presentadas el día 11 de julio del presente, por oficina de parte, tanto al Municipio como al Gobierno Regional, COPASA manifestó su rechazo a la liquidación que se pretendía cursar, haciendo expresa reserva de sus derechos a reclamar de la misma en los términos señalados en el inciso segundo de la citada cláusula 16.

A pesar que lo que correspondía frente al rechazo del contratista a la propuesta de liquidación, puntualiza que la Municipalidad emitió una liquidación unilateral del contrato, esto es, sin



**Foja: 1**

contar con la aquiescencia de mi representada, hasta la fecha no ha efectuado esta gestión. Es más, con fecha 19 de julio del año en curso -es decir, después de vencido el plazo para tramitar y formalizar la liquidación-, el ITO envió un correo electrónico en que volvió a remitir el mismo formulario de liquidación ya rechazado, con la siguiente pretendida explicación:

“Según lo establecido en las bases la única forma en que se puedan devolver las boletas de garantía sin problema es que el contratista acepte y firme el acta de liquidación. (Punto 7.6 de las bases: Oportunidad de su restitución: Una vez que se haya liquidado el contrato mediante el correspondiente finiquito). En caso contrario, de acuerdo a los tiempos que demora un trámite de liquidación unilateral lo más probable es que se sobrepase la fecha de vigencia de las boletas de garantía. Se adjunta nuevamente el Acta” .

Así las cosas S.S., revela que el Municipio ha incumplido su obligación contractual de liquidar el contrato dentro de plazo, de manera unilateral ante el rechazo formulado por COPASA a la propuesta enviada, pretendiendo impedir que esta parte pueda hacer uso del derecho a reclamar de la misma. De la misma forma, como queda claro del correo electrónico antes citado, se pretendió que su parte aceptara la liquidación como condición previa para restituir las garantías, en circunstancias que de acuerdo a las Bases el contratista no está obligado a ello y puede rechazarla y reclamarla.

Junto con lo anterior, hace presente que las boletas de garantía que fueron entregadas por su representada, fueron suministradas como caución del fiel cumplimiento del contrato y del correcto comportamiento de la obra. Es decir, se encontraban asociadas a un hecho específico y determinado, y es por este motivo que se



**Foja: 1**

definió un hito y plazo concreto luego del cual debían ser devueltas, a saber: que se produjera la recepción provisoria de la obra, y luego transcurriera el plazo de 14 meses a contar de dicha recepción, como plazo de garantía contractual.

Como señalamos, la recepción de la obra se produjo el día 16 de mayo de 2015, por lo que el plazo hasta el cual debían mantenerse vigentes las garantías entregadas por el contratista, venció inexorablemente el pasado 15 de julio, generándose así la obligación para los órganos públicos respectivos de devolver las mismas.

Sin embargo, manifiesta que en una actitud carente de toda justificación e incluso abusiva, ni la Municipalidad ni el Gobierno Regional estuvieron dispuestos a restituir las boletas de garantía entregadas e incluso intentaron presionarnos con el cobro de las mismas. Lo anterior obligó a esta parte a requerir el amparo de S.S. mediante la interposición de una medida prejudicial precautoria con la que se inició este proceso, en virtud de la cual se decretó la prohibición de celebrar actos o contratos en relación con las garantías otorgadas por COPASA.

13. Extemporánea e improcedente liquidación unilateral del contrato.

Describe que después de la interposición de la demanda, la Municipalidad dictó el Decreto N° 3077, fechado 29 de agosto de 2016, notificado a su parte el día 13 de septiembre del presente, en virtud del cual formuló y aprobó una Liquidación Unilateral del contrato.

Arguye que esta liquidación es extemporánea e improcedente, por cuanto no se formuló dentro de los 60 días corridos siguientes a la



**Foja: 1**

recepción definitiva de la obra, el día 16 de mayo de 2016, venciendo el plazo para su formulación el 15 de julio del presente año. De esta manera, la Municipalidad ha incurrido en un nuevo incumplimiento contractual al formular dicha liquidación fuera del plazo que tenía para hacerlo.

Producto de esta extemporaneidad, la Municipalidad y el Gobierno Regional omitieron restituir las garantías contractuales, no obstante estar vencido el plazo de garantía y recibidas las obras definitivamente, sin observaciones. Es más, presionaron a su representada para que suscribiera un borrador de liquidación improcedente, bajo amenaza de cobro de garantías, lo que obligó a esta parte a requerir la tutela jurisdiccional a través de la medida prejudicial precautoria que fue decretada en autos.

Subraya que la liquidación realizada no refleja los reales saldos y montos que corresponde pagar al contratista, como tampoco los valores a pagar por concepto de mayores gastos generales incurridos, por \$2.812.799.174.-, ni los saldos no pagados por obras extraordinarias, ascendentes a \$902.193.543, sin perjuicio de los demás efectos derivados de los incumplimientos contractuales.

Cita que la liquidación es improcedente en razón de lo siguiente: a) En el punto 4, relativo a observaciones, indica que “las partes expresan que los montos autorizados y cancelados corresponden a la oferta presentada por el contratista y que las modificaciones por conceptos de disminución y/o aumento de obras y obras extraordinarias se ejecutaron y se cancelaron en su totalidad estando conforme su ejecución y sin observaciones de ningún tipo por ambas partes”, lo cual no es efectivo; y b) Coloca un pie de firma para el contratista,



**Foja: 1**

en circunstancias que se trata de un acto unilateral, que involucra sólo al Municipio.

Por último, hace presente que su parte, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 16 de las Bases, rechazó formalmente mediante carta del día 20 de septiembre del 2016, la referida liquidación, sin perjuicio de que a esa fecha existía una demanda que hacía totalmente improcedente la liquidación del contrato en los términos que ha pretendido la contraria.

III. El Derecho.

1. Generalidades.

La Municipalidad y la demandante celebraron un contrato de ejecución de obra material denominado “Demolición y obras civiles del proyecto Reposición Estadio La Portada La Serena, segundo proceso”, que, en general, participa de los caracteres de bilateralidad, onerosidad, conmutatividad y ejecución diferida. También participa de la naturaleza de adhesión, en tanto todos los documentos que lo extienden y que se hacen formar parte del mismo, fueron ideados y redactados exclusivamente por quien convocó al proceso de licitación. Desde luego todas las Bases Administrativas y Técnicas y el texto del contrato mismo.

Se trata, por otro lado, de un contrato administrativo para la ejecución de una obra pública que, por su naturaleza, corresponde específicamente a un contrato de construcción.

En tanto contrato para la ejecución de una obra material, se encuentra regulado por sus propias disposiciones (Bases y contrato) y, supletoriamente, por lo establecido en la ley, especialmente en el párrafo 8° del Título XXVI del Libro 4° del Código Civil.





**Foja: 1**

Particularmente por lo dispuesto en los artículos 1996 y siguientes de dicho Código.

Conforme a la reglamentación especial que el mismo contrato regula y las bases (cláusula 1.8), el orden de precedencia de los distintos documentos que lo integran, es el siguiente:

1. Bases administrativas y bases técnicas y sus anexos;

2. Aclaraciones y modificaciones a las bases o a las especificaciones técnicas entregadas por la municipalidad, de oficio o con motivo de alguna consulta de los proponentes y respuestas a las consultas de los oferentes;

3. Planos generales y de detalle del proyecto;

4. Oferta del proponente;

5. El contrato.

2. Modalidad del contrato.

Se trata, tal como se establece en la cláusula primera del contrato, de un pacto a suma alzada, sin reajustes, cuyo precio se encuentra establecido en la cláusula cuarta y tiene por objeto la “dirección, administración y ejecución de la totalidad de las obras del proyecto “Demolición y Obras Civiles del Proyecto ‘Reposición Estadio La Portada, La Serena, segundo proceso’ ” .

La circunstancia de haberse pactado el contrato bajo la modalidad a suma alzada determina, por una parte, el establecimiento de un precio único y prefijado que tiene como contraprestación, la ejecución de ciertas y muy determinadas partidas que corresponden específicamente a aquellas contenidas en el proyecto de obras licitado y al que expresamente se remite el contrato. Por lo tanto, el precio a



**Foja: 1**

suma alzada no remunera variaciones de proyecto, cambios del alcance de las partidas y plazo, las interferencias, ni ninguna otra mutación del proyecto definido para contratar. Sólo lo que se consideró originalmente.

En otras palabras, existe una directa, necesaria e íntima vinculación entre el proyecto de obras (licitado) contratado y el precio a suma alzada prefijado originalmente, en términos tales que una variación del primero determina necesariamente una modificación del segundo.

La importancia de estas características radica en que el precio ofertado fue por la ejecución de un proyecto determinado que se suponía ejecutable a contar del primer día del plazo contractual y, desde luego, bajo el obvio entendido que podía y debía ser completamente culminado dentro del plazo fijado y conforme a la programación oficial pactada (es decir, bajo la cronología y secuencia de construcción establecida por el contratista).

Destaca que el proyecto es de responsabilidad de los profesionales que lo idearon y de quien lo presenta para su ejecución, en este caso, la Municipalidad y sus mandantes. La oferta del contratista cubica, es decir, establece las cantidades de obras requeridas conforme al proyecto entregado por la Municipalidad y, en función de ello, fija las cubicaciones y precios de las unidades a ejecutar y su sumatoria corresponde a la suma alzada, más gastos generales y utilidad. Por lo tanto, no se considera en la oferta –ni corresponde hacerlo- ninguna contingencia como deficiencias de proyecto, sus rectificaciones o modificaciones.

El proyecto es la idea que debe ejecutarse y, por tanto, forma parte del objeto del contrato de construcción, al igual que el



**Foja: 1**

precio fijado en contrapartida a su ejecución. Proyecto y precio son, por decirlo así, dos caras de la misma moneda; de modo que una modificación de obras importa un cambio en el objeto contratado y, por tanto, una alteración de un elemento de la esencia del contrato. De ahí entonces que si el proyecto es deficiente, quien estaba obligado a aportarlo incurre en un incumplimiento respecto de un elemento de la esencia del contrato, es decir, incurre en un incumplimiento grave. Como quiera que sea, el solo hecho de modificarlo envuelve una modificación del objeto y trae consecuencias jurídicas sobre el precio, que debe ser ajustado.

Como ya se relató en el Capítulo de “Los Hechos”, las muy significativas deficiencias de que adolecía el proyecto de obras elaborado y aportado por el mandante, y el posterior cambio radical del mismo a sólo 15 días de la entrega de terreno, importaron un incumplimiento sustancial del contrato puesto que afectó a elementos de la esencia como es el diseño, la programación pactada y la secuencia constructiva, amén del plazo. Es decir, afectó el qué, el cómo y el cuándo debía ejecutarse.

De este incumplimiento basal se derivan trascendentes efectos, entre ellos una alteración en los plazos y la programación de las obras, cambio en el método de construcción, introducción de nuevas y mayores obras, afectación del plazo final del contrato y, subsecuentemente, la ocurrencia de mayores costos y gastos no considerados en el precio ofertado. Estos mayores costos y gastos generales, así como el pago del precio por obras extraordinarias y los intereses por atraso en el pago de estados de pago por obras y devolución de retenciones y la utilidad no percibida, corresponden a un perjuicio patrimonial que debe ser indemnizado.



**Foja: 1**

Por último, indica que el plazo constituye un elemento de la esencia del contrato que no solo cede en beneficio del mandante, sino que también en su contra cuando lo incumple. En este caso el plazo previsto era de 240 días y la oferta del contratista se formuló sobre esta base. Por ello, el contrato no tenía incorporado reajustes, pues se fijó en un lapso inferior a un año.

Además, el plazo máximo que podía experimentar como ampliación era de un 30%, es decir 72 días (cláusula 7.2 de las Bases). De este modo, el plazo no podía superar el lapso máximo y total de 312 días (240 más 72 días).

De ahí entonces que el haber sido incrementado en 522 días adicionales, como consecuencia directa de los cambios de proyecto, trasunta un gravísimo incumplimiento contractual de la Municipalidad y sus mandantes.

3. De la relación jurídica entre la Municipalidad, el Instituto Nacional del Deporte y el Gobierno Regional.

Describe que el contrato de construcción de obras se celebró con la Municipalidad, quien concurrió a nombre propio y de manera directa a su otorgamiento, tras el llamado a licitación y adjudicación de obras realizado por dicho municipio. Por lo tanto, se configuró una relación contractual entre la demandante y ésta.

Sin embargo, en el mismo contrato de obra se dejó explícita constancia de la intervención e interés del Instituto Nacional del Deporte y del Gobierno Regional en el mismo. Dicha colaboración administrativa genera un efecto jurídico que se traduce en que para dichos entes públicos les resulta oponible el contrato en cuestión así como los incumplimientos, por tanto, tienen responsabilidad civil a su



**Foja: 1**

respecto de manera conjunta con la Municipalidad o, en su defecto (subsidiariamente), porque se considere que el Instituto Nacional del Deporte y el Gobierno Regional, o sólo uno de ellos, es el mandante de la Municipalidad y, por tanto, ha quedado directamente obligado por el vínculo contractual generado y sus efectos, incluidos los derivados de los incumplimientos.

Al respecto, el contrato establece en su cláusula primera que el contratista se obliga “para con la Ilustre Municipalidad de La Serena, a la dirección, administración y ejecución de la totalidad de las obras del proyecto (...)”. Luego, en la cláusula cuarta, se dispone que “La Ilustre Municipalidad de La Serena pagará al contratista, en los términos descritos en las bases de licitación pública indicada precedentemente, la cantidad de \$12.941.752.629.- (...)” .

De ahí entonces que la Municipalidad, en virtud del contrato celebrado, haya quedado directamente obligada para con respecto de su representada, sin perjuicio de otros a quienes también (por lo tanto, adicionalmente al Municipio) les es oponible lo pactado y lo actuado por la Municipalidad en la ejecución del mismo: El Instituto Nacional del Deporte y el Gobierno Regional.

Además, se celebraron convenios mandato y de transferencia entre la Municipalidad y el Gobierno Regional e Instituto Nacional del Deporte, respectivamente y en el contrato se especificó la injerencia de estos entes.

Así, añade, en la cláusula 22<sup>o</sup> del contrato se establece que: “Conforme se señala en la cláusula decimotercera el Convenio Mandato suscrito con fecha 9 de agosto de 2012, entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de La Serena, la Unidad Técnica deberá hacer entrega de las obras ejecutadas, una vez



**Foja: 1**

repcionadas, al Gobierno Regional, quien podrá transferirlas a la entidad encargada de su administración o de la prestación del servicio correspondiente, en los términos que establece el artículo 70 letra f) de la Ley N° 19.175” .

De modo que el contrato ha sido celebrado, por indicación expresa, dentro de su propia materialidad, teniendo en consideración la relación administrativa existente entre la Municipalidad y el Gobierno Regional.

Concluye que lo propio acontece respecto del Instituto Nacional del Deporte, puesto que éste se vincula a la Municipalidad a través de un convenio de transferencia de fondos y, más aún, en las bases de licitación, punto 7.1., se dejó explícita constancia que para contratar “con el Municipio” el “adjudicatario deberá cumplir con los requisitos mínimos de las categorías del Instituto Nacional del Deporte que se señalan a continuación de acuerdo con el valor total, neto, que se pretenda contratar: “Categorías Instituto Nacional del Deporte: Primera: Sobre 80.000 UTM; Segunda: Desde 20.001 a 80.000 UTM. Tercera: Desde 10.001 UTM hasta 20.000 UTM. Cuarta: Desde 5001 UTM hasta 10.000 UTM. Quinta: Hasta 5000 UTM.”

Menciona, además, que el Instituto Nacional del Deporte tenía injerencia en la aprobación de las modificaciones, tal como se indicó en la cláusula 12 de las Bases, y en el proyecto de obras.

En otros términos, expone, la relación jurídica contractual se formó con la Municipalidad, pero dicha relación contractual es oponible y se extiende al Gobierno Regional y al Instituto Nacional del Deporte en virtud de las relaciones administrativas que, a su vez, mantienen dichos entes públicos entre sí en virtud de dicho contrato de obra, situación de la que –a diferencia de otros procesos de contratación



**Foja: 1**

pública- en este caso se dejó explícita constancia en las Bases y en el contrato de obras mismo.

Lo anterior implica que su representada tiene acción directa no tan sólo contra el Municipio, sino que también contra el Instituto Nacional del Deporte y el Gobierno Regional. Son estos dos últimos, en consecuencia, patrimonios que se agregan al del Municipio para responder por los daños causados, atendida la forma como se forjó el llamado a licitación y la contratación.

Argumenta que sólo con carácter subsidiario se impetra una prelación en contra de los demandados, quedando, eso sí, cubiertas todas las acciones en cualquiera de las situaciones, como se indica en el petitorio. Esto es:

(i) La demanda se dirige por vía principal en contra de la Municipalidad, el Gobierno Regional y el Instituto Nacional del Deporte (conjuntamente o, en subsidio, todos ellos pero en la proporción que S.S. determine para cada uno de ellos en base al interés de cada uno o en la forma que se determine).

(ii) En subsidio, las acciones y peticiones se dirigen en contra sólo de la Municipalidad o, en subsidio, en contra de la Municipalidad y el Gobierno Regional o, en subsidio de la Municipalidad y el Instituto Nacional del Deporte.

(iii) Y en subsidio de ello, se ejerce respecto del Instituto Nacional del Deporte y del Gobierno Regional (conjuntamente o en la proporción que S.S. determine) o, en subsidio, respecto sólo del Gobierno Regional y, en subsidio, respecto sólo del Instituto Nacional del Deporte.



Foja: 1

4. De los procedimientos para cambios y modificación contractual del alcance de las obras.

Cuenta que el contrato, en su cláusula decimoséptima denominada “Variación o Modificación de las Obras” reservó para sí a la Municipalidad ciertas facultades exorbitantes, especialmente la del *ius variandi* en lo que concierne a las obras. Podía, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, modificar las obras previstas u ordenar la ejecución de obras nuevas o extraordinarias.

Conforme lo que se señala en el punto 12 de las Bases Administrativas de licitación, debiendo ajustarse también a lo señalado en la cláusula octava del convenio mandato suscrito con fecha 9 de agosto de 2012, entre el Gobierno Regional y la Municipalidad.

Así, el mecanismo convencionalmente dispuesto al efecto en las Bases del Contrato contemplaba el acuerdo de las partes en relación al precio y a los plazos de ejecución de las obras.

El impulso, manejo y control absoluto del cambio y modificación de las obras, quedó entregado enteramente al mandante, quien a la par de esta importante facultad debía ceñirse, para introducirlos, a los procedimientos pactados que constituían obligaciones que poseían pleno efecto vinculante. Con todo, el precio y el plazo para dichos cambios debían pactarse entre la Municipalidad y el contratista.

La cláusula 12 de las Bases Administrativas, señala lo siguiente: “el Municipio podrá ordenar y con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, la modificación de obras previstas y la ejecución de obras nuevas o extraordinarias.





**Foja: 1**

Las obras contratadas solo podrán ser modificadas o disminuidas o aumentadas con aprobación previa del Director Nacional o Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile o del Gobierno Regional, según corresponda, sobre la base de una proposición del Municipio con informe de la I.T.O., a lo que se acompañarán, en su caso, presupuesto detallado e informe presentado por el contratista a solicitud de la I.T.O.

En caso de obras extraordinarias que involucren ítem no contemplados en el contrato, deberán convenirse con el contratista los precios, teniendo en consideración los precios de mercado y los plazos en que se ejecutarán las obras, para lo cual el contratista deberá entregar el análisis de precios unitarios de cada una de las partidas y un presupuesto detallado, en donde se especificará la naturaleza de las obras nuevas, su monto y justificación. Se deberá acompañar un informe técnico fundado de la I.T.O., visado por el Municipio, que acepte el presupuesto del contratista y que justifique la necesidad de estas obras, todo lo cual podrá ser, en definitiva, aceptado o no por la Dirección Regional o Nacional del Instituto Nacional de Deporte de Chile o por el Gobierno Regional, según corresponda (···)” .

En el curso de la ejecución de las obras, la Municipalidad (desconocemos si lo hizo ateniéndose o no a los requisitos administrativos establecidos en la cláusula 12 de las Bases), ordenó y requirió la ejecución de un conjunto de obras extraordinarias, las que fueron presupuestadas por nuestra representada y formalizada su existencia y monto, de lo que se dejó constancia en documento denominado “Nota de Cambio” , y posteriormente formalizadas vía modificación de contrato. No obstante, no todas las obras fueron reconocidas y pagadas según veremos.



**Foja: 1**

De dichas obras indicadas en las Notas de Cambio se mantienen insolutas al día de hoy las signadas N<sup>o</sup> 50, 16C y 56, 57, 59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69 y 70, las que se fueron emitiendo y entregando a la ITO durante la ejecución del contrato, siempre con su correspondiente presupuesto, a través del Libro de Obras o vía correo electrónico.

Esta forma de ejecutar el contrato se tradujo, en la práctica, en que las obras extraordinarias incorporadas de esta manera al alcance del contrato no fueran oportunamente pagadas, puesto que su introducción y ejecución fue previa a su regularización. Ejemplo de ello lo es, entre otros, las obras regularizadas con fecha 29 de abril de 2015 que ya estaban ejecutadas y entregadas a esa fecha.

Agrega que si representada reclamó por el no pago de estas obras extraordinarias, según consta de las cartas E009-93/15, E009-94/15 y E009-98/15; por su parte, la Municipalidad respondió que dichas obras extraordinarias o estaban incluidas en las modificaciones de contrato, o bien no correspondía su pago (lo que no es efectivo), siendo lo concreto que no ha pagado nada hasta ahora.

Expone que su representada reiteró este cobro en los meses de febrero y marzo de 2016, dando lugar a una nueva respuesta negativa de parte del municipio con fecha 10 de marzo de 2016. También volvió a remitir los antecedentes (desde larga data en poder de la Municipalidad) de cara al procedimiento de Liquidación del contrato, a finales de julio de este año. Lo concreto es que la Municipalidad no ha pagado nada hasta ahora por este concepto, siendo ese su estatus hasta el día de hoy, lo que justifica la presentación de esta demanda.



**Foja: 1**

Por consiguiente, la Municipalidad (y subsecuentemente el Gobierno Regional y el Instituto Nacional del Deporte) incumplió el contrato al pretender desconocer de manera ex post los efectos jurídicos de la modificación del proyecto que generaron nuevas obras, que se tradujeron en la incorporación de obras extraordinarias ejecutadas, recibidas, mas no pagadas.

Respecto a las consecuencias patrimoniales de este incumplimiento nos referiremos más adelante.

5. De la vinculación del plazo con los gastos generales y el incremento de mano de obra.

Explica que los gastos generales constituyen una parte muy importante del precio de un contrato de construcción, cualquiera sea su modalidad. Son gastos que esencialmente se vinculan con el plazo, que es otro elemento de la esencia de esta clase de contratación. El gasto general se incurre por el sólo hecho de poner en marcha la capacidad productiva para la ejecución de una obra determinada, y se diferencia de los costos directos en tanto estos últimos corresponden al costo específico de una unidad de obra.

De ahí entonces que plazo y gasto general son, en rigor, dos caras de una misma moneda. Así se reconoce, por lo demás, en los documentos de la contratación, en particular en las Bases Administrativas, punto 7.2 (que es un documento por sobre el contrato en el orden de prelación pactado). En efecto, el punto 7.2., relativo precisamente al plazo del contrato, estipuló lo siguiente: “Plazo para la ejecución de la Obra. Corresponde al plazo en días corridos ofertado por el contratista y se cuenta desde la fecha de entrega de terreno. Este plazo podrá ser prorrogado por Decreto Alcaldicio fundado en hasta un 30% del plazo original por causas estrictamente no imputables



**Foja: 1**

al contratista, incluidas el caso fortuito y la fuerza mayor. Cuando el mejor cumplimiento de las finalidades institucionales lo aconsejen, el Municipio, a recomendación de la inspección fiscal, podrá modificar el programa de trabajo, indemnizando al contratista –sólo en este caso y si procediere- los mayores gastos generales proporcionales al aumento de plazo en que se incurra” .

El plazo en cuestión se fijó en el contrato en 240 días, lo que se tradujo en que la propuesta y el contrato consideraran un gasto general correspondiente y proporcional con dicho plazo, ascendente al 14,63% del costo directo del precio, esto es la suma de \$1.295.999.620.- (mil doscientos noventa y cinco millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos veinte pesos).

Cualquier aumento de plazo, entonces, conlleva necesariamente un incremento en los gastos generales, máxime como en este caso que de acuerdo con las Bases el plazo no podía extenderse más allá de un 30% del plazo original, es decir el tope eran 72 días como adición máxima. Nadie previó, ni era previsible un aumento mayor.

Como ha quedado claro en el relato, el plazo, por circunstancias completamente ajenas a nuestra representada (tal como lo corroboró la CGR en sus diversos Dictámenes y, especialmente, en el signado N<sup>o</sup> 24020, de 27 de marzo de 2015), se incrementó en 522 días adicionales al original, es decir aumentó en un 217%, lo que evidentemente generó un aumento superlativo de los gastos generales en que mi representada incurrió, y que corresponde a un enorme daño patrimonial no indemnizado. Dentro de esos 522 días existen 450 días adicionales al máximo permitido y considerado en las Bases de licitación.



Foja: 1

Por lo tanto, ha surgido el derecho para que el mayor gasto general sea indemnizado, sea como consecuencia del incumplimiento contractual por no proveer un proyecto adecuado (lo que generó los aumentos de plazo), sea porque así lo establece expresamente el pacto en la cláusula 7.2, norma esta última que, por lo demás, no exige incumplimiento contractual para que surja el derecho a la indemnización pactada.

Lo propio acontece respecto de la mayor mano de obra incurrida, pues, tal como se apuntó precedentemente, el contrato previó y estableció un aumento máximo de 72 días, de manera que no cabía considerar ni gastar mano de obra más allá de ese lapso máximo. Sin embargo, el mandante debió ampliar y superar ese plazo máximo por hechos que le son imputables, lo que trajo como consecuencia directa que se debiera mantener mano de obra durante un lapso de 450 días por sobre el plazo máximo del contrato, lo que constituye un perjuicio material –daño emergente- que debe repararse.

6. Oportunidad en que debían pagarse los estados de pago.

Expone que de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13.1 de las Bases, los estados de pago por avance de obra debían cursarse con carácter mensual, y su aprobación o rechazo fundado debía producirse dentro de los 15 días siguientes contados desde su presentación.

Transcurrido ese plazo, sin objeciones, se entendía aprobado.

Como veremos en el punto respectivo a los incumplimientos por no pago oportuno de los estados de pago (N° 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22), el Municipio y sus mandantes, no respetaron este plazo, por lo que se incurrió en



**Foja: 1**

retrasos en su pago (algunos de ellos alcanzan 315 días), cuya declaración de incumplimientos y resarcimiento de daños es objeto de esta demanda.

IV. Acciones que se ejercen.

1. Generalidades. Síntesis de las acciones que se ejercitan.

Por medio de la presente demanda se deducen diversas acciones.

Primeramente, se solicitará que se declare incumplido el contrato y, subsecuentemente, que se indemnicen los perjuicios causados, derivados de las siguientes circunstancias:

1) No haber entregado un proyecto adecuado (apto para construir), completo y suficiente para ejecutar las obras contratadas (obligación de hacer).

2) No haber reconocido y pagado la totalidad de las obras extraordinarias ordenadas ejecutar durante el desarrollo del contrato (obligación de hacer y dar).

3) Haber aumentado el plazo del contrato más allá del máximo permitido en las Bases (obligación de hacer).

4) No haber pagado oportunamente los estados de pago por obras y devolución de retenciones en tiempo y forma, generando un desfase entre las fechas en que debieron ser pagados y la época en que efectivamente fueron pagados (obligación de dar).

5) No haber procedido a la adecuada y oportuna liquidación del contrato dentro del plazo convenido y/o no haber restituido al contratista las boletas de garantías entregadas, reteniéndolas injustificadamente (obligación de hacer y entregar).



Foja: 1

6) Asimismo, como consecuencia de cada uno de los referidos incumplimientos, en la forma en que en cada caso se dirá, se ejerce la acción de indemnización de perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 1489 del Código Civil y, muy especialmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1553 N° 3 del mismo Código, toda vez que en todos los casos existen obligaciones de dar y/o hacer infringidas que, por tanto, habilitan para reclamar los perjuicios subsecuentes.

De manera subsidiaria a la acción de incumplimiento, específicamente respecto de los rubros signados N° 1, 2 y 5 precedentes (reconocimiento y pago de gastos generales y obras extraordinarias, y falta de liquidación oportuna y adecuada), se ejercitan las siguientes acciones:

(i) Acción de determinación de la existencia de obras extraordinarias, fijación de precio para las mismas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 de las Bases y el artículo 1.997 del Código Civil, y cobro de las obras insolutas.

(ii) Acción de cobro de la indemnización contractual de los mayores gastos generales incurridos como consecuencia de las modificaciones introducidas al programa de trabajo aprobado.

(iii) Para el evento de entenderse que la propuesta de Liquidación remitida al contratista y rechazada por éste es constitutiva de una Liquidación, ejercemos en su contra acción de reclamación de la cláusula 16 de la Bases, a fin de que se declare que la misma no refleja los reales saldos que corresponden pagar a COPASA.

Por último, de manera subsidiaria a las acciones indicadas en los numerales (i), (ii) y (iii) precedentes, o de cualesquiera de ellos, y



**Foja: 1**

para el evento que se determine que se requiere de la Liquidación del contrato para pagar uno o más de los valores objeto de esta demanda, se solicita que se ordene liquidar o efectuar una nueva liquidación o, en subsidio, rectificar la que se hubiere cursado, incorporando como valores a pago las obras extraordinarias ejecutadas y los mayores gastos generales incurridos.

2. Acciones principales.

2.1. Acción declarativa de incumplimientos contractuales que indica, con indemnización de perjuicios por el daño patrimonial efectivamente causado en cada caso:

A continuación, se refiere a cada uno de los rubros de incumplimientos que se encuentran subsumidos bajo la presente acción y, asimismo, en cada caso a los perjuicios subsecuentes derivados del respectivo incumplimiento (caso a caso), cuyo resarcimiento se reclama en virtud de la presente demanda.

A. No haber entregado un proyecto adecuado (apto para construir), completo y suficiente para ejecutar las obras contratadas (obligación de hacer):

Como ya se expresó en el capítulo de los hechos, el mandante no entregó un proyecto adecuado, suficiente y apto para ser construido, sino que su proyecto adolecía de diversas deficiencias que dieron origen a numerosos y sustanciales cambios y modificaciones que se tradujeron en que lo ejecutado no fuera lo licitado.

Como consecuencia directa de dichos cambios de proyecto, se generaron diversas alteraciones y desviaciones contractuales y entre ellas un radical cambio en el plazo del contrato. Debemos recordar que el plazo contractual sobre cuya base se licitó y presentó la propuesta y





**Foja: 1**

luego contrató era de 240 días, el que se vio incrementado, por hechos no imputables al contratista en 522 días adicionales (217%). De este modo, el plazo total final fue de 762 días.

Dichas deficiencias de proyecto fueron corregidas por el mandante no durante la fase de licitación, ni tampoco previo a contratar sino que, por la inversa, cuando ya se había contratado, se había efectuado la entrega de terreno y, más grave aún, el plazo contractual estaba corriendo, lo que determina la gravedad del incumplimiento y la gran cuantía de los perjuicios causados.

Por consiguiente, como consecuencia de las deficiencias de proyecto y, en concreto, de no haberse entregado por el mandante un proyecto apto para construirse como era su obligación esencial, se generó un desfase que implicó un aumento de plazo de 522 días que supera ampliamente el límite que estaba establecido en el contrato (30%) y, por ende, cualquier previsión posible.

Los gastos generales del contrato equivalen a un 14,63% del costo directo del precio del contrato y ascendieron originalmente a \$1.295.999.620.- para 240 días de plazo. Por lo tanto, al haberse incrementado en 522 días se ha generado e incurrido en un mayor gasto general (no previsto en la propuesta) que corresponde al gasto general de cada uno de esos 522 días de aumento de plazo, que es el perjuicio que se desprende directamente de las deficiencias de proyecto que el mandante corrigió mientras se estaban ejecutando las obras dando origen a aumentos de plazo no considerados ni previstos al contratar.

Indemnización de perjuicios que se reclama como consecuencia de los incumplimientos a que se refiere el presente numeral.



**Foja: 1**

Los aumentos de plazo (522 días) tuvieron su origen en hechos del todo ajeno a su parte, según ha quedado establecido por la Contraloría y reconocido por la propia Municipalidad.

De este modo, según lo expuesto, lo que se demanda son los mayores gastos generales no pagados, esto es, aquellos incurridos por el contratista por el mayor plazo de la obra por 522 días adicionales.

Como ya dijo, el gasto general previsto para 240 días ascendió a \$1.295.999.620.- lo que equivale a un gasto general diario de \$5.399.998,42.- (\$1.295.999.620.- dividido en 240 días de plazo); dicho gasto general diario que se consideró en el contrato y es el que efectivamente se incurrió durante el mayor plazo de las obras, asciende en total a \$2.812.799.174.-, que equivale al gasto general diario por los 522 días de plazo adicional.

En consecuencia, menciona que el daño emergente que se le ha causado a COPASA por concepto de mayores gastos generales asciende a \$2.812.799.174.- (dos mil ochocientos doce millones setecientos noventa y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos), cantidad que deberá pagarse más los intereses corrientes para operaciones no reajustables devengados desde la terminación de las obras y hasta su pago efectivo o, en subsidio, el monto que S.S. determine.

B. No haber reconocido y pagado la totalidad de las obras extraordinarias ordenadas ejecutar durante el desarrollo del contrato (obligación de hacer y dar):

Tal como se señaló en el capítulo de los hechos y del derecho, la Municipalidad introdujo un conjunto de obras extraordinarias a través de distintas vías, esto es, con la emisión de planos que incorporaban nuevas obras, requerimientos a través de notas



**Foja: 1**

del libro de obras, la incorporación de nuevos antecedentes técnicos, e incluso por correo electrónico. La introducción de estas obras no se hizo en la forma establecida en las Bases, como quiera que su ejecución se ordenara realizar siempre de manera previa a su regularización. Parte de las obras extraordinarias encargadas no están regularizadas ni pagadas. Esas son las que constituyen el objeto de esta demanda por este concepto.

Dichas obras extraordinarias (no regularizadas ni pagadas) fueron presupuestadas en cada caso por mi representada, conforme a los valores de contrato, esto es a los precios unitarios y tarifas de la propuesta, cuya determinación y monto presupuestado fue incorporado, en cada caso, por Libro de Obra en las ya aludidas notas de cambio.

Arguye que todas las obras en cuestión son de carácter extraordinario, esto es, no estaban dentro del alcance del proyecto original y, por tanto, están fuera del precio a suma alzada pactado, y fueron en su totalidad ejecutadas por su representada, recibidas por la Municipalidad y actualmente en explotación por parte de ésta.

Las obras extraordinarias efectivamente ejecutadas cuyo pago se demanda corresponden a las contenidas en las Notas de Cambio N<sup>o</sup> NC50, NC16C y NC 56, NC57 y NC 59 al 70, que ascienden al monto total de \$902.193.543, según cuadro resumen consignado en el Capítulo II, N<sup>o</sup> 3 de esta demanda. Su falta de regularización y pago constituye un incumplimiento por parte de las demandadas, puesto que fue el mandante quien exigió dichas obras, las incorporó al alcance por distintas vías, especialmente a través de cambios al proyecto y nuevos antecedentes técnicos, las fiscalizó durante su ejecución, las recibió, empero las adeuda y se ha negado a pagarlas.



**Foja: 1**

Indemnización de perjuicios que se reclama por este rubro de incumplimiento.

El perjuicio derivado del incumplimiento en el reconocimiento y pago de las obras extraordinarias requeridas ejecutar por la Municipalidad y las demás demandadas equivale al monto de las obras insolutas, esto es la suma de \$902.193.543.- (novecientos dos millones ciento noventa y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos), más los intereses corrientes devengados para operaciones no ajustables contados desde la fecha en que debieron haber sido pagadas (en este caso a lo menos desde el mes siguiente a la fecha de expedición de la nota de cambio respectiva) y hasta su pago efectivo o, en subsidio el monto e intereses que su S.S. determine conforme al mérito del proceso.

C. Haber aumentado el plazo del contrato más allá del límite máximo considerado expresamente en las Bases:

Tal como ya se expresó, las Bases, en su cláusula 7.2 permitían un aumento de plazo máximo de un 30% del plazo original, que era de 240 días. Es decir, permitían un aumento de plazo de no más de 72 días adicionales, lo que importaba que el plazo no podía superar, en total, 312 días. Eso fue lo considerado al presentar la propuesta y al contratar.

Sin embargo, el plazo, producto de los incumplimientos propios del mandante, se incrementó en 450 días adicionales a lo permitido, lo que quebranta de manera manifiesta lo establecido expresamente en las Bases y, por ende, constituye un gravísimo incumplimiento contractual.

Como consecuencia de este aumento de plazo más allá del límite contractual, se generó un aumento de la mano de obra considerada en la propuesta, esto es aquella que se debió incurrir



**Foja: 1**

durante el lapso de 450 días en que se incrementó el plazo no autorizado en las Bases, lo que asciende a la suma de \$436.231.095.-

Indemnización de perjuicios que se reclama por este rubro de incumplimiento.

El aumento de plazo más allá del límite contractual, generó un aumento de la mano de obra considerada en la propuesta, esto es aquella que se debió incurrir durante el lapso de 450 días de incremento de plazo no autorizado en las Bases, lo que asciende a la suma de \$436.231.095 (cuatrocientos treinta y seis millones doscientos treinta y un mil noventa y cinco pesos). Este mayor costo directo de mano de obra corresponde a un perjuicio económico, daño emergente, que se deberá indemnizar a la demandante, con más el interés para operaciones no reajustables contados desde el incumplimiento y hasta su pago efectivo.

D. Incumplimiento por atraso en el pago de estados de pago por concepto de obras y devolución de retenciones:

Como ya se adelantó en el punto 8 del Capítulo de “Los Hechos” , existió retraso en el pago de los estados de pago N° 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, con lapsos de mora que van desde 2 días hasta 315 (más que el plazo original del contrato).

Especial mención cabe realizar respecto del retardo de los estados de pago generados por las obras extraordinarias introducidas por vía de modificaciones de contratos aprobadas por los Decretos N° 1317 y 1319 (por un monto total ascendente a \$700.000.000 y \$400.014.498 respectivamente), que no fueron oportunamente pagados a su representada por la Municipalidad y el Gobierno Regional y cuyo



**Foja: 1**

retardo en su pago alcanza 315 días. En efecto, y a modo de ilustrar la presente situación, su representada presentó con fecha 4 de mayo del año 2015, el estado de pago N° 21 para su debida aprobación y posterior pago, a través de Libro de Obras folio 23, Tomo 11. De acuerdo a las Bases Administrativas (punto 13.1), la fecha límite para que la ITO hiciera las observaciones a dicho estado de pago vencía el día 25 de mayo del año 2015, de esta manera ante la nula observación de la ITO, se entendía aprobado automáticamente el estado de pago N° 21, comenzando a correr el plazo para su pago. Este estado de pago se pagó con 315 días de atraso.

De igual forma se procedió con el estado de pago N° 20.

Cabe hacer presente, que la obra fue finalizada el día 14 de abril del año 2015 (consta en Libro de Obras Volumen 10 folio 42 y en el Acta de fecha 7 de mayo del año 2015). Es más, dicha obra tiene recepción tácita a lo menos desde el día 13 de mayo del año 2015, de manera que no procedía ninguna observación, ni mucho menos estimar que faltaba la ejecución de algún ítem previamente recibido, por encontrarse todas las obras ejecutadas al 100% y recibidas, no justificándose deducción alguna.

Por consiguiente, la Municipalidad y el Gobierno Regional tenían el deber de dar curso a los estados de pagos N° 20 y N° 21. El no hacerlo oportunamente representó un grave incumplimiento a las respectivas Bases de Licitación y una contravención al contrato suscrito entre las partes. El atraso incurrido en el pago de estos estados de pago fue, como ya se dijo, de 315 días, lo que constituye una retención indebida de dineros del contratista que comporta un grave incumplimiento contractual.



**Foja: 1**

Esta situación se replicó respecto de los estados de pago correspondientes a la devolución de las retenciones contractuales (estado de pago N° 22), las que debieron restituirse en el mes de mayo del año 2015 y cuyo retardo alcanzó más de 7 meses.

En efecto, tal como lo hemos adelantado y según lo ha reconocido el propio ITO las obras se encuentran terminadas y como consecuencia de la recepción tácita de las obras, no procedía imputar descuento alguno a las retenciones con motivo de las supuestas obras pendientes.

Así, procedía que la Municipalidad y el Gobierno Regional cursaren los estados de pagos correspondientes a la devolución de las retenciones contractuales, siendo que la obra tiene recepción y de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas, apartado 13.2. Sin embargo, dichos estados de pago fueron presentados al Gobierno Regional y a la Municipalidad por lo que debieron ser pagados a más tardar el día 14 de mayo de 2015, lo que no ocurrió así, incurriendo en un atraso de 221 y 222 días (respectivamente) en su pago, lo que constituye un grave incumplimiento contractual que ha generado perjuicios a su representada.

Indemnización de perjuicios que se reclama como consecuencia de los incumplimientos a que se refiere el presente numeral.

El perjuicio derivado del incumplimiento en el pago de los estados de pago N° 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, asciende a \$133.467.288 y corresponde a los intereses corrientes devengados para operaciones no reajustables contados desde la fecha en que debieron haber sido pagados y hasta su pago efectivo o, en subsidio el monto que su S.S. determine conforme al mérito del proceso. Lo anterior, conforme al cálculo contenido en el



**Foja: 1**

cuadro consignado en el Capítulo II, punto N° 8, que damos por reproducido.

E. Incumplimiento de la obligación de liquidar oportuna y adecuadamente el contrato y negativa a restituir las boletas de garantía otorgadas por el contratista:

Como señaló en los acápite 12 y 13 del capítulo de los hechos, el municipio se encontraba obligado a liquidar el contrato dentro de los 60 días corridos siguientes a la recepción definitiva de las obras, tal como señala el número 16 de las Bases, venciendo dicho plazo el día 15 de julio pasado.

Sin embargo, en un nuevo incumplimiento contractual, la Municipalidad dejó transcurrir el plazo convenido sin proceder a la liquidación del contrato y sin devolver las garantías contractuales. En efecto, únicamente se remitió una propuesta de Liquidación -el 29 de junio-, la que fue rechazada por su representada el 11 de julio del presente, generándose entonces la obligación del mandante de realizar la liquidación unilateral del contrato, quien simplemente dejó transcurrir el plazo sin cumplir su obligación, realizando una liquidación unilateral extemporánea, que notificó a su representada recién el día 13 de septiembre del año en curso, es decir, casi 2 meses después de vencido el plazo que tenía para hacerlo.

Unido a este hecho se encuentra la negativa, completamente injustificada, de devolver las 8 boletas de garantías entregadas por su representada como caución del fiel cumplimiento del contrato y del correcto comportamiento de la obra, en cumplimiento a las bases de licitación, pese a que el plazo hasta el cual debían mantenerse vigentes venció inexorablemente el pasado 15 de julio, generándose así la obligación para los órganos públicos respectivos de devolver las mismas.





**Foja: 1**

Por otra parte, la liquidación unilateral extemporáneamente formulada, omitió considerar valores a pago al contratista que estaba obligada a hacer, precisamente por cuanto dicha actuación debe consignar todos los efectos de las modificaciones y variaciones del alcance de lo contratado. Cuando menos, debía considerar el pago de los mayores gastos generales generados por los aumentos de plazo y la totalidad de las obras extraordinarias ordenadas ejecutar (que hemos cuantificado en \$2.812.799.174 y \$902.193.543 respectivamente).

En consecuencia, sostiene que corresponde que declarar que ha existido un incumplimiento tanto al no realizarse la oportuna y adecuada liquidación del contrato, como al no devolverse las garantías contractuales, ordenando la inmediata devolución de las boletas de garantía en poder de la Municipalidad y el Gobierno Regional, para el caso que las mismas no hayan sido previamente restituidas.

Indemnización de perjuicios que se reclama como consecuencia de los incumplimientos a que se refiere el presente numeral.

La negativa a emitir la liquidación unilateral del contrato de forma oportuna y adecuada y, subsecuentemente, a devolver las garantías entregadas por el contratista, generó un perjuicio a COPASA, representado por la necesidad de mantener las boletas en cuestión por un plazo superior al que se encontraba obligada, así como también la necesidad de constituir una fianza para obtener se concediera la medida cautelar decretada en autos.

En consecuencia, el perjuicio derivado del incumplimiento en análisis se traduce, en primer término, en el daño emergente experimentado por su representada como consecuencia de los gastos que le significó mantener estas garantías por la suma de \$614.954.694.- (seiscientos catorce millones novecientos cincuenta y cuatro mil



**Foja: 1**

seiscientos noventa y cuatro pesos), más allá del día 15 de julio de 2016, cuya determinación de especie y monto se reserva para la etapa de ejecución del fallo de conforme a lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Procedimiento Civil.

En subsidio, y para la eventualidad que por cualquier razón las boletas de garantía fueran total o parcialmente cobradas, se solicita la indemnización correspondiente al monto de dichas boletas, esto es \$614.954.694.-, más el costo financiero correspondiente a la línea de crédito por el valor de las garantías cobradas; dejándose la determinación de su especie y monto para la etapa de cumplimiento incidental del fallo.

En segundo lugar, también debe indemnizarse el daño emergente correspondiente al costo de la fianza constituida a fin de que se concediera la medida cautelar que impidiera el cobro de estas boletas, que asciende a \$65.000.000.- (sesenta y cinco millones de pesos), más los intereses corrientes que se devenguen en lo sucesivo, cuya determinación de especie y monto se reserva para la etapa de ejecución del fallo, de acuerdo a lo prescrito en la norma ya citada.

En tercer término, la Liquidación Unilateral también generó un perjuicio al no considerar los reales montos y saldos a pago al contratista, especialmente por no reconocer la totalidad de las obras extraordinarias ejecutadas y los mayores gastos generales incurridos. No obstante, estos perjuicios están siendo reclamados por otros ítems de incumplimiento, por lo que nos remitimos a ello. Lo anterior, sin perjuicio de la acción de reclamación de la liquidación unilateral que se ejerce como acción subsidiaria.



Foja: 1

2.2. Acción indemnizatoria por lucro cesante que corresponde a la utilidad no percibida como consecuencia de los incumplimientos indicados en los literales A, B, C y D precedentes.

Los incumplimientos mencionados en las letras A, B, C y D precedentes, corresponden a costos y gastos efectivamente incurridos y que tienen como causa directa el incumplimiento contractual, con la única exclusión del componente de utilidad que se encuentra contenido en los precios de las obras ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a los presupuestos respectivos. Por otra parte, el contrato estableció un porcentaje de utilidad equivalente al 8% del precio total, porcentaje éste que, como consecuencia de los incumplimientos, evidentemente no se ha percibido (ya que el contrató arrojó pérdidas como consecuencia de las circunstancias descritas en esta demanda) pero que corresponde a un derecho incorporado al patrimonio del contratista.

Por consiguiente, corresponde a lo menos que se pague a título de lucro cesante el porcentaje de utilidad no percibido y expresamente pactado (correspondiente al 7,99582117% aplicado sobre los costos directos del monto original del contrato), lo que asciende en total a \$708.310.403.-, más el interés corriente para operaciones no reajustables contados desde la terminación de la obra y hasta su pago efectivo o, en subsidio, el monto que S.S. determine conforme al mérito del proceso.

### 3. Acciones subsidiarias.

De manera subsidiaria de las acciones ejercitadas en el numeral “2” precedente, y para el caso que no sean acogidas, seguidamente y en la forma que en cada caso se dirá, se ejercitan las siguientes acciones subsidiarias.



**Foja: 1**

3.1. En subsidio de la acción de incumplimiento ejercitada y desarrollada bajo el literal “B” (Incumplimiento por no regularización y pago de las obras extraordinarias) precedente, y para el caso que ella no sea acogida, se interpone acción de declaración de la existencia de las obras extraordinarias efectivamente ejecutadas, fijación de su precio y de cobro del mismo:

Tal como se señaló en el Capítulo de “Los Hechos” y, en particular, al ejercerse la acción indicada bajo el literal “B” precedente, la Municipalidad ordenó ejecutar un conjunto de obras extraordinarias, en este caso específicamente las que quedaron reflejadas y contenidas en su alcance en las Notas de Cambio signadas NC50, NC16C y NC 56, NC57 y NC 59 al 70, todas ellas con sus respectivos presupuestos y entregadas formalmente a través del Libro de Obras. Dichas obras, no obstante haber sido encargadas, recibidas y estar en explotación, no han sido pagadas (a diferencia de otras que si fueron ex post regularizadas y pagadas).

Para el evento de estimarse que no ha existido incumplimiento por parte de la Municipalidad al no haberse pagado dichas obras extraordinarias, por vía de la presente acción se solicita, primero, que se declare la existencia de dichas obras extraordinarias (contenidas en las Notas de Cambio NC50, NC16C y NC 56, NC57 y NC 59 al 70), segundo, se fije el precio de las mismas en la suma de \$902.193.543.-, o en subsidio lo que S.S. determine, y, finalmente, se ordene pagar, como acción de cobro de pesos, el monto a que ascienden ellas.

A este respecto es importante señalar que las Bases y el contrato permitían a la Municipalidad ordenar la ejecución de “obras nuevas o extraordinarias”, respecto de las cuales “deberán convenirse con el contratista los precios, teniendo en consideración los precios de



**Foja: 1**

mercado y los plazos en que se ejecutarán las obras” (artículo 12 de las Bases y 17 del contrato).

De estimarse que las obras extraordinarias introducidas carecen de precio pactado, de modo alguno ello podría significar que la Municipalidad pueda quedarse con las obras sin pagarlas. Al respecto el contrato suministra una regla en el sentido de que lo que debe pagarse es su “precio de mercado” .

Al respecto cabe ejercer la acción de fijación, determinación o integración del precio del contrato, conforme a las reglas aplicables del mismo, esto es, primero, con base en los precios y tarifas contenidos en el presupuesto original (porque son precios de mercado aceptados y vinculantes para las partes) y/o conforme a los valores generales de mercado, tal como se señala en las Bases y en el contrato (antes transcrito).

Estos parámetros deben ser considerados para los efectos de la acción y con la forma de establecer el precio de obras a que se refiere el artículo 1997 del Código Civil. Se trata de una regla de integración del precio establecida para los contratos de ejecución de obra material, que faculta, a falta de acuerdo entre las partes, para que sea un tercero, en este caso el Juez, quien lo determine.

La norma contiene dos criterios para la determinación del precio del contrato de obra: (i) Se presume que las partes han convenido el precio “que ordinariamente se paga por la misma especie de obra” . Se trata de un precio de mercado (que es la misma regla que suministra el contrato), usual, razonable, ordinario en las palabras de la Ley, que se paga por la “misma especie de obra” . La Ley alude, entonces, a un precio presuntivo. (ii) Si no se pudiera presumir el precio, el Juez está llamado a fijarlo equitativamente conforme a



**Foja: 1**

dictamen pericial, esto es “el que se estimare equitativo a juicio de peritos” .

Pues bien, sustenta que es un hecho incontrovertible que el valor del precio estimado originalmente al celebrarse el pacto no se corresponde con el valor final alcanzado tras su ejecución, precisamente derivado de los cambios y modificaciones, entre los cuales están las obras insolutas. Por tanto, es un hecho que dicho valor final no está determinado pues no considera el monto de las obras extraordinarias requeridas y no pagadas que son objeto de esta demanda.

En suma, corresponde, entonces, que se declare la existencia de las obras extraordinarias contenidas en las notas de cambio N<sup>o</sup> NC50, NC16C y NC 56, NC57 y NC 59 al 70; se declare que el precio de dichas obras asciende, en total, a la suma de \$902.193.543, y que se condene a las demandadas a pagar dicha suma; y, por último, que se declare que dicha cantidad debe incrementar el precio total del contrato. Todo ello más el interés devengado para operaciones no reajustables contados desde la fecha en que debió realizarse el pago y su pago efectivo; o, en subsidio, que se condene a pagar por las obras y por el monto que S.S. determine con arreglo al mérito del proceso, más el interés devengado para operaciones no reajustables contados desde la fecha en que debió realizarse el pago y su pago efectivo o, en subsidio, más el interés corriente que S.S. determine.

3.2. En subsidio de la acción de incumplimiento ejercida y desarrollada bajo el literal “ A” precedente (incumplimiento en la entrega de un proyecto adecuado y apto para construir al momento de contratar),y para el caso que ella no sea acogida, se ejerce acción para que se declare que las modificaciones al programa de trabajo que derivaron en aumentos de plazo introducidos al contrato, han generado



**Foja: 1**

un incremento de gastos generales que debe ser indemnizado de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.2 de las Bases:

En efecto, la cláusula 7.2 de las Bases establece lo siguiente:

“Plazo para la ejecución de la obra: Corresponde al plazo en días corridos ofertado por el contratista y se cuenta desde la fecha de entrega del terreno. Este plazo podrá ser prorrogado por Decreto Alcaldicio fundado en hasta un 30% del plazo original por causas estrictamente no imputables al contratista, incluidas el caso fortuito y la fuerza mayor. Cuando el mejor cumplimiento de las finalidades institucionales lo aconsejen, el Municipio a recomendación de la inspección fiscal, podrá modificar el programa de trabajo, indemnizando al contratista –sólo en este caso y si procediere- los mayores gastos generales proporcionales al aumento de plazo en que se incurra” (El énfasis es agregado). Y hay que recordar, además, que las Bases de acuerdo a lo establecido en el punto 1.8 de las mismas, tienen prelación sobre todos los demás documentos, incluido el contrato.

De este modo, cada una de las modificaciones que generaron cambios en el programa de trabajo por hechos no imputables al contratista, otorgan derecho a la indemnización de los gastos generales, proporcionales al aumento de plazo en que se incurra.

En este caso en particular, las modificaciones al programa de trabajo están directamente vinculadas con los 522 días de aumento de plazo que se introdujeron durante la ejecución del contrato, lo que se traduce en que ha surgido el derecho a que mi representada sea indemnizada, por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 7.2 precitada, por los mayores gastos generales incurridos que son proporcionales a ese plazo. Es importante señalar que el artículo 7.2 de las Bases no requiere de un incumplimiento contractual previo para dar lugar a la



**Foja: 1**

indemnización que establece, pues lo que dicha normativa hace es regular un derecho como consecuencia del ejercicio del ius variandi y que tiene por objeto mantener el equilibrio económico financiero entre las prestaciones; derecho que da origen al deber de pagar una indemnización en tanto se satisfagan los requisitos o supuestos de la cláusula.

El supuesto material de la norma antes citada, consiste en la modificación del programa de trabajo.

Al respecto, debe considerarse, como ha señalado, que el programa de trabajo entregado y aprobado por el mandante, conforme lo establecido en la cláusula 7.3.1 de las Bases, establecía el cronograma de ejecución de los distintos ítems dentro de un plazo de 240 días. Además, debe considerarse que el mismo contrato y sus Bases establecían que el porcentaje máximo en que podía modificar el plazo era un 30%, es decir 72 días como tope.

Finalmente, debe considerarse que el plazo del contrato se modificó en 522 días adicionales, esto es un 217%, y para hacerlo en cada caso –por hechos no imputables al contratista, como reconoció la CGR- se modificó el programa de trabajo oficial. Por ende, los mayores gastos generales incurridos, que corresponden a los 522 días adicionales, deben ser indemnizados a mi representada por así disponerlo las normas contractuales.

Indemnización demandada.

Los cambios en la programación de trabajo se corresponden a los aumentos de plazo que se realizaron por hechos del todo ajenos a nuestra parte, que ascienden a 522 días, que obviamente no fueron considerados en la propuesta. De este modo, según lo expuesto, lo que





**Foja: 1**

se demanda son los gastos generales no pagados, esto es, aquellos incurridos por el contratista por el mayor plazo de la obra por 522 días.

Como ya dijo, el gasto general previsto para 240 días ascendió a \$1.295.999.620, lo que equivale a un gasto general diario de \$5.399.998,42 ( $\$1.295.999.620/240$  días de plazo). Dicho mayor gasto general diario que no se consideró en los pagos que realizó el mandante y en que efectivamente se incurrió durante el mayor plazo de las obras asciende a \$2.812.799.174, que equivale a la sumatoria del gasto general diario por los 522 días de plazo adicionales.

En consecuencia, demanda que se pague la indemnización a que tiene derecho su representada por este concepto, que asciende a \$2.812.799.174, más los intereses corrientes para operaciones no reajustables que se devenguen durante la secuela del proceso y hasta su pago efectivo o, en subsidio, más reajustes e intereses corrientes durante igual período.

3.3. En subsidio de la acción declarativa de incumplimiento ejercitada bajo la letra E) del numeral 2.1, se deduce acción de reclamo de la liquidación rechazada por el demandante.

Como explicó en el acápite de Los Hechos, la Municipalidad no cumplió con su obligación de liquidar oportuna y adecuadamente el contrato, sino únicamente realizó una propuesta de liquidación, la que fue rechazada por COPASA con expresa reserva de derechos, tras lo cual correspondía que el municipio efectuara la liquidación unilateral del contrato. La cláusula 16 de las Bases establecía el plazo de 60 días corridos para dictar la liquidación y aprobarla por Decreto Alcaldicio, plazo éste que venció el 15 de julio de 2016, por lo que la



**Foja: 1**

Municipalidad quedó en mora en este rubro, tal como se sigue de lo dispuesto en el artículo 1551 N<sup>o</sup> 1 del Código Civil.

Continua señalando que con posterioridad a la presentación de la demanda, realizó una liquidación unilateral extemporánea e improcedente, que notificó a su representada recién el día 13 de septiembre del año en curso, es decir, casi dos meses después de vencido el plazo que tenía para hacerlo.

Tanto el borrador de liquidación como la liquidación unilateral efectuada (ambas rechazadas), son improcedentes por lo que, en este acto se ejerce, en forma subsidiaria, la acción de reclamo contenida en el inciso segundo de la cláusula 16 de las Bases.

Funda el presente reclamo en que tanto la propuesta de liquidación como la liquidación unilateral realizada por el mandante, si bien reconocen que existe un saldo a pagar a favor del contratista (aunque existe una mínima diferencia en el monto entre una y otra), no consideran los reales montos y conceptos que deben ser incorporados en la misma. Ello, como consecuencia de la ejecución del contrato, es decir, valores que se amparan en las propias cláusulas y modificaciones de contrato, y que corresponden a:

1) Saldos no pagados correspondientes a las obras extraordinarias ordenadas ejecutar durante el desarrollo del contrato; las que se encuentran debidamente ejecutadas y recepcionadas, y que ascienden al monto total de \$902.193.543; y 2) Mayores gastos generales incurridos por el contratista como consecuencia de los aumentos de plazo introducidos al contrato, por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 7.2 de las Bases: \$2.812.799.174.



**Foja: 1**

Así las cosas, explica que la liquidación del contrato debía considerar, además del saldo a pagar por \$500.535 (en la propuesta de Liquidación) y \$472.929 (en la Liquidación Unilateral) que se consigna en las mismas, a lo menos, la suma de \$3.714.992.717 por concepto de mayores gastos generales y obras extraordinarias ordenadas ejecutar y no pagadas.

En mérito de lo anterior, solicita que se declare que la liquidación del contrato cursada es improcedente por no considerar a favor del contratista la suma de \$3.714.992.717 o, en subsidio, por los conceptos y montos que S.S. determine, más intereses para operaciones no reajustables, en atención a que estos valores debieron haber sido pagados cuando se generó su devengo, lo que la liquidación también habría debido contemplar.

De la misma forma, solicita se ordene la inmediata devolución de las boletas de garantía en poder de la Municipalidad y el Gobierno Regional, para el caso que las mismas no hayan sido previamente restituidas o, en subsidio, se ordene restituir el monto a que ascienden las mismas en caso de haber sido cobradas.

3.4. En subsidio, de todas o cualesquiera de las acciones ejercitadas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 precedentes, para el evento que determine que se requiere la liquidación del contrato, solicito que se ordene a la Municipalidad que practique la liquidación o realice una nueva liquidación o, en subsidio, la rectifique (en caso de haberse expedido), dentro de tercero día de ejecutoriada la sentencia, considerando en la misma el pago de las obras insolutas y de los mayores gastos generales como consecuencia del cambio de la programación afectado por aumentos de plazo, y devolución de las garantías contractuales.



**Foja: 1**

En efecto, para el solo evento que se estime que uno o más de los pagos y/o restituciones solicitados en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 requieren de liquidación de contrato distinta de la propuesta por el Municipio y/o la liquidación unilateral cursada por el Municipio y rechazadas por su parte en su oportunidad, y considerando que se trata de una obligación que la Municipalidad debe cumplir de conformidad con lo establecido en el art. 16 de las bases y de conformidad con lo prescrito en los artículos 1489 y 1553 N° 1 del Código Civil que facultan para pedir el cumplimiento forzado de las obligaciones no ejecutadas, solicita que ordene a dicho Municipio proceder a efectuar la liquidación, o una nueva liquidación del contrato o, en subsidio (de haberla practicado) que la rectifique y, en su caso, que considere como haber (derecho a pago) del contratista los siguientes conceptos y montos:

1) Saldos no pagados correspondientes a las obras extraordinarias ordenadas ejecutar durante el desarrollo del contrato; las que se encuentran debidamente ejecutadas y recepcionadas, y que ascienden al monto total de \$902.193.543;

2) Mayores gastos generales incurridos por el contratista como consecuencia de los aumentos de plazo introducidos al contrato, por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 7.2 de las Bases: \$2.812.799.174;

3) Ordene la devolución de las boletas de garantía en poder de la Municipalidad y el Gobierno Regional, cuyo monto total asciende a \$614.954.694, para el caso que las mismas no hayan sido previamente restituidas; o, en subsidio, se ordene restituir el monto a que ascienden las mismas en caso de haber sido cobradas.



Foja: 1

4) En subsidio de lo anterior, se ordene el pago de los saldos por obras extraordinarias, mayores gastos generales y la restitución y/o pago de las garantías que S.S. determine.

Finalmente, solicita tener por interpuesta, en juicio ordinario, demanda civil de declaración de incumplimiento de contrato que indica, indemnización de perjuicios y demás acciones subsidiarias contenidas en el cuerpo de este escrito, en contra de la Municipalidad, el Gobierno Regional de Coquimbo y del Instituto Nacional del Deporte, todos ya individualizados, admitirla a tramitación y, en definitiva, acogerla en todas sus partes declarando y condenando a las demandadas en los siguientes términos:

I.- Peticiones relativas a las acciones principales:

1. Que la Municipalidad, el Gobierno Regional y el Instituto Nacional del Deporte (de manera simplemente conjunta o, en subsidio, en la forma y/o proporción que S.S. determine) o, en subsidio, sólo la Municipalidad o, en subsidio, la Municipalidad y el Gobierno Regional (de manera simplemente conjunta o, en subsidio, en la forma y/o proporción que S.S. determine) o, en subsidio, la Municipalidad y el Instituto Nacional del Deporte (de manera simplemente conjunta o, en subsidio, en la forma y/o proporción que S.S. determine), o, en subsidio el Gobierno Regional y el Instituto Nacional del Deporte (de manera simplemente conjunta o, en subsidio, en la forma y/o proporción que S.S. determine) o, en subsidio, cualquiera de estos dos últimos, ha o han incurrido en los siguientes incumplimientos contractuales, que han causado daños patrimoniales al demandante, por los que debe(n) ser condenado(s) a pagar, a título de indemnización de perjuicios, por los conceptos y montos que en cada caso se indican:



**Foja: 1**

1.1. Se declare incumplido el contrato al no haber entregado un proyecto adecuado (no apto para construir).

1.2. Consecuente con lo anterior, se condene a la Municipalidad y/o al Gobierno Regional y/o al Instituto Nacional del Deporte (en la forma y prelación indicada en el N<sup>o</sup> 1 precedente, que se da por expresamente reproducido), a pagar, a título de indemnización de perjuicios, la cantidad de \$2.812.799.174 por concepto de gastos generales incurridos y no pagados o, en subsidio, el monto que S.S. determine conforme al mérito del proceso.

1.3. Se declare incumplido el contrato al no haberse reconocido y pagado la totalidad de las obras extraordinarias ordenadas ejecutar durante el desarrollo del contrato.

1.4. Consecuente con lo anterior, se condene Municipalidad de La Serena y/o al Gobierno Regional y/o al Instituto Nacional del Deporte (en la forma y prelación indicada en el N<sup>o</sup> 1 precedente, que se da por expresamente reproducido), a pagar, a título de indemnización de perjuicios, la suma de \$902.193.543 o, en subsidio, el monto que S.S. determine conforme al mérito del proceso.

1.5. Se declare incumplido el contrato al haber aumentado el plazo más allá del límite establecido en el punto 7.2 de las Bases.

1.6. Consecuente con lo anterior, se condene a la Municipalidad de La Serena y/o al Gobierno Regional y/o al Instituto Nacional del Deporte (en la forma y prelación indicada en el N<sup>o</sup> 1 precedente, que se da por expresamente reproducido), a pagar, a título de indemnización de perjuicios, la suma de \$436.231.095 o, en subsidio, el monto que S.S. determine conforme al mérito del proceso.



Foja: 1

1.7. Se declare incumplido el contrato al no haberse pagado oportunamente los estados de pago N° 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 79, 19, 20, 21 y 22, o en subsidio, por el pago retrasado de cualesquiera de ellos.

1.8. Consecuente con lo anterior, se condene a la Municipalidad de La Serena y/o al Gobierno Regional y/o al Instituto Nacional del Deporte (en la forma y prelación indicada en el N° 1 precedente, que se da por expresamente reproducido), a pagar, a título de indemnización de perjuicios por lucro cesante, la cantidad de \$133.467.288.-, por concepto de intereses devengados como consecuencia del atraso o, en subsidio, el monto que S.S. determine conforme al mérito del proceso.

1.9. Se condene a la Municipalidad de La Serena y/o al Gobierno Regional y/o al Instituto Nacional del Deporte (en la forma y prelación indicada en el N° 1 precedente, que se da por expresamente reproducido), a pagar una indemnización, a título de lucro cesante, por concepto de utilidad no percibida, por la cantidad de \$708.310.403.-o, en subsidio, la cantidad que S.S. determine conforme al mérito del proceso.

1.10 Se declare que la Municipalidad incumplió su obligación de liquidar oportuna y adecuadamente el contrato, y que, además, ésta junto con el Gobierno Regional, incumplieron el contrato al no restituir las boletas de garantías otorgadas dentro del plazo establecido en el contrato, ordenando:

(a) A la Municipalidad de La Serena y/o al Gobierno Regional, o en subsidio al Instituto Nacional del Deporte, a la inmediata devolución de las garantías, para el caso que las mismas no hayan sido restituidas con anterioridad a la dictación de la sentencia; o, en



**Foja: 1**

subsidio, ordenando restituir y pagar el valor a que éstas ascienden, \$614.954.694, en caso de haber sido cobradas, o, en subsidio, el monto que S.S. determine.

(b) Se condene a la Municipalidad de La Serena y/o al Gobierno Regional y/o al Instituto Nacional del Deporte (en la forma y prelación indicada en el N<sup>o</sup> 1 precedente, que se da por expresamente reproducido), a pagar una indemnización, a título de daño emergente, por los costos de mantención de las garantías más allá del plazo pactado, y al pago de los intereses corrientes que devengue la suma entregada como fianza para la medida cautelar decretada en autos, cuya determinación de especie y monto se reserva para la etapa de cumplimiento incidental del fallo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 173 del Código de Procedimiento Civil

2. Que las cantidades indicadas en los numerales 1.1 a 1.10 (ambos inclusive) precedentes o las que S.S. subsidiariamente determine para todos o cualesquiera de dichos conceptos, deberán ser pagadas más el interés corriente para operaciones no reajustables contados desde la fecha del incumplimiento y hasta su pago efectivo o, en subsidio, con los reajustes y/o intereses y para el período que S.S. determine conforme al mérito del proceso.

II.- Peticiones relativas a las acciones subsidiarias.

3. Con carácter subsidiario de lo solicitado bajo los numerales 1.1), 1.2); 1.3), 1.4); y 1.10) del petitorio y para el evento que una o cualesquiera de dichas peticiones no sean acogidas, se declare y condene a la Municipalidad, el Gobierno Regional y el Instituto Nacional del Deporte (de manera simplemente conjunta o, en subsidio, en la forma y/o proporción que S.S. determine) o, en subsidio, sólo la Municipalidad o, en subsidio, la Municipalidad y el Gobierno Regional (de manera





**Foja: 1**

simplemente conjunta o, en subsidio, en la forma y/o proporción que S.S. determine) o, en subsidio, la Municipalidad y el Instituto Nacional del Deporte (de manera simplemente conjunta o, en subsidio, en la forma y/o proporción que S.S. determine), o, en subsidio el Gobierno Regional y el Instituto Nacional del Deporte (de manera simplemente conjunta o, en subsidio, en la forma y/o proporción que S.S. determine) o, en subsidio, cualquiera de estos dos últimos, por los siguientes conceptos y montos:

3.1. Se declare por los conceptos y por el monto que S.S. determine con arreglo al mérito del proceso.

Consecuente con lo anterior, se condene a la Municipalidad y/o al Gobierno Regional y/o al Instituto Nacional del Deporte (en la forma y prelación indicada en el N<sup>o</sup> 3 precedente, que se da por expresamente reproducido), a pagar la referida suma, ascendente a \$902.193.543, más intereses corrientes para operaciones no reajustables contados desde que debió realizarse su pago y hasta que se realice su pago efectivo o, en subsidio, se condene al pago del monto de las obras extraordinarias que S.S. determine con arreglo al mérito del proceso, más reajustes y/o interés corriente que S.S. determine.

Por último, se declare que la cantidad a pago que se determine debe incrementar el precio total del contrato.

3.2 Se declare que la demandante tiene derecho al pago, como indemnización convencional de los mayores gastos generales producidos por las modificaciones al programa de trabajo que derivaron en aumentos de plazo introducidos al contrato, por un monto de \$2.812.799.174, o en subsidio, el monto que S.S. determine conforme al mérito del proceso.



Foja: 1

Subsecuentemente, se condene a la Municipalidad y/o al Gobierno Regional y/o al Instituto Nacional del Deporte (en la forma y prelación indicada en el N<sup>o</sup> 3 precedente, que se da por expresamente reproducido), a pagar dicha suma ascendente a \$2.812.799.174, más intereses para operaciones no reajustables contadas desde el momento en que debió pagarse dicha indemnización y contra su pago efectivo o, en subsidio, el monto, reajuste y/o intereses que S.S. determine conforme al mérito del proceso.

3.3 Se declare que la propuesta de liquidación del contrato y/o la liquidación unilateral cursadas es y/o son improcedentes por no considerar a favor del contratista la totalidad de las obras extraordinarias ejecutadas y los mayores gastos generales devengados, por la suma total de \$3.714.992.717, o en subsidio por los conceptos y montos que S.S. determine, más intereses para operaciones no reajustables.

De la misma forma, solicita se ordene la inmediata devolución de las boletas de garantía en poder de la Municipalidad y el Gobierno Regional, o en subsidio del Instituto Nacional del Deporte, o en subsidio, de cualesquiera de ellos, por el monto de \$614.954.694, para el caso que las mismas no hayan sido previamente restituidas; o, en subsidio, se ordene restituir y/o pagar el monto a que ascienden las mismas en caso de haber sido cobradas.

3.4 En subsidio, de todas o cualesquiera de las acciones ejercitadas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 precedentes, para el evento que S.S. determine que se requiere la liquidación del contrato, se ordene a la Municipalidad que practique la liquidación o realice una nueva, o en subsidio, la rectifique (en caso de haberse expedido), dentro de tercero día de ejecutoriada la sentencia, considerando en la



**Foja: 1**

misma el pago de las obras extraordinarias insolutas y de los mayores gastos generales como consecuencia del cambio de la programación afectado por aumentos de plazo y la devolución de las garantías contractuales.

Consecuentemente, se condene a la Municipalidad y/o al Gobierno Regional y/o al Instituto Nacional del Deporte (en la forma y prelación indicada en el N<sup>o</sup> 3 precedentes, que se da por expresamente reproducido), a pagar y/o restituir dentro de tercero día de ejecutoriada la sentencia, por los siguientes conceptos y montos:

a) Saldos no pagados correspondientes a las obras extraordinarias ordenadas ejecutar durante el desarrollo del contrato; las que se encuentran debidamente ejecutadas y recepcionadas, y que ascienden al monto total de \$902.193.543, más intereses para operaciones no reajustables, o en subsidio, por el monto que S.S. determine.

b) Mayores gastos generales incurridos por el contratista como consecuencia de los aumentos de plazo introducidos al contrato, por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 7.2 de las Bases: \$2.812.799.174, más intereses para operaciones no reajustables o, en subsidio por el monto que S.S. determine.

c) Se ordene restituir las boletas de garantía en poder de la Municipalidad y el Gobierno Regional, cuyo monto total asciende a \$614.954.694, para el caso que las mismas no hayan sido previamente restituidas; o, en subsidio, se ordene a la Municipalidad y/o al Gobierno Regional y/o al Instituto Nacional del Deporte (en la forma y prelación indicada en el N<sup>o</sup> 3 precedente, que se da por expresamente reproducido) restituir o pagar el monto a que ascienden las mismas en



**Foja: 1**

caso de haber sido cobradas, más intereses para operaciones no reajustables, o, en subsidio por el monto que S.S. determine.

4. Que se condene a la Municipalidad y/o al Gobierno Regional y/o al Instituto Nacional del Deporte al pago de las costas de la causa.

**Por resolución de fecha 15 de diciembre del año 2016,** se tuvieron por subsanados los vicios de que adolecía la demanda, principiando el término para que los demandados evacuaran su contestación, de conformidad a los artículos 308 y 260 del Código de Procedimiento Civil, actuación que no realizó el Instituto Nacional de Deportes, debiendo entender que tácitamente controvirtió todos los hechos aseverados en la demanda.

**Mediante presentación de fecha 27 de diciembre de 2016,** Raúl Pelén Baldi, abogado, por la Ilustre Municipalidad de La Serena, contestó la demanda en su contra en los siguientes términos.

I. Antecedentes generales.

De acuerdo al Programa “CHILESTADIOS” del Instituto Nacional de Deportes, se planteó la reposición del estadio La Portada de La Serena. Para llevar a cabo la obra, se determinó que esta se financiaría con aportes del Gobierno Regional Coquimbo –en adelante Gobierno Regional- y el Instituto Nacional de Deportes de Chile –en adelante Instituto Nacional del Deporte-.

La Ilustre Municipalidad de La Serena asumió la calidad de Unidad Técnica de la Obra en virtud de un Convenio Mandato celebrado con el Gobierno Regional, en conformidad al cual le correspondió licitar el proyecto, adjudicarlo, suscribir el contrato correspondiente con el oferente adjudicado y, posteriormente, realizar



**Foja: 1**

las labores de control que corresponden a toda unidad técnica de una obra.

En el proceso de ejecución del proyecto ocurrieron una serie de circunstancias que hicieron necesario efectuar cambios en el proyecto, los que implicaron nuevas obras, presupuestos y plazos, lo que ha motivado que la empresa contratista haya interpuesto una demanda de indemnización de perjuicios reclamando sumas millonarias y ajenas a toda realidad, la que no corresponde sea acogida, pues su único objeto es obtener un lucro desproporcionado y totalmente ajeno a la realidad y a la naturaleza de la acción incoada.

II. Excepción de falta de legitimación pasiva.

Como el demandante manifiesta “la presente demanda se endereza en contra de la Municipalidad, en su carácter de contratante del contrato de obra pública celebrado con la demandante; en contra del Instituto Nacional del Deporte, en calidad de mandante de la Municipalidad y ente financista de la obra; y en contra del Gobierno Regional en su calidad de financista y mandante de la Municipalidad, en virtud del convenio mandato celebrado entre ellas” .

Resulta indiscutible, entonces, la calidad de mandataria que ha asumido el municipio en la licitación y ejecución de las obras del Estadio La Portada, puesto que la actora lo ha reconocido expresamente.

Así, mediante Decreto N° 2498/12 del Gobierno Regional Coquimbo, se aprobó el Convenio Mandato de fecha 9 de agosto de 2012, suscrito entre el citado Gobierno Regional y la I. Municipalidad de La Serena, mediante el cual se otorgó a esta última mandato completo e irrevocable constituyéndola en Unidad Técnica para la



**Foja: 1**

ejecución del proyecto denominado “Reposición Estadio La Portada, La Serena” en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N<sup>o</sup> 18.091.

La norma mencionada, en su inciso cuarto, establece que “No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, las entidades a las cuales se les aplica, podrán alternativamente, encomendar a los organismos técnicos del Estado, por medio de un mandato completo e irrevocable, la licitación, adjudicación, celebración de los contratos y la ejecución de estudios, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza que hayan sido previamente identificadas. El cumplimiento del mandato quedará sujeto a los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias de que dispone el organismo mandatario para el desarrollo de sus propias actividades y el mandante se obligará a solventar, dentro del plazo de tres días hábiles, salvo casos especiales previamente acordados en el mandato, los estados de pago que le formule la entidad técnica” .

Conforme a ello, se indicó expresamente en el Convenio Mandato que el municipio debía efectuar la correspondiente supervisión técnica del proyecto conforme a sus propios reglamentos y según las funciones específicas que se enumeran en la cláusula cuarta. Entre dichas funciones, el municipio se encontraba mandatado para licitar la ejecución del proyecto por propuesta pública; proceder a la apertura de las propuestas; adjudicar y aceptar la propuesta previa aprobación del mandante; “formalizar la contratación con la empresa constructora adjudicada, una vez aprobada su contratación” ; verificar la correcta extensión de las boletas de garantía que entregue el contratista a favor del Gobierno Regional Coquimbo; visar los estados de pago que



**Foja: 1**

mensualmente que deberá presentar el contratista, los que serán enviados por la Unidad Técnica al Gobierno Regional para su pago.

Por otra parte, la cláusula quinta del Convenio Mandato establece que corresponderá al Gobierno Regional en su calidad de mandante proporcionar el cofinanciamiento del proyecto con cargo a los recursos del Programa de Inversión del Presupuesto Regional de Coquimbo por un monto total de \$7.092.682.000. En este orden de ideas, la cláusula sexta reza que el proyecto cuenta con aportes del Instituto Nacional del Deporte ascendientes a la suma de \$4.705.451.000, monto que será transferido al municipio en virtud del Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución del Proyecto aprobado mediante resolución N° 3, con fecha 26 de julio de 2012 por el Instituto Nacional del Deporte.

Con claridad meridiana, la cláusula décimo tercera dispone textualmente que: “La unidad técnica deberá hacer entrega de las obras ejecutadas, una vez recepcionadas, al Gobierno Regional, quien podrá transferirlas a la entidad encargada de su administración o de la prestación del servicio correspondiente, en los términos que establece el artículo 70 letra f) de la Ley N° 19.175” .

Por otra parte, se celebró con el Instituto Nacional del Deporte un Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Proyecto, otorgado mediante escritura pública de fecha 19 de julio de 2012, ante don Oscar Fernández Mora, Notario Titular de la Segunda Notaría de La Serena. Aclara que en el marco de la implementación del componente “Estadios de Fútbol Profesional” , del Programa Chilestadios, se ha resuelto transferir a la I. Municipalidad de La Serena un aporte estatal ascendente a la suma de \$4.705.451.000, obligándose esta última a destinar dicho aporte para ejecutar las obras



**Foja: 1**

comprendidas en el proyecto denominado “Reposición Estadio La Portada, La Serena”, consecuentemente, la cláusula décimo séptima deja constancia que el proyecto se cofinanciará con la suma de \$7.095.422.000 que aportará el Gobierno Regional Coquimbo.

En la cláusula cuarta se establece que su representada tendrá un plazo máximo de 30 días corridos para licitar la ejecución de las obras, las que deberán estar concluidas a más tardar el día 31 de diciembre de 2012.

Indica la cláusula sexta que si en el proceso licitatorio se recibiesen ofertas por sobre el monto disponible, no podrá procederse a la eliminación de partidas para ajustarse a los montos disponibles a menos que el Instituto Nacional del Deporte lo autorice expresamente por escrito.

La cláusula séptima establece que sólo en el caso que sean previamente aprobadas por el Instituto Nacional del Deporte podrán autorizarse en el proyecto. El Instituto Nacional del Deporte analizará la correspondiente solicitud y los antecedentes que la respalden y la aprobará solo si, a su juicio, estas no desvirtúan el proyecto y sean estrictamente necesarias para su total ejecución.

Asimismo, el convenio consagra en sus cláusulas novena y duodécima una serie de facultades de fiscalización, durante el período de ejecución del proyecto el Instituto Nacional del Deporte podrá requerir del municipio los informes de estado de avance que estime pertinente, realizar inspecciones periódicas y, sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá presentar al Instituto Nacional del Deporte tres informes de avance de las obras, con un set de treinta fotografías, con copias digitales y otros requerimientos concluyendo con un informe final consolidado que dé cuenta de cómo se cumplieron las obligaciones.





**Foja: 1**

Por otra parte, indica la cláusula duodécima que el municipio debe rendir cuenta de los fondos transferidos.

Agrega a lo anterior que durante el transcurso de la obra tanto el Gobierno Regional como el Instituto Nacional del Deporte actuaron en todo momento en su calidad de mandantes de la Municipalidad de La Serena, lo que consta en una serie de antecedentes escritos que se acompañarán oportunamente.

De lo expuesto queda en evidencia que la I. Municipalidad de La Serena ha intervenido en la ejecución de una obra pública financiada con fondos fiscales y que es de propiedad del Gobierno Regional Región de Coquimbo. Para ello se celebró un convenio mandato completo e irrevocable en el que se fijaron las condiciones en las que debería el municipio ejecutar el mandato en calidad de unidad técnica, recepcionando para ello aportes del Instituto Nacional del Deporte y del propio Gobierno Regional, debiendo licitar las obras, adjudicarlas y celebrar el respectivo contrato con el respectivo contratista. Para luego, bajo las instrucciones y fiscalización de ambas entidades realizar las labores propias de cualquier unidad técnica.

Tales condiciones fueron conocidas por la demandante por cuanto constan en las bases de licitación, el contrato de obras de fecha 1 de marzo de 2013 suscrito por las partes y en los antecedentes de cada uno de los Decretos Municipales que aprueban tanto el contrato como las modificaciones del mismo.

Las bases de la licitación en comento se denominan: “Bases administrativas de ejecución de las obras correspondientes al convenio de transferencia de recursos entre el Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Ilustre Municipalidad de La Serena de fecha 19 de julio de 2012, y el convenio entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la



**Foja: 1**

Ilustre Municipalidad de La Serena, de fecha 09 de agosto de 2012, para la ejecución de la demolición y obras civiles del proyecto denominado “Reposición Estadio La Portada, La Serena” .

En el punto N<sup>o</sup> 1 “Aspectos Generales” , se reafirma el concepto que ha señalado, en cuanto a que “El Instituto Nacional de Deportes de Chile y el Gobierno Regional de Coquimbo aportaron financiamiento de los recursos en dinero...” .

Así, tanto las bases de licitación como el contrato de obras en sus respectivas cláusulas cuarta establecen que al presentarse los estados de pago, las facturas se extenderán según corresponda a nombre de su parte o del Gobierno Regional Coquimbo, los que retendrán de cada estado de pago un 5% del valor de avance de obra. Luego en la cláusula séptima del contrato se indica que el contratista deberá entregar tres boletas de garantía a nombre del Gobierno Regional Coquimbo para garantizar el fiel cumplimiento del contrato. La cláusula vigésima del contrato señala que en caso de factorización la factura, luego de ser aceptada por el Director de finanzas del municipio debe ser enviada con los antecedentes de respaldo al Gobierno Regional Coquimbo. Continúa la clara intervención del mandante en la cláusula vigésimo tercera que, al referirse a los anticipos, manifiesta que este se garantizará mediante boletas de garantía o vale vistas, extendidos a nombre de la Municipalidad de La Serena o del Gobierno Regional Coquimbo.

El artículo decimoséptimo del contrato de obras indica que las modificaciones realizadas al proyecto mandatado deberán ajustarse a lo establecido en la cláusula octava del Convenio Mandato suscrito con fecha 9 de agosto de 2013, entre la Municipalidad de La Serena y el Gobierno Regional Coquimbo. Dicha cláusula remite a los numerales



**Foja: 1**

sexto y séptimo del Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Proyecto suscrito con el Instituto Nacional del Deporte, previamente analizados.

Por último, se establece de claramente en la cláusula veintidós del contrato de ejecución de obras, que “Conforme se señala en la cláusula décimo tercera del Convenio Mandato suscrito con fecha 9 de agosto de 2012, entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de La Serena, la Unidad Técnica deberá hacer entrega de las obras ejecutadas, una vez recepcionadas, al Gobierno Regional, quien podrá transferirlas a la unidad encargada de su administración o de la prestación del servicio correspondiente, en los términos que establece el artículo 70 letra f) de la Ley N<sup>o</sup> 19.175” .

En su concepto, de lo anterior se desprende que el proyecto de reposición del Estadio La Portada es una obra pública financiada por el Gobierno Regional Coquimbo y el Instituto Nacional de Deportes, en el que la Ilustre Municipalidad de La Serena participa en calidad de mandataria como Unidad Técnica, para lo cual ha recibido una serie de facultades por medio de un mandato completo e irrevocable suscrito con el Gobierno Regional Coquimbo, y en virtud de ello ha procedido a licitar, adjudicar, celebrar el respectivo contrato y fiscalizar la ejecución completa de las obras, cuyo dominio pertenece al ya citado Gobierno Regional Coquimbo. De forma tal, su responsabilidad respecto de terceros únicamente podría configurarse en el evento que se alegara que hubiese obrado fuera de los términos del mandato en conformidad a lo establecido en el artículo 2154 de Código Civil, situación que no le ha sido imputada por COPASA y tampoco corresponde a la realidad.



Foja: 1

Efectivamente, la obra ejecutada en autos es de propiedad del Gobierno Regional y ha sido financiada en su totalidad por dicha entidad y el Instituto Nacional del Deporte, quien elaboró el proyecto y proporcionó las bases de licitación, sin que el municipio de La Serena asumiera obligación alguna en orden al financiamiento del proyecto o de cualquier otro gasto de carácter post-contractual, como es el caso. En consecuencia, carece de legitimidad pasiva para afrontar el pago las indemnizaciones demandadas en estos autos.

III. En cuanto a las acciones principales.

En subsidio, y para el caso que no se acoja la excepción precedente, contesta derechamente la demanda en los siguientes términos.

III. a).- Presunto incumplimiento por la modificación del proyecto y aumento de plazo.

Como es sabido, para que sea procedente el pago de una indemnización contractual de perjuicios, se requiere un incumplimiento contractual, la existencia de daño o perjuicio, la relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño y, finalmente, el haber actuado con dolo o culpa.

En el caso el demandante ha hecho consistir el incumplimiento contractual de los demandados en el no haber proporcionado un proyecto adecuado, completo y suficiente para ejecutar las obras contratadas. En efecto, el vínculo contractual existente entre las partes es de naturaleza administrativa, más específicamente, es un contrato administrativo de ejecución de obras a suma alzada, el que por su propia naturaleza contiene un cierto “privilegio posicional” por parte



**Foja: 1**

del mandante, esto es, la Administración, que se explica porque a su cuidado está la satisfacción de las necesidades de interés general.

Por ello la Administración detenta una serie de prerrogativas extraordinarias entre las que se cuenta el “ius variandi”, es decir, el poder de modificación del contrato, que refleja en la legitimidad del quebrantamiento de lo pactado por parte del mandante. Según Roberto Dromi, la desigualdad de las partes tiene su origen en la desigualdad de propósitos que ellas perseguirían, pues al fin económico privado se opone y antepone un fin público o necesidad pública colectiva que pueda afectar su ejecución. Este principio resulta ser más que una creación teórica pues está reconocido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el artículo 105 de su reglamento. En la especie, dicho principio se concretó en el punto 12 de las Bases de Licitación “Variación o Modificación de Obras”, que establece que: “El municipio podrá ordenar y con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, la modificación de obras previstas y la ejecución de nuevas o extraordinarias. Las obras contratadas solo podrán ser modificadas, disminuidas o aumentadas con aprobación previa del Director Nacional o Regional del Instituto Nacional o Regional del Gobierno de Chile o del Gobierno Regional, según corresponda, sobre la base de una proposición del municipio con informe de la I. T. O., a lo que se acompañarán, en su caso, presupuesto detallado e informe presentados por el contratista a solicitud de la I. T. O.” .

Consigna que el proyecto en cuestión no fue elaborado por la I. Municipalidad de La Serena. Como se indicó, forma parte de una iniciativa gubernamental perteneciente al “PROGRAMA CHILESTADIOS” que llevó adelante el Instituto Nacional del Deporte



**Foja: 1**

y en la que nuestra representada participó en virtud del Convenio Mandato celebrado con el Gobierno Regional Coquimbo. El proyecto fue financiado en parte por el Instituto Nacional del Deporte y según se puede apreciar del convenio respectivo es el Instituto Nacional del Deporte el que entrega el proyecto y el modelo de bases de licitación en conformidad al que se lleva a cabo la licitación.

A poco de suscrito el contrato de obras se determinó la necesidad de realizar modificaciones al proyecto, las que se llevaron a efecto en la forma establecida en las bases de licitación y el contrato. En efecto, entre otros, atendido el cambio de la normativa de la Ley Sísmica ocurrida en Diciembre de 2011, entró en vigencia el D.S N° 60 y 61 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo que afectó a todos los proyectos de ingeniería que se encontraban en ejecución a los largo del país, los cuales debieron ser reevaluados y modificados en cuanto a sus cuantías y suelos. En este caso, el Ingeniero Calculista debió modificar el proyecto, adaptándolo a los nuevos requerimientos estructurales. El Instituto Nacional del Deporte entregó nuevos planos para la construcción del estadio, cambios realizados a solo 34 días de haberse iniciado el contrato y que luego se continuaron introduciendo un sinnúmero de modificaciones que significaron un incremento importante en las dimensiones de los elementos que forman parte de la estructura de obra gruesa, tales como enfierraduras y moldajes, se modificaron detalles y uniones en las secciones, afectando las estructuras de las graderías y del edificio principal, asimismo se modificó la estructura de cubierta en lo relativo con la cantidad, tipo de elementos, aumentos de secciones y longitudes, todo lo cual en definitiva significó cambios en las fundaciones de la obra de gran envergadura.



**Foja: 1**

La totalidad del proceso involucró a la actora, quien proporcionó los informes que al respecto se le requirieron, entregó un nuevo presupuesto de obras y luego instó para que se apresurara y procedimiento administrativo correspondiente y se iniciaran a la brevedad las nuevas obras convenidas. Así, las modificaciones de contrato no fueron impuestas por los demandados, sino el fruto de un análisis realizado entre todos los involucrados, especialmente la contratista y demandante COPASA, de forma tal que resulta forzado e insostenible que tal modificación sea presentada como un incumplimiento de contrato. Es más, todos los antecedentes de la licitación y la correspondencia mantenida entre la unidad técnica y el contratista demuestran que éste nunca consideró que la modificación del proyecto constituyera realmente un incumplimiento de contrato, cuestión que surge sólo al interponer la demanda. De este modo, diversos oficios dirigidos por COPASA a la inspección técnica acreditan que existió pleno acuerdo entre las partes en orden su materialización.

Igual situación es la que se presenta respecto al supuesto incumplimiento derivado de haberse ampliado el contrato en más del 30% del plazo original. Tales ampliaciones de plazo fueron conversadas y pactadas con la demandante, más aún, el propio contratista solicitó plazos mayores a los planteados por la unidad técnica y, de hecho, recurrió a la Contraloría Regional para que los plazos otorgados se ampliaran, por tanto extraña a su parte que luego de participar activamente en la generación de nuevos y mayores plazos para la ejecución de la obra intente hoy la demandante acusar de incumplimiento.

Según se indica expresamente en el libelo, en las modificaciones de contrato por obras extraordinarias aprobadas mediante



**Foja: 1**

Decretos N<sup>o</sup> 1317 y 1319, COPASA hizo expresa reserva de derechos para reclamar, entre otros conceptos, por la imposición del plazo de ejecución de las obras toda vez que según manifiesta “dicho plazo debe extenderse hasta el menos en 90 días adicionales”. Hoy, sin embargo, luego de convenir aumentos de plazo y recurrir ante la Contraloría Regional solicitando otros términos aún mayores, acusa a su representada de incumplimiento por haber sobrepasado el máximo establecido en las bases.

III. b).- En cuanto a las supuestas obras extraordinarias.

Sostiene la demandante la existencia de una serie de obras extraordinarias solicitadas por la Municipalidad de La Serena como consecuencia del cambio de proyecto. Manifiesta que de estas obras se dejó constancia en “Notas de Cambio que fueron emitidas y conocidas por el mandante durante la etapa de construcción”, las que dan cuenta de la ejecución de trabajos que están terminados y en uso, pero no pagados.

A lo expuesto, contesta que si bien el contratista requirió mediante una serie de notas de cambio el pago de supuestas obras extraordinarias, tal pretensión fue rechazada por la Municipalidad de La Serena, por una serie de motivos diversos. Sin embargo, la demandante intenta tergiversar los hechos, afirmando que fueron “emitidas” por el mandante. Ello es falso. Las notas de cambio no se encuentran reconocidas ni en las bases ni en el contrato como un procedimiento para “solicitar obras”. Estas notas de cambio fueron emitidas por el propio contratista y entregadas a la unidad técnica como parte de un proceso tendiente a obtener la aprobación para la ejecución de una obra extraordinaria, de forma tal que únicamente si la nota de cambio era aprobada por la Municipalidad en su calidad de mandataria, era





**Foja: 1**

posible continuar con la tramitación establecida en las bases de licitación para dicho objetivo.

En la situación mencionada el contratista redactó las notas de cambio y las entregó a la inspección técnica, la que las rechazó por diversos motivos:

1.- Nota de Cambio N<sup>o</sup> 50: La obra aludida es el refuerzo de muros de contención. Dicha obra fue ejecutada por un contratista diverso, pues lo realizado originalmente por la demandada no cumplía con lo especificado por el ingeniero calculista.

2.- Nota de Cambio N<sup>o</sup> 16 c: La obra mencionada es la instalación de un equipo de bomba de calor en la sala de calderas. Corresponde a la instalación de un equipo alternativo propuesto por el propio contratista. Se acordó en reunión celebrada al efecto el 27 de febrero de 2015 de la cual se dejó constancia en un acta, en la que el representante de la demandada indicó que no existirían mayores costos por este cambio. El acta en cuestión está firmada, será acompañada en esta causa y acredita la evidente mala fe con la que ha actuado la actora.

3.- Nota de Cambio N<sup>o</sup> 57: Se trata de radieres sobre taludes exteriores. Es la solución alternativa al diseño original, propuesta por el propio contratista. Se acordó en reunión celebrada el 27 de febrero de 2015, que no existirían mayores costos por este cambio.

4.- Nota de Cambio N<sup>o</sup> 56. La obra está constituida por escaleras sobre taludes exteriores. La situación es idéntica a la de las Notas de Cambio N<sup>o</sup> 16 C y 57.

5.- Nota de Cambio N<sup>o</sup> 59: Modificación de placas de anclaje. Esta partida está considerada en el proyecto.



Foja: 1

6.- Nota de Cambio N<sup>o</sup> 60: Cielo modular acústico. Esta partida está considerada en los planos.

7.- Nota de Cambio N<sup>o</sup> 61: Excavación de la pista de atletismo. Esta obra fue eliminada del proyecto y nunca se solicitó su ejecución al contratista.

8.- Nota de Cambio N<sup>o</sup> 62: Proyecto de cálculo de iluminación de la cancha y realización de mediciones por parte del contratista. Corresponde a la ejecución de obligaciones del contratista establecidas en el proyecto.

9.- Nota de Cambio N<sup>o</sup> 63: Descansos de PVC en pavimentos. Esta obra no fue solicitada por la Unidad Técnica.

10.- Nota de Cambio N<sup>o</sup> 64: Estucados sobre paramentos de hormigón. No fue solicitado por la unidad técnica. Es un trabajo ejecutado por el contratista debido a los serios defectos de terminación de los hormigones de obra gruesa en la mayoría de los paramentos y corresponde al cumplimiento normal de la ejecución del proyecto.

11.- Nota de Cambio N<sup>o</sup> 65: Aumento de excavaciones. La obra extensión aludida fue decidida por el propio contratista sin intervención ni petición alguna de la Unidad Técnica, corresponde al método de trabajo utilizado y no genera beneficio alguno al proyecto.

12.- Nota de Cambio N<sup>o</sup> 66: Aumento de rellenos. Tiene relación con la Nota de Cambio anterior y corresponden a los rellenos de las sobre excavaciones definidas por el propio contratista.

13.- Nota de cambio N<sup>o</sup> 67: Aumento de moldajes. Se relaciona con las notas de cambio N<sup>o</sup> 65 y 66, son obras definidas por el contratista y no fueron requeridas por la Unidad Técnica.



**Foja: 1**

14.- Nota de Cambio N<sup>o</sup> 68: Pintura de barandas de gradería baja. Este trabajo fue realizado por el contratista debido a los defectos de galvanizado de las barandas que le correspondía instalar. Se trata del cumplimiento natural de entregar un trabajo de buena calidad y no se debe a un requerimiento extraordinario de la Unidad Técnica.

15.- Nota de Cambio N<sup>o</sup> 69: Limpieza de membrana stamisol de cubierta y fachada del edificio. Corresponde al cumplimiento del punto 9 de las especificaciones técnicas, el contratista debe entregar la obra limpia de polvo o suciedad.

16.- Nota de Cambio N<sup>o</sup> 70: Aumento de kilogramos de estructura metálica de cubierta. Esta partida no fue solicitada por el Unidad Técnica y corresponde a una decisión del contratista.

Consigna que el presente proyecto se ejecutó como obra a suma alzada, lo que implica que el contratista debe realizar la totalidad del proyecto por el precio fijado ofertado. Cualquier obra extraordinaria o aumento de obra requería del cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en el punto 12 de las Bases de la licitación.

Destaca que ninguna de las supuestas obras extraordinarias enumeradas por COPASA ha cumplido con tal procedimiento. Las notas de cambio fueron redactadas por funcionarios de COPASA y rechazadas por la Unidad Técnica debido a que no constituían obras extraordinarias, como se ha señalado anteriormente, los supuestos aumentos corresponden en realidad a decisiones asumidas por el contratista o al simple cumplimiento de las labores propias de la obra.

Cualquiera sea el caso, sostiene que es el demandante el que debe acreditar la naturaleza de la obra. Pero aun así, en cuanto a su



**Foja: 1**

monto, no resulta procedente que ellas sean indemnizadas en la suma que el demandante pretende, pues ese es un valor arbitrario que no ha sido convenido entre las partes como establece el punto 12 de las Bases de licitación. Para dicho objeto debía establecerse los valores entregando el contratista un presupuesto teniendo en consideración los precios de mercado y los plazos de ejecución de la obra, para lo cual se debía proporcionar por COPASA un análisis de precios unitarios de cada una de las partidas y un presupuesto detallado, en donde se especificaría la naturaleza de las obras, su monto y justificación.

Al no verificarse tal procedimiento, las sumas cuya indemnización pretende el demandante son absolutamente arbitrarias y no resulta procedente su pago.

III. c).- La prueba de las obras extraordinarias y su monto.

Agrega que de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación el convenio suscrito por las partes es un contrato de construcción a suma alzada, esto implica que el constructor, contratista o empresario, dirige, ejecuta y administra la obra hasta su total terminación por un precio cierto, global y único aportando el trabajo y los materiales. El precio convenido con el mandante o comitente o con el propietario del terreno que encomienda la ejecución de la obra, se mantendrá invariable o inamovible salvo que se establezca una cláusula de revisión de precios o que se introduzcan obras extraordinarias o bien reformas o modificaciones introducidas en el proyecto por el comitente que impliquen un aumento o disminución de la obra.

En este sentido, en conformidad a lo establecido en el artículo 1698 del Código Civil, incumbe a la demandada acreditar la existencia de las supuestas obras extraordinarias y su monto, aspectos que su parte controvierte.



Foja: 1

III. d).- En cuanto a la indemnización solicitada por los mayores gastos generales.

Indica que resulta improcedente cobrar indemnizaciones derivadas de la modificación de proyecto, pues no existe entre el supuesto incumplimiento y el daño la debida relación de causalidad. El artículo 1558 del Código Civil establece que los perjuicios se limitan a los que “fueron una consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento”, por tanto entre incumplimiento y daño debe haber una relación de causa a efecto, lo que no se advierte en este caso, considerando que la modificación de un proyecto no puede ser la causa inmediata del no pago de los gastos generales que tal modificación pueda reflejar.

Cita la actora que se consideraron gastos generales para un plazo de 240 días que alcanzaron la suma de total de \$1.295.999.621.-, plazo que se vio incrementado en 522 días adicionales, por lo que pretende que el monto a pagar aumente proporcionalmente a \$2.812.799.174.

Refiere que el contrato de obras, en el inciso tercero de su cláusula décimo sexta, establece que “Cuando el mejor cumplimiento de las finalidades institucionales lo aconsejen, la Ilustre Municipalidad de La Serena, a recomendación de la inspección fiscal, podrá modificar el programa de trabajo, indemnizado al contratista –solo en este caso y si procediere-, los mayores gastos generales proporcionales al aumento de plazo en que se incurra” .

De lo expuesto es posible advertir que para que proceda un aumento en el pago de gastos generales se requiere el cumplimiento de una serie de condiciones: a) Que la Municipalidad de La Serena modifique el programa de trabajo; b) que se produzcan mayores gastos



Foja: 1

generales; c) Los “mayores” gastos generales que se hayan producido se pagarán en forma proporcional al aumento de plazo.

Así las cosas, observa que para que se genere el derecho al aumento de gastos generales no basta un simple aumento de plazo del contrato, debe tenerse en consideración si se produjo una variación de la programación de los trabajos solicitada por la Municipalidad de La Serena y, además, si ella produjo “mayores” gastos generales, los que deberán calcularse en forma proporcional al mayor plazo y pagarse si ello procede.

Lo anterior debido a que no todos los ítems de gastos generales aumentan por la modificación del programa de trabajo, de manera que deben ser analizados en profundidad para determinar cuáles ítems de gastos generales variaron y cuáles se mantuvieron constantes, a objeto de no generar pagos que carecen de justificación legal.

Ahora bien, en su oferta el demandante especificó los ítems que componen sus gastos generales, que son:

- 1.- Gastos anticipados.
- 2.- Inmovilizados.
- 3.- Personal y explotación de faenas.
- 4.- Diferidos.
- 5.- Desmovilización de obra.
- 6.- Financieros.
- 7.- Seguros y Fianzas.
- 8.- Calidad y post venta.



Foja: 1

Pues bien, realizado el análisis de los diversos estipendios que componen los gastos generales resulta evidente que los ítems de gastos anticipados, inmovilizados, diferidos, de desmovilización de obra y de calidad y postventa no varían por el aumento del plazo del contrato y la reprogramación de trabajos, son gastos en los que la modificación del programa del trabajo y el plazo del contrato carece de influencia, por cuanto se realizan por una sola vez y no tienen relación con la carta Gantt de la obra.

Distinto es el caso de los ítems de personal y explotación de faenas, financieros y seguros y fianzas, pues estos tienen directa relación con la programación y duración de la obra, por lo que deben ser indemnizados de acuerdo a su variación real y al aumento del plazo en que se incurrió.

Sin embargo, de la exposición realizada por la demandante se desprende que pretende recibir compensaciones por ítems que no fueron afectados por la modificación del proyecto y que por tanto no originaron “mayores gastos generales”, tal como exigen las bases de licitación y el contrato de obras, causando un enriquecimiento ilícito.

Resalta también que en el desarrollo de la obra se contemplaron los gastos generales correspondientes a las obras originales no modificadas y a las obras extraordinarias provenientes de las variaciones del proyecto, en conformidad a los presupuestos presentados por el contratista, los que fueron íntegramente pagados durante el desarrollo de la obra.

Así, observa que los presupuestos presentados por el contratista y los estados de pago de la obra, reflejan los gastos generales, situación que dista mucho de la relación de los hechos prestada por la demandante, en la que simplemente intenta que se le



**Foja: 1**

paguen ítems de gastos generales que no sufrieron un aumento en su valor y que se le pague por la totalidad de los días de aumento del plazo del contrato, sin mencionar que el propio contratista había calculado y agregado al presupuesto los gastos generales que correspondían a las obras extraordinarias.

A lo anterior, suma que es improcedente adjudicar la totalidad del aumento de los plazos a los demandados. Como acreditará, se le cursaron a la actora una serie de multas por los atrasos constantes que sufrió el desarrollo de la obra al no destinar la cantidad necesaria de personal para su ejecución. Se incurre entonces en una distorsión de la realidad al pretender la demandante que la totalidad del retraso en la ejecución de la obra se debe a circunstancias ajenas a su actuar.

III. e).- En cuanto a los mayores costos incurridos por mano de obra adicional a la considerada en la propuesta.

Refiere que lo que pretende COPASA es cobrar un concepto dos veces, incluyéndolo en indemnizaciones diversas de la demanda; pues en este apartado solicita una indemnización de \$436.231.095.- con intereses, por el gasto incurrido por una mayor mano de obra directa. Sin embargo, como se pudo apreciar en el capítulo anterior, COPASA demandó también los mayores gastos generales en los que pretende haber incurrido durante el proyecto avaluándolos en la increíble suma de \$2.812.799.174.-, pues bien, dentro de los conceptos considerados en los gastos generales están los gastos en “Personal y explotación de faenas”, porque como cualquier profesional del rubro sabe, los costos de mano de obra son parte de los gastos generales del contratista.

Así, mediante este “ingenioso” procedimiento la demandante trata de obtener una ganancia ilegítima, incluyendo el ítem de mano de obra en los gastos generales, donde está considerado en el rubro





**Foja: 1**

“Personal y explotación de Faenas”, y luego demandándolo en forma particular como aumento de mano de obra, lo que evidentemente devela un obrar ilícito y un intento obvio de obtener un lucro ilegítimo y desproporcionado. A lo anterior se agrega lo expuesto precedentemente en el capítulo I. d) respecto de los gastos generales, lo que da por reproducido.

III. f).- En cuanto a los atrasos en el pago de los estados de pago por obras.

Plantea COPASA que se retardó injustificadamente el procesamiento de los estados de pago de la obra, específicamente se refiere a los estados de pago N<sup>o</sup> 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; retrasos que irían desde 2 días hasta 315 días, lo que le habría causado una serie de perjuicios económicos demandando el pago de intereses para operaciones no reajustables por un monto total de \$133.467.288.

Argumenta que el punto 13.1 de las Bases Administrativas establece que “el Estado de Pago se entiende aprobado luego de transcurridos 15 días desde su presentación, por lo que el mandante se encontraba obligado a pagar estos conceptos sin más trámite”. Luego, presenta una tabla en la que da cuenta de los días de atraso de cada estado de pago, indicando, entre otros datos, la fecha de presentación de cada estado de pago al ITO, la supuesta fecha contractual de aprobación –que hace coincidir con el plazo de 15 días hábiles que otorgan las bases al ITO para la aprobación del estado de pago-, y a contar de esa fecha de aprobación cuenta los días transcurridos hasta el pago, los que constituirían finalmente el supuesto atraso. A modo de ejemplo, señala que el estado de pago N<sup>o</sup> 2 se presentó el 25 de abril de 2013, su fecha de aprobación contractual habría sido 15 días hábiles



**Foja: 1**

después, esto es el 15 de mayo y su pago definitivo el 31 del mismo mes, por lo que plantea un atraso de 16 días, es decir, el término que corre entre la aprobación contractual del estado de pago por parte del ITO y su pago.

Destaca que el punto 13.1 de las Bases Administrativas de la licitación establece que el pago de las obras se hará por estados de pago mensuales y la determinación del monto del estado de pago la hará el ITO de acuerdo con el desarrollo de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato. Se establece en el inciso segundo que no se dará curso al estado de pago si el contratista no exhibe una serie de documentos que se enumeran, entre los que se cuentan, por ejemplo, certificados de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

A partir del inciso cuarto se establece el procedimiento y plazos para el pago una vez que se han entregado al I.T.O. los antecedentes requeridos: “La I.T.O. comunicará por correo electrónico al contratista la aprobación de los estados de pago en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde su presentación. Fuera de este plazo, el informe se dará automáticamente por aprobado, dándose curso al estado de pago respectivo. En caso de existir observaciones de la I.T.O. a los informes presentados, estas serán comunicadas al contratista dentro de este mismo plazo. Una vez comunicadas las observaciones por correo electrónico, el contratista dispondrá de un término de 5 días hábiles para presentar un nuevo estado de pago que recoja y atienda las observaciones planteadas. Si las observaciones no son subsanadas dentro del plazo o, si presentado el nuevo informe por el contratista, este es nuevamente rechazado por la I.T.O., el señor Alcalde del municipio podrá, por acto administrativo fundado y previa ponderación de los



**Foja: 1**

antecedentes, aplicar multa por incumplimiento imputable al contratista. Las obras se pagarán en pesos chilenos, contra aprobación del estado de pago respectivo y recepción de la factura correspondiente en el plazo máximo de 15 días corridos posteriores a la aprobación y recepción señalados” .

En síntesis, no es efectivo que transcurrido el plazo de 15 días (hábiles), contados desde la recepción del estado de pago y sus documentos adjuntos por el I.T.O. el mandante “esté obligado a pagar estos conceptos sin más trámite” , como engañosamente ha intentado hacer creer la demandante; por el contrario, a partir de ese día se “da curso al estado de pago” –como indica la parte final del inciso quinto del punto 13.1, iniciándose la tramitación del pago final. De acuerdo a la tramitación interna del mandante los estados de pago eran enviados, según correspondía, al Gobierno Regional para su revisión y pago o, a la Dirección de Control Interno del municipio para el estudio de los antecedentes en forma previa al pago.

Como resultado de este proceso administrativo, en la mayor parte de los estados de pago aludidos por COPASA se generaron observaciones que fueron solucionadas en diversos plazos por el contratista, lo que motivó los consecuentes retrasos. Situación que ha sido obviada también por la demandante.

Casos ostensibles son los estados de pago N° 21 y 22, referidos a obras extraordinarias, en los que el contratista, en primer término, ingresó los estados de pago en forma irregular y anticipada, es decir, varios meses antes de estar aprobados los decretos de aumento de obras respectivos que debían procesarse de acuerdo al punto 12 de las Bases, lo que motivó su reingreso cuando se cumplieron los procesos administrativos correspondientes, luego, una vez que los reingresó



**Foja: 1**

demoró 180 días más por cada uno en corregir las observaciones del I.T.O.; los estados de pago N° 20 y 20-A en los que la demora en las correcciones fue de 60 días por cada uno; y el estado de pago N° 17 en que el contratista tardó 90 días en atender a las observaciones del I.T.O.

Por último, señala que contrariamente a lo que pretende el contratista, no basta el simple retraso en un estado de pago para que se genere la obligación de indemnizar por parte del mandante. Es preciso que tal acción haya sido producto de dolo o culpa, lo que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa. Como se acreditará, los procesos internos de aprobación de los estados de pago son exigentes y cuidadosos, involucran a una gran cantidad de personal que debe revisar la procedencia de cada pago, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por las bases de licitación y las reglamentaciones internas, ello puede significar en algunos casos que los plazos se acorten y en otros retardos menores, pero estos no son causa de un actuar culpable ni mucho menos doloso que justifique la sanción civil planteada por la demandante la que, por lo demás, no se encuentra establecida por las bases de licitación ni justificada por norma alguna, como lo pretende el demandante.

III. g).- En cuanto a la indemnización de lucro cesante por utilidades no percibidas.

Indica COPASA en el punto 2.2 del capítulo de “Acciones Principales” que demanda el paro de lucro cesante por utilidades no percibidas de los incumplimientos referidos en los literales A, B, C, y D precedentes. Esto es, reclama la pérdida de una ganancia legítima representada por las utilidades que deben ir inmersas en los precios de



**Foja: 1**

las obras ordinarias y extraordinarias y que avalúa en el 8% del precio total, lo que arroja la suma total de \$708.310.403.

Al respecto, consigna que efectivamente dentro del valor de la obra se presupuesta un rubro relativo a la “utilidad” que percibe el contratista. Sin embargo, como bien lo reconoce el contratista en su explicación, tal valor corresponde a un porcentaje de las obras, sean ordinarias del proyecto o extraordinarias, de forma tal que es enteramente improcedente aplicarlas a otros conceptos que no tienen relación con el costo directo de las obras.

A mayor abundamiento, como se puede apreciar de los presupuestos de obras y, particularmente, de los presupuestos presentados por COPASA en este proyecto, tanto los gastos generales como las utilidades se fijan luego del costo directo de las obras y a ambos se les aplica el IVA, llegando así al precio final ofertado.

El literal A se refiere a los mayores gastos generales derivados del aumento del plazo del contrato, esto es, no se refiere al aumento de obras extraordinarias por cuanto los presupuestos de las obras extraordinarias pactadas contienen la utilidad del contratista y así se establece claramente en los decretos aprobatorios y sus presupuestos. De esta manera no se entiende como ni por qué motivo podría pretender el demandante que un mayor plazo le generase alguna utilidad diversa, máxime si como ya se dijo tanto gastos generales como utilidades se calculan sobre el valor de las obras. Claramente lo que intenta la actora es obtener una utilidad impropia que no forma parte del contrato.

En cuanto al literal B, esto es, la indemnización por obras extraordinarias, arguye que los montos que allí se expresan y que



**Foja: 1**

fueron presupuestados por el contratista contienen utilidades, de forma tal que COPASA intenta obtener injustamente un doble beneficio.

Respecto al literal C, sobre la indemnización por mano de obra, no divisa de qué manera podría el demandante sumar al pago de la mano de obra el concepto de utilidad, pues la mano de obra está contenida en los gastos generales y estos, como las utilidades, se calculan sobre el costo directo de las obras. Así, al formular estas pretensiones COPASA busca generar ganancias mediante gastos generales que se encuentran pagados; luego cobrar independientemente mano de obra que en realidad forma parte de los gastos generales; y, luego, aplicar a ambas partidas el 8% de utilidades, a pesar que estas se calculan sobre el costo directo de las obras.

Por último, el literal D, referente a la indemnización consistente en el reajuste generado por el atraso en los estados de pago, señala que no existe fundamento legal alguno para obtener alguna utilidad extra calculada sobre una indemnización de este tipo.

III. h).- En cuanto al incumplimiento de liquidar oportunamente el contrato y la restitución de las boletas de garantía.

Según consta de las Bases Administrativas de la licitación en los puntos 14 y siguientes, una vez terminados completamente los trabajos el contratista solicita por escrito la recepción provisoria de la obra. Con ello se inicia la culminación del proceso contractual, que finaliza con la recepción definitiva, la liquidación del contrato y la devolución de las boletas de garantía.

Como quedó de manifiesto de los escritos de las partes, surgieron entre ellas serios desacuerdos derivados de las pretensiones de la actora; por lo que fue imposible concordar en los términos de la



**Foja: 1**

liquidación. Esta situación derivó en la liquidación unilateral del contrato realizada por la unidad técnica a objeto de cerrar el proceso administrativo y la devolución posterior de las boletas de garantía. Respecto de estas garantías, tres de ellas fueron devueltas a la demandante.

Reconoce que luego de la notificación de la liquidación de contrato, con fecha 13 de septiembre de 2016, mediante Ordinario N<sup>o</sup> 4834 de fecha 26 de septiembre, fueron devueltas las boletas de garantía N<sup>o</sup> 95167, 95168 y 95169, las restantes boletas de garantía se encuentran en custodia en Tesorería Municipal hasta que sean retiradas por un representante de la demandante que acredite poder suficiente.

Explica que en esta sucesión de hechos, su representada ha tenido en vista realizar un adecuado término del proceso administrativo, en conformidad a las bases de la licitación y a los procedimientos internos del municipio, por lo que estima que la pretensión de COPASA en orden a que le sea indemnizada la supuesta pérdida sufrida por la época en la que se le restituyeron las boletas de garantía carece de fundamento legal y debe ser rechazada por US.

De la misma manera, sostiene que no tiene asidero alguno la petición de la contraria de realizar una nueva liquidación, habida cuenta que las motivaciones que la fundamentan han sido controvertidas en la forma que ya se ha señalado. Por lo que solicita se niegue lugar a dicha acción de reclamo y a las indemnizaciones solicitadas producto del plazo de devolución de las garantías.

IV. En cuanto a las acciones subsidiarias.



Foja: 1

La actora ha esgrimido una serie de acciones en subsidio de las principales de autos, para el caso que no sean acogidas. Al respecto señala:

IV. a). En subsidio de la acción de indemnización por incumplimiento y pago de obras extraordinarias, se interpone acción de declaración de existencia de obras extraordinarias, fijación de su precio y cobro del mismo.

Nuevamente plantea la demandante que estas obras fueron solicitadas por la Unidad Técnica por medio de Notas de Cambio, afirmación que es absolutamente falsa. En cuanto a los hechos, solicita tener por reiterado lo expresado en el acápite III literales b) y c) respecto de las supuestas obras extraordinarias, tanto respecto de su procedencia cuanto de su monto, circunstancias cuya prueba es de cargo de la actora, por lo que pretende se niegue lugar a la indemnización demandada.

IV. b).- En subsidio de la acción de incumplimiento de la entrega de un proyecto apto para construir, interpone acción para que se declare que las modificaciones en el programa de trabajo generaron un incremento de los gastos generales que, solicita sea indemnizado en conformidad a la cláusula 7.2 de las Bases.

Al efecto, solicita tener por reproducido lo expresado en el punto III literal d), reiterando que los gastos generales producidos en la obra se encuentran pagados, según consta de los estados de pago aprobados por las partes. Por otra parte, recuerda que únicamente corresponde pagar los mayores gastos generales producidos, de forma tal que no corresponde calcular dichos valores sobre todos los ítems que conforman los gastos generales, sino que únicamente sobre aquellos





**Foja: 1**

que efectivamente experimentaron un alza y, respecto de estos últimos, el monto específico al que ascendió la variación.

En este contexto, controvierte tanto la procedencia del pago de mayores gastos generales, cuanto el procedimiento de cálculo y monto final.

IV. c).- En subsidio de la solicitud de liquidar el contrato y ordenar la devolución de las boletas de garantía, se deduce acción de reclamo de la liquidación.

En relación a la presente acción sostiene que debe ser rechazada en todas sus partes, considerando que la liquidación de contrato realizada por su parte se ajusta cabalmente a los hechos y circunstancias conforme a los cuales se desarrolló la obra. A objeto de dar aplicación al principio de economía procesal solicita tener por reiterado lo expresado en el punto III letra h), y en su mérito, rechazar la presente acción, así como la acción subsidiaria de ordenar una nueva liquidación rectificatoria.

V. En cuanto al pago de intereses.

En este acápite señala que en el improbable caso que se acoja la demanda, las indemnizaciones a pagar serán declaradas y fijadas de manera definitiva en la sentencia, por tanto, es improcedente solicitar el pago de intereses desde una fecha anterior a aquella en que la sentencia definitiva se encuentre firme o ejecutoriada.

VI. Consideraciones finales.

Como ha señalado, la I. Municipalidad de La Serena, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio Mandato de fecha 9 de agosto de 2012, suscrito entre el citado Gobierno Regional y la I. Municipalidad de La Serena y el Convenio de Transferencia de



**Foja: 1**

Recursos y Ejecución de Proyecto, otorgado mediante escritura pública de fecha 19 de julio de 2012, licitó la ejecución de la obra “Demolición y obras civiles del proyecto Reposición Estadio La Portada La Serena, segundo proceso”, como resultado del proceso administrativo se celebró con el contratista adjudicado un contrato de ejecución de obra pública del cuyo cumplimiento ha derivado el conflicto judicial que nos ocupa.

La demandante ha interpuesto la acción en contra de la Municipalidad de La Serena, en su calidad de mandatario y co-contratante y del Gobierno Regional Coquimbo y el Instituto Nacional de Deportes, en su calidad de mandantes y financistas de la obra, precisando que en subsidio solicita que se condene a todos o a cualquiera de ellos. En la parte petitoria se solicita que se condene a “la Municipalidad al Gobierno Regional y al Instituto Nacional del Deporte (de manera simplemente conjunta o, en subsidio, en la forma y/o proporción que S.S. determine) o, en subsidio, una o más de cualesquiera de ellas al pago de las indemnizaciones que detalla.

Sin embargo, alega que en su afán de demandar a todos y de todas las maneras posibles, la contraria ha configurado su acción entremezclando instituciones jurídicas distintas, de las que emanan diversos efectos que resultan totalmente contradictorios e incongruentes unos con otros, haciendo imposible que se acoja la demanda en la forma que se ha estructurado.

La actora reconoce que la Municipalidad de La Serena actúa en la calidad de mandataria de lo que da cuenta el Convenio Mandato a que se ha hecho referencia, no obstante, también la demanda en calidad de co-contratante, pues es el municipio, en cumplimiento del mandato, quien ha suscrito el contrato de obras.



**Foja: 1**

Menciona que no se ha tomado en consideración que el mandatario y el contratante asumen cargas civiles enteramente disímiles y su responsabilidad está sujeta también a reglas diversas que se contraponen entre sí. En efecto, el mandatario en el ejercicio de su encargo sólo tiene responsabilidad ante terceros en conformidad a lo establecido en el artículo 2154 del Código Civil, cuando se ha obligado personalmente. Pero en este caso, el artículo 2151 del Código sustantivo prescribe que si el mandatario contrata a su propio nombre no obliga respecto de terceros al mandante.

Sin embargo, la demandante ejerce su acción contra todos los involucrados, asumiendo la existencia del mandato, sin realizar las distinciones a la que lo obliga la normativa civil, reflejarlos en las responsabilidades individuales que a cada uno se le imputan y, por ende, a las indemnizaciones requeridas. En su concepto, al enderezar su acción, era imprescindible que la actora determinara en que calidad demandaba a su comitente, o lo hacía en calidad de co-contratante, lo que significaba excluir al Gobierno Regional y al Instituto Nacional del Deporte, o lo hacía en calidad de mandatario, evento en el que el municipio de La Serena sólo es responsable cuando excede los límites de su mandato y debe asumir el mandante los efectos del contrato respecto de terceros involucrados.

Evidentemente, sostiene que ello no fue así. El demandante se limitó a relatar los hechos como si todos los demandantes fueran responsables de todo, imponiendo al tribunal la carga que le correspondía asumir al elaborar su acción, lo que hace imposible que esta sea acogida en la forma que se ha interpuesto.

De esta manera, la demanda resulta incongruente y contradictoria en sus términos y fundamentación jurídica, al intentar



**Foja: 1**

ejercer su acción conjuntamente contra la I. Municipalidad de La Serena, el Gobierno Regional y el Instituto Nacional del Deporte, sin reflejar tal condición en los hechos que a cada uno le imputa. En efecto, para que pueda prosperar una indemnización de perjuicios fundada en la responsabilidad contractual es imprescindible que se acredite -además del incumplimiento, el daño, la relación de causalidad y la mora-, la imputabilidad del perjuicio, esto es, que el deudor ha obrado con dolo o culpa. En la especie, tanto respecto a su parte como a las restantes, le actora ha obviado señalar cómo se habría materializado tal imputabilidad.

Finalmente, indica que cualquiera sea la calidad en la que se haya demandado a su parte, el municipio de La Serena actuando en su calidad de Unidad Técnica se limitó a llevar a cabo las funciones que le han otorgado en el Convenio Mandato suscrito con el Gobierno Regional y en el Convenio de Transferencia de recursos suscrito con el Instituto Nacional del Deporte. En este contexto, recibió un proyecto de obra pública elaborado por el Instituto Nacional del Deporte, así como las bases de licitación que contenían condiciones y plazos de ejecución de la obra. Asumió, la carga de ser Unidad Técnica en virtud del convenio Mandato celebrado con el Gobierno Regional, por lo que le correspondió, licitar, adjudicar, celebrar el contrato respectivo y resguardar la correcta ejecución de la obra por parte del contratista, obra de propiedad del Gobierno Regional.

Manifiesta que las funciones mencionadas fueron realizadas por su parte de acuerdo al proyecto entregado, a las bases de licitación y a las normativas legales, porque estima que no cabe efectuar reproche alguno y menos aún considerarla responsable de los presuntos incumplimientos e indemnizaciones señaladas en la demanda.



Foja: 1

Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2016, el abogado Iván Silva Espinosa, en representación convencional del Gobierno Regional de Coquimbo, contesta la demanda interpuesta por la Sociedad Anónima de Obras y Servicios [en adelante COPASA], solicitando desde ya su rechazo en todas sus partes, con expresa condenación en costas, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que pasa a exponer:

I.- Cuestiones previas.

Reseña que el proyecto denominado “Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso”, consistía en la construcción de edificación de 3.468 m<sup>2</sup> para dependencias nivel 1: administración, camarines, servicios higiénicos, enfermería, área de precalentamiento, sala de conferencias, bodegas, implementación deportiva, sala doping, lavandería, celda, locales comerciales, sala multiuso; nivel 2: salón vip, servicios higiénicos vip, kitchenette; nivel 3: área de prensa caseta transmisiones radio, TV, sala control CCTV, iluminación y audio, kitchenette, servicios higiénicos prensa, sala servidores, sala de trabajo; graderías para un aforo de 18.000 personas, instalaciones deportivas, cancha de fútbol empastada y pista de atletismo 8 carriles con áreas de lanzamiento y salto; la adquisición de equipamientos y equipos.

Explica que todo proyecto tiene dos grandes etapas. La primera de ellas corresponde a la etapa de diseño. El diseño de este proyecto fue realizado por profesionales del Instituto Nacional del Deporte. La segunda etapa corresponde a la etapa de ejecución. Para financiar esta etapa la Municipalidad de La Serena, tuvo que crear una ficha técnica del proyecto o ficha IDI, para ser



**Foja: 1**

presentada al Banco Integrado de Proyectos, que es el sistema por el cual se canaliza la inversión pública.

Una vez postulado, el proyecto es sometido al análisis de cumplimiento de exigencias técnicas que lo hagan rentable desde un punto de vista económico y social, requeridas por el Ministerio de Desarrollo Social para dar su aprobación (que se manifiesta en la fórmula "RS").

La obtención de la recomendación técnica permite a la Municipalidad avanzar en la ejecución de la obra. Podría financiarla ella misma, en el caso que cuente con los recursos para hacerlo; o bien, buscar el financiamiento en organismos sectoriales, en el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), u en otras fuentes.

En la especie, la Municipalidad de La Serena, buscó financiamiento para su proyecto en fondos sectoriales del Instituto Nacional de Deportes y en recursos del Gobierno Regional provenientes del FNDR.

Para la formalización del financiamiento con el Instituto Nacional de Deportes y la Municipalidad de La Serena, con fecha 19 de julio de 2012 se suscribió por escritura pública el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Proyecto, mediante el cual el Instituto Nacional del Deporte se comprometió a entregar la cantidad de \$4.705.451.000.- para el financiamiento del proyecto "Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso" Código BIP 30123139-0.

Por otra parte, la obtención de los recursos del Gobierno Regional de Coquimbo, provenientes del FNDR, significó que el



**Foja: 1**

proyecto de la Municipalidad fuera ingresado a la cartera de proyectos para su priorización por parte del Intendente Regional y sometido a su aprobación financiera por el Consejo Regional, de conformidad con la normativa contenida en los artículos 24 letra d) y 36 letra e) de la Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Señala que el Acuerdo del Consejo Regional N° 5574, de fecha 18 de julio de 2012, que aprueba el financiamiento para el proyecto por un monto de \$7.091.376.000.- (moneda actualizada 2012), estableció en su cláusula primera la prohibición perentoria de entregar recursos adicionales, en los siguientes términos "En el evento que el proyecto requiera suplemento de fondos para su completa ejecución, deberán estos ser de cargo del sector".

El Gobierno Regional formalizó su compromiso de financiar la obra, mediante Convenio Mandato Completo e Irrevocable de fecha 09 de agosto de 2012, constituyendo a la Municipalidad de La Serena, como Unidad Técnica, obligándose esta última a elaborar las Bases de Licitación, hacer el llamado a licitación pública, adjudicar la propuesta mediante Decreto Alcaldicio y suscribir contrato de obras, supervigilando el cumplimiento de dicho contrato en sus aspectos técnicos y administrativos.

Ahora bien, indica que después del respectivo llamado a licitación pública, la Municipalidad adjudicó y celebró contrato de ejecución de obra demolición y obras civiles del proyecto "Reposición Estadio La Portado, La Serena, Segundo Proceso" con la empresa COPASA con fecha 01 de marzo de 2013, por un valor de \$12.941.752.629.

Cita que en la cláusula cuarta de dicho contrato se estableció



**Foja: 1**

que su monto total estaba financiado por la suma de \$7.091.376.000, IVA incluido, proveniente del FNDR y la suma de \$5.850.376.629, IVA incluido, financiado por recursos del Instituto Nacional del Deporte.

El punto 7.5 de las Bases Administrativas Generales de la licitación señalan que la modalidad del contrato es a suma alzada, es decir sin reajustes ni intereses de ningún tipo; asumiendo, por ende, el adjudicatario todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia. Dicha modalidad se reitera en la cláusula segunda del contrato.

Relata que con fecha 15 de marzo de 2013, la Municipalidad de La Serena, hizo entrega del terreno para la ejecución de la obra, sin contar con el permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, lo cual sería objeto de un sumario abierto por Contraloría Regional en contra del municipio.

Agrega que las obras se iniciaron con un permiso de excavación. La importancia de esto radica en que siendo el Instituto Nacional de Deportes el que realizó el proyecto de diseño, debía entregar la documentación correspondiente para su tramitación. Lo que no señaló el Instituto Nacional del Deporte es que los planos de ingeniería no contaban con la firma del revisor independiente, razón por la cual el municipio tampoco debía dar inicio a las obras. Estos planos se entregaron por el Instituto Nacional del Deporte posteriormente al inicio de la obra. Ello habría significado cubicar nuevamente el proyecto por parte de la empresa.

Por otra parte, señala que el proyecto no sufrió variaciones desde el punto de vista arquitectónico, no obstante, los cambios de





**Foja: 1**

ingeniería se tradujeron en aumento de las secciones de pilares, vigas y fundaciones, lo que implicó aumento del hormigón, enfierradura, moldajes, excavaciones, rellenos, etc.

Indica que los cambios señalados hicieron que el proyecto aumentara en \$1.889.826.836, y fue la Municipalidad de La Serena la que financió este mayor gasto, disminuyendo partidas ya contratadas y aumentando otras, bajo autorización del Instituto Nacional de Deportes, según el siguiente detalle:

a) Disminución de Partidas:

Con fecha 06 de febrero de 2014 mediante Decreto Alcaldicio N° 541, se aprobó modificación de contrato y plazo, por cambios en el proyecto de ingeniería con aprobación del Ingeniero Calculista y del Instituto Nacional de Deportes. Corresponde a aumento disminución de partidas y obras extraordinarias.

Las disminuciones y eliminación de partidas del contrato principal fueron solicitadas por la Municipalidad al Instituto Nacional del Deporte y ascendieron a la suma de \$595.672.285, siendo aprobadas por este último mediante ordinario N° 6262 de fecha 16 de diciembre de 2013, de la Directora Nacional (s) Catalina Anfossi Díaz.

b) Aumento de partidas u obras extraordinarias:

Expone que el mismo oficio N° 6262 del Instituto Nacional del Deporte, al cual se encuentra adjunto un análisis de pertinencia técnica, se aprueba en su punto N° 8 realizar un aporte complementario para cubrir el aumento en \$594.154.552. Este aporte complementario de recursos fue aprobado mediante Resolución TR N° 13 de fecha 22 de noviembre de 2013 del Instituto Nacional de Deportes.



**Foja: 1**

Con fecha 27 de noviembre de 2014 el Instituto Nacional del Deporte mediante escritura pública con la Municipalidad de La Serena, celebró aporte complementario de recursos a través de Convenio de Transferencia por \$700.000.000.

Posteriormente, con fecha 1 de diciembre de 2014, se suscribió Convenio Aporte Complementario entre el Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Municipalidad de La Serena, por \$400.014.492, para suplementar el proyecto deportivo “Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” .

Con fecha 12 de mayo de 2015 mediante Ord. N° 1783 del Gobierno Regional de Coquimbo, se solicitó aclarar a la Municipalidad diversos anuncios de prensa y página web del municipio, que dan cuenta de una reinauguración del estadio La Portada para el 13 de mayo de 2015 fecha en la cual se realizaría el partido de fútbol entre Club Deportes La Serena y San Martín de San Juan, para efectos que dicho evento no pueda ser considerado como una recepción tácita de la obra, ya que el proyecto no cuenta con recepción provisoria, remitiendo a este Servicio los antecedentes que acrediten el cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Convenio Mandato respectivo.

Continúa relatando que en fecha 02 de octubre de 2015 se recibió oficio N° 4572, de fecha 01 de noviembre de 2015 de Contraloría Regional, en el cual se pronunció sobre el informe emitido por la Municipalidad a requerimiento del órgano fiscalizador, señalando que la ocupación material y puesta en explotación de una obra inconclusa configura una recepción tácita, como fue lo ocurrido la noche del 13 de mayo de 2015 en el estadio La Portada de La Serena, por



**Foja: 1**

cuanto el evento deportivo significó la explotación solemne de una obra pública por parte de la máxima autoridad administrativa comunal.

Agrega que mediante Decreto Alcaldicio N° 1974, de fecha 13 de octubre de 2015, se dejó establecida la fecha de término de las obras, el 13 de mayo de 2015, por haber operado la recepción tácita, producto del partido de fútbol organizado por la Municipalidad.

Y con fecha 20 de mayo de 2016, la Municipalidad de La Serena, a través de Decreto Alcaldicio N° 1933, aprobó el acta de recepción definitiva de fecha 16 de mayo de 2016, suscrita por los integrantes de la Comisión de Recepción designada, el ITO y el contratista.

Finalmente, indica que por Decreto Alcaldicio N° 3077 de fecha 29 de agosto de 2016, la Municipalidad de La Serena aprobó liquidación del contrato denominado “Demolición y Obras Civiles del proyecto: Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” , suscrita por el Inspector Técnico de Obras, dando cumplimiento al numeral 16 de las bases administrativas.

II.- Excepciones y defensas.

1.- Improcedencia de la demanda de indemnización de perjuicios en relación al Gobierno Regional de Coquimbo.

a) En relación al artículo 1489 del Código Civil invocado por la demandante.

Alega que la presente demanda de indemnización de perjuicios debe ser rechazada por haber sido interpuesta en forma autónoma e independiente de las acciones señaladas en el artículo 1489 del Código



**Foja: 1**

Civil, es decir, sin el antecedente de la acción de resolución o del cumplimiento forzado del contrato.

El único fundamento legal que esgrime la demandante para solicitar indemnización de perjuicios, por los supuestos incumplimientos contractuales se encuentra en el mencionado artículo 1489 del Código Civil.

Dicho artículo consagra la regla general en materia de incumplimiento contractual, que establece que en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado, en cuyo caso el otro contratante puede pedir, a su arbitrio, la resolución o el cumplimiento forzado del contrato. Por ende, no puede pedirse únicamente la indemnización de perjuicios como consecuencia del no cumplimiento, debiendo necesariamente ejercerse alguna de las acciones optativas, pues de lo contrario la acción de perjuicios queda sin el respectivo antecedente jurídico que debe fundamentar toda acción.

Al respecto, menciona que tanto la doctrina nacional como los Tribunales Superiores de Justicia de manera consistente y uniforme han señalado que no es procedente la solicitud de indemnización de perjuicios de manera independiente, sin solicitar la resolución de contrato o su cumplimiento forzoso, ya que la indemnización de perjuicios es consecuencia de cualquiera de ellas, tal como establece el mismo artículo 1489 del Código Civil.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la demanda de indemnización de perjuicios deducida en forma independiente a las acciones contempladas en el artículo 1489 debe ser rechazada.



Foja: 1

Por otra parte, en lo que guarda relación directa con el Gobierno Regional de Coquimbo, arguye que dicha acción le resulta inoponible por cuanto su representada no tiene el deber de indemnizar ningún supuesto incumplimiento contractual respecto de obligaciones que no ha contraído con la demandante. Por lo mismo, tampoco procede exigirle al Gobierno Regional la resolución o el cumplimiento de un contrato del que no es ni ha sido parte.

b) En relación al artículo 1553 del Código Civil invocado por la demandante.

Postula que los daños que alega la actora por los supuestos incumplimientos contractuales, no podrían haber sido originados por esta parte, ya que el Gobierno Regional es un tercero ajeno al contrato. El contrato de obra para la realización del proyecto fue suscrito entre la Municipalidad de La Serena y la empresa constructora COPASA.

El Gobierno Regional de Coquimbo se comprometió con la Municipalidad de La Serena en otorgar un financiamiento parcial a la obra, mediante el Convenio Mandato suscrito por ambas partes con fecha 09 de agosto de 2012.

Manifiesta que este compromiso financiero del Gobierno Regional de Coquimbo, hacia la Municipalidad de La Serena, en virtud del mencionado Convenio, se cumplió íntegramente y a cabalidad, entregando el 100% de los \$7.091.376.000 comprometido, por lo que no se evidencia ningún incumplimiento respecto a su deber de financiamiento.

Por ello, concluye que de existir daños éstos no son de responsabilidad de su representada, sino que derivan de su relación



**Foja: 1**

contractual con la contratante, o con quien haya autorizado y asumido financieramente las modificaciones que sufrió el contrato de obras.

Conforme a lo anterior, la demanda también debe ser rechazada en relación al Gobierno Regional, ya que no existen daños que sean imputables a esta parte.

2.- Falta de legitimación pasiva del Gobierno Regional de Coquimbo.

Sin perjuicio de lo anterior, opone a la demanda la excepción de falta de legitimación pasiva del Gobierno Regional de Coquimbo para ser emplazado en estos autos, en base a los siguientes argumentos.

Subraya que el Gobierno Regional de Coquimbo, contrariamente a lo que afirma la demandante, no es parte en dicho contrato, pues no compareció con su voluntad a su celebración.

De conformidad con la disposición contenida en el artículo 1545 del Código Civil “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes”. En otras palabras, las obligaciones nacidas a partir del consentimiento manifestado en una convención vinculan de manera exclusiva a quienes han participado en su celebración y no pueden alcanzar a terceros ajenos a esta última circunstancia.

Menciona que la relación fáctica y jurídica relacionada con la obra “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso”, se encuentra establecida y delimitada en el contrato de obra celebrado con fecha



**Foja: 1**

1 de marzo de 2013. En ninguna parte de dicho instrumento comparece el Gobierno Regional de Coquimbo.

Defiende que este hecho indubitado e innegable se relaciona directamente con el principio del “efecto relativo de los contratos” que se deriva, entre otros, del artículo citado, sin embargo, tal principio está siendo transgredido por parte de la demandante desde el momento en que pretende responsabilizar por incumplimientos contractuales a un tercero que no ha expresado su voluntad a obligarse mediante el contrato de obras válidamente celebrado entre la Municipalidad de La Serena y la empresa COPASA.

En este punto, hace presente que el proyecto fue elaborado por la Municipalidad de La Serena y el Instituto Nacional de Deportes, lo cual se desprende de su presentación al Banco Integrado de Proyectos. Desde el punto de vista administrativo y técnico hay una “secuencia de actos” que dan cuenta inequívocamente de la vinculación contractual entre la Municipalidad y COPASA en relación a la obra, entre ellos:

-El llamado a licitación pública y aprobación de las bases administrativas, anexos, bases de prevención de riesgos, bases técnicas y cubicaciones, planos y otros antecedentes (administrativos, certificados de factibilidad, certificados de revisores externos de ingeniería u arquitectura) fue realizado por la Municipalidad de La Serena y aprobado mediante Decreto Municipal N° 3095 de fecha 12 de octubre de 2012.

-La Municipalidad de La Serena adjudicó la obra “Demolición y Obras Civiles del Proyecto: Reposición Estadio La Portada, La Serena” a la empresa Sociedad Anónima de Obras y



**Foja: 1**

Servicios, COPASA, mediante Decreto Municipal N° 540 de fecha 08 de febrero de 2013.

-La Municipalidad de La Serena suscribió el respectivo contrato de obra a través de su Alcalde y el representante legal de la empresa COPASA con fecha 1 de marzo de 2013 y lo aprobó administrativamente a través del Decreto Municipal N° 840 de fecha 5 de marzo de 2013.

Todas las modificaciones que sufrió el contrato de obras ya señalado, tanto en aspectos técnicos, financieros, aumentos de plazos, etc., fueron suscritos de común acuerdo entre la Municipalidad de La Serena, y el representante legal de la empresa COPASA, aprobadas cada una de ellas por el Decreto Municipal respectivo.

-La aplicación de multas fue realizada por la Municipalidad de La Serena mediante Decretos Municipales.

-La recepción provisoria de la obra, su recepción definitiva y la liquidación del contrato fueron también realizadas por la Municipalidad de La Serena y aprobadas también mediante el Decreto Municipal correspondiente.

En consecuencia, concluye que la única relación jurídica existente por parte de la demandante se encuentra en el conjunto de obligaciones recíprocas que nacen del objeto del contrato con la Municipalidad de La Serena, lo cual fue entendido por la contratista. Esto se expresa en una serie de actos administrativos, económicos y técnicos que fueron aceptados por ambas partes, siendo el Gobierno Regional de Coquimbo un tercero ajeno al contrato y al conjunto de relaciones jurídicas nacidas al amparo de éste.





**Foja: 1**

Respecto al rol del Gobierno Regional señala, primeramente, que este Servicio no cuenta con las competencias - conforme al principio de juridicidad - que le permitan desarrollar funciones propias como la construcción de este tipo de obras. Las competencias del Gobierno Regional y las funciones que de ellas se desprenden se encuentran en su Ley Orgánica Constitucional, N° 19.175; lo anterior no le impide financiar este tipo de iniciativas, cuando quien lo formula lo presenta al Banco Integrado de Proyectos.

Por otra parte, destaca que tal como señala el contrato de obra suscrito entre la Municipalidad y COPASA, dentro de las normas aplicables, en la cláusula tercera letra a), se encuentra la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo artículo 5 dispone que: “A las Municipalidades corresponderá aplicar esta ley, la Ordenanza General, las Normas Técnicas, y demás reglamentos, en sus acciones administrativas relacionadas con la planificación urbana, urbanización y construcción, y a través de las acciones de los servicios de utilidad pública respectivos, debiendo velar, en todo caso, por el cumplimiento de sus disposiciones” .

Por tanto, más allá de las distintas normas aplicables al contrato que firmó con COPASA, es indiscutible que el municipio cuenta con las atribuciones, competencias y funciones asignadas por la ley para la ejecución de este tipo de obras.

Manifiesta que el Gobierno Regional financió a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, una parte del proyecto, que fue elaborado y presentado por el municipio al Sistema Nacional de Inversiones. La materialización de este compromiso financiero de estos recursos se realizó a través de la suscripción de un Convenio Mandato completo e irrevocable con la Municipalidad de La Serena, de fecha 9 de agosto de 2012, para la ejecución de la obra en un inmueble ubicado



**Foja: 1**

en Avenida Estadio s/n, inscrito a nombre de dicha Municipalidad a fojas 607, número 638 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año 1947, por tanto, de propiedad de la Municipalidad.

Este financiamiento parcial a la Municipalidad, consagra el deber de esta última de exigir al contratista la extensión de boletas de garantía a favor del Gobierno Regional (deber cuya verificación corresponde a la Municipalidad), ello se justifica para cautelar el uso correcto de los recursos públicos proporcionados por su representada. En caso alguno el cumplimiento de dicha obligación por parte del contratista transforma o puede transformar al Gobierno Regional en suscriptor del contrato de obra; ni suple o puede suplir el consentimiento expreso que se requiere para que las disposiciones del contrato lo obliguen o lo hagan responsable por algún tipo de incumplimiento,

En virtud de todo lo expuesto, la falta de legitimación pasiva del Gobierno Regional de Coquimbo resulta manifiesta, ya que la única relación jurídica vinculante y generadora de obligaciones recíprocas entre el demandante y la Municipalidad de La Serena se encuentra en el contrato de obra celebrado por ambas partes con fecha 1 de marzo de 2013. No existe vínculo contractual alguno entre COPASA y su representada. El financiamiento parcial aportado por el Gobierno Regional constituye una relación jurídica independiente y autónoma al contrato de obra.

3.- En subsidio, alega la improcedencia de la acción principal y subsidiaria por falta de presupuestos.

Sostiene que la demanda de COPASA carece de los fundamentos y presupuestos esenciales, por lo que debe ser rechazada



**Foja: 1**

en relación al Gobierno Regional de Coquimbo, por los siguientes motivos:

- a) Inexistencia de incumplimiento contractual por parte del Gobierno Regional de Coquimbo.

De acuerdo con la actora, el fundamento de todas y cada una de sus pretensiones se encuentra en una serie de incumplimientos de obligaciones emanadas del contrato de obras suscrito con fecha 1 de marzo de 2013 entre ella y la Municipalidad de la Serena en el marco de la ejecución de la obra “Demolición y Obras Civiles del proyecto: Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso”, con indemnización de perjuicios.

Al respecto, precisa que la pretensión de la demandante se justifica, según ella, en los supuestos incumplimientos de las obligaciones contractuales establecidos en el contrato de obra, que se imputa a los demandados, entre ellos su representada. Sin embargo y tal como desprende del texto de la demanda no existe vínculo contractual alguno entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la empresa COPASA puesto que, como reconoce la actora, el contrato de obra fue suscrito entre ella y la Municipalidad de La Serena con fecha 1 de marzo de 2013.

Por ello, la demanda debe ser rechazada, ya que no es posible imputar a su parte incumplimiento contractual alguno, desde el momento en que no es parte del contrato de obra celebrado entre COPASA y la Municipalidad de La Serena.

- b) Ausencia de daño atribuible al Gobierno Regional.



Foja: 1

Sostiene que los daños que alega la actora por los supuestos incumplimientos contractuales, no podrían haber sido originados por esta parte, ya que el Gobierno Regional es un tercero ajeno al contrato. El contrato de obra para la realización del proyecto fue suscrito entre la Municipalidad de La Serena y la empresa constructora COPASA.

El Gobierno Regional de Coquimbo se comprometió con la Municipalidad de La Serena en otorgar un financiamiento parcial a la obra, mediante el Convenio Mandato suscrito por ambas partes con fecha 09 de agosto de 2012.

Este compromiso financiero del Gobierno Regional de Coquimbo hacia la Municipalidad de La Serena se cumplió íntegramente y a cabalidad, entregando el 100%, de los \$7.091.376.000, por lo que no se evidencia ningún incumplimiento respecto a su deber de financiamiento.

Así, de existir daños no son de responsabilidad de su parte, sino que derivan de su relación contractual con la contratante, o con quien haya autorizado y asumido financieramente las modificaciones que sufrió el contrato de obras.

c) Ausencia de dolo o culpa imputable al Gobierno Regional.

Reitera que el Gobierno Regional no se ha obligado contractualmente con la demandante, por lo que resulta imposible que se le pueda imputar un actuar negligente o doloso.

Los supuestos incumplimientos contractuales derivarían del proyecto de ingeniería de la obra, el cual fue elaborado y modificado por profesionales del Instituto Nacional de Deportes.



**Foja: 1**

Por otro lado, las obras extraordinarias que se ejecutaron en la obra fueron solicitadas por la Municipalidad al Instituto Nacional de Deportes y autorizadas por este último, mediante informes técnicos de sus profesionales, generándose distintos Convenios Complementarios de Transferencias de Recursos entre la Municipalidad y el Instituto Nacional del Deporte, otorgándose en algunos de éstos aumentos de plazo.

En otras palabras, plantea que no sólo no hay relación jurídica entre COPASA y el Gobierno Regional de Coquimbo que fundamente los supuestos incumplimientos contractuales; sino que tampoco existe opinión técnica, autorización administrativa relacionada con obras extraordinarias o aumentos de plazo, ni compromisos financieros respecto de estas supuestas nuevas obras que haya sido efectuada por su representada.

4.- En subsidio, improcedencia de las sumas demandadas por obras extraordinarias, gastos generales, utilidades y perjuicios asociados al pago de los estados de pago por parte del Gobierno Regional en atención a las disposiciones del contrato y sus modificaciones.

En subsidio de las excepciones opuestas, solicita se rechace la demanda de autos toda vez que las cifras demandadas no fueron autorizadas por el Gobierno Regional y carecen de fundamento para su cobro pues se encuentran pagadas, siendo por tanto, improcedentes.

a) Respecto a que se declare incumplido el contrato al no haberse entregado un proyecto adecuado.

En relación a este punto, señala que el diseño de arquitectura y de ingeniería fue realizado por profesionales del



**Foja: 1**

Instituto Nacional del Deporte, por lo que este Servicio no tuvo ninguna injerencia en cuanto a su formulación y aprobación.

El revisor independiente del proyecto de diseño e ingeniería fue contratado también por el Instituto Nacional del Deporte.

Por otra parte, el perfil del proyecto que fue presentado al Banco Integrado de Proyecto, según consta en la página [www.bip.ministeriodedesarrollosocial.gob.cl](http://www.bip.ministeriodedesarrollosocial.gob.cl), por la Municipalidad de la Serena con fecha 7 de mayo de 2012, modificado con fecha 8 de junio de 2012, por el Instituto Nacional del Deporte y la Municipalidad de La Serena.

Por lo que no existe relación alguna en la formulación del diseño y del perfil del proyecto por parte de este Servicio.

Sin perjuicio de lo expresado, enseña que resulta incomprensible que la demandante alegue un incumplimiento contractual respecto de un hecho que es anterior al contrato, sobre todo considerando que el contrato de obra que suscribió se encuentra completamente ejecutado en el aspecto de obras civiles, de plazo, con recepción provisoria, recepción definitiva firmada de común acuerdo entre demandante y contratante. Además, el contrato cuenta con su liquidación realizada por parte de la Municipalidad.

A su entender hay una errónea interpretación de los hechos por parte de la actora que explicaría esta situación: De acuerdo con su demanda, los diversos incumplimientos contractuales tendrían su origen en errores en el proyecto de ingeniería. El proyecto de ingeniería corresponde a la etapa de diseño del



**Foja: 1**

proyecto y, por tanto, es previo a la licitación que dio origen al contrato de obras. Así, cualquier imputación que la demandante deseara efectuar debería regirse por las reglas y principios de la responsabilidad extracontractual y no a través de la vía que impulsa actualmente.

b) Respecto a que se declare incumplido el contrato al no haberse reconocido y pagado la totalidad de las obras extraordinarias ordenadas ejecutar durante el desarrollo del contrato.

En esta parte, señala que no existieron autorizaciones de ningún tipo por parte del Gobierno Regional de Coquimbo, en el sentido de autorizar, aprobar o consentir en autorizar obras nuevas o extraordinarias o disminuciones o aumentos de partidas, ni obligación alguna por la cual haya comprometido presupuestariamente recurso alguno.

Expone que sin perjuicio de tratarse de un contrato bajo la modalidad de suma alzada, de manera excepcional se pueden autorizar ejecutar obras extraordinarias, pero bajo un procedimiento establecido en las bases administrativas y en el contrato de obra, el cual era plenamente conocido por la contratista. En lo pertinente, las bases administrativas señalan en su numeral 12 que: “El municipio podrá ordenar y con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, la modificación de obras previstas y la ejecución de obras nuevas o extraordinarias. Las obras contratadas solo podrán ser modificadas, disminuidas o aumentadas con aprobación previa del Director Nacional o Regional del Instituto Nacional del Deporte de Chile o del Gobierno Regional, según corresponda, sobre la base de una proposición del Municipio con Informe de la I.T.O, a lo que se acompañarán, en su



**Foja: 1**

caso, presupuesto detallado e Informe presentados por el Contratista a solicitud de la I.T.O. En el caso obras extraordinarias que involucren ítem no contemplados en el contrato, deberán convenirse con el contratista los precios, teniendo en consideración los precios de mercado y los plazos en que se ejecutarán las obras, para lo cual el contratista deberá entregar el análisis de precios unitarios de cada una de las partidas y un presupuesto detallado, en donde se especificará la naturaleza de las nuevas obras, su monto y su justificación. Se deberá acompañar un informe técnico fundado de la I.T.O visado por el municipio, que acepte el presupuesto del contratista y que justifique la necesidad de estas obras, todo lo cual podrá ser, en definitiva, aceptado o no por la Dirección Regional o Nacional del instituto Nacional de Deportes de Chile o por el Gobierno Regional, según corresponda.”

Destaca que en mérito de lo expuesto en la demanda, tanto todas las disminuciones y aumentos de partidas, como cada una de las modificaciones que presenta el contrato de obras para la ejecución de las obras fueron ordenados por la Municipalidad y aprobadas técnica y financieramente por el Instituto Nacional de Deportes.

Junto con ello, de los antecedentes de las modificaciones que sufrió el contrato se puede colegir que los consensos en cuanto a fijación de precios, por estas nuevas obras o aumentos de partidas se realizaron entre los equipos técnicos de la contratista y del Instituto Nacional de Deportes.

A mayor abundamiento, y tal como exigen las bases administrativas y contratos señalados, en todas y cada una de los Convenios de Complementos de Recursos que suscribió con la





**Foja: 1**

Municipalidad y en todas las modificaciones que realizó el municipio con la empresa contratista donde se dejó de manera clara e indubitada que las obras extraordinarias, como los aumentos de partidas contaron la anuencia del Instituto Nacional del Deporte.

Por tanto, resume que no hay acto jurídico o manifestación de voluntad alguna por parte del Gobierno Regional en cuanto a autorizar obras extraordinarias o aumentos de partidas del cual pueda derivarse responsabilidad alguna.

Añade que el Consejo Regional aprobó un cofinanciamiento de \$7.092.682 (moneda actualizada) mediante acuerdo N° 5574 de fecha 18 de julio de 2012, en el cual estableció de manera expresa que: “En el evento que el proyecto requiera suplemento de fondos para su completa ejecución, deberán estos ser de cargo del sector” , pues no había recursos para nada más, por lo mismo, el Gobierno Regional no autorizó obras nuevas, ni participó de modificaciones de contrato.

Menciona que dicha restricción presupuestaria se cumplió a cabalidad y se encuentra transcrita en la cláusula octava del Convenio Mandato de fecha 9 de agosto de 2012. Dicha cláusula, se encuentra transcrita en el contrato de obra suscrito entre COPASA y la Municipalidad de La Serena en el artículo décimo séptimo, por lo que estaba en conocimiento de la demandante.

Ahora bien, en cuanto a los montos demandados por el contratista por conceptos de obras extraordinarias, sostiene que a pesar que la Municipalidad de La Serena, aprobó obras extraordinarias por \$1.694.169.460, financiadas con recursos



## Foja: 1

del Instituto Nacional de Deportes, la contratista alude que se le adeuda la cantidad de \$902.193.543 por concepto de obras extraordinarias, incluidos gastos generales, utilidades e IVA, según el siguiente cuadro:

NOTAS DE CAMBIO			
N°	Descripción,	Monto en \$	Coste total IVA \$
nc50	Refuerzo muros de contención	62.847.849	91.710.552
nc16	Modificación de sala cfr calderas con equipo bomba de calor 101 kw	43.358.199	63.270.334
ncS7	Radieres sobre taludes exteriores	51.420.035	75.034.546
ncS6	Escaleras en taludes exteriores	18.137.837	26.467.589
nc59	Modificaciones de placas de anclaje tipo b2 en apoyo sobre VP1 y VP3	14.498.232	21.156.505
nc60	Cielo modular acústico en nivel 3 de Edificio Pacífico	5.856.000	8.545.352
nc61	Excavación pista de atletismo	5.534.010	8.075.489
nc62	Redacción del segundo proyecto de cálculo de iluminación de cancha y realización de nuevas mediciones por el cambio de emplazamiento de la cancha de fútbol realizados por el mandante el 10 de febrero de 2015.	5.351.200	7.808.724
nc63	Descansos en pavimentos de PVC de botones	1.191.758	1.739.070
nc64	Estucados sobre paramento de hormigón	107.122.437	156.318.124
nc65	Aumento de excavación de tierras por modificación unilateral del proyecto aportado por el mandante	34.587.507	50.471.725
nc66	Aumento de rellenos por modificación unilateral del proyecto de licitación por parte del mandante	32.277.421	47.100.739
nc67	Aumento de los moldajes por la modificación unilateral del proyecto inicial entregado por el mandante	98.829.949	144.217.333
nc68	Pinturas esmalte gris metalizado sobre barandas de gradería baja	4.303.320	6.207.608
nc69	Limpieza de membrana stamisol de cubierta y fachada del edificio	16.033.768	23.397.218
nc70	Aumento de kilogramos de estructura metálica de cubierta	116.910.025	170.600.615
<b>Total Costo Directo</b>		<b>\$618.259.537</b>	
<b>Gastos Generales (14,63%)</b>		<b>\$90.451.370</b>	
<b>Utilidad (7,9958%)</b>		<b>\$494.349.321</b>	
<b>Total Coste</b>		<b>\$758.145.839</b>	
<b>IVA (19%)</b>		<b>\$144.047.709</b>	



Total Coste C/IVA	\$902.193.543
-------------------	---------------

Puntualiza que la cantidad de \$902.193.543, demandada por mayores gastos generales, es absolutamente improcedente y debe ser rechazada, porque dichas obras se encuentran canceladas en su totalidad, o bien eran de cargo del contratista por disposición expresa de las bases administrativas o bien porque decidió seguir un método constructivo distinto a lo ofertado. A continuación se detalla cada una de las Notas de Cambio referidas por la actora:

NC 50: Refuerzos muros de contención.

No corresponde el pago. Estas obras reclamadas por el contratista son improcedentes, ya que lo ejecutado nunca fue autorizado por la ITO y no consta en documento alguno esta situación; ya que no correspondía a lo especificado por ingeniero calculista del Instituto Nacional del Deporte.

Reitera que todas las obras adicionales debían contar técnica y financiera con la aprobación del Instituto Nacional del Deporte. Además las Especificaciones Técnicas en su punto 1.1 señalan “...Todas las partidas o subpartidas se entienden completas en todos sus aspectos, aun cuando algún detalle o especificación no lo indique. En consecuencia el Contratista debe considerar la totalidad de los elementos que forman parte de su proceso de montaje, construcción y adecuado funcionamiento.”

NC 16: Modificación sala de calderas con equipo bomba de calor.

No corresponde el pago. Fue propuesto por el Contratista como solución alternativa a la propuesta original, según acta de la reunión efectuada en dependencias del Instituto Nacional del



**Foja: 1**

Deporte en la ciudad de Santiago el 27 de febrero de 2015 con representantes de la Municipalidad, el Instituto Nacional del Deporte y Contratista COPASA se dejó constancia que el cambio de la caldera por la bomba de calor no generaría aumento de plazo, aumento de obra u obras complementarias, por lo tanto, no habría variación en el valor ofertado en la propuesta original. Es necesario señalar que el Contratista COPASA cobro en el estado de pago N° 21 el valor total de la partida 6.3.4, aceptando lo acordado.

NC 57: Radieres sobre taludes exteriores

No corresponde el pago. Relata que se acordó en reunión sostenida, según acta de la reunión efectuada en dependencias del Instituto Nacional del Deporte en la ciudad de Santiago el 27 de febrero de 2015 con representantes de la Municipalidad, el Instituto Nacional del Deporte y Contratista COPASA, que estas modificaciones o proposición del contratista no generarían gastos adicionales para el mandante en términos de indemnizaciones o gastos generales.

NC 56: Escaleras sobre taludes exteriores

No corresponde el pago. Relata que se acordó en reunión sostenida, según acta de la reunión efectuada en dependencias del Instituto Nacional del Deporte en la ciudad de Santiago el 27 de febrero de 2015 con representantes de la Municipalidad, el Instituto Nacional del Deporte y Contratista COPASA, que estas modificaciones o proposición del contratista no generarían gastos adicionales para el mandante en términos de indemnizaciones o gastos generales.

NC 59: Placas de Anclaje tipo b2 en apoyo sobre VP1 y VP3



**Foja: 1**

No corresponde el pago. Esta partida fue considerada en los aumentos y disminuciones cuando se modificó parte del proyecto, por lo tanto, no corresponde.

NC 60: Cielo modular acústico en nivel 3 de Edificio Pacífico.

No corresponde el pago. Esta partida que está solicitando el contratista que se cancele, se encontraba detallada en los planos de la licitación y si bien es cierto no está en las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al punto 1.6 de las Bases Técnicas se señala que “Planos y especificaciones serán documentos complementarios, de modo que cualquier anotación o indicación incluida en una y que no esté indicada en la otra, se considerará incluido en ambos documentos” . Además, según lo señalado en el punto 1.1 de las mismas Bases se especifica que “Los trabajos deberán ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas y demás antecedentes que conforman el pliego de condiciones provisto, debiendo el contratista verificar la calidad y total concordancia de éstos. Estos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica.”

Finalmente, indica que el documento de la Propuesta Especificaciones Técnicas en el numeral 5.2 Estucos y Revestimientos Interiores señala en el último párrafo “Todas las superficies (pavimentos, muros y cielos) a revestir deben tener una preparación antes de aplicar el revestimiento final, según estrictas recomendaciones de cada fabricante” , lo que además se encuentra indicado en el plano de la propuesta ARQ-P109 - PLANTAS CIELO Y PAVIMENTOS NIVEL 2 Y 3 -PACIFICO.pdf en cuadro “CUADRO DE CIELOS Y PAVIMENTOS NIVEL PRENSA” los



**Foja: 1**

recintos a considerar, por lo tanto, el Contratista debió tenerlo en cuenta.

NC 61: Excavación pista de atletismo.

No corresponde el pago. Esta partida fue eliminada según Decreto 541/14 del 6 de febrero de 2014 y no fue ejecutada. El contratista ejecutó la excavación de la cancha, emplazada al costado de la pista, la cual fue cancelada oportunamente.

Destaca que lo señalado por el contratista fue eliminado del contrato y no se dio orden de ejecutarla, ya que fue realizada por el contratista Resinsa que construyó la pista de atletismo.

NC 62: Redacción del segundo proyecto de cálculo de iluminación de cancha y realización de nuevas mediciones por el cambio de emplazamiento de la cancha de fútbol realizado por el mandante el 10 de febrero de 2015.

No corresponde el pago por las siguientes razones:

El contratista ejecutó una primera prueba de iluminación con la cancha en su ubicación definitiva la cual fracasó por falla en luminarias por lo cual debió programar una segunda prueba. En dicha oportunidad no señaló que debía hacerse un nuevo estudio de iluminación para pruebas posteriores. Posteriormente se ejecutó una segunda prueba la cual fracasó por falla de grupo generador. Finalmente se ejecutó una tercera prueba la cual entregó resultados.

Adiciona que el contratista sabía que las pruebas de iluminación debían hacerse en la cancha definitiva y nunca hizo presente que tenían un estudio de iluminación en otra posición de la cancha.

La iluminación final se ejecutó por otros contratistas ya que



**Foja: 1**

COPASA no pudo cumplir con las exigencias del proyecto.

NC 63: Descansos en pavimentos de PVC de botones.

No corresponde el pago. Según las Especificaciones Técnicas en su numeral 5.5.1 señala: “ESCALERAS (de H.A y Metálicas según cálculo). Para la escalera de hormigón armado de acceso a edificio principal y para todas las escaleras metálicas se debe considerar cubre gradas de PVC de alto tráfico bicolor negro y amarillo. (Ref.: grada PVC alto tráfico Qttubber o equivalente técnico). También se debe considerar una franja antideslizante de 50cm en el inicio y término de las escaleras antes mencionadas.”

Por lo tanto, que este ítem ya estaba considerado dentro de las especificaciones técnicas, además, el material fue un excedente proveniente de los peldaños de la escala del edificio y su colocación fue por ofrecimiento del contratista al arquitecto del Instituto Nacional del Deporte por costo cero.

NC 64: Estucado sobre parámetros de hormigón.

No corresponde el pago, pues este trabajo fue ejecutado por iniciativa del contratista debido a los defectos de terminación de los hormigones de obra gruesa en la mayoría de los elementos de hormigón. No hay órdenes de ejecución por parte de la ITO. Además, el numeral 5.2.1 de las Especificaciones Técnicas señala que “el estuco en general se considera para todos los recintos interiores del Edificio e interior de cajas escala” .

NC 65: Aumento de excavación de tierras por modificación unilateral del proyecto aportado por el mandante.

Alega que no corresponde el pago por las siguientes



Foja: 1

razones:

Las sobre excavaciones que se ejecutaron fueron trabajos realizados por la propia conveniencia del contratista y no por exigencias del proyecto y/o modificaciones, ya que el éste estimó que le convenía realizar una sobre excavación completa hasta nivel del sello de fundación como método constructivo, pero las Especificaciones Técnicas señalan que deben considerarse las sobre excavaciones.

Destaca que los aumentos que derivaron por cambio del proyecto se pagaron de acuerdo a lo establecido en Decreto 541/14, el cual fue aceptado por el contratista y se canceló en los Estados de Pago N° 10 y 11.

Además, indica que según lo establecido en las Especificaciones Técnicas, letra D, Movimiento de Tierra “el contratista deberá considerar en su oferta las sobre excavaciones y rellenos bajo las diferencias de nivel que se produzcan entre lo especificado en planos y los sellos de excavaciones producto de la calidad del terreno” .

NC 66: Aumento de rellenos por modificación unilateral del proyectó de licitación por parte del mandante.

No corresponde el pago por las siguientes razones:

Los rellenos que se ejecutaron derivaron de las sobre excavaciones, trabajos realizados por su propia conveniencia, y no por exigencias del proyecto y/o modificaciones.

Los aumentos que derivaron por cambio del proyecto se pagaron de acuerdo a lo establecido en Decreto 541/14, el cual el contratista aceptó y se canceló en los Estados de Pago N° 10 y





NC 67: Aumento de los moldajes por la modificación unilateral del proyecto inicial entregado por el mandante.

No corresponde el pago por las siguientes razones:

Los moldajes que se colocaron derivaron de las sobre excavaciones, trabajos que fueron ejecutados por su propia conveniencia, y no por exigencias del proyecto y/o modificaciones.

Los aumentos que derivaron por cambio del proyecto se pagaron de acuerdo a lo establecido en Decreto 541/14, el cual el contratista aceptó y se canceló en los Estados de Pago N° 10 y 11.

NC 68: Pinturas esmalte gris metalizado sobre barandas de gradería baja.

No corresponde el pago, pues este trabajo fue ejecutado por iniciativa del contratista debido a los defectos del galvanizado en caliente de la mayoría de las barandas, trabajo de responsabilidad del contratista. Lo anterior, se desprende de que se detectaron defectos en galvanizado en caliente de las barandas, sumado a que durante la colocación de las barandas de tuvieron que reinstalar varias barandas y que en dicho proceso el Contratista dañó el acabado del galvanizado en caliente, por lo que tuvo que aplicar posteriormente un galvanizado en frío. Las mismas Especificaciones Técnicas señalan en el numeral C.1 página 19, primer párrafo “En obra, deberá repararse la pintura deteriorada por el transporte o por el montaje, limpiando en forma adecuada y el espesor final de la pintura deberá tener en suma un espesor mínimo de 5,5 mls.” Por lo tanto, sostiene que era responsabilidad del contratista entregar dicho elemento dando cumplimiento al



**Foja: 1**

acabado señalado en las Especificaciones Técnicas.

NC 69: Limpieza de membrana Stamisol de cubierta y fachada del edificio.

No corresponde el pago. De acuerdo al punto 9.0 de las Especificaciones Técnicas (Aseo General y Entrega) se señala que “Se consulta por parte del Contratista la entrega de la obra en perfectas condiciones para su uso: es decir limpia de polvo o suciedad en todos los elementos tanto al interior como en el exterior del edificio. Debe estar apto para su uso e inauguración.”

Por lo tanto, deduce que era responsabilidad del contratista entregar la obra aseada en todos sus elementos que la componen y a su propio costo.

NC 70: Aumento de kilogramos de estructura metálica de cubierta.

No corresponde. Explica que este cambio fue solicitado por el contratista para simplificar sus métodos de trabajo señalándose que era a costo cero. Además se encuentra regularizado en Decreto 1317 del 12 de mayo de 2015 y esto fue pagado en el Estado de Pago N<sup>o</sup> 21.

Finaliza razonando que en virtud de lo expuesto, queda claro que todas las obras extraordinarias reclamadas por la demandante son improcedentes, pues la gran mayoría se encuentran dentro de la oferta técnica del contratista y se han pagado íntegramente, o bien corresponden a modificaciones a costo cero, que no se encuentran autorizadas por la Inspección Técnica de Obras y que forman parte del método constructivo que decidió realizar el



Foja: 1

contratista.

Por otra parte, precisa que las Nota de Cambio (NC) son procedimientos utilizados durante el proceso de construcción, mediante el cual el cliente de común acuerdo con el contratista decide realizar algún alcance a la ejecución de la obra, es decir, añadir algo al trabajo existente, generalmente por condiciones imprevistas que son necesarias corregir, pero requieren del consentimiento de ambas partes, por lo que, será responsabilidad del demandante probar que cada una de las notas de crédito que señala en su demanda cuentan con el visto bueno o anuencia de su mandante.

En cuanto a los mayores gastos generales derivadas de los aumentos de plazos del contrato.

Como ha señalado con anterioridad, sostiene que existieron cambios al proyecto original, solicitados por la Municipalidad y autorizadas técnicamente por el Instituto Nacional del Deporte con cargo a su presupuesto. Sin embargo, como probará en la oportunidad procesal correspondiente, las autorizaciones de aumentos de plazos también consideraron situaciones o hechos imputables a la empresa contratista.

Precisa que dentro de los aumentos de plazo para la ejecución de obras extraordinarias, se consideraron y pagaron los gastos generales.

Expone que la modificación de contrato de fecha 18 de octubre de 2013, la cual extendió la vigencia del mismo hasta el 21 de enero de 2014, se fundamentó en el cambio al proyecto



**Foja: 1**

de ingeniería, con disminución y aumento de partidas que consideró los gastos generales. Otro de sus fundamentos fue el cambio de elementos prefabricados, por la construcción de pilares "in situ"; este cambio es a beneficio directo del contratista, ya que resulta ser menos compleja la construcción y le permitió recibir el pago de esta partida según el avance de la obra y no como una partida global, es decir, cuando estuviera 100% ejecutada.

Especifica que todos los cambios al contrato matriz fueron aceptados plenamente por la representante legal de la empresa contratista y por el municipio, mediante su firma en la mencionada modificación de contrato y posterior aprobación administrativa por Decreto Municipal.

Agrega que la modificación de contrato de fecha 17 de enero de 2014, la cual extendió la vigencia del mismo hasta el 21 de abril de 2014, tiene como antecedente el convenio complementario de recursos de fecha 21 de noviembre de 2013, por parte del Instituto Nacional de Deportes a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$594.154.522, al cual se acompaña un informe técnico de pertinencia y un anexo 1 con las partidas desglosadas.

Refiere que en estos documentos se puede encontrar que los recursos adicionales consideraron el pago de gastos generales, utilidades e IVA. Así, el pago de los gastos generales se encuentra reflejado en la modificación del contrato señalado y lleva la firma de la representante legal de la empresa contratista a su plena conformidad y del Municipio,



**Foja: 1**

siendo posteriormente aprobado mediante Decreto Municipal.

Sobre la modificación de contrato de fecha 17 de abril de 2014, la cual extendió su vigencia hasta el 31 de octubre de 2014, explica que fue para tramitar el convenio complementario de recursos por \$700.000.000. Menciona que estos recursos fueron tomados de razón por la Contraloría General de la República el 30 de diciembre de 2014, realizándose una nueva modificación de contrato con fecha 29 de abril de 2015 que extendió de manera retroactiva la vigencia del contrato hasta el 01 de diciembre de 2014, ya que las obras se encontraban ejecutadas.

Explica que estos \$700.000.000 aportados por el Instituto Nacional del Deporte se transfirieron mediante convenio complementario de recursos de fecha 27 de noviembre de 2014, suscrito entre el Instituto Nacional de Deportes y la Municipalidad de La Serena. Este documento se encuentra acompañado de un informe técnico de pertinencia y anexo 1 con las partidas desglosas, pudiendo ver en él que los recursos adicionales consideraron el pago de gastos generales, utilidades e IVA. Aportes aceptados por la demandante mediante su representante legal y por la Municipalidad, en la modificación aprobada por Decreto Municipal N° 2542 de fecha 30 de septiembre de 2015.

Sobre la modificación de contrato de fecha 29 de abril de 2015, que extendió el mismo hasta el 19 de diciembre de 2014, y por el cual se entregaron recursos adicionales para obras extraordinarias y aumentos de partidas por \$400.014.908,



**Foja: 1**

menciona que estos recursos se transfirieron mediante convenio complementario de recursos del 1 de diciembre de 2014, el cual tiene acompañado un informe técnico de pertinencia y un anexo 1 con las partidas desglosas que considera el pago de gastos generales, utilidades e IVA. Resalta que estos aportes entregados por el Instituto Nacional del Deporte, bajo las condiciones señaladas, fueron aceptados por la demandante mediante la firma de su representante legal y por la Municipalidad, en la referida modificación, aprobada mediante Decreto Municipal N° 2.539 de fecha 30 de septiembre de 2015.

Finalmente, apunta que la empresa contratista y la Municipalidad de La Serena, con fecha 30 de noviembre de 2015, acordaron ampliar los plazos que habían otorgado en las modificaciones anteriores de fecha 29 de abril de 2015 y de fecha 12 de mayo del mismo año, dejando como plazo definitivo para la ejecución de obras el 16 de abril de 2015, operando todo retroactivamente.

Concluye que todas las modificaciones fueron realizadas con el consentimiento de la representante legal de la demandante y con la autorización técnica y financiera del Instituto Nacional del Deporte; además, las ampliaciones fueron otorgadas en función de obras extraordinarias, que consideraron dentro de sus respectivos ítems el pago de gastos generales, utilidades e IVA, por lo que resulta improcedente el pago de gastos generales demandados.

c)Respecto a la pretensión de la demandante de declarar incumplido el contrato al no haberse pagado oportunamente los estados de pago N° 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,



**Foja: 1**

19, 20, 21 y 22, señala que el Gobierno Regional de Coquimbo, ha tenido como única obligación el de cofinanciar el presente proyecto, según establece el Convenio Mandato de fecha 9 de agosto de 2012, suscrito entre la Municipalidad de La Serena y el Gobierno Regional de Coquimbo.

Aclara que en dicho convenio las partes se sometieron a un procedimiento de pago por el cual, los estados de pagos, deben ser firmados, fechados y recibidos satisfactoriamente por el Inspector Técnico de Obras. En otras palabras, cada estado de pago es enviado por el contratista, junto con una serie de antecedentes que son revisados por el Inspector Técnico de Obras, por tanto, es un proceso latamente conocido por el contratista. Por su parte, el Gobierno Regional, en virtud de la facultad fiscalizadora que le asiste, verifica que todos los documentos que se deben acompañar se hayan presentado y que lo indicado en ellos sea efectivamente lo ejecutado físicamente.

Es así como al Gobierno Regional le asiste, según la cláusula quinta del convenio mandato citado, la siguiente obligación: “Recibir los estados de pago, que de acuerdo al respectivo contrato correspondan y proceder a su pago. En el evento que el estado de pago no contenga la documentación de respaldo para su pago, será devuelto con el objeto que la Unidad Técnica efectúe las correcciones que sean necesarias” .

Por tanto, el Gobierno Regional le corresponde realizar el análisis de la documentación de respaldo para proceder a su pago correctamente, como administrador de los recursos fiscales, sino, lo devuelve a la Unidad Técnica para que subsane la observación respectiva.



**Foja: 1**

Por otra parte, la Municipalidad de La Serena, según la cláusula cuarta del convenio señalado, tiene la siguiente obligación:

“Visar los estados de pagos que mensualmente deberá presentar el contratista, dentro de los términos del contrato, los que serán enviados por la Unidad Técnica al Gobierno Regional para su pago en el menor plazo posible, solicitud que deberá contener a lo menos los siguientes documentos: oficio conductor del Alcalde al Intendente; factura emitida a nombre del Gobierno Regional; carátula del estado de pago debidamente firmada por el inspector técnico de obras, el alcalde y la empresa, indicando claramente el avance físico y financiero, plazo, fecha de inicio y termino; control de avance, que señala claramente la fecha de corte; certificado de la Dirección Regional del Trabajo que acredite el cumplimiento por parte del contratista de la no existencia de deuda con los trabajadores, por concepto de remuneraciones, imposiciones previsionales, seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y demás documentos que sean necesarios para respaldar debidamente el pago” .

Sobre la misma materia, cita las bases administrativas en su numeral 13.1 y la cláusula cuarta del contrato de obra suscrito entre la Municipalidad de La Serena y COPASA, que establecen:

“Las obras se pagarán en pesos chilenos, contra aprobación del estado de pago respectivo y recepción de la factura correspondiente en el plazo máximo de 15 días corridos posteriores a la aprobación y recepción señalados” .

Como es posible apreciar, es responsabilidad de la Municipalidad de La Serena enviar el estado de pago respectivo al Gobierno Regional a través de un oficio conductor, el cual contendrá toda información





**Foja: 1**

necesaria para proceder a su pago. Dicho Oficio deberá ingresar a Oficina de Partes del Gobierno Regional, momento en el cual se comenzará el cómputo del plazo de 15 días corridos, para que éste comience el proceso de revisión y análisis del mismo, para finalizar con su aprobación o su rechazo y devolución para la correspondiente corrección.

Ahora bien, arguye que la demandante pretende colegirse de un cálculo de plazo distinto, asumiendo que la obligación de pago sería antes del ingreso formal al Gobierno Regional, lo cual conlleva a una vulneración de los procedimientos conocidos de las partes, fundamentalmente al principio de legalidad, ya que los plazos para efectuar el pago de los estados de pagos comenzarían a computarse con anterioridad a la toma de conocimiento por parte del órgano obligado a efectuarlo.

Precisada la obligación de financiar y pagar en los plazos establecidos para el Gobierno Regional, se hace necesario hacer presente que los estados de pago correspondiente a esta parte fueron los N° 4, 7, 8, 10, 12, 13, 14,15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22; todos pagados dentro de plazo.

Sobre el estado de pago N° 4, reseña que con fecha 12 de agosto de 2013, ingresó al Gobierno Regional de Coquimbo, mediante Oficio N° 4455, de fecha 12 de agosto de 2013, por un monto de \$551.718.799, correspondientes al avance de obras ejecutadas al 25 de julio de 2013 (Retención según contrato \$15.763.395). El estado de pago fue pagado el 22 de agosto de 2013, emitiendo cheque N° 54874 por un monto de \$ 535.955.404.

Sobre el estado de pago N° 7, indica que ingresó la solicitud al Gobierno Regional de Coquimbo mediante Oficio N° 5896, de fecha 22 de noviembre de 2013, por un monto de \$502.813.991,



**Foja: 1**

correspondientes al avance de obras ejecutadas al 25 de octubre de 2013 (Retención según contrato \$25.140.700). Dicho estado de pago fue pagado 3 de diciembre de 2013, con cheque N° 55806 por un monto de \$477.673.291.

Respecto al estado de pago N° 8, refiere que en fecha 10 de diciembre de 2013 ingresó al Gobierno Regional de Coquimbo, mediante Oficio N° 6220, de fecha 9 de diciembre de 2013, por un monto de \$425.647.892, correspondientes al avance de obras ejecutadas al 25 de noviembre de 2013 (Retención según contrato \$ 21.282.395). Éste fue pagado el 30 de diciembre de 2013, emitiendo cheque N° 56215 por un monto de \$404.365.497.

En cuanto al estado de pago N° 10, dice que en fecha 17 de febrero de 2014 ingresó al Gobierno Regional de Coquimbo, mediante Oficio N° 854, de fecha 07 de febrero de 2014, por un monto de \$526.264.492, correspondientes al avance de obras ejecutadas al 25 de enero de 2014 (Retención según contrato \$26.313.225). El presente estado de pago fue pagado el 3 de marzo de 2014, con cheque N° 56567 por un monto de \$499.951.267.

Sobre el de pago N° 11, menciona que el 31 de marzo de 2014, ingresó al Gobierno Regional de Coquimbo, mediante Oficio N° 1468, de fecha 31 de marzo de 2014, por un monto de \$146.203.020, correspondientes al avance de obras ejecutadas al 25 de febrero de 2014 (Retención según contrato \$20.810.151), y fue pagado el 10 de abril de 2014, emitiendo cheque N° 56676 por un monto de \$395.290.656.

Respecto al estado de pago N° 12, éste ingresó con fecha 9 de mayo de 2014 al Gobierno Regional de Coquimbo, mediante Oficio N° 2273, de fecha 9 de mayo de 2014, por un monto de \$581.778.176, correspondientes al avance de obras ejecutadas al 25 de marzo de 2014



**Foja: 1**

(Retención según contrato \$29.088.909). Éste fue devuelto por Oficio N° 1978, de fecha 20 de mayo de 2014, ya que su factura no coincidía con el cuadruplicado cedible. Posteriormente reingresó con fecha 27 de mayo de 2014 a través de Oficio N° 2556, de fecha 26 de mayo de 2014. Éste fue pagado el 2 de junio de 2014, emitiendo cheque N° 56867 por un monto de \$ 552.689.267.

En cuanto al estado de pago N° 13, ingresado con fecha 30 de mayo de 2014 al Gobierno Regional de Coquimbo, mediante Oficio N° 2650, de fecha 29 de mayo de 2014, por un monto de \$585.628.974, correspondientes al avance de obras ejecutadas al 25 de abril de 2014 (Retención según contrato \$29.281.449). Éste fue pagado el 5 de junio de 2014, con cheque N° 56884, por un monto de \$ 555.696.332.

Con relación al estado de pago N° 14, relata que el 27 de junio de 2014, ingresó al Gobierno Regional de Coquimbo, mediante oficio N° 3194, de fecha 27 de junio de 2014, por un monto de \$414.856.266, correspondiente al avance de obras ejecutadas al 25 de mayo de 2014 (Retención según contrato \$20.742.813). Éste fue pagado el 2 de julio de 2014, mediante cheque N° 56985 por un monto de \$394.113.455.

Sobre el estado de pago N° 15, indica que con fecha 13 de agosto de 2014, ingresó al Gobierno Regional de Coquimbo, mediante oficio N° 4072 de fecha 11 de agosto de 2014, por un monto de \$463.749.274, correspondiente al avance de obras ejecutadas al 25 de junio de 2014 (Retención según contrato \$22.437.464). Dicho estado de pago se pagó el 29 de agosto de 2014, con cheque N° 57212 por un monto de \$441.311.810. En este caso fue necesario efectuar una revisión de la obra a fin de constatar el estado de avance real.

Respecto al estado de pago N° 16, ingresado con fecha 23 de septiembre de 2014 al Gobierno Regional de Coquimbo, mediante oficio



**Foja: 1**

N<sup>o</sup> 4808 de fecha 22 de septiembre de 2014, por un monto de \$532.083.396, correspondientes al avance de obras ejecutadas al 25 de julio de 2014 (Retención según contrato \$26.604.170 y multa por un monto de \$1.446.670). Éste fue pagado el 3 de octubre de 2014, con cheque N<sup>o</sup> 57353 por un monto de \$504.032.556.

En cuanto al estado de pago N<sup>o</sup> 17, ingresado a pago el 27 de octubre de 2014, mediante oficio N<sup>o</sup> 5385 de fecha 27 de octubre de 2014, por un monto de \$526.436.847, correspondientes al avance de obras ejecutadas al 25 de agosto de 2014 (Retención según contrato \$26.321.060.690), señala que fue pagado el 3 de octubre de 2014, mediante cheque N<sup>o</sup> 57353 por un monto de \$504.032.556.

Sobre el estado de pago N<sup>o</sup> 18, ingresado a pago el 30 de octubre de 2014, mediante oficio N<sup>o</sup> 5427 de fecha 30 de octubre de 2014, por un monto de \$521.213.792, correspondientes al avance de obras ejecutadas al 25 de septiembre de 2014 (Retención según contrato \$26.060.690), sostiene que fue pagado el 05 de noviembre de 2014, emitiendo cheque N<sup>o</sup> 57922 por un monto de \$471.153.102.

Sobre el estado de pago N<sup>o</sup> 19, ingresado a pago el 28 de noviembre de 2014, mediante oficio N<sup>o</sup> 6007 de fecha 28 de noviembre de 2014, por un monto de \$650.727.810, correspondientes al avance de obras ejecutadas al 25 de octubre de 2014 (Reintegro de multas por un valor de \$31.505 y retención según contrato \$32.536.391), relata que fue devuelto por oficio ordinario N<sup>o</sup> 5369, de fecha 24 de diciembre de 2014, en razón de un informe de seguimiento realizado por la Contraloría Regional al informe de auditoría N<sup>o</sup> 9, de fecha 14 de agosto de 2014, que realiza una serie de observaciones a la Unidad Técnica, las cuales comprometen



**Foja: 1**

el cálculo de los estado de pago, pues existía incertidumbre respecto a la constatación de que los recursos financieros asociados al saldo del proyecto no se encontraran comprometidos por concepto de multas u otros.

Posteriormente reingresó con fecha 3 de enero de 2015 a través de Oficio N° 0174, de fecha 12 de enero de 2015.

Dicho estado de pago fue pagado el 10 de abril de 2015, emitiendo cheque N° 58703 por un monto de \$618.222.924.

Continúa señalando que en el desarrollo del presente pago, su parte estaba siendo auditada por la Contraloría Regional de Coquimbo, sin que a la fecha tuviesen un resultado final del seguimiento, lo que llevó a esperar los pagos. Dicho accionar se sustentó básicamente en que el Gobierno Regional como órgano del Estado tiene el deber de ser garante de los recursos fiscales. Esta labor, desde la perspectiva del control de la administración, es la que motivó a esperar la decisión del órgano, que en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras verifica el cumplimiento de los procedimientos que pudiesen incidir en una adecuada ejecución de las normas presupuestarias.

Por tanto, en este escenario, el Gobierno Regional debió abstenerse de efectuar pagos que podrían haber sido improcedentes o indebidos.

Relata que el estado de pago N° 21 ingresado en fecha 04 de noviembre de 2015 al Gobierno Regional de Coquimbo, mediante oficio N° 5615, de fecha 4 de noviembre de 2015, por un monto de \$1.022.061.984, correspondientes al avance de obras ejecutadas al 14 de abril de 2015 (Retención según contrato \$71.693.612- Reintegro de multa por \$3.045.975, devolución anticipo por \$61.857.070 y multas por \$7.207.002). Dicho estado de pago fue observado por



**Foja: 1**

correo electrónico y reingresado mediante por Oficio N° 1781, de fecha 3 de diciembre de 2015, donde se respondió a las observaciones efectuadas. Finalmente, fue pagado el 4 de diciembre de 2015, mediante cheque N° 60018, por un monto de \$348.671.005.

Finalmente, con relación al estado de pago N° 22, ingresado con fecha 10 de diciembre de 2015 al Gobierno Regional de Coquimbo, mediante oficio N° 6266 de fecha 9 de diciembre de 2015, por un monto de \$362.586.771, correspondiente a la devolución de retenciones, señala que fue pagado el 18 de diciembre de 2015, con el cheque N° 60048, por un monto de \$362.586.771.

Por lo anterior, concluye que su parte cumplió con lo establecido en las Bases Administrativas y revisó y pagó los estados de pago presentados por la empresa dentro del plazo correspondiente, de manera que no corresponde pagar indemnización alguna por este concepto.

d) Respecto a los montos demandados por el contratista por conceptos de liquidación y devolución de boletas de garantía.

Hace presente que el acto administrativo de liquidación de contrato es responsabilidad de la unidad técnica, esto es, de la Municipalidad de La Serena, de acuerdo a la cláusula cuarta letra j) del convenio mandato. Ahora bien, con relación a la devolución de las boletas de garantía, el Gobierno Regional de Coquimbo mediante Oficio Ordinario N° 3645, de fecha 22 de septiembre de 2016, procedió a la devolución de éstas a la Municipalidad de La Serena a fin de que ésta las remitiera a la empresa contratista: Boleta de Garantía N° 95167 por la suma de \$108.754.224. Boleta de Garantía



Foja: 1

N° 95168 por la suma de \$108.754.224. Boleta de Garantía N° 95169 por la suma de \$108.754.224.

Finalmente, solicita tener por contestada la demanda en su contra y rechazarla por las defensas erguidas, con costas.

Que la parte demandada del Instituto Nacional de Deportes no evacuó su contestación dentro del plazo legal, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 260 y 308 del Código de Procedimiento Civil.

Mediante escritos de fecha 4 de enero de 2017, el abogado de la parte demandante evacuó el trámite de la réplica.

A Folio 76 consta la réplica a la contestación presentada por el Gobierno Regional (en adelante Gobierno Regional), ratificó íntegramente todo lo expuesto en la demanda, tanto en los hechos como en el derecho, y respecto de las acciones que se han impetrado y su orden de procedencia, controvirtiendo expresamente todas las afirmaciones de hecho y de derecho que se contienen en el escrito de contestación de la demandada, correspondiendo a la contraria la tarea de acreditar sus dichos.

I. Graves contradicciones en las defensas ejercidas por las demandadas.

Primeramente destaca que todas las demandadas, incluido el Instituto Nacional del Deporte (aunque en un escrito que no constituye una contestación propiamente tal y que, por lo demás, es extemporánea), pretenden desconocer su injerencia y responsabilidad en el contrato de autos, alegando su supuesta falta de legitimidad para ser emplazadas por carecer de aquella de vinculación jurídica



**Foja: 1**

necesaria para ser demandadas, situación que generaría el absurdo para su parte de no haber suscrito el contrato con ninguno de ellas.

Por otro lado, el Gobierno Regional más que rechazar la pretensión de la demandante y los hechos en que se funda, sostiene que a su respecto no se cumplirían los presupuestos materiales o normativos para configurar su responsabilidad, lo que no obsta a que otros puedan encontrarse obligados a responder. Así, pretende colocarse en una posición de tercero absoluto, que no es compatible con la injerencia que tuvo en el proceso de licitación, contratación y desarrollo del contrato.

Tal como señaló en su demanda, su representada contrató directamente con la Municipalidad, quien es el co-contratante en el contrato administrativo de ejecución de obra pública de autos; por ende, dicha demandada tiene responsabilidad directa en el incumplimiento de las obligaciones que emanan del mismo.

Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que asiste a los entes que financiaron las obras como es el caso del Gobierno Regional, en virtud del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado (Convenio Mandato). Dicha colaboración administrativa, tal como ha planteado por vía principal en la demanda, amplía el ámbito de responsabilidad y hace directa y conjuntamente responsables a la Municipalidad, al Gobierno Regional y al Instituto Nacional del Deporte de los incumplimientos contractuales incurridos.

Contrariamente a lo argumentado por las demandadas, sostiene que dichos Convenios de Colaboración Administrativa, lejos de constituir un pretexto para intentar excusar la responsabilidad de los órganos públicos involucrados, constituye una fuente de extensión





**Foja: 1**

de dicha responsabilidad. Por ejemplo, cita el artículo 16 de la Ley N<sup>o</sup> 18.091 que sirve de base para la celebración de esta clase de Convenios Mandato. De ahí, entonces, que resulta improcedente el intento del Gobierno Regional por acotar su responsabilidad.

Por lo demás, los Convenios de Colaboración Administrativa malamente podrían significar un ocultamiento de quien contrata ni dejar al particular en una situación de incertidumbre respecto de quien es su contraparte, puesto que los actos administrativos deben bastarse a sí mismos y los contratos administrativos no escapan a dicho principio.

Sólo en carácter subsidiario y para la eventualidad que se estime una cosa distinta, es decir, que el vínculo contractual se conformó directamente con el Gobierno Regional y/o el Instituto Nacional del Deporte en virtud de los Convenios de Colaboración Administrativa, la demanda se ha colocado en todas las situaciones posibles de responsabilidad contractual respecto de todos y cada uno de los demandados, de manera que no es posible que todos o cualesquiera de ellos eludan la responsabilidad jurídica que les asiste.

II. Errónea comprensión de la naturaleza del contrato celebrado.

La demandada plantea que en todo momento habría cumplido sus obligaciones –las que limita al financiamiento parcial de la obra-, pero que en todo caso dado el carácter de sumaalzada del contrato, el adjudicatario habría asumido “todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia”, de acuerdo a lo supuestamente señalado en el punto 7.5 de las Bases Administrativas



**Foja: 1**

Generales y cláusula segunda del contrato. Si bien reconoce que los planos de ingeniería no contaban con la firma del revisor independiente, lo que impedía al municipio dar inicio a las obras y reconoce el hecho que los planos se entregaron por el Instituto Nacional del Deporte posteriormente al inicio de la obra (lo que en sí corrobora el incumplimiento), la demandada afirma que los errores del proyecto de ingeniería corresponderían a la etapa de diseño del proyecto, previo a la licitación, por lo que su imputabilidad habría de regirse por las reglas y principios de la responsabilidad extracontractual y no la contractual (página 10 del escrito de contestación).

Ambas afirmaciones envuelven un grave desconocimiento de la naturaleza de la contratación y la realidad.

Resalta que el contrato se pactó a suma alzada, es decir, que la propuesta aceptada (y en consecuencia el precio a suma alzada) tuvo como contrapartida un determinado proyecto, con base en una determinada programación y en un plazo completamente acotado, en este caso de 240 días. De ahí entonces que el radical cambio de proyecto, la variación sustancial de la programación y el aumento de plazo por sobre los límites máximos establecidos en las Bases (30% del plazo original) evidentemente no está dentro del riesgo asumido por el contratista ni dentro del precio originalmente pactado.

Continúa señalando que contrariamente a lo afirmado por el Gobierno Regional, el proyecto es parte del objeto del contrato, en otras palabras, es precisamente lo que debe ejecutarse, materializándolo en una obra física. El proyecto es la idea y la obra física corresponde a su materialización. Tanto es así que basta



**Foja: 1**

revisar las cláusulas del contrato y las Bases para comprobar con total claridad que el proyecto es un elemento de la esencia del contrato. Por lo tanto, un incumplimiento con relación al proyecto, es un incumplimiento contractual. No podría ser de otro modo.

Cita la cláusula segunda del contrato que establece lo siguiente: “Objeto del Contrato: Por medio del presente contrato, el Contratista se obliga para con la Ilustre Municipalidad de La Serena a la dirección, administración y ejecución de la totalidad de las obras del proyecto “Demolición Y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” , ubicado en Avenida Estadio s/n, en la manzana comprendida entre Avenida Estadio, Avenida Amunátegui, Avenida Balmaceda y Juan Antonio Ríos Poniente, Comuna de La Serena, Región de Coquimbo, bajo el sistema de suma alzada, sin reajustes, de acuerdo con todos sus antecedentes, sus condiciones específicas y los precios establecidos en el presupuesto de la oferta, con la finalidad de construir las obras correspondientes al proyecto individualizado que cumpla con los estándares requeridos en concordancia con las bases administrativas, anexos, bases de prevención de riesgos, bases técnicas y cubicaciones, especificaciones técnicas, formularios de cotización, informe memoria de cálculo, mecánica de suelos, planos y otros antecedentes (Administrativos, certificados de factibilidad, certificados de revisores externos de ingeniería y Arquitectura, etc.) aprobados por medio de Decreto Alcaldicio N° 3095/12 de 12 de octubre de 2012, las respuestas y aclaraciones efectuadas durante el período de consultas de la licitación, modificaciones a las bases, la Oferta Técnica y Económica, así como todos los demás antecedentes relativos a la licitación pública señalada y que se encuentran en el Portal Mercado Público.cl. Por su parte, el municipio se obliga a



**Foja: 1**

pagar el precio correspondiente a la ejecución del proyecto contratado en conformidad a las cláusulas siguientes” .

Por lo anterior, arguye que no puede ser más explícita la contradicción entre lo afirmado por el Gobierno Regional y lo establecido en el contrato, cuyo objeto es precisamente el “proyecto” mencionado.

Destaca que en este caso, no se ejecutó el proyecto licitado y considerado en el contrato de obra, sino que un proyecto nuevo y modificado, cuyos cambios se fueron generando mientras se ejecutaba el contrato y a la par que se ejecutaban las obras. Ello constituye un incumplimiento, toda vez que de tal circunstancia derivan de las deficiencias del proyecto.

Con relación a la afirmación de que su representada habría asumido todos los riesgos e imponderables atendida la naturaleza de suma alzada del contrato y que ello estaría ratificado en la cláusula 7.5 de las Bases y segunda del contrato, sostiene que es absolutamente falso. Las cláusulas mencionadas sólo aluden a la naturaleza del contrato y a su objeto, pero no contienen ninguna regla de distribución de riesgo. Con todo, su representada no asumió ni le correspondía asumir ningún riesgo por modificaciones de proyecto, cambios de programación y aumentos de plazo, máxime cuando las Bases establecieron de manera explícita que el plazo del contrato no podía ser aumentado en más de un 30% del plazo original. Por lo tanto, todos los cambios, variaciones y situaciones que ocurrieron durante el desarrollo del contrato, van más allá del riesgo propio de la suma alzada.

Junto con lo anterior, hace presente que el ius variandi no permite alterar las condiciones establecidas en las Bases y, con todo,



**Foja: 1**

su ejercicio tiene como contrapartida la necesidad de ajustar las prestaciones para la mantención del equilibrio económico financiero del contrato. Así, se ha señalado que “cuando la ecuación económico financiera se altera por una causa no imputable al contratante privado o que en su riesgo ha sido asumido explícitamente por éste, el restablecimiento de aquella se logra imponiendo a la Administración el deber de indemnizar al contratante particular por dicho desajuste contractual” .

Por ende, toda la estructura de la defensa esgrimida por el Gobierno Regional, se cae al confrontar dicha línea argumental con lo efectivamente ocurrido, esto es, que el proyecto ejecutado no fue el originalmente contratado y que experimentó cambios desde el punto de vista arquitectónico, ya que no sólo se modificaron las dimensiones de los elementos como pilares, vigas, fundaciones y otros, sino que también se modificó su tipología, atendido que aparecieron elementos que antes no existían, como es el caso de la nueva planta de vigas en el Edificio Pacífico; que la programación se vio radicalmente alterada, al no ejecutarse dentro del plazo convenido; y, en suma, que el plazo de 240 días se aumentó en un 217%, sobrepasando ampliamente lo establecido en las Bases, y todo lo anterior por causas imputables a la Municipalidad y/o a los demás demandados.

Reitera que estos incumplimientos fueron plenamente reconocidos por la Contraloría General de la República en los Dictámenes N<sup>o</sup> 24020 del 27 de marzo de 2015, N<sup>o</sup> 4479 del 25 de septiembre de 2015, N<sup>o</sup> 4581 del 1 de octubre de 2015, N<sup>o</sup> 4576 del primero de octubre de 2015, N<sup>o</sup> 4572 de primero de octubre de 2015.



Foja: 1

Por lo tanto, los aumentos de plazo que se dispusieron durante la ejecución del contrato, tuvieron su origen precisamente en las deficiencias de proyecto (lo que constituye un incumplimiento), de lo que se sigue una alteración de la ecuación económica financiera del contrato por hechos no imputables al contratista y que no puede ser soslayado por las demandadas.

III. En cuanto a la procedencia del pago de los mayores gastos generales.

El Gobierno Regional sostiene como defensa ante el cobro de los gastos generales derivados del aumento de plazo, básicamente que dichos gastos generales estarían incluidos en las modificaciones de proyecto referido a obras extraordinarias, puesto que ellos consultaban la partida de gastos generales (página 17). Del mismo modo, argumenta que los aumentos de plazo también se deberían, en parte, a la actora o por hechos imputables a ésta. Al respecto, defiende que todo esto es falso.

Alega que la contraria pretende confundir los gastos generales incorporados a una modificación de obra (valor de la obra extraordinaria), de lo que son los gastos generales derivados de plazo o cambio de programación.

Explica que el gasto general es aquel en que se incurre con independencia de que se ejecute o no alguna unidad de obra; por ende, existe una directa relación entre el gasto general y el plazo.

Explica que los gastos generales que motivan la presente demanda tienen su causa de pedir en el aumento de plazo derivado de los cambios de proyecto, que eran completamente imprevisibles para cualquiera de los licitantes (incluida mi representada), porque



**Foja: 1**

de hecho las Bases sólo permitían, como máximo, aumentar el plazo en hasta un 30%, lo que se sobrepasó con creces. No existe ninguna modificación de contrato en que se paguen los mayores gastos generales por los aumentos de plazo y, por ende, por cambios en programación, por lo que sostiene el Gobierno Regional es falso y no resiste mayor análisis.

Por otra parte, señala en cuanto a la supuesta imputabilidad del contratista en los aumentos de plazo que ello no es efectivo. El contratista debió adecuar su conducta a los cambios introducidos por el mandante y en ese contexto evaluó los impactos en programación y los hizo presente para que se considerasen por el mandante. En ningún caso consintió renunciar al cobro de los gastos generales, como consta, por ejemplo, del proceso final de Liquidación en que se le pretendió imponer un finiquito, que fue rechazado o en sus reclamaciones administrativas.

Además, hace presente que no existen multas por atraso cursadas al contratista en la ejecución de esta obra. Sin perjuicio de ello, los aumentos de plazo jamás podrían tener su origen en un atraso imputable al contratista (cuando el contratista se atrasa no le aumentan el plazo, lo sancionan), por lo que los aumentos de plazo obedecen exclusivamente a hechos no imputables al contratista, como lo reconoció la Contraloría General de la República en el primer dictamen emitido sobre este contrato y los gastos que se reclaman son los gastos generales correspondientes a dichos aumentos de plazo y cambio de programación subsecuente.

IV. Procedencia del pago de las obras extraordinarias que se demandan en autos.



**Foja: 1**

Continúa replicando que durante la ejecución del contrato y como consecuencia de las numerosas modificaciones de proyecto introducidas mientras se ejecutaban las obras (lo cual en sí mismo constituye una irregularidad, puesto que se supone que el proyecto licitado es el que debía construirse) se introdujeron un conjunto de obras extraordinarias. Dichas obras extraordinarias fueron regularizadas ex – post a su ejecución. Es el caso, por ejemplo, de las modificaciones aprobadas en Decreto Alcaldicio N° 1317 y N° 1319, sin atenerse a los procedimientos para cambios establecidos en las Bases.

Sin perjuicio de ello, menciona que no todas las obras extraordinarias ejecutadas fueron regularizadas. Existe un conjunto de obras, a que se refieren las notas de cambio indicadas en la demanda, que no están regularizadas y, por ende, tampoco han sido pagadas. No se trata de obras que su representada haya querido ejecutar porque sí, sino que se trata de actividades requeridas y exigidas por el mandante debido a las múltiples modificaciones al proyecto licitado. Es más, se trata de obras que se encuentran incluidas en los planos as built y que fueron recibidas por el mandante, actualmente en explotación.

De esta manera, alega que la falta de observancia de los procedimientos para cambio por parte de la Municipalidad y/o el Gobierno Regional y/o el Instituto Nacional del Deporte, bajo ningún respecto puede dar lugar a esgrimir una defensa para excusar el pago de obras exigidas, construidas, recibidas y en actual explotación, puesto que ello equivaldría permitir al deudor aprovecharse de su propio dolo para no pagar lo debido, lo que pugna con el derecho y específicamente con el principio de la buena





**Foja: 1**

fe. Además, esta misma conducta fue la observada por los demandados respecto de otras obras sí regularizadas (pero sin atenderse al procedimiento), por lo que la única diferencia que existe en este caso es que las obras objeto de la demanda no han sido regularizadas.

Ofrece probar en la oportunidad procesal correspondiente, especialmente a través de la prueba pericial, todas las obras extraordinarias objeto de la demanda no estaban incluidas en el alcance original del contrato ni en las modificaciones, por lo que dichas obras deben ser reconocidas e indemnizado el valor a que ascienden.

V. Procedencia del pago de los intereses por retraso en los Estados de Pago.

Expone que las Bases Administrativas del contrato establecen un procedimiento reglado para la emisión y pago de los estados de pago. En dicho procedimiento no existe ninguna referencia a los plazos que se puedan tomar el Gobierno Regional o en su caso el Instituto Nacional del Deporte o a la tramitación interna que pueda generar la Municipalidad. Tampoco se admiten plazos prudenciales o que deriven de alguna fiscalización de la Contraloría. Todo ello es ajeno al contrato.

VI. En cuanto a la extemporánea e indebida Liquidación de contrato.

Al respecto, se remite a lo señalado en la demanda, sólo agrega que la demora incurrida en la Liquidación del contrato carece de causa justificada, además de lo improcedente del contenido de la misma.



Foja: 1

Resalta que el Gobierno Regional omite señalar que la Municipalidad pretendió imponer al contratista, bajo amenaza del cobro de las garantías, a sabiendas que no tenía causal de cobro alguna (puesto que la Liquidación era a pago), la suscripción de la Liquidación y el otorgamiento de un finiquito en dicho acto.

Reconoce que si bien es cierto que el Gobierno Regional devolvió finalmente las garantías otorgadas, como señala en su escrito, sólo lo hizo en el mes de septiembre del año 2016, después de la concesión y notificación de la medida prejudicial precautoria requerida por esta parte y, en todo caso, después de la época en que estaba obligada a ello. Por otra parte, la Municipalidad no ha devuelto las garantías y sólo ahora afirma que estarían disponibles para el contratista desde septiembre del año 2016, lo que es falso.

En definitiva, refiere que se incumplieron gravemente las normas sobre forma, contenido y época en que debía practicarse la Liquidación del contrato, así como las que regulan la devolución de las garantías.

VII. En cuanto a la supuesta improcedencia de parte de las indemnizaciones requeridas, al haber sido solicitadas –supuestamente– de manera autónoma al derecho opcional que faculta el artículo 1489 del Código Civil.

Plantea que dicha interpretación es absolutamente errónea. Primeramente, porque la mayor parte de los incumplimientos contractuales demandados corresponden a obligaciones de hacer, a cuyo efecto cobra plena aplicación lo establecido en el artículo 1553 N<sup>o</sup> 3 del Código Civil, que expresamente faculta para requerir directamente la indemnización de los perjuicios. En segundo término



**Foja: 1**

y, como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia a este respecto, no existe óbice para que se demanda directamente la indemnización de perjuicios en el caso de incumplimiento de obligaciones de dar en el contexto de contratos sinalagmáticos o bilaterales. Esto es más evidente aún, cuando se trata de contratos de ejecución diferida, donde simplemente no cabe hablar de resolución. Así se ha fallado.

VIII. De la pretendida ausencia de responsabilidad que alega el Gobierno Regional.

Respecto de este punto, defiende que el Gobierno Regional pretender ser un tercero absoluto para efectos del contrato de obra celebrado, lo cual es incompatible con su carácter de financista al tenor de la colaboración administrativa forjada de manera previa a la contratación. Por ende, le asiste responsabilidad por los incumplimientos contractuales en que incurrió el Municipio.

En subsidio, para el evento de estimarse que la relación contractual se conformó directamente con el Gobierno Regional en su calidad de mandante de la Municipalidad (en virtud del Convenio Mandato que suscribieron), argumenta que los incumplimientos de ésta comprometen directa e inmediatamente la responsabilidad patrimonial del Gobierno Regional, de manera tal que no puede alegar ausencia de responsabilidad, pues que precisamente la hay por las acciones y omisiones de su mandatario.

Al respecto, se remite a lo señalado en la demanda, tanto por vía principal como subsidiaria y, en este último caso, bajo todas las posibilidades de condena que podrían darse en los términos en que exhaustivamente han sido impetradas las acciones de condena



Foja: 1

contra la Municipalidad, Gobierno Regional e Instituto Nacional del Deporte, o cualquiera de ellas.

A Folio 77, evacuó el trámite de réplica respecto de la contestación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, ratificando íntegramente todo lo expuesto en la demanda de autos, tanto en los hechos como en el derecho, así como respecto de las acciones que se han impetrado y su orden de precedencia, y controvirtiendo expresamente todas las afirmaciones de hecho y de derecho que se contienen en el escrito de contestación de la demandada, correspondiendo a la contraria la tarea imposible –por no ser efectivos- de acreditar sus dichos.

I. Graves contradicciones en las defensas ejercidas por las demandadas.

Sostiene que tal como señaló en su demanda, COPASA contrató directamente con la Municipalidad, quien es el co-contratante en el contrato administrativo de ejecución de obra pública materia de estos autos; por ende, tiene responsabilidad directa en el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mismo. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que asiste a los entes que financiaron las obras, en virtud de los respectivos Convenios de Colaboración Administrativa celebrados (Convenio Mandato y de Transferencia de Fondos). Dicha colaboración administrativa, tal como hemos planteado por vía principal en la demanda, a nuestro modo de ver amplía el ámbito de responsabilidad y hace directa y conjuntamente responsables al Gobierno Regional y al Instituto Nacional del Deporte de los incumplimientos contractuales incurridos.



Foja: 1

Contrariamente a lo argumentado por las demandadas, dichos Convenios de Colaboración Administrativa, lejos de constituir un pretexto para intentar excusar la responsabilidad de los órganos públicos involucrados, constituye una fuente de extensión de dicha responsabilidad. Es el caso, por ejemplo, de lo que establece el artículo 16 de la Ley N<sup>o</sup> 18.091 que sirve de base para la celebración de esta clase de Convenios Mandato.

Por lo demás, los Convenios de Colaboración Administrativa malamente podrían significar un ocultamiento de quien contrata ni dejar al particular en una situación de incertidumbre respecto de quien es su contraparte, puesto que los actos administrativos deben bastarse a sí mismos y los contratos administrativos no escapan a dicho principio.

Sólo en carácter subsidiario y para la eventualidad que S.S. estime una cosa distinta, es decir, que solo la Municipalidad es responsable o, en su defecto, que el vínculo contractual se conformó directamente con el Gobierno Regional y/o con el Instituto Nacional del Deporte en virtud de los Convenios de Colaboración Administrativa, la demanda se ha colocado en todas las situaciones posibles de responsabilidad contractual respecto de todos y cada uno de los demandados, de manera que no es posible que todos o cualesquiera de ellos eludan la responsabilidad jurídica que les asiste.

II. Errónea comprensión de la naturaleza del contrato celebrado.

La demandada plantea que habría sido un contratante diligente, que en todo momento ha cumplido sus obligaciones – aunque limitadas a su mero carácter de mandataria-, que no habrían existido deficiencias de proyecto, que las obras extraordinarias



**Foja: 1**

ejecutadas serían únicamente las que constan en los Convenios de Modificación, que los Gastos Generales estarían incluidos en los presupuestos de las obras extraordinarias incorporadas durante la ejecución del contrato, que la mano de obra estaría incluida en los gastos generales y, en suma, que su demanda estaría inspirada en un ánimo de enriquecimiento injustificado, lo cual es completamente falso.

Primeramente, puntualiza que el contrato se pactó a suma alzada, es decir, la propuesta aceptada (y en consecuencia el precio a suma alzada) tuvo como contrapartida un determinado proyecto, con base en una determinada programación y en un plazo completamente acotado, en este caso de 240 días. De ahí entonces que el radical cambio de proyecto, la variación sustancial de la programación y el aumento de plazo por sobre los límites máximos establecidos en las Bases (30% del plazo original) evidentemente no está dentro del riesgo asumido por el contratista ni del precio originalmente pactado.

Junto a lo anterior, hace presente que el ius variandi no permite alterar las condiciones establecidas en las Bases y, con todo, su ejercicio tiene como contrapartida la necesidad de ajustar las prestaciones para la mantención del equilibrio económico financiero del contrato.

Por ende, razona que toda la estructura de la defensa esgrimida por la Municipalidad se cae al confrontar dicha línea argumental con lo efectivamente ocurrido, esto es, que el proyecto ejecutado no fue el contratado originalmente (experimentó cambios desde el punto de vista arquitectónico, ya que no sólo se modificaron las dimensiones de los elementos como pilares, vigas,



**Foja: 1**

fundaciones y otros, sino que también se modificó su tipología, atendido que aparecieron elementos que antes no existían, como es el caso de la nueva planta de vigas en el Edificio Pacífico); que la programación se vio radicalmente alterada, al no ejecutarse dentro del plazo convenido; y, en suma, que el plazo de 240 días se aumentó en un 217%, esto es, sobrepasando ampliamente lo establecido en las Bases que sólo permitía un aumento máximo del 30%, y todo lo anterior por causas que son imputables a la Municipalidad y/o a los demás demandados.

Destaca que estos incumplimientos fueron plenamente reconocidos por la Contraloría General de la República en los Dictámenes N<sup>o</sup> 24020 del 27 de marzo de 2015, N<sup>o</sup> 4479 del 25 de septiembre de 2015, N<sup>o</sup> 4581, N<sup>o</sup> 4576 y N<sup>o</sup> 4572, todos del 1 de octubre de 2015.

Por lo tanto, arguye que los aumentos de plazo durante la ejecución del contrato, tuvieron su origen en las deficiencias de proyecto, de lo que se sigue una alteración de la ecuación económica financiera del contrato por hechos no imputables al contratista y que no pueden ser soslayados por las demandadas. Tampoco puede aducirse que el hecho de que el contratista haya representado que los plazos otorgados ante los cambios de proyecto fueran insuficientes, se desprendería una aquiescencia respecto de dichas deficiencias o sus efectos, pues que lo único que se desprende de dichos reclamos es que el mandante no podía imponer que los cambios se ejecutasen en un plazo insuficiente, puesto que ello equivaldría a exigir un imposible.

Así, defiende no es cierto que las modificaciones al proyecto provengan de un análisis conjunto. Proviene de una



**Foja: 1**

imposición del mandante que originó múltiples reclamos durante la ejecución del contrato, varios de los cuales se tradujeron en pronunciamientos de la Contraloría General de la República, que invariablemente otorgó la razón su representada.

III.-En cuanto a la procedencia del pago de los mayores gastos generales.

Refiere que la Municipalidad sostiene como defensa ante el cobro de los gastos generales derivados del aumento de plazo (con cambio de programación), básicamente que dichos gastos generales estarían incluidos en los presupuestos correspondientes a las modificaciones de proyecto referidos a aumentos de obras y obras extraordinarias, puesto que ellos consultarían la partida de gastos generales (página 15, último párrafo). Del mismo modo, argumenta que los aumentos de plazo también se deberían, en parte, a la actora, puesto que existirían una “serie de multas por atraso constantes” que habría experimentado el desarrollo de la obra por parte del contratista (página 16, cuarto párrafo). Finalmente, argumenta que “dentro de los conceptos considerados en los gastos generales están los gastos en personal y explotación de faenas, por como cualquier profesión del rubro sabe los costos de mano de obra son parte de los gastos generales del contratista” .

Defiende que todo ello es falso.

En efecto, postula que la contraria confunde lo que son los gastos generales incorporados a una modificación de obra (obra extraordinaria o adicional), de lo que son los gastos generales derivados de plazo o cambios de programación. El gasto general es aquel en que se incurre con independencia de que se ejecute o no alguna unidad de obra. Por ende, existe una directa relación entre





**Foja: 1**

gasto general y plazo. Los gastos generales que motivan la presente demanda tienen su causa de pedir en el aumento de plazo derivado de los cambios de proyecto, que eran completamente imprevisibles para cualquiera de los licitantes, porque de hecho las Bases sólo permitían, como máximo, aumentar el plazo en hasta un 30%, lo que se sobrepasó con creces. Por esto, replica que no existe ninguna modificación de contrato en que se paguen los mayores gastos generales por los aumentos de plazo y, por ende, por cambios en programación, por lo que sostiene la Municipalidad es absurdo y falso y no resiste más análisis.

Señala por otra parte, en cuanto a las supuestas multas por atraso, que no existen multas por atraso cursadas al contratista por la ejecución de esta obra. Sin perjuicio de lo anterior, los aumentos de plazo jamás podrían tener su origen en un atraso imputable al contratista (cuando el contratista se atrasa no le aumentan el plazo, lo sancionan), por lo que los aumentos de plazo obedecen exclusivamente a hechos no imputables al contratista, como lo reconoció la Contraloría General de la República; y los gastos que se reclaman son los gastos generales correspondientes por dichos aumentos de plazo.

Finalmente, en lo que dice relación con la afirmación en el sentido que la mano de obra directa estaría incluida en los gastos generales “como cualquier profesional del rubro sabe” , lo cierto es que la mano de obra directa jamás es parte de los gastos generales. Contrariamente a lo aseverado por la Municipalidad, la mano de obra directa es un costo directo que no forma parte de los gastos generales. En la industria de la construcción se distinguen muy claramente dos conceptos: a) Los costos directos, que sirven de base



**Foja: 1**

para la construcción de los precios unitarios o el valor de cada partida, cuya sumatoria fija el valor de la suma alzada (en los contratos que son de esta especie); y b) Los gastos generales, que también son conocidos como costos indirectos (porque se incurre en ellos independientemente de que se ejecuten o no obras). Dentro de los gastos generales pueden existir algunos ítems de mano de obra que se denomina indirecta, porque no está inmediatamente vinculada al proceso constructivo, pero sí es un gasto de la obra (por ejemplo personal de la oficina central, el administrador del contrato, etc.). Por lo tanto, la mano de obra directa no es parte de los gastos generales.

En consecuencia, señala de manera categórica que los costos de mano de obra que se demandan no forman parte de los gastos generales, como se acreditará en la oportunidad procesal correspondiente.

IV. Procedencia del pago de las obras extraordinarias que se demandan en autos.

Durante la ejecución del contrato y como consecuencia de las numerosas modificaciones de proyecto introducidas mientras se ejecutaban las obras (lo cual en sí mismo constituye una irregularidad, puesto que se supone que el proyecto licitado era el que debía construirse) se introdujeron un conjunto de obras extraordinarias, en rigor no aumento de obras (estos últimos sólo son posible en los contratos a serie de precios unitarios, en que se puede ejecutar más cantidad de una misma partida, lo que da lugar a los aumentos de obra) puesto que en los contratos a suma alzada cualquier cambio es constitutivo de una obra extraordinaria.



**Foja: 1**

Aclara que dichas obras extraordinarias fueron regularizadas ex – post a su ejecución, es el caso, por ejemplo, de las modificaciones aprobadas en Decreto Alcaldicio N° 1317 y N° 1319, sin atenerse a los procedimientos para cambios establecidos en las Bases. Pero no todas las obras extraordinarias ejecutadas fueron regularizadas.

Destaca que existe un conjunto de obras, a que se refieren las notas de cambio indicadas en la demanda que no están regularizadas y, por ende, tampoco han sido pagadas. No se trata de obras que su representada haya querido ejecutar porque sí, sino que se trata de actividades requeridas y exigidas por el mandante debido a las múltiples modificaciones al proyecto licitado. Es más, se trata de obras que se encuentran incluidas en los planos as built y que fueron recibidas por el mandante, como también ofrece probar.

De otro lado, resalta que la falta de observancia de los procedimientos para cambio por parte de la Municipalidad y/o el Gobierno Regional y/o el Instituto Nacional del Deporte, bajo ningún respecto puede dar lugar a esgrimir una defensa para excusar el pago de obras exigidas, construidas, recibidas y en actual explotación, puesto que ello equivaldría permitir al deudor aprovecharse de su propio dolo para no pagar lo debido, lo que pugna con el principio de la buena fe. Además, esta misma conducta fue la observada por los demandados respecto de otras obras sí regularizadas (pero sin atenerse al procedimiento), por lo que la única diferencia que existe en este caso es que las obras objeto de la demanda no han sido regularizadas.

Ofrece probar, especialmente a través de prueba pericial, que todas las obras extraordinarias objeto de la demanda no están



**Foja: 1**

incluidas en el alcance original del contrato ni en las modificaciones de contrato, por lo que deben ser reconocidas indemnizando el valor a que ascienden, valores presupuestados en su oportunidad, que fueron plenamente conocidos por el mandante.

V. Procedencia del pago de los intereses por retraso en los estados de pago.

Indica que las Bases Administrativas del contrato establecen un procedimiento reglado para la emisión y pago de los estados de pago y alega que en dicho procedimiento no existe referencia alguna a los plazos que se puedan tomar el Gobierno Regional o el Instituto Nacional del Deporte o a la tramitación interna que pueda generar la Municipalidad, tampoco se admiten plazos prudenciales o que deriven de alguna fiscalización de la Contraloría.

Defiende que dichos plazos no se respetaron y, como probará en su oportunidad, los estados de pago indicados en la demanda se pagaron con atraso, correspondiendo el pago de los intereses correlativos, a título indemnizatorio.

Otro tanto cabe decir respecto de la supuesta afirmación en orden a que su parte habría pretendido cobrar obras antes de la formalización respectiva. Al respecto, contesta que la demandada convenientemente olvida señalar que dichas obras estaban ejecutadas cuando se impetró el cobro y que el municipio dilató la tramitación de la modificación de contrato de manera inexcusable, lo que implica que utilizó su propia culpa como pretexto para el pago de las obras ya ejecutadas, como así lo indicó la Contraloría.

VI. En cuanto a la extemporánea e indebida Liquidación de contrato.



Foja: 1

Al respecto, se remite a lo señalado en la demanda agregando que no es efectivo que la demora incurrida por la Municipalidad para liquidar el contrato tuviese alguna causa justificada. La Municipalidad pretendió imponer al contratista, bajo amenaza del cobro de las garantías, a sabiendas que no tenía causal de cobro alguna (puesto que la Liquidación era a pago al contratista), la suscripción de la Liquidación y el otorgamiento de un finiquito en dicho contexto, porque evidentemente sabía que de lo contrario iba a ser demandada a raíz de los incumplimientos. Expone que como su representada no aceptó tal amenaza y recurrió a la tutela jurisdiccional bajo la medida prejudicial precautoria concedida, dictó una Liquidación Unilateral indebida y extemporánea, que su representada también rechazó.

Sobre la afirmación de la Municipalidad en cuanto a que la devolución de las garantías estaría disponible para el contratista desde septiembre del año 2016, contesta que es falso. Sí es efectivo que el Gobierno Regional restituyó tardíamente parte de las garantías de manera posterior a la traba de la medida prejudicial precautoria, pero este no fue el caso del municipio.

En definitiva, manifiesta que se incumplieron gravemente las normas sobre la forma, contenido y época en que debía practicarse la Liquidación del contrato, así como respecto de la devolución de las garantías otorgadas por el contratista.

VII. Procedencia del pago de las utilidades demandadas.

Replica que no es efectivo que la utilidad forme parte de los gastos generales como indica la Municipalidad.



Foja: 1

Además, defiende que las acciones que se han ejercido, tanto principales como subsidiarias, guardan estricta relación con los incumplimientos y con los desajustes generados en las prestaciones, mismos que acarrearón una pérdida millonaria que deriva directamente de tales circunstancias. Dicha pérdida implica que no se obtuvo la utilidad pactada en el contrato la que, por tanto, se encontraba incorporada en el patrimonio del contratista, lo que trae aparejado la necesidad de indemnizar este perjuicio a título de lucro cesante.

**Mediante presentación de fecha 11 de enero de 2016,** la Ilustre Municipalidad de La Serena evacúa el trámite de la dúplica en los siguientes términos:

I.- En cuanto a la excepción de falta de legitimidad pasiva.

Manifiesta que el actor ha intentado ampliar el rango de responsabilidad de los demandados utilizando el concepto de Convenio de Colaboración Administrativa, para asignar a todos ellos idénticas responsabilidades y, por ende, obviar la carga procesal de determinar el grado de incumplimiento de cualquiera de ellos respecto de las obligaciones contenidas en el contrato, así como la prueba del dolo o culpa con el que habían obrado.

Indica que efectivamente, entre el municipio de La Serena, el Gobierno Regional Coquimbo y el Instituto Nacional del Deporte se celebraron contratos de colaboración, más precisamente, los denominados “acuerdos mandatorios”, que en este caso está reglado por el artículo 16 de la Ley N<sup>o</sup> 18.091 en lo que se refiere al Convenio Mandato celebrado entre el municipio de La Serena y el Gobierno Regional Coquimbo.



Foja: 1

Por su parte, explica que el convenio de transferencia celebrado entre el Instituto Nacional del Deporte y su representada contiene también todos los elementos propios de un mandato, esto es, se trata de un contrato en el que un ente administrativo confía la gestión de uno o más negocios a otro, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo del primero. En el caso, el Instituto Nacional del Deporte entrega el proyecto, el modelo de bases de licitación y parte importante del financiamiento de la obra a la Municipalidad de La Serena, en cumplimiento de los programas del Estado; se reserva además una serie de prerrogativas en la etapa de ejecución de las obras y concluye obligando al municipio a rendirle cuenta de los fondos entregados.

Asimismo, precisa que el objeto del mandato, es decir, la ejecución de la obra pública Estadio La Portada, es un negocio que beneficia directamente a los mandantes, en primer término al Gobierno Regional que es el dueño de la obra y, además, al Instituto Nacional del Deporte que se reserva el derecho de utilizarla, según se establece en el convenio de transferencia.

A mayor abundamiento, durante la etapa de ejecución de las obras en diferentes comunicaciones enviadas a la Municipalidad, reafirma su autoridad señalando explícitamente que tiene la calidad de “mandante” y que el Instituto Nacional del Deporte es el dueño del proyecto.

Por consiguiente, menciona que indudablemente el municipio ha actuado en su calidad de mandatario, por lo que no es responsable respecto de terceros.

II.- La existencia de un acuerdo de colaboración no exime al demandante de su obligación de acreditar los requisitos exigidos



**Foja: 1**

por la ley para que proceda la indemnización contractual de perjuicios.

Explica que los acuerdos de colaboración constituyen una creación doctrinaria que explica la forma en la que el Estado realiza determinadas contrataciones. No obstante, el hecho que una serie de organismos públicos colaboren en la realización de una obra no implica que se modifiquen las normas propias del derecho común respecto de la responsabilidad contractual.

En la especie, señala que la actora demanda a todos, reconoce la existencia del mandato, pero al mismo tiempo niega sus efectos en cuanto lo puedan perjudicar; establece capítulos diversos de indemnización pero no distingue en su pretensión las participaciones de los demandados y tampoco distingue responsabilidades disímiles que necesariamente deben diferenciar las sumas demandadas. En suma, reconoce la existencia de los mandatos pero su acción rompe totalmente con el principio de la congruencia al no diferenciar los hechos constitutivos de responsabilidad para las situaciones disímiles que plantea, esto es, que si se reconoce el mandato los responsables son los mandantes, si ello no ocurre el responsable es el municipio, salvo en aquello relativo a las acciones por el desarrolladas y el Instituto Nacional del Deporte y el Gobierno Regional según las etapas en que hayan intervenido.

Postula que en la especie resultan todos demandados, y unos en subsidio de otros, pero ello no tiene su correlato en el planteamiento de los hechos, ni en la asignación de responsabilidades, ni en las sumas a indemnizar. Todo ello, torna la demanda en un conjunto de argumentaciones que se contradicen una con otra haciendo imposible que ella sea acogida.





Foja: 1

III. En cuanto a los gastos generales.

1.- La demandante en su réplica insiste en que no existe ninguna modificación de contrato en la que se paguen los mayores gastos generales por el aumento de plazo y trata de separar los gastos generales derivados de un aumento de obras de los gastos generales derivados de aumento de plazo y, además, solicita que se le paguen ambos.

Los gastos generales corresponden al 14,63% del costo directo de la obra, así los definió expresamente el contratista en su oferta, descomponiéndolos en 8 ítems diversos a los que les asignó diferentes montos. Al producirse el cambio del proyecto el propio contratista estableció nuevos gastos generales para cada una de las partidas constitutivas de obras extraordinarias, lo que quedó reflejado en las distintas modificaciones de contrato, que alteraron las obras a ejecutar eliminando algunas partidas y añadiendo obras extraordinarias; aumentaron los plazos del contrato; y establecieron nuevos presupuestos considerando costos fijos, gastos generales y utilidades.

Duplica que en realidad los gastos generales fueron calculados por la demandante en cada presupuesto que se presentó en la obra, tanto respecto de las obras ordinarias como de las obras extraordinarias, y cada uno de dichos montos fue pagado por la Unidad Técnica. Así, a modo de ejemplo, es posible observar que la modificación de contrato de fecha 29 de abril de 2015, contempla aumento de obras, aumento de plazo del contrato, pago de mayores gastos generales y pago de utilidades.

Postula que ello contradice de forma palmaria lo expresado por la contraria.



**Foja: 1**

2.- Durante la ejecución de la obra el contratista se atrasó en sus labores en forma permanente, lo cual se desprende de cada uno de los estados de pago elaborados por la empresa, en los que se expresa el porcentaje de avance de cada una de las partidas del contrato.

Para ilustrar al tribunal señala que: en el mes 1 del contrato el porcentaje de retraso del porcentaje real de avance de obras en relación al avance programado es de -0,8%; en el mes 2 de -1,97%; en el mes 3 de -14,57%; en el mes 4 de -25%; en el mes 6 de -36%; en los meses 7 y 8 se aprecia un retraso que llega a -51,2%, etc.

Del examen de los estados de pago se desprende que durante la totalidad de la ejecución del proyecto el contratista presentó constantes atrasos en el avance físico de la obra, alcanzando diferencias siderales entre porcentaje de avance real y el programado, los que necesariamente impactaron en el plazo final del contrato, ya que mes a mes el contratista incumplió con los avances previamente establecidos, de lo que quedó expresa constancia en los estados de pago mensuales que se pagaban precisamente de acuerdo al porcentaje de avance de la obra. De tal manera que no resulta procedente el pago de gastos generales por todo el periodo del contrato, considerando que si el avance físico de las obras se hubiese realizado conforme a la programación proyectada el plazo de duración de las obras habría sido sensiblemente menor.

3.- Defiende que las bases de la licitación y el contrato son particularmente claros al establecer que solo serán pagados, si procediere, los “mayores” gastos generales en que se incurra por el cambio de programación de la obra. Ello es totalmente coherente



**Foja: 1**

con los criterios esbozados por la demandante en relación a que este pago tiene por objeto mantener los equilibrios económicos del contrato. Si lo que se pretende es mantener la ecuación económica financiera de la obra sólo deben pagarse los “mayores” gastos, los que deben ser acreditados por el contratista.

4.- En cuanto al ítem de “Personal y Explotación de Faenas” , sostiene la actora que se trata de un costo indirecto “independiente del proceso constructivo, pero si es un gasto de la obra (por ejemplo personal de la oficina central, el administrador del contrato, etc.). Por lo tanto la mano de obra directa no es parte de los gastos generales” . Sin embargo, consigna que los montos asociados a este ítem escapan a tal conceptualización. En efecto, de los aproximadamente \$1.295.000.000 que componen los gastos generales originales, el 45%, esto es, \$592.000.000 aproximadamente, corresponden a “Personal y Explotación de Faenas” , por tanto, si utilizamos la misma proporción que nos entregó la actora, de la indemnización de \$2.812.000.000 aproximadamente pretendida por gastos generales, corresponden a este rubro de “Personal y Explotación de Faenas” alrededor de \$1.300.000.000. indica que sin duda se trata de una cantidad cuya composición y aumento de costo debe ser acreditada por COPASA en detalle, por cuanto las bases de la licitación como el contrato exigen que se paguen “si corresponde” , los “mayores” gastos generales.

5.- Refiere que lo ya expresado asume plena aplicación al referirse a la indemnización por aumento de mano de obra. Si bien en su concepto tal costo se encuentra incluido en los gastos generales, si fuera efectivo que cada una de las partidas del presupuesto contiene un valor específico referido a mano de obra,



**Foja: 1**

sería totalmente errónea la forma de cálculo utilizada por la actora en su demanda. En efecto, si se alega que los valores a indemnizar corresponden al mayor tiempo en el que se desarrolló la obra, al encontrarse valores específicos mano de obra circunscritos a cada una de las partidas debe acreditarse el mayor tiempo en el que se ejecutaron las mismas y, por ende, el supuesto mayor valor que alcanzó la mano de obra.

6.- Respecto de las reservas planteadas por la actora con el objeto de reclamar por mayores gastos generales y aumentos de plazos, éstas son efectivas, sin embargo se plantearon únicamente respecto de dos modificaciones de contrato que están acompañadas en autos –aprobadas mediante Decretos Municipales N<sup>o</sup> 1317 y 1319 de mayo de 2015- y no de las anteriores celebradas entre las partes.

Precisa que durante la ejecución de la obra se perfeccionaron una serie de modificaciones de contrato en el que se aumentaron los plazos de la obra, respecto de la mayor parte de las cuales –salvo las dos mencionadas- la actora nunca realizó reserva de derechos, mostrándose de acuerdo con los criterios municipales relativos al aumento de los gastos generales, antecedentes que serán acompañados en la etapa pertinente.

IV.- En cuanto a las obras extraordinarias.

Arguye que no cualquier cambio realizado al proyecto es una obra extraordinaria y no toda obra extraordinaria se paga. En efecto, una obra extraordinaria es aquella que se incorpora o agrega al proyecto, pero cuyas características difieren de las especificadas en los antecedentes que sirven de base al contrato y que han sido necesarias, por circunstancias imprevisibles para el debido



**Foja: 1**

cumplimiento del convenio. Durante el desarrollo del proyecto hubo numerosos cambios que generaron obras extraordinarias pero no todas ellas implicaron un mayor costo, sino que se compensaron con otras partidas que fueron eliminadas. Asimismo, el contratista asumió una serie de soluciones constructivas para facilitar su labor, pero estas tampoco tienen el carácter de obras extraordinarias.

Teniéndose presente lo anterior, las obras extraordinarias debían ser solicitadas por la Unidad Técnica en calidad de tales y someterse a la tramitación administrativa establecida en las bases administrativas y en el contrato, lo que no ocurrió en ninguno de los casos a que se hace referencia en la demanda.

Alega que nada acredita la circunstancia que dichas obras se encuentren contempladas en los planos as built, ya que estos simplemente contienen la totalidad de las obras construidas, pero no determina cuáles son obras extraordinarias y cuáles son obras ordinarias.

Indica que ninguna de las obras estimadas por la actora como extraordinarias fue solicitada como tal por la Unidad Técnica y sus precios no han sido aceptados por su parte.

V.- En cuanto al pago de intereses por los atrasos en los estados de pago.

A este respecto, señala que COPASA en su demanda citó de manera incompleta el procedimiento establecido en las bases para la tramitación de los estados de pago, eludiendo señalar los plazos de los que dispone la Unidad Técnica para tramitar los pagos, así como los errores propios en que incurrió en innumerables oportunidades al



**Foja: 1**

acompañar la documentación requerida por las bases para dar curso al pago.

Alega que COPASA reconoce que presentó alguno de los estados de pago con anticipación a la formalización de las obras extraordinarias, por lo que era imposible para la Unidad Técnica tramitar su pago, por cuanto necesariamente debía realizarse el proceso administrativo de aprobación de las obras según lo establecían las bases. Lo expuesto, era de conocimiento de la actora, por lo que debe asumir su responsabilidad.

VI.- En cuanto a la indemnización de utilidades.

Manifiesta que no es efectivo que esta parte haya señalado que la utilidad forma parte de los gastos generales, la contraria intenta tergiversar sus palabras. Lo que se afirmó es que “tanto gastos generales como utilidades se calculan sobre el valor de las obras. Claramente lo que intenta la actora es obtener una utilidad impropia que no forma parte del contrato” .

Las utilidades se aplican sobre los costos directos de la obra al igual que los gastos generales, así consta de la totalidad de los presupuestos de la obra en la que se indica el costo directo y sobre este se aplica el porcentaje de gastos generales, la utilidad y los impuestos.

Ratifica que la actora cobró las utilidades debidas sobre todas las partidas del presupuesto, sea de obras ordinarias o extraordinarias, por lo que no procede se indemnice el pago de utilidades respecto de los conceptos demandados.



Foja: 1

Mediante escrito de fecha 12 de enero del año 2017, el abogado del Gobierno Regional de Coquimbo evacuó trámite de dúplica en los siguientes términos:

En primer lugar, ratifica en todas sus partes los argumentos, excepciones y defensas desarrolladas en su contestación. Refiere que un debido análisis de los mismos permitirá concluir que en el caso de autos no se encuentra comprometida alguna responsabilidad del Gobierno Regional de Coquimbo, por lo que tanto la demanda de indemnización de perjuicios como las peticiones subsidiarias deducidas por la actora respecto de su representada deben ser rechazadas en todas sus partes, con costas.

En relación al contenido de la réplica evacuada por la demandante, con fecha 4 de enero de 2017, pasa a formular determinadas precisiones a cada uno de sus puntos.

1.- Respecto a la supuesta improcedencia de las indemnizaciones requeridas, al haber sido solicitadas de manera autónoma al derecho opcional que faculta al artículo 1489 del Código Civil.

Señala la demandante, en relación a su alegación de improcedencia de la demanda de indemnización de perjuicios, que le está permitido demandar directamente la indemnización de perjuicios tratándose de obligaciones de hacer, como sería el caso, aunque no haya solicitado conjuntamente con ello el cumplimiento forzado de la obligación supuestamente infringida o la resolución del contrato.

Efectivamente, si la obligación es de hacer y el deudor se constituye en mora, podrá pedir el acreedor, junto con la indemnización de la mora, cualquiera de las tres cosas que enumera,



**Foja: 1**

a su elección, señalándose entre ellas la del N° 3 del artículo 1553 del Código Civil: “Que el deudor le indemnice de los perjuicios resultantes de la infracción del contrato” .

Sin embargo, indica que las obligaciones supuestamente incumplidas y que sirven de base a la indemnización solicitada no son obligación de hacer, sino de dar, toda vez que lo que se denuncia como incumplido es la obligación de pagar a la demandante COPASA una suma de dinero correspondiente al valor de obras extraordinarias ejecutadas por la empresa, gastos generales, intereses, entre otros. Esta errónea interpretación la expone expresamente en su escrito de réplica (página 11) en los siguientes términos “esta línea argumental de la contraria deberá ser necesariamente desestimada, máxime considerando la naturaleza de las obligaciones infringidas (principalmente de hacer)” .

Destaca que nuevamente, la demandante no señala cuál es la supuesta obligación de hacer que habría sido incumplida y, menos aún, quién y de qué manera habría contraído dicha obligación respecto a su parte, lo que tiene una sola explicación: no existe tal obligación infringida y, de existir, ésta no fue contraída por el Gobierno Regional de Coquimbo, respecto de COPASA, pues no celebró con ella contrato alguno relativo a la ejecución de la obra “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, Segundo Proceso” .

2.-Respecto a las graves contradicciones en las defensas ejercidas por las demandadas.

Alega que el Gobierno Regional de Coquimbo no fue parte del contrato de obra pública materia de este juicio, por lo que no existe ninguna contradicción de su parte, como afirma la demandante





**Foja: 1**

al refutar la falta de legitimidad pasiva del Gobierno Regional. Lo cierto es que el único vínculo jurídico que une a la actora con algunos de los demandados, reside en el contrato de ejecución de obras de fecha 1 de marzo de 2013, suscrito entre ella y la Municipalidad de La Serena, por ende, de haber algún supuesto incumplimiento de obligaciones entre contratante y contratada, como alega la actora, este sólo puede hallar su fuente generadora en dicho instrumento.

Como ha sostenido en la etapa de contestación, reitera que el artículo 1545 del Código Civil establece la fuerza obligatoria de los contratos, del cual se desprende su poder vinculante, pero también trata del efecto relativo de los contratos, cuestión pacífica y unánime por la doctrina y la jurisprudencia, en cuya virtud los contratos sólo obligan a quienes han concurrido con su voluntad a su celebración. Los terceros ajenos al contrato, aquellos que no concurren con su voluntad a su celebración, son extraños a sus efectos.

Menciona que el vínculo contractual entre COPASA y la Municipalidad de La Serena, es una cuestión reconocida expresamente por la demandante en su escrito de demanda y réplica. Así, por ejemplo:

“Tal como señalamos en nuestra demanda, mi representada contrató directamente con la Municipalidad, quien es co-contratante en el contrato administrativo de ejecución de obra pública materia de estos autos; por ende, dicha demandada tiene responsabilidad directa en el incumplimiento de las obligaciones que emanan del mismo” (pág. 2 del escrito de réplica).



Foja: 1

“La cláusula segunda del contrato establece lo siguiente:  
Objeto del Contrato: Por medio del presente contrato, el Contratista se obliga con la Ilustre Municipalidad de La Serena a la dirección, administración y ejecución de la totalidad de las obras del proyecto “Demolición Y Obras Civiles del Proyecto "Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” [...] “Por su parte, el municipio se obliga a pagar el precio correspondiente a la ejecución del proyecto contratado en conformidad a las cláusulas siguientes” .  
(pág. 4 del escrito de réplica)

Vuelve a explicar que el Gobierno Regional de Coquimbo, financió una parte del proyecto, a petición de la Municipalidad, quien postuló a dicho financiamiento. Este compromiso financiero se materializó a través de un Convenio Mandato y se cumplió de manera íntegra y completa, pero no existe contrato alguno entre su representada y la empresa COPASA, por lo que malamente puede señalarse que se ha incumplido disposición contractual. Asimismo, su representada no ha manifestado opinión administrativa o técnica que haya comprometido otros recursos con la Municipalidad o la empresa.

Ahora bien, plantea que incluso poniéndose en el caso de un mandato, fue la Municipalidad de La Serena -no el Gobierno Regional- quien llamó a licitación, seleccionó al oferente, adjudicó el contrato (formándose el consentimiento) y lo ejecutó siempre como parte, nunca como mandatario. De estimarse que lo es, sería un mandato sin representación, que equivale a una contratación directa, sin perjuicio de las relaciones orgánicas entre La Municipalidad de La Serena y el Gobierno Regional. Para COPASA (empresa



**Foja: 1**

adjudicada) su contratante es la Municipalidad de La Serena y en ningún caso el Gobierno Regional.

Resalta que la representación constituye una modalidad de los actos jurídicos que requiere de pacto expreso en el contrato para ser oponible a un tercero. En la especie, no hubo tal cosa. Por ende, el contrato de obras constituye una ley entre contratante y contratada (municipio y COPASA). Ahora bien, cómo se financió o qué vinculaciones tiene la Municipalidad de La Serena con otros órganos de la Administración del Estado no afecta a quienes son partes del contrato, siendo dicho instrumento inoponible a su representada.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 2151 del Código Civil “El mandatario puede en el ejercicio de su cargo, contratar a nombre propio o al del mandante; si contrata a su propio nombre, no obliga respecto de terceros al mandante”, por lo que, la Municipalidad se ha obligado personalmente.

Por otra parte, con en relación al objeto del contrato, sostiene que muchos de los incumplimientos contractuales que alega la actora se encuentran en el diseño de arquitectura y de ingeniería, que fue realizado por profesionales del Instituto Nacional del Deporte, en el marco de un programa de mejoramiento de estadios a nivel nacional. Por ende, su representada no ha tenido participación alguna en la formulación de dicho proyecto de arquitectura e ingeniería. A su turno, el perfil del proyecto fue realizado por la Municipalidad de La Serena.

Agrega que los errores al proyecto de ingeniería que alega la demandante y por los que justifica una serie de supuestos incumplimientos, se encuentran en la etapa de diseño del proyecto,



**Foja: 1**

lo cual es anterior al contrato. Este proyecto de ingeniería -como ya ha señalado- no fue formulado por este Gobierno Regional, ni le ha correspondido participación alguna directa o indirectamente, por lo que resulta abiertamente injustificado intentar hacer parte a este Servicio por hechos en las cuales no ha participado y que tienen un origen anterior al contrato de obra mismo; contrato que, a la vez, tampoco celebró.

Además, alega que los incumplimientos contractuales que alega la demandante se encontrarían en errores del diseño del proyecto, particularmente en los aspectos de ingeniería, etapa anterior a la licitación y al contrato mismo, por lo que debiera perseguir la responsabilidad civil conforme a las reglas y principios de la responsabilidad extracontractual.

Asimismo, sostiene que el objeto del contrato de obra no es el proyecto mismo; no se trata del diseño y de los estudios de ingeniería y de arquitectura, fuente de los supuestos incumplimientos contractuales. El objeto del contrato que celebró con la Municipalidad de La Serena fue la demolición de un estadio y la construcción física de otro distinto.

3.- Respecto a la procedencia del pago de las obras extraordinarias que se demandan.

Sostiene que no existe contrato alguno que esta parte haya celebrado con la demandante, ni alguna clase de instrumento, documento, escrito u opinión técnica que genere vínculo jurídico entre su representada y COPASA en orden a autorizar obra extraordinaria alguna, como tampoco un compromiso financiero que se haya traducido en suplementar recursos o realizar transferencias de dinero adicionales al proyecto.



Foja: 1

Señala que el Gobierno Regional entregó un financiamiento parcial a la obra a solicitud de la Municipalidad, respecto de un proyecto y perfil elaborado por esta última, el cual se materializó en un Convenio Mandato celebrado entre este Servicio y el municipio, relación en la que la actora es completamente ajena. En dicho instrumento se estableció que no habría recursos adicionales, cuestión que se cumplió de manera íntegra y sin excepciones.

Destaca que si bien las Bases Administrativas y el contrato de obras establecen la posibilidad de realizar obras extraordinarias, éstas se encuentran sujetas a un procedimiento y autorización que eran conocidos por la demandante, lo que implicaba la elaboración de informes técnicos por parte de la Municipalidad, acuerdos de precios con el contratista y el respectivo compromiso financiero.

A este respecto, todas las modificaciones del contrato, ya sea por aumentos o disminuciones de obras y obras extraordinarias fueron ordenadas por la Municipalidad y aprobadas técnica y financieramente por el Instituto Nacional del Deporte, y materializados administrativamente en modificaciones de contrato suscritas entre el municipio y la actora, por lo que, a nuestro entender no habría nada pendiente.

Sin perjuicio de lo anterior, lo que reclama la demandante son obras que se encuentran comprendidas dentro de su oferta presentada, o bien obras realizadas con un método constructivo distinto al señalado por ser más conveniente a sus intereses, que se expresan en las denominadas Notas de Cambio. Respecto a estas notas de cambio se remite a lo señalado en su contestación.

Precisa que la demandante confunde las notas de cambio con obras extraordinarias. Ambas presentan diferencias notables. Las



**Foja: 1**

notas de cambio son utilizadas en los procesos de ejecución de obra y representan acuerdos entre contratista y contratante, para la realización de pequeños trabajos correctivos, o para hacerse cargo de trabajos imprevistos en la obra, las notas de cambio requieren del consentimiento de ambas partes para su realización.

Manifiesta que no existe ninguna nota de cambio de las señaladas por la contratista que lleve la firma de la Municipalidad de La Serena. Esa es la razón por la cual señala que las probará mediante una prueba pericial. Sin embargo, dicha prueba pericial no podrá suplir o crear un consentimiento expreso de ambas partes para que estos trabajos se hayan podido realizar, pues son trabajos que se encuentran dentro de la oferta o bien son mejoras a costo cero no autorizadas por la Municipalidad, o bien cambios realizados en los métodos constructivos en la ejecución de la obra por la propia demandante.

Expone que para estar presente frente a una obra extraordinaria, deben existir informes técnicos, validación de precios por parte del contratista y la respectiva modificación de contrato apoyada técnica y financieramente, aprobada por Decreto Alcaldicio, es decir, debe observarse el procedimiento establecido en las Bases Administrativas (numeral 12), y en el contrato de obras (artículo 17). Añade que los cerca de los mil millones de pesos que la actora exige por este concepto, sustentada en notas de cambios unilaterales y enviadas una vez terminadas las obras, constituyen un aprovechamiento de la buena fe contractual.

Así, las notas de cambios suscritas unilateralmente, sin la anuencia de su contratante, nunca podrán ser un fundamento válido para estar frente a obras extraordinarias. Existe la obligación de



**Foja: 1**

ambas partes de respetar, de buena fe, las obligaciones contraídas en virtud del contrato de obras; en tal sentido, dicho instrumento estableció claramente cuándo estamos frente a una obra extraordinaria y cuál es el procedimiento que debía seguirse para que ésta se pueda ejecutar y pagar de manera correcta.

Entenderlo de un modo diverso, es contrario a la ley del contrato y significaría aceptar que éstos pueden modificarse por la sola voluntad de una de las partes, exigiendo pagos sin observancia a los procedimientos que las partes acordaron y determinaron.

4.- Respecto a la procedencia del pago de los mayores gastos generales.

En este punto, reafirma lo ya expuesto en la contestación de la demanda, remarcando que los cambios al proyecto original, fueron solicitados por la Municipalidad y autorizados técnicamente por el Instituto Nacional del Deporte con cargo a su presupuesto.

Sin perjuicio de lo señalado, los distintos aumentos de plazo que sufrió el proyecto fueron convenidos de común acuerdo entre el municipio y la empresa contratista. Así se evidencia en las distintas modificaciones del contrato matriz, que llevan la firma de los representantes legales de cada parte.

Estas modificaciones de contrato, de aumento y disminución de obras y obras extraordinarias, fueron cercanas a los \$1.700.000.000 (mil setecientos millones de pesos) e incluyeron utilidades, gastos generales e IVA.

En otras palabras y como bien señala la actora “existe una directa relación entre el gasto general y el plazo”, por dicho motivo, cada modificación de contrato contempla conjuntamente con



**Foja: 1**

el precio pactado el ítem de gastos generales y el respectivo aumento de plazo. Así lo aceptaron las partes al firmar las modificaciones, todas ellas aprobadas administrativamente por el respectivo Decreto Alcaldicio.

Si se acogiera la tesis de la actora, ésta recibiría un doble pago por gastos generales: uno que ya recibió por aumentos de obras asociadas a cambios en el proyecto de ingeniería y otro por el aumento de plazo que significó la ejecución de esas obras extraordinarias. Ello, pues confunde lo que correctamente señaló en su réplica: los gastos generales por obras extraordinarias y los aumentos de plazo que originaron dichas obras se encuentran indisolublemente unidas. Así se señaló en cada una de las modificaciones de contrato y así lo aceptaron las partes, por lo que no es posible desconocer lo que de común acuerdo fue aceptado.

5. Respecto a la procedencia del pago de intereses por retraso en los estados de pago.

Se remite a lo señalado en nuestra contestación, precisando que se encuentran establecidos los plazos y el procedimiento para cursar los estados de pago, tanto en las Bases Administrativas que rigieron el proceso de licitación (punto 13.1) como en la cláusula cuarta del contrato de obras suscrito entre la Municipalidad de La Serena y la empresa COPASA con fecha 01 de marzo de 2013.

6.- En cuanto a la extemporánea e indebida liquidación de contrato.

Respecto de este punto, de la réplica de la demandante no se advierten nuevos antecedentes. Por ende, de refiere a lo mencionado en su contestación.





Foja: 1

En audiencia de fecha 26 de abril del año 2017, con la asistencia de la parte demandante y de la demandada Ilustre Municipalidad de La Serena, y en rebeldía del Gobierno Regional de Coquimbo y del Instituto Nacional de Deportes, se llamó a las partes a conciliación, la que no se produjo.

Mediante resolución de fecha 4 de mayo del año 2017, modificada por resoluciones de 12 de septiembre del mismo año y resolución de la Ilustrísima Corte del 24 de noviembre siguiente, aclarada el 30 de noviembre (Folio 529), se recibió la causa a prueba, fijándose los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos.

Mediante resolución de fecha 28 de mayo de 2018, se citó a las partes a oír sentencia.

**Considerando:**

**I.- De las objeciones documentales:**

**Primero:** Que en lo principal de la presentación de fecha 22 de septiembre del año 2017, la abogada de la Ilustre Municipalidad de La Serena objetó los documentos acompañados por la demandante en el quinto otrosí del escrito de 13 de septiembre de 2017.

Objeta el Informe N° 1014.878/2016 por cuanto se trata de un documento privado emanado de un tercero ajeno al juicio, que no ha sido reconocido por las personas que aparecen otorgándolo, de manera que carece de todo valor probatorio. Además, conforme el artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, lo objeta por falta de autenticidad, por cuanto se trata de una copia simple, que no tiene firma digital, supuestamente suscrita por quienes aparecen al



**Foja: 1**

final del mismo, careciendo de toda autenticidad y no constándole a su parte su otorgamiento o veracidad. Por último, también lo objeta por falta de integridad, por cuanto la mayoría de su contenido es ilegible, por ejemplo, es ininteligible el contenido de las páginas 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 36, 37, 40, 30, 31, 42, 45, 45, 46, 47, 48, 53, 56, 61, 68, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 88, 91, 92, 93, 94, 98, 99, 102, 107, 108, 116, 117, 119, 123, 133, 134, 136, etc.

El Anexo A también lo objeta por tratarse de un documento privado emanado de un tercero ajeno al juicio, que no ha sido reconocido por quien aparece otorgándolo, de manera que carece de todo valor probatorio.

Finalmente, el documento denominado como Informe Económico es impugnado por tratarse de un documento privado emanado de un tercero ajeno al juicio, que no aparece reconocido por sus otorgantes, careciendo de todo valor probatorio. También lo objeta por falta de autenticidad, por cuanto se trata de una copia simple, que no tiene firma digital, supuestamente suscrito por quienes aparecen al final del mismo, careciendo de toda autenticidad y no constándole a su parte su otorgamiento o veracidad. A lo anterior agrega que el documento contiene información de la cual no consta su procedencia ni veracidad, pues se refiere a costos y gastos generales, remuneraciones, honorarios de abogados, asesoría COPASA en España, Interés Préstamo COPASA en España, sin señalar la procedencia de estos montos, como tampoco los antecedentes considerados para establecer las sumas, careciendo así de sustento.

**Segundo:** Que pasando a resolver la objeción contra el Informe N° 1014.878/2016 y el Informe Económico -fundada, entre



**Foja: 1**

otras razones, en su falsedad-, cabe señalar que habiéndose alegado y fundamentado por el incidentista la causal alegada y tratándose de instrumentos privados emanados de terceros ajenos al juicio, corresponde a la parte que los presentó demostrar su veracidad, todo lo cual no hizo, razón por la que procede acoger la impugnación a su respecto.

Ahora bien, en cuanto a la objeción del denominado Anexo A, documento accesorio al denominado Informe N° 1014.878/2016, impugnado por falsedad, es que habida cuenta que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, procede acoger también la objeción en su contra.

**Tercero:** Que en presentación de fecha 26 de octubre de 2017, a Folio 466, la demandante objetó la minuta de reunión acompañada por la Municipalidad de La Serena, bajo el numeral 5 de su presentación de fecha 18 de octubre de 2017 (Folio 405), por no contener la firma de su representada - ni la de ninguno de los participantes-, por lo que no puede considerarse como un medio de prueba válido, careciendo de todo mérito probatorio.

**Cuarto:** Que resolviendo lo anterior cabe mencionar que al entablar su objeción la demandante no señaló concretamente alguna causal de impugnación, a saber, la falsedad o falta de integridad; sin perjuicio de lo cual, sostiene que al carecer de su firma el instrumento carece de todo valor probatorio. Lo cierto es que dicha alegación se refiere al valor probatorio del documento y no incide en su autenticidad como pretende la incidentista, cuestión que privativamente corresponde ponderar al juez de la causa; más aún cuando ésta reconoce que “... mi representada concurrió a la reunión respecto de la cual se levantó la presente minuta, [pero]



**Foja: 1**

ésta se negó a firmar el acta de reunión precisamente porque no estaba conforme con los términos de lo discutido en la misma y la manera en que ellos habían sido reflejados en el acta en cuestión.”

Por todo lo anterior, procede rechazar esta objeción.

## **II.- De las tachas:**

**Quinto:** Que en audiencia testimonial de fecha 21 de septiembre de 2017, la parte demandante formuló tacha contra los testigos Alejandro Javier Pizarro Tobar y Carlos Horacio Cortés Sánchez, por la causal del número 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, fundada en que los propios testigos han reconocido ser dependientes de la parte que los presenta, el Gobierno Regional de Coquimbo, bajo modalidad de contrata, es decir, su vinculación laboral se renueva año a año y no tienen una propiedad sobre el cargo, como los funcionarios públicos de planta, cuya dependencia no les resta imparcialidad, según ha estimado la jurisprudencia reciente.

Al evacuar traslado, el Gobierno Regional de Coquimbo se opone a la tacha deducida pues los funcionarios públicos presentados se encuentran sujetos al Estatuto Administrativo, que asegura una total y completa imparcialidad en sus declaraciones, sin distinguir si éste es a contrata o de planta. Agrega que el funcionario público es remunerado por el Estado y tiene funciones, atribuciones, deberes y cargo sometido exclusivamente a la ley y no a la parte que lo presenta, por lo que solicita se rechacen las tachas.

**Sexto:** Que pasando a resolver las tachas antedichas, cuyo fallo se dejó para definitiva, señalaremos que la causal de inhabilidad del artículo 358 número 5 del Código de Procedimiento Civil apunta a imposibilitar la declaración de los trabajadores



**Foja: 1**

dependientes de la parte que los presenta, entendido como “el que presta habitualmente servicios retribuidos al que lo haya presentado por testigo, aunque no viva en su casa” .

**Séptimo:** Que la jurisprudencia de los tribunales ha sido más bien unánime al señalar que las causales de inhabilidad de los números 4 y 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil no afectan a los funcionarios de la administración pública. Se ha fallado que los funcionarios públicos que deponen en juicio por parte del Fisco o de alguna de las reparticiones del aparato administrativo estatal, no se encuentran en los casos de inhabilidades de los números 4<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup> del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto estas causales se fundan en el estrecho vínculo de dependencia entre el testigo y la parte que lo presenta, que no es el caso de los funcionarios públicos, que no dependen del Fisco en los términos que esas disposiciones legales exigen (Corte Suprema, 8 de septiembre de 2008).

El fundamento de este criterio jurisprudencial radica en que la mera circunstancia de ser los trabajadores públicos dependientes de la parte que los presenta (algún órgano administrativo del Estado) no les impide declarar con imparcialidad, toda vez que la ley establece un estatuto jurídico que garantiza la independencia del declarante (Corte Suprema, 18 de mayo de 2006).

La falta de imparcialidad y la permanencia en sus funciones de un trabajador, no puede configurarse respecto de los funcionarios públicos, cuya relación contractual laboral está totalmente regulada en la ley, no sólo en cuanto a su inicio, sino también en cuanto a su término y a su permanencia en el cargo, sin que exista un vínculo estrecho de dependencia entre el Fisco y el testigo, como podría



**Foja: 1**

ocurrir en el ámbito privado, razón por la que procede rechazar las tachas deducidas contra los testigos Alejandro Javier Pizarro Tobar y Carlos Horacio Cortés Sánchez.

**Octavo:** Que en audiencia testimonial de fecha 3 de octubre de 2017, la demandante formula tacha contra el testigo Luis Francisco Alberto Barraza Godoy por la causal del numeral 6 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, fundada en que el testigo carece de la imparcialidad necesaria para declarar en juicio pues tiene un interés directo o indirecto en sus resultados; así, según reconoce en sus propias declaraciones, por su cargo en la Municipalidad de La Serena le correspondía revisar la emisión y tramitación de los estados de pago, de manera que si por sentencia definitiva se declara que hubo algún atraso en la tramitación y pago de los mismos, el testigo se verá afecto a la correspondiente responsabilidad funcionaria, cuestión que no sólo implica una faz disciplinaria sino también una económica según la sanción que se le imponga.

Al evacuar traslado, la demandada solicita el rechazo de la tacha, pues dentro de los argumentos de la contraria no existe antecedente alguno que objetivamente implique un interés directo o indirecto del testigo en los resultados del juicio; básicamente porque no existe sumario administrativo en su contra por los hechos discutidos en autos y, en caso de haber alguno, éste se somete a las normas del estatuto administrativo, por lo que no se divisan elementos que pudiesen comprometer su imparcialidad.

**Noveno:** Que la causal de inhabilidad contemplada en el número 6 del citado artículo, esto es, quienes a juicio del tribunal carezcan de la imparcialidad necesaria para declarar por tener en el pleito interés directo o indirecto, ha sido explicada por la



**Foja: 1**

jurisprudencia en cuanto a que el interés, directo o indirecto que inhabilita al testigo, ha de ser pecuniario, estimable en dinero, cierto y material, vale decir, las exigencias básicas son dos: 1) que el interés sea patrimonial, sin que baste el meramente moral, y 2) que dicho interés esté vinculado al resultado actual del pleito y no a otra, circunstancia.

Así, para configurar la causal N<sup>o</sup> 6 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, es necesario que de las declaraciones de los testigos se deduzca en forma clara que de las results del juicio se desprenda un interés directo o indirecto, estimable en dinero, cierto y determinado en su favor. Por el contrario, si el testigo no posee un interés económico o ello no ha sido claramente establecido, se debe rechazar la tacha invocada.

**Décimo:** Que en este caso, no existen antecedentes para demostrar claramente que el testigo tachado carece de la imparcialidad necesaria para declarar; considerando que la sola circunstancia de ser el funcionario público encargado de revisar la legalidad de los actos, puntualmente de los estados de pago cursados en el contrato de marras, no constituye por sí mismo una causa de interés económico en los resultados del juicio.

Por lo demás, de las respuestas del testigo a las preguntas de tacha, no aparece acreditado que don Luis Barraza Godoy tuviera algún interés directo o indirecto en el pleito, interés que debe ser pecuniario, esto es, el testigo debe obtener alguna ventaja o desventaja económica cierta y determinada con la victoria o la pérdida en el pleito de la parte que lo presenta, nada de lo cual consta en autos, por lo que procede rechazar la tacha en su contra.



Foja: 1

**Undécimo:** Que en audiencia de fecha 16 de octubre de 2017, la parte demandante formuló tacha contra doña Pamela Natalia Araya Schwartz, presentada por la Ilustre Municipalidad de La Serena, fundada en la causal del número 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, atendido a que en su propia declaración reconoce trabajar para ésta desde hace más de 20 años, como profesional del departamento de proyectos de la Secretaría Comunal de Planificación.

Al evacuar traslado, la contraria solicita el rechazo de la tacha, invocando que la testigo no es dependiente de su parte, pues desempeña sus funciones como profesional independiente, a honorarios. Por lo demás, de sus declaraciones tampoco es posible desprender que exista alguna relación de subordinación o dependencia con ella.

**Duodécimo:** Que el artículo 358 N° 5 del Código de Procedimiento Civil prescribe que: “Son también inhábiles para declarar: 5º Los trabajadores y labradores dependientes de la persona que exige su testimonio” .

Según ha entendido la jurisprudencia, son tres los elementos que deben concurrir copulativamente para que se configure la causal precitada, a saber, la dependencia, la habitualidad y la retribución.

La dependencia está intrínsecamente vinculada con la idea de subordinación regulada por la legislación laboral e implica una jerarquización y una relación de subordinación estable y permanente entre el testigo y la parte que lo presenta a declarar. La forma más fácil de configurar esta causal de inhabilidad será la existencia de un contrato de trabajo entre éstos.

En este caso, de lo declarado por la testigo a las preguntas de tacha no es posible arribar a la conclusión que ésta se desempeña





**Foja: 1**

como dependiente de la Ilustre Municipalidad de La Serena; primero, por cuanto no hay evidencia alguna de hechos concretos que revelen la existencia de subordinación o jerarquización entre ellas, y segundo, por cuanto la propia testigo declaró desempeñar sus labores como profesional a honorarios, cuestión que naturalmente descarta la idea de dependencia, por lo que procede rechazar la tacha incoada.

**Décimo tercero:** Que en audiencia de fecha 18 de octubre de 2017, la parte demandante también formuló tacha contra el testigo Francisco José Reyes Rojas, por la causal del número 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, atendido a que de los dichos del testigo se desprende con claridad que el mismo es dependiente de la persona que exige su testimonio, esto es, la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Al evacuar traslado, la contraria solicitó su rechazo, fundada en que de ninguna manera las respuestas del testigo evidencian la existencia de una relación laboral de subordinación o dependencia, como lo exige la norma invocada.

**Décimo cuarto:** Que haciéndose cargo de resolver la tacha descrita y teniendo en cuenta lo razonado en el considerando anterior, no cabe más que rechazarla, pues tal como afirma la Municipalidad de La Serena, no es posible desprender de los propios dichos del testigo que exista alguna relación de subordinación o dependencia con ella. Así éste se limitó a responder que presta servicios en la Secretaría de Planificación Comunal de La Serena desde hace tres años aproximadamente y que no lo hace en calidad de planta, por lo que no se evidencian características de dependencia como exige la norma.

**Décimo quinto:** Que en audiencia testimonial de fecha 16 de noviembre de 2017, la demandada del Gobierno Regional de Coquimbo



**Foja: 1**

formuló tacha contra el testigo Lorenzo Antonio Leiva Tapia por la causal del artículo 358 número 6 del Código de Procedimiento Civil, esto es, por tener el testigo un interés directo o indirecto en el resultado del juicio. Sostiene que según se desprende de los dichos del testigo, la demandante lo contrató a honorarios para efectuar un informe contable a su favor, de manera que carece de objetividad frente a los hechos de la causa.

Al responder, la demandante requirió la desestimación de la tacha por no configurarse en la especie un interés pecuniario del testigo en los resultados del juicio. Explica que la sola circunstancia de haber emitido un informe contable en su calidad de contador auditor no afecta por sí misma su imparcialidad, como tampoco compromete algún interés en los resultados del pleito.

**Décimo sexto:** Que teniendo en cuenta lo declarado por el testigo y lo razonado en los considerandos anteriores sobre los lineamientos legales y jurisprudenciales de la tacha erigida, esta sentenciadora es de la idea de que el hecho de que el testigo, en su calidad de contador auditor, haya emitido para la demandante un informe contable y que haya percibido por ello sus respectivos honorarios profesionales, no acarrea por sí mismo la existencia de algún interés actual y de naturaleza patrimonial en los resultados de la causa, por lo que su imparcialidad no aparece afectada y procede desechar la tacha en su contra.

**Décimo séptimo:** Que en audiencia de fecha 19 de octubre de 2017, ante el tribunal exhortado E-562-2017, la demandante formuló tacha contra los testigos Felipe Ignacio Pérez Machuca y Gabriel Alejandro Venegas Cubillos, por la causal del número 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, fundada en que los



**Foja: 1**

propios testigo ha declarado ser dependientes de la parte que lo presenta, el Instituto Nacional de Deportes, a contrata, de manera que su vinculación laboral se renueva año a año y no tienen propiedad sobre el cargo, como los funcionarios públicos de planta, cuya dependencia no les resta imparcialidad, según ha estimado la jurisprudencia reciente.

Al evacuar traslado, el Instituto Nacional de Deportes solicitó que se desestimen las tachas formuladas, alegando que los testigos han sido citados a declarar en su calidad de expertos en la materia. Destaca que ambos mantienen continuidad laboral desde el año 2011 y han sido calificados en forma sobresaliente, por lo que su calidad jurídica no es un obstáculo para prestar declaración.

**Décimo noveno:** Que pasando a resolver las tachas contra los testigos Felipe Ignacio Pérez Machuca y Gabriel Alejandro Venegas Cubillos, cabe mentar que tal como se dijo en los considerandos anteriores la causal del numeral quinto apunta a impedir la declaración de los trabajadores dependientes de la parte que los presenta, considerado que dicha relación de subordinación imposibilita su imparcialidad. No obstante, la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia ha sido más bien unánime en señalar que dicha causal no afectaría a los funcionarios de la administración pública, por cuanto no dependen del Fisco en los términos que ésta exige, considerando que la ley establece un estatuto jurídico que garantiza la independencia del declarante, al regular el inicio, el término y la permanencia en el cargo, razón por la que procede rechazar las tachas deducidas contra éstos.

**III.- De las objeciones a peritajes.**



Foja: 1

**Vigésimo:** Que en presentación de fecha 5 de febrero de 2018, a Folio 566, la demandante objeta y observa el informe pericial elaborado por el ingeniero civil Alfredo Marín Moreno, al tenor de lo solicitado por la Ilustre Municipalidad de La Serena, alegando, primero, que éste no contempla ningún acápite que indique cuál fue la metodología empleada para arribar a sus conclusiones; segundo, que el perito erróneamente desestima partidas demandadas por su parte, en base a estimaciones propias de la interpretación judicial y no de la aplicación de las reglas de la técnica; tercero, que pese a que el informe reconoce la procedencia de aspectos demandados por COPASA, éste no los valoriza; cuarto, que sin perjuicio que el perito reconoce que es procedente el pago de mayores gastos generales, los limita, indebidamente, a sólo 283 días, esto es, los aumentos de plazo otorgados en las Modificaciones N° 3 (90 días) y N° 4 (193 días), labor que no le correspondía realizar, pues sólo debía determinar la existencia de modificaciones al contrato; quinto, que no obstante desestimar en la página 17 la procedencia de obras extraordinarias ejecutadas y no pagadas, en el cuerpo de su informe reconoce la procedencia de algunas obras extraordinarias demandadas por su parte, dejando de manifiesto una importante contradicción del peritaje; sexto, que el informe revela un completo desconocimiento del perito acerca del funcionamiento del trámite de aprobación y pago de los estados de pago, en cuanto concluye que “no se puede calcular los días de atraso que se habrían producido en los diferentes estados de pago” ; y finalmente, observa que en el punto 4 del informe refiere a los días de atraso en que supuestamente habría incurrido el contratista en la ejecución de la obra, sin perjuicio, pero no realiza conclusión alguna, por



**Foja: 1**

cuanto la obra fue ejecutada dentro del plazo otorgado por el mandante.

La Ilustre Municipalidad de La Serena evacuó traslado a la objeción de la demandante, mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2018, solicitando el rechazo de la misma.

Por resolución de fecha 12 de febrero de 2018, se tuvo por evacuado el traslado a la objeción del peritaje y se dejó su resolución para definitiva.

**Vigésimo primero:** Que en presentación de fecha 5 de abril de 2018, a Folio 589, la Municipalidad de La Serena objetó el informe pericial elaborado por el ingeniero civil don Daniel Zamudio, de fecha 29 de marzo del mismo año, a Folio 584.

Sostiene que el perito concluyó, de manera errada e infundada, que al haberse verificado un aumento de plazo de 522 días adicionales a los 240 días pactados originalmente correspondía aplicar el mismo valor proporcional por día ofertado, es decir, la suma de \$5.399.998.-, lo que arroja, en su concepto, una indemnización total de \$2.818.798.952.

Explica que lo anterior es contrario al punto 7.2 de las bases de licitación, que establece que el pago de mayores gastos generales tiene un carácter indemnizatorio, de manera que sólo se indemnizan éstos.

Destaca que perito concluye la efectividad de casi la totalidad de las obras extraordinarias alegadas por la demandante, no obstante, en ningún caso justifica de manera coherente los montos asignados a dichas obras. En ninguna sección de su informe aclara la materialidad de las obras, sus componentes específicos, así como los



**Foja: 1**

costos de cada uno de ellos, lo cual impide tener por acreditados los montos señalados en la pericia a título de obras extraordinarias.

Por último, alega que el profesional argumenta la existencia de una millonaria disminución de las utilidades del contratista, pero no manifiesta en forma alguna cómo llega a tal conclusión, simplemente menciona la existencia de un estudio, elaborado por terceros que no han concurrido a este juicio y al que le asigna alta credibilidad.

Que por escrito de fecha 10 de abril de 2018, la demandante evacua el traslado conferido en relación con las objeciones formuladas por la Ilustre Municipalidad de La Serena respecto del informe pericial evacuado por el ingeniero civil Daniel Zamudio, solicitando sean rechazadas en todas sus partes.

Que en resolución de fecha 12 de abril de 2018, Folio 616, se tuvo por evacuado el traslado referido y se dejó para definitiva la resolución de la objeción del municipio.

**Vigésimo segundo:** Que por escrito de fecha 5 de abril de 2018, a Folio 590, el Instituto Nacional del Deporte observó y objetó el informe elaborado por el ingeniero civil don Daniel Zamudio, en fecha 29 de marzo del mismo año, a Folio 584, catalogando de improcedente toda apreciación jurídica como “Mandante de la obra al Instituto Nacional de Deportes” en el peritaje y argumentando que esta apreciación de si su parte es o no mandante de la obra, le corresponde exclusivamente a los jueces de fondo, por ser una cuestión jurídico y no técnica.

Arguye que el peritaje explica muy bien los hitos de modificaciones al proyecto, pero al momento de analizar los



**Foja: 1**

contratos en que las partes acordaron modificaciones a costo cero, simplemente omite estos acuerdos, esto es, las partidas que se disminuyeron y las que se aumentaron a fin de llegar a un costo cero, todo lo cual perjudica y enturbia el análisis posterior de la valorización de nuevas obras u obras extraordinarias.

Por último, denuncia que el perito vuelve a realizar una calificación jurídica respecto a los mandantes de la obra, señalando al Instituto Nacional de Deportes como proyectista, al Gobierno Regional como financista y a la Municipalidad de La Serena como ejecutora, calificación que excede el objeto del peritaje, puesto que le corresponde a los jueces de fondo y no a los expertos.

Que en presentación de fecha 10 de abril del 2018, Folio 614, la demandante evacuó traslado a la objeción formulada por el Instituto Nacional de Deportes, solicitando sea rechazada por improcedente, tanto porque se refiere a aspectos jurídicos -que no forman parte del informe pericial propiamente tal y que carecen de asidero-, como porque la única objeción que plantea respecto de uno de los puntos de peritaje se encuentra totalmente ajustada a la metodología propia de la lex artis del perito.

Que en resolución de fecha 12 de abril de 2018, Folio 616, se tuvo por evacuado el traslado antedicho, quedando para definitiva la resolución de la objeción del municipio.

**Vigésimo tercero:** Que en escrito de fecha 26 de abril de 2018, Folio 621, la demandante objeta y observa el informe pericial evacuado por el Sr. Luis Arancibia Bravo, al tenor de lo solicitado por el Instituto Nacional de Deporte, argumentando que confunde gravemente el propósito del informe que le fue requerido, pues en varios pasajes del mismo emite opinión sobre materias que exceden



**Foja: 1**

con mucho su encargo eminentemente técnico y pretende obrar como juez, adentrándose en materias que soberanamente competen al tribunal, en consonancia con lo prescrito en el artículo 411 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo mismo, objeta el peritaje en todos aquellos aspectos que corresponden a meras opiniones del experto que no se refieren al área de la ingeniería y, solicita que no sean consideradas, por exceder los términos del peritaje y referirse a aspectos de carácter jurídico.

En presentación de fecha 4 de mayo de 2018, Folio 628, la Ilustre Municipalidad de La Serena evacúa el traslado conferido en relación a la objeción planteada por la demandante al peritaje evacuado por el perito Sr. Luis Arancibia Bravo, defendiendo que del análisis de los atrasos en la ejecución de la obra, descritos en el punto 4.4 del informe, se aprecia que el perito distingue entre atrasos en la ejecución de la obra y atrasos en la formalización de los antecedentes, indicando que “se evidencia un atraso objetivo de diversas actividades del programa de obras que deberían estar terminadas y no lo estaban” , las que trató una a una.

Refiere, además, que el actor falta a la verdad al afirmar que el perito ha reconocido que deben indemnizársele los gastos generales por el período en que se aumentó el contrato, pues el perito planteó que, salvo respecto de plazos breves y específicos, no pudo determinar la responsabilidad en el aumento del plazo generado por el retraso de las obras.

**Vigésimo cuarto:** Que, sin perjuicio de lo anterior, la demandada Municipalidad de La Serena también objetó el informe pericial elaborado por el ingeniero civil señor Luis Arancibia, en





**Foja: 1**

escrito de fecha 26 de abril de 2018, agregado a Folio 622. Alega que es errada la conclusión del perito en cuanto a que resulta procedente pagar los mayores gastos generales en el caso, toda vez que el perito pasa por alto lo dispuesto en el punto 7.2 de las bases de licitación, según el cual para que se produzca el efecto indemnizatorio debe ser el municipio el que modifique el programa de trabajo a recomendación del ITO y “solo en este caso” será procedente la indemnización. Aclara que en la especie, el municipio no modificó el programa de trabajo a recomendación del ITO, sino que lo que existió fue una serie de cambios al proyecto concordados con el contratista, que generaron nuevas obras en las que se pactaron precios y aumentos de plazo, materializándose lo anterior en modificaciones de contrato suscritas por el municipio y COPASA, de tal forma que las partes no consideraron pertinente establecer ni reclamar indemnización alguna, salvo en el último aumento de plazo en el que la demandante hizo expresa reserva de derechos.

Objeta, además, que en los puntos 3.5 y 4.5 del informe pericial se indica que el Instituto Nacional del Deporte no tendría responsabilidad alguna en los aumentos de obra o determinación de obras extraordinarias, conclusión que le sorprende por ser contraria al Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Proyecto de fecha 19 de julio de 2012 y al punto 12 de las bases administrativas de la licitación.

Que en escrito de fecha 4 de mayo de 2018, a Folio 626, la demandante evacuó traslado a la objeción del informe pericial del señor Luis Arancibia impetrada por la Municipalidad de La Serena.

**Vigésimo quinto:** Que haciéndose cargo de resolver las diferentes objeciones a los peritajes de autos, ya resumidas desde el



**Foja: 1**

considerando vigésimo al vigésimo cuarto, es posible advertir que cada una de ellas se refiere a cuestiones de fondo de los informes, como la metodología empleada, las conclusiones arribadas, los antecedentes sopesados, entre otros; cuestionando así el mérito probatorio que en definitiva se les debe otorgar.

El caso es que, como insistentemente ha reconocido la jurisprudencia, es una facultad privativa del juez determinar el valor probatorio de éstos, conforme a las reglas de la sana crítica, cuando conozca del fondo de la cuestión debatida.

Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que un informe pericial realiza un estudio de los antecedentes del proceso, conforme a su experticia, pero ello no implica exigir al perito que efectúe una absoluta individualización de la prueba o que se refiera a cada documento analizado.

Por lo demás, al revisar cada uno de los informes periciales objetados, es posible advertir que los tres contienen conclusiones inteligibles, fundadas en determinados razonamientos conforme a su *lex artis* y acorde a las materias solicitadas, por lo que incumbirá a esta sentenciadora sopesar el valor que le asignará a cada uno de ellos, como ya se dijo.

Ahora bien, a pesar de que ningún incidentista impugnó los informes periciales por cuestiones formales, cabe hacer presente que según consta del mérito de autos, en cada una de ellos, tanto en lo relativo al nombramiento, designación, juramento, reconocimiento, plazo y cada una de las formalidades que involucra la prueba pericial, se dio estricto cumplimiento a la normativa procedimental dispuesta en los artículos 414, 416, 417, 419, 420 del Código de Procedimiento Civil.



Foja: 1

Por lo anteriormente razonado, se hace procedente rechazar las objeciones formuladas por la demandante en fecha 5 de febrero de 2018, a Folio 566, y en fecha 26 de abril de 2018, a Folio 621. De igual forma, corresponde rechazar las impugnaciones entabladas por la Ilustre Municipalidad de La Serena el 5 de abril de 2018, Folio 589, y el 26 de abril de 2018, a Folio 622. Finalmente, resulta rechazar también la objeción al peritaje promovida por el Instituto Nacional del Deporte, en fecha 5 de abril de 2018, a Folio 590.

#### IV.- De la prueba.

**Vigésimo sexto:** Que la parte demandante rindió la siguiente prueba:

##### A) Documental.

En el otrosí de su réplica de fecha 4 de enero de 2017, agregados a Folio 77 del cuaderno principal:

1. Dictamen N<sup>o</sup> 24020, Contraloría General de la República, del 27 de marzo de 2015.
2. Dictamen N<sup>o</sup> 4479, Contraloría General de la República, del 25 de septiembre de 2015.
3. Dictamen N<sup>o</sup> 4581, Contraloría General de la República, del 1 de octubre de 2015.
4. Dictamen N<sup>o</sup> 4576, Contraloría General de la República, del 1 de octubre de 2015.
5. Dictamen N<sup>o</sup> 4572, Contraloría General de la República, del 1 de octubre de 2015.



**Foja: 1**

En presentación de fecha 26 de septiembre de 2017, Folio 158 del cuaderno principal:

6. Observaciones emitidas por la Comisión de Recepción Provisoria de la Obra denominado “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” , con fecha 30 de abril de 2015, firmado por los Sres. Ignacio Portilla Flores y Lyzette Gyorgy Pávez, Claudia Sáenz Lillo, arquitectos e ingeniero de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de La Serena.

7. Decreto Alcaldicio N° 1933, emitido con fecha 20 de mayo de 2016 por la Municipalidad de La Serena mediante el cual aprueba el acta de recepción definitiva de fecha 16 de mayo de 2016, suscrita por los integrantes de la Comisión de Recepción designada, el Inspector Fiscal de Obra y el contratista correspondiente a la Licitación Pública y contrato denominado “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” , firmada por los Sres. Luciano Maluenda Villegas, y Omar Sanhueza Albornoz, Alcalde y Secretario Municipal de la Municipalidad de La Serena.

8. Acta de recepción definitiva, adjunta al documento señalado en el numeral anterior. Reiterado a Folio 168.

9. Acta de declaración de terminación de actividades de reparación suscrita con fecha 2 de febrero de 2016 por el Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obras de la Municipalidad de La Serena y Sr. Jorge Peñaranda, en representación de la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile.



**Foja: 1**

10. Ordinario N° 3517, de fecha 12 de julio de 2016, emitido por el Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra de la Municipalidad de La Serena dirigido al Sr. Jorge Peñaranda Domínguez. Se adjunta Carta E009-130/16, de fecha 11 de julio de 2016, enviada por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, MAT: Rechazo de liquidación y solicitud de devolución de Boletas de Fiel Cumplimiento, reiterado a Folio 170.

11. Decreto Alcaldicio N° 3077, emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 29 de agosto de 2016, mediante el cual se aprueba la liquidación del contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” , suscrita por el Inspector Técnico de Obra. Reiterado a Folio 168, escrito del 26 de septiembre de 2017, reiterado a Folio 170.

12. Rechazo formulado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile a la liquidación emitida unilateralmente por la Municipalidad de La Serena.

13. Carta N° E009-130/16, de fecha 11 de julio de 2016, enviada por la empresa COPASA, Agencia en Chile, y dirigida a la Municipalidad de La Serena, MAT: Rechazo de liquidación y solicitud de devolución de Boletas de Fiel Cumplimiento, reiterado a Folio 170.

14. Carta N° E009-131/16, de fecha 11 de julio de 2016, enviada por la empresa COPASA, Agencia en Chile, y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo, MAT: Adjunto carta rechazo liquidación Estadio La Portada, La Serena, reiterado a Folio 170.



**Foja: 1**

15. Certificado N° 046, de fecha 7 de febrero de 2013, emitido por el Gobierno Regional de Coquimbo, referente a los recursos para financiar el gasto que demanda el cumplimiento del Convenio Mandato suscrito entre el Gobierno Regional y la Municipalidad de La Serena para la ejecución del Proyecto “Remodelación y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada La Serena, Segundo Proceso La Serena” .

16. Certificado N° 001, de fecha 21 de diciembre de 2012, emitido por el Instituto Nacional de Deportes, respecto a los recursos para financiar el gasto que demanda el cumplimiento del Convenio Complementario suscrito entre el Instituto Nacional de Deportes y la Municipalidad de La Serena para la ejecución del Proyecto “Remodelación y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada La Serena, Segundo Proceso La Serena” .

17. Informe Final N° 9, del año 2014, sobre auditoría al programa Chilestadios profesional, efectuada en el Gobierno Regional de Coquimbo y en la Municipalidad de La Serena, emitido por la Contraloría Regional de Coquimbo con fecha 14 de agosto de 2014, reiterado a Folio 197.

18. Dictamen N° 4480 de fecha 25 de septiembre de 2015, mediante el cual se remite Dictamen N° 4479, emitido por la Contraloría Regional de Coquimbo con fecha 25 de septiembre de 2015, sobre “reclamo por la aplicación de las multas que indica, en relación con la obra denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” , reiterado a Folio 197.

19. Dictamen N° 4572, emitido por la Contraloría Regional de Coquimbo con fecha 1 de octubre de 2015, que



**Foja: 1**

establece que “la ocupación material y puesta en explotación de una obra inconclusa configura una recepción tácita de la misma”, reiterado a Folio 197.

20. Dictamen N° 4577 de fecha 1 de octubre de 2015, mediante el cual se remite Dictamen N° 4576, emitido por la Contraloría Regional de Coquimbo con fecha 1 de octubre de 2015, que establece que “procede el pago de obras extraordinarias que fueron íntegramente ejecutadas”, reiterado a Folio 197.

21. Dictamen N° 4580 de fecha 1 de octubre de 2015, mediante el cual se remite Dictamen N° 4578, emitido por la Contraloría Regional de Coquimbo con fecha 1 de octubre de 2015, que establece que “no resultó procedente la forma en que se dispuso el plazo adicional para ejecutar las obras extraordinarias que indica”, reiterado a Folio 197.

22. Dictamen N° 4581 emitido por la Contraloría Regional de Coquimbo con fecha 1 de octubre de 2015, que establece que “el reclamo por cobro de boletas de garantía que indica debe entenderse superado, atendida la retratación de la Municipalidad de La Serena”, reiterado a Folio 197.

En presentación de fecha 26 de septiembre de 2017, a Folio 159 del cuaderno principal:

23. Presentación N° 206563 elaborada por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios, COPASA, Agencia en Chile y dirigida a la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante la cual solicita pronunciamiento sobre la legalidad de una serie de actuaciones administrativas realizadas en el contexto del contrato



**Foja: 1**

“Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” .

24. Presentación N° 214569 elaborada por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios, COPASA, Agencia en Chile y dirigida a la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante la cual solicita pronunciamiento respecto a la legalidad de una serie de actuaciones administrativas realizadas en el contexto del contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” .

25. Programa de Obra “Reposición Estadio La Portada” La Serena, fecha 8 de marzo de 2013.

26. Plan de Obra Estadio La Portada (Parcial), de fecha 10 de abril de 2014.

27. Plan de Obra Estadio La Portada (Parcial), de fecha 31 de marzo de 2014.

28. Plan de Obra Estadio La Portada (Parcial), de fecha 13 de mayo de 2014.

29. Carta de fecha 12 de marzo de 2013, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, REF: Ingreso Programa de Obras, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena. Adjunta Programa de Obras.

30. Carta de fecha 17 de abril de 2013, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, REF: Da





**Foja: 1**

cuenta de modificaciones al Proyecto Inicial, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

31. Carta de fecha 18 de abril de 2013, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, REF: Reitera Solicitud de pago de Anticipo efectuada con fecha 4 de abril de 2013, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

32. Carta de fecha 16 de enero de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Contestación a escrito 15 de enero, Aumento de plazo, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena.

33. Carta N° E009-37/14 de fecha 25 de julio de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Da cuenta del incumplimiento del Instituto Nacional del Deporte relativo a aprobación del Decreto de Modificación de Obras, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus documentos adjuntos.

34. Carta N° E009-41/14 de fecha 27 de agosto de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Marcelo Cortés Monroy, Inspector Técnico de Obra Subrogante, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud ampliación de plazo en relación con reciente aprobación de los recursos para la tramitación de modificación de



**Foja: 1**

convenio y ampliación de contrato, con firma de la Municipalidad de La Serena. Adjuntan cartas.

35. Carta N° E009-42/14 de fecha 10 de septiembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Marcelo Cortés Monroy, Inspector Técnico de Obra Subrogante, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Contestación a mail de fecha 2 de septiembre de 2014, con firma de la Municipalidad de La Serena. Adjunta Decreto 541/14.

36. Carta N° E009-51/14 de fecha 27 de octubre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud aprobación de los recursos para la tramitación de modificación de convenio, ampliación de contrato y nuevas Obras extraordinarias incorporadas, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

37. Carta N° E009-53/14 de fecha 8 de noviembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Modificaciones solicitadas por el Mandante al proyecto de especialidad eléctrica, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

38. Carta N° E009-55/14 de fecha 12 de noviembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena,



**Foja: 1**

MAT: Respuesta a anotación LO N° 8 Vol 8 solicitando programa de trabajo SSHH (Baños Públicos) y puestos de venta en pasillo bajo graderías, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

39. Carta N° E009-58/14 de fecha 27 de noviembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Corrección de errores en la identificación de los automáticos sobre los planos entregados en carta a ITO de E009-53-14 con las láminas de “Modificaciones solicitadas por el Mandante al proyecto de especialidad eléctrica, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

40. Carta N° E009-61/14 de fecha 9 de diciembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Obras Extraordinarias pendientes de tramitación administrativa, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena.

41. Carta N° E009-64/14 de fecha 29 de diciembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Carta respuesta a escrito de fecha 12 de diciembre de 2014, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

42. Carta N° E009-65/15 de fecha 7 de enero de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia



**Foja: 1**

en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Carta reiteración de convocatoria para consensuar el plazo de las obras extraordinarias de los 700 y 400 millones, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

43. Carta N° E009-67/15 de fecha 12 de enero de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reiteración solicitud requerimiento de documentación para instalación de Sala de Calderas, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

44. Carta N° E009-72/15 de fecha 31 de enero de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicita recepción provisoria de obras e informa antecedentes que indica, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

45. Carta N° E009-74/15 de fecha 6 de febrero de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de pago de Estado de Pago N° 21, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.



**Foja: 1**

En presentación de fecha 26 de septiembre del 2017, a Folio 160 del cuaderno principal, reiterados a Folio 168:

46. Decreto Alcaldicio N° 3095, emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 12 de octubre de 2012, que declara desierta la Licitación Pública ID N° 4295-74-LP12, denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , cuyo llamado se efectuó mediante Decreto Alcaldicio N° 2520/2012 de fecha 23 de agosto de 2012, reiterado a Folio 174.

47. Decreto Adjudicatario N° 540/2013, de fecha 8 de febrero de 2013, emitido por la Municipalidad de La Serena, que adjudicó a la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile la Licitación Pública N° 4295-93-LP12 denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” . Adjunta Decreto Alcaldicio N° 3492, de fecha 8 de septiembre de 2014, que modifica el mismo, sólo en cuanto se designa al Sr. Manuel Morales Cruz Inspector Técnico de Obra, en lugar del Sr. Alejandro Pizarro Tobar. Documento reiterado a Folio 174.

48. Decreto Alcaldicio N° 840/13, de fecha 5 de marzo de 2013, emitido por la Municipalidad de La Serena, que aprueba el contrato para la ejecución de la obra “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” , suscrito con fecha 1 de marzo de 2013 entre la Municipalidad de La Serena y la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, reiterado a Folio 174.

49. Decreto Alcaldicio N° 2498/2012, de fecha 22 de agosto de 2012, emitido por la Municipalidad de La Serena, que



**Foja: 1**

aprueba el Convenio Mandato suscrito con fecha 9 de agosto de 2012 entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la Municipalidad de La Serena, por el cual otorgó mandato a la Municipalidad de La Serena, constituyéndola en Unidad Técnica para la ejecución del contrato de autos. Adjunta Convenio Mandato de fecha 9 de agosto de 2012 y toma de razón de la Contraloría General de la República.

50. Decreto Alcaldicio N° 2402/2012, de fecha 13 de agosto de 2012, emitido por la Municipalidad de La Serena, que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Proyecto suscrito con fecha 19 de julio de 2012 entre el Instituto Nacional de Deportes y la Municipalidad de La Serena, para la ejecución del proyecto de autos. Adjunta Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Proyecto, de fecha 19 de julio de 2012.

51. Convenio de Aporte Complementario celebrado con fecha 27 de noviembre de 2014, entre la Municipalidad de La Serena y el Instituto Nacional de Deportes, por un monto de \$700.000.000, aprobado por Resolución N° 003 de 12 de diciembre de 2014 del Instituto Nacional de Deportes, y cursado con alcance por la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 5593, de fecha 30 de diciembre de 2014.

52. Convenio de Aporte Complementario de fecha 1 de diciembre de 2014, celebrado entre la Municipalidad de La Serena y el Instituto Nacional de Deportes, por un monto de \$400.014.498, que fue aprobado por Resolución N° 004 de 15 de diciembre de 2014 del Instituto Nacional de Deportes, y cursado con alcance por la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 5594, de fecha 30 de diciembre de 2014.



**Foja: 1**

53. Decreto Alcaldicio N° 3065 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 5 de septiembre de 2013, mediante el cual se aprueba la modificación de contrato suscrita con fecha 30 de agosto de 2013 entre la Municipalidad de La Serena y la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile. Adjunta modificación de contrato suscrita con fecha 30 de agosto de 2013.

54. Oficio N° 6262 de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por el Instituto Nacional de Deportes y dirigido al Alcalde de la Municipalidad de La Serena, mediante el cual se establece que las obras extraordinarias y rebajas de partidas que se detallan en los Anexos 1 y 2 adjuntos han sido aprobadas. Se adjunta documento titulado “Análisis de Pertinencia” emitido por el Instituto Nacional de Deportes, Resolución N° 0013, de fecha 22 de noviembre de 2013, emitida por el Instituto Nacional de Deportes mediante la cual aprueba el Convenio Aporte Complementario suscrito con fecha 19 de julio de 2012 entre la Municipalidad de La Serena y el Instituto Nacional de Deportes y Convenio Aporte Complementario suscrito con fecha 19 de julio de 2012 entre la Municipalidad de La Serena y el Instituto Nacional de Deportes.

55. Decreto Alcaldicio N° 2588, emitido con fecha 1 de julio de 2014, mediante el cual complementa el Decreto Alcaldicio N° 3523, de fecha 8 de noviembre de 2013, que aprobó el instrumento denominado “Prórroga de Plazo, Contrato denominado “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” , correspondiente a 72 días corridos del plazo original.



**Foja: 1**

56. Prórroga de plazo del contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” , suscrita con fecha 17 de abril de 2014 entre la Municipalidad de La Serena y la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile. Adjunta Decreto Alcaldicio N° 1589/14 emitido con fecha 17 de abril de 2014 por la Municipalidad de La Serena que aprueba la prórroga de plazo de fecha 17 de enero de 2014.

57. Modificación del contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” , y prórroga de plazo, suscrita con fecha 17 de enero de 2014 entre la Municipalidad de La Serena y la empresa COPASA, mediante el cual se eliminan, disminuyen, incrementan y agregan partidas, prorrogando el plazo del contrato en 90 días corridos. Adjunta Decreto Alcaldicio N° 541/14 de fecha 6 de febrero de 2014, que aprueba esta modificación.

58. Decreto Alcaldicio N° 1317 de fecha 12 de mayo de 2015, que aprobó la modificación de contrato suscrita con fecha 29 de abril de 2015 entre la Municipalidad de La Serena y la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, en la cual se encomendó la ejecución de obras extraordinarias relativas al proyecto “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” , por un valor de \$700.000.000, otorgando un plazo de 31 días corridos para su ejecución. Adjunta modificación de contrato suscrita con fecha 29 de abril de 2015, con Anexos 1 y 2.

59. Decreto Alcaldicio N° 1319 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 13 de mayo de 2015,





**Foja: 1**

mediante el cual se aprueba la modificación de contrato suscrita con fecha 29 de abril de 2015 entre la Municipalidad de La Serena y la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, por la cual se encomendó la ejecución de obras extraordinarias relativas al proyecto de autos, por un valor de \$400.014.498. Adjunta modificación de contrato suscrita con fecha 29 de abril de 2015, con anexos.

60. Decreto Alcaldicio N° 3088 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 2 de diciembre de 2015, mediante el cual se aprueba la modificación de contrato suscrita con fecha 30 de noviembre de 2015 entre la Municipalidad de La Serena y la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile. Se adjunta modificación de contrato suscrita con fecha 30 de noviembre de 2015.

61. Decreto Alcaldicio N° 1974, emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 24 de julio de 2014, mediante el cual se establece lo siguiente: (i) Se aprueban los siguientes documentos: Observaciones de la Comisión de Recepción Provisoria, e Informe de la Comisión de Recepción Provisoria, (ii) Se aprueba el Informe de la Comisión de Recepción Provisoria, dejando consignada como fecha de recepción provisional el día 22 de mayo de 2015. (iii) Se deja establecido que el Inspector Técnico de Obra debe consignar en Libro de Obra el término de los trabajos por parte del contratista, con reservas. (iv) Se aplican multas a la empresa contratista. Adjunta reposición deducida por la empresa COPASA Agencia en Chile en contra del mismo, con fecha 24 de julio de 2014



**Foja: 1**

62. Decreto Alcaldicio N° 2363/14, de fecha 8 de septiembre de 2014, mediante el cual rechaza la reposición deducida por COPASA en contra del Decreto Alcaldicio N° 1974, y Decreto Alcaldicio N° 2654/14, de fecha 13 de octubre de 2014, mediante el cual se rectifica el Decreto Alcaldicio N° 1974, emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 24 de julio de 2014.

63. Libro de Obra de fecha 14 de abril de 2015, página 42, mediante el cual se establece que los trabajos se dan por finalizados, firmado por el Inspector Técnico de Obra y el Residente de la empresa contratista.

64. Informe de la Comisión de Recepción Provisoria de la Obra de autos, de fecha 22 de mayo de 2015, firmado por Ignacio Portilla Flores y Lyzette Gyorgy Pávez, Claudia Sáenz Lillo, arquitectos e ingeniero de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de La Serena, con planilla que contiene las obras pendientes de ejecución al 22 de mayo de 2015.

En presentación de fecha 26 de septiembre de 2017, a Folio 161 del cuaderno principal:

65. Carta N° E009-76/15 de fecha 11 de enero de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta a Cara ITO LP 004/15 de fecha 03 de febrero de 2015, y solicitud de recepción provisional de las obras del contrato de la Ref., con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.



**Foja: 1**

66. Carta N° E009-78/15 de fecha 17 de febrero de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de pago del Estado de Pago N° 19 y N° 21, y el pago de las obras extraordinarias ejecutadas cuyos contratos se encuentran pendientes (\$700.000.000 y \$400.000.000), con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

67. Carta N° E009-83/15 de fecha 10 de marzo de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Modificación de contrato y retenciones, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

68. Carta N° E009-85/15 de fecha 18 de marzo de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta a Carta ITO LP, 006/15 de fecha 28 de febrero de 2015, y Solicitud de recepción provisional de las obras del contrato de la Ref., con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

69. Carta N° E009-86/15 de fecha 2 de abril de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de pago de



**Foja: 1**

Gastos Generales por causas no imputables al contratista, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

70. Carta N° E009-87/15 de fecha 3 de abril de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Desperfectos provocados en las obras terminadas por COPASA por la acción de las empresas externas contratadas directamente por la Municipalidad, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

71. Carta N° E009-89/15 de fecha 6 de mayo de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Anotación Libro de Obras folio 24 volumen 11 con documento “Observaciones Comisión de Recepción provisoria”, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

72. Carta N° E009-91/15 de fecha 19 de mayo de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reiteración de Solicitud de pago de Gastos Generales por causas no imputables al contratista, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

73. Carta N° E009-93/15 de fecha 25 de mayo de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia



**Foja: 1**

en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta a Anotación ITO (folio 15/vol. 12), de 22 de mayo de 2015, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

74. Carta N° E009-95/15 de fecha 15 de mayo de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reitera Solicitud de tramitación y aprobación de Estado de Pago N° 21, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

75. Carta N° E009-97/15 de fecha 29 de junio de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reitera Solicitud de tramitación y aprobación de Estado de Pago N° 21, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

76. Carta N° E009-98/15 de fecha 29 de junio de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reiteración Solicitud de tramitación, aprobación y abono de Notas de Cambio, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

77. Carta N° E009-99/15 de fecha 29 de junio de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reiteración Solicitud de



**Foja: 1**

pago de Gastos Generales por causas no imputables al contratista, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

78. Carta N° E009-101/15 de fecha 30 de julio de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de abono Estado de Pago pendientes correspondientes a las Obras Ejecutadas y devolución de las retenciones s/Contrato, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

79. Carta N° E009-116/16 de fecha 12 de enero de 2016, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Regularización de cobros y pagos pendientes, contrato “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

80. Carta N° E009-130/16 de fecha 11 de julio de 2016, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Rechazo de liquidación y solicitud de devolución de Boletas de Fiel Cumplimiento, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

81. Carta N° E009-131/16 de fecha 11 de julio de 2016, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Sr. Luis Alberto Rojas Hidalgo, Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión, Gobierno



**Foja: 1**

Regional de Coquimbo, MAT: Adjunta carta rechazo liquidación Estadio La Portada, La Serena, con timbre de recepción del Gobierno Regional de Coquimbo. Se adjunta Carta.

82. Acta de entrega de terreno emitida por la Municipalidad de La Serena con fecha 15 de marzo de 2013, firmada por los Sres. Oscar Batarce Moreno (COPASA) y Alejandro Pizarro Tobar (Inspector Técnico).

83. Ordinario N° 4231 emitido por la Municipalidad de La Serena en el mes de agosto de 2014, dirigido a COPASA, MAT: Contrato de Ejecución de Obras Estadio La Portada, con sus respectivos documentos adjuntos.

84. Ordinario N° 001/14, emitido por la Municipalidad de La Serena, con fecha 8 de octubre de 2014, y dirigido a COPASA, MAT: Carta COPASA de fecha 15/09/2014.

85. Ordinario N° 00601, de fecha 21 de octubre de 2014, emitido por el Director del Instituto Nacional de Deportes Región de Coquimbo, y dirigido al Alcalde de La Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud para aprobar modificación a proyecto Demolición y Obras Civiles, Estadio La Portada de la Serena.

86. Ordinario N° 5456 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 3 de noviembre de 2014, dirigido al Director Nacional del Instituto Nacional del Deporte, MAT: Estadio La Portada, con sus respectivos documentos adjuntos.

87. Ordinario N° ITO L.P 004/15, emitido por la Municipalidad de La Serena, con fecha 3 de febrero de 2015, y dirigido a COPASA, MAT: Solicitud de Recepción Provisional, con sus respectivos documentos adjuntos.



**Foja: 1**

En presentación de fecha 26 de septiembre de 2017, agregados a Folio 162 del cuaderno principal:

88. Dictamen N° 24020 emitido por la Contraloría Regional de Coquimbo con fecha 27 de marzo de 2015, sobre reconsideración del informe de Auditoría Final N° 9, en la parte relativa a los aumentos de plazo para la ejecución de las obras en el contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” , reiterado a Folio 197.

89. Oficio N° 64910, de fecha 14 de agosto de 2015, emitido por la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante el cual se remite a la empresa COPASA, Agencia en Chile, la presentación de la Municipalidad de La Serena, N° 235.636, de 2014.

90. Presentación elaborada por COPASA, Agencia en Chile y dirigida a la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante la cual solicita un pronunciamiento en cuanto a la legalidad de los aumentos de plazo pactados con el ente edilicio.

91. Presentación elaborada por la empresa COPASA, Agencia en Chile y dirigida a la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante la cual solicitó pronunciamiento en cuanto a la legalidad de imponer un plazo inferior al requerido de conformidad con la naturaleza de las obras y disponibilidad de las disposiciones, con sus documentos adjuntos.

92. Presentación elaborada por COPASA, Agencia en Chile y dirigida a la Contraloría Regional de Coquimbo.

93. Presentación N° 199672 elaborada por COPASA, y dirigida a la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante la cual





**Foja: 1**

solicita un pronunciamiento respecto a la legalidad de una serie de actuaciones administrativas realizadas en el contexto del contrato de autos.

94. Presentación elaborada por COPASA, Agencia en Chile y dirigida a la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante la cual solicitó pronunciamiento respecto de los estados de pagos correspondientes al contrato de autos.

95. Presentación N° 206563 elaborada por COPASA, Agencia en Chile y dirigida a la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante la cual solicitó un pronunciamiento respecto a la legalidad de una serie de actuaciones administrativas realizadas en el contexto del contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” .

En presentación de fecha 26 de septiembre de 2017, agregados a Folio 169 del cuaderno principal:

96. Decreto Alcaldicio N° 4553, emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 27 de noviembre de 2014, mediante el cual se rechaza la reposición deducida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile en contra del Decreto Alcaldicio N° 3970, de fecha 16 de octubre de 2014, que aplicó una multa de \$17.010.427. Adjunta Decreto Alcaldicio N° 2664, emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 14 de octubre de 2015, mediante el cual se revoca en parte lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 3970, de fecha 16 de octubre de 2014.

97. Decreto Alcaldicio N° 1262, emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 28 de marzo de 2014,



**Foja: 1**

mediante el cual se aplica a la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile una multa de \$195.784. Adjunta reposición deducida por COPASA contra dicho Decreto Alcaldicio, así como el Decreto Alcaldicio N° 2678/14, de fecha 8 de julio de 2014, mediante el cual se rechazó la misma.

98. Decreto Alcaldicio N° 2018, emitido por la Municipalidad de La Serena el 23 de mayo de 2014, mediante el cual se aplicó a COPASA una multa de \$1.381.547. Adjunta Decreto Alcaldicio N° 2123/14, de fecha 29 de mayo de 2014, mediante el cual rectifica el Decreto Alcaldicio N° 2018, de fecha 23 de mayo de 2014.

99. Decreto Alcaldicio N° 3769 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se aprueba el instrumento denominado “Acuerda Determinación de la UF para el Cálculo de Multas” del contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” , suscrito el 14 de julio de 2014 entre la Municipalidad de La Serena y la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile. Adjunta “Acuerda Determinación de la UF para el Cálculo de Multas” del contrato de autos, suscrito el 14 de julio de 2014 entre la Municipalidad de La Serena y COPASA Agencia en Chile.

100. Decreto Alcaldicio N° 2747, emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 14 de julio de 2014, mediante el cual se aplica a la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile una multa de \$2.761.337. Adjunta reposición contra éste así como del Decreto N° 3405, de



**Foja: 1**

fecha 2 de septiembre de 2014, emitido por la Municipalidad de La Serena.

101. Decreto Alcaldicio N° 1118, de fecha 17 de abril de 2014, mediante el cual se designa los integrantes de la Comisión de Recepción Provisoria y Definitiva Licitación Pública, correspondiente a la Licitación Pública N° 4295-93-LP12 del contrato público de marras.

102. Decreto Alcaldicio N° 1216, del 30 de abril de 2014, mediante el cual se modifica el Decreto N° 1118, que designa los integrantes de la Comisión de Recepción Provisoria y Definitiva Licitación Pública, correspondiente a la Licitación Pública N° 4295-93-LP12 denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” .

103. Decreto Alcaldicio N° 3752, emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 3 de diciembre de 2013, mediante el cual se aprueba el Convenio Aporte Complementario para la ejecución del Proyecto de Infraestructura Deportiva denominada “Reposición Estadio La Portada La Serena” , celebrado entre el Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Ilustre Municipalidad de La Serena.

104. Decreto Alcaldicio N° 245, emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 24 de enero de 2013, mediante el cual se aprueba la modificación al Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

105. Decreto Alcaldicio N° 3405, emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 2 de septiembre de 2014, que



**Foja: 1**

rechazó el recurso de reposición deducido por doña Mariana Soldavini Amaro y don José Miguel Cabrerizo Carbajal, en representación de la empresa S.A. de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, encargada de la obra de autos, en contra del Decreto Alcaldicio N° 2747 de fecha 14 de julio de 2014, que aplicó una multa de \$2.761.337.

En presentación de fecha 26 de septiembre de 2017, a Folio 171 del cuaderno principal:

106. Informe de Obra denominado “Daños producidos en las obras finalizadas por COPASA por las actuaciones descoordinadas de las empresas directamente contratadas por la Municipalidad”, emitido con fecha 8 de abril de 2015, por COPASA.

107. Informe de Obra denominado “Daños producidos en las obras finalizadas por COPASA por las actuaciones descoordinadas de las empresas directamente contratadas por la Municipalidad”, emitido con fecha 27 de abril de 2015, por COPASA.

108. CD que contiene un set de 225 fotografías correspondientes al Proyecto denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena”, Segundo Proceso”, custodia N° 2888-2017, y percibido en audiencia de fecha 5 de octubre de 2017, a Folio 312.

En presentación de fecha 26 de septiembre de 2017, a Folio 172 del cuaderno principal:

109. Acta de reunión de obra de fecha 13 de agosto de 2014, en la que participaron: El Instituto Nacional de Deportes, La Municipalidad de La Serena y la Empresa Contratista.



Foja: 1

110. Acta de reunión de obra de fecha 26 de agosto de 2014, en la que participaron: El Instituto Nacional de Deportes, La Municipalidad de La Serena y la Empresa Contratista.

En presentación de fecha 26 de septiembre de 2017, a Folio 173:

111. Certificado de prórroga de boleta de garantía N° 899800205770 serie E 0095167, por un valor de \$108.754.224, tomada en el Banco BBVA, a favor del Gobierno Regional de Coquimbo, para garantizar el cumplimiento del contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo proceso” .

112. Certificado de prórroga de boleta de garantía N° 899800205754, serie E 0095168, por un valor de \$108.754.224.- (ciento ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos), tomada en el Banco BBVA, a favor del Gobierno Regional de Coquimbo, para garantizar el cumplimiento del contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo proceso.

113. Certificado de prórroga de Boleta de garantía N° 899800205746 serie E 0095169, por un valor de \$108.754.224.- (ciento ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos), tomada en el Banco BBVA, a favor del Gobierno Regional de Coquimbo, para garantizar el cumplimiento del contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo proceso.

114. Certificado de prórroga de Boleta de garantía N° 0500203, por un valor de \$108.754.224.- (ciento ocho millones



**Foja: 1**

setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos), tomada en el Banco BBVA, a favor del Gobierno Regional de Coquimbo, para garantizar el cumplimiento del contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo proceso.

115. Certificado de prórroga de Boleta de garantía N° 0500201, por un valor de \$24.964.477.- (veinticuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos), tomada en el Banco BBVA, a favor del Gobierno Regional de Coquimbo, para garantizar el cumplimiento del contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo proceso.

116. Certificado de prórroga de Boleta de garantía N° 500202, por un valor de \$108.754.224.- (ciento ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos), tomada en el Banco BBVA, a favor del Gobierno Regional de Coquimbo, para garantizar el cumplimiento del contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo proceso.

117. Certificado de prórroga de Boleta de garantía N° 48571514 por un valor de \$16.807.332.- (dieciséis millones ochocientos siete mil trescientos treinta y dos pesos), tomada en el Banco BBVA, a favor del Gobierno Regional de Coquimbo, para garantizar el cumplimiento del contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo proceso.

118. Certificado de prórroga de Boleta de garantía N° 48571794 por un valor de \$29.411.765.- (veintinueve millones



**Foja: 1**

cuatrocientos once mil setecientos sesenta y cinco pesos), tomada en el Banco BBVA, a favor del Gobierno Regional de Coquimbo, para garantizar el cumplimiento del contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo proceso.

En presentación de fecha 26 de septiembre de 2019, a Folio 174:

119. Bases Administrativas para la ejecución de las obras correspondientes al Convenio de Transferencia de Recursos entre el Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Ilustre Municipalidad de la Serena, de fecha 19 de julio de 2012, y el Convenio entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de La Serena, de fecha 09 de agosto de 2012, para la ejecución de la Demolición y Obras Civiles del Proyecto denominado “Reposición Estadio La Portada, La Serena” .

120. Bases Técnicas y Especificaciones Técnicas emitidas por el Instituto Nacional de Deportes que corresponden a las obras “Reposición Estadio La Portada, La Serena” .

121. Decreto Adjudicatario N° 3367/12, de fecha 9 de noviembre de 2012, emitido por la Municipalidad de La Serena, mediante el cual se aprueban las aclaraciones y respuestas a las consultas efectuadas por los interesados dentro del proceso de la Licitación Pública denominada “Remodelación y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada La Serena, Segundo Proceso La Serena” .

122. Acta de visita a terreno emitida con fecha 23 de octubre de 2012, por el Sr. José Manuel Peralta León, Secretario



**Foja: 1**

Comunal de Planificación, de acuerdo con lo estipulado en punto 19 “Cronograma de Actividades” de las Bases Administrativas de la Licitación Pública denominada “Remodelación y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada La Serena, Segundo Proceso La Serena” .

123. Decreto Adjudicatario N° 3600/12, de fecha 27 de noviembre de 2012, emitido por la Municipalidad de La Serena, mediante el cual se designan los integrantes de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública denominada “Remodelación y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada La Serena, Segundo Proceso La Serena” .

124. Acta de evaluación de la licitación pública denominada “Remodelación y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada La Serena, Segundo Proceso La Serena” , emitida por la Municipalidad de La Serena, en diciembre de 2012, mediante la cual se propone adjudicar la presente licitación a la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA, agencia en Chile.

125. Certificado N° 046, de fecha 7 de febrero de 2013, emitido por el Gobierno Regional de Coquimbo, referente a la disponibilidad de recursos para financiar el gasto del Convenio Mandato suscrito entre el Gobierno Regional y la Municipalidad de La Serena para la ejecución del Proyecto “Remodelación y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada La Serena, Segundo Proceso La Serena” .

126. Certificado N° 001, de fecha 21 de diciembre de 2012, emitido por el Instituto Nacional de Deportes, referente a la disponibilidad de recursos para financiar el gasto del Convenio Complementario suscrito entre el Instituto Nacional de Deportes y la





**Foja: 1**

Municipalidad de La Serena para la ejecución del Proyecto “Remodelación y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada La Serena, Segundo Proceso La Serena” .

127. Decreto Alcaldicio N° 597/13, de fecha 12 de febrero de 2013, emitido por la Municipalidad de La Serena, que modifica el “Cronograma de Actividades” de las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 4295-93-LP12 denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” .

128. Decreto Alcaldicio N° 237/13, de fecha 24 de enero de 2013, emitido por la Municipalidad de La Serena, que modifica el “Cronograma de Actividades” de las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 4295-93-LP12 denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” .

129. Decreto Alcaldicio N° 145/13, de fecha 16 de enero de 2013, emitido por la Municipalidad de La Serena, que modifica el “Cronograma de Actividades” de las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 4295-93-LP12 denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” .

130. Decreto Alcaldicio N° 4031/12, de fecha 26 de diciembre de 2012, emitido por la Municipalidad de La Serena, que modifica el “Cronograma de Actividades” de las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 4295-93-LP12 denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” .



**Foja: 1**

131. Decreto Alcaldicio N° 3925/12, de fecha 17 de diciembre de 2012, emitido por la Municipalidad de La Serena, que modifica el “Cronograma de Actividades” de las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 4295-93-LP12 denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” .

132. Decreto Alcaldicio N° 33385/12, de fecha 6 de noviembre de 2012, emitido por la Municipalidad de La Serena, que modifica las “Etapas y Plazos” de las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 4295-93-LP12 denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” .

133. Especificaciones Técnicas correspondientes al Estadio La Portada de La Serena, emitidas por el Sr. Pablo Labra G. Ingeniero Civil de PLG Ingenieros.

134. Informe memoria de cálculo correspondiente al Estadio La Portada de La Serena, emitido por el Sr. Pablo Labra G. Ingeniero Civil de PLG Ingenieros.

135. Mecánica de suelos correspondientes al Estadio La Portada de La Serena, emitida por DARE Ingenieros Ltda.

136. Estudio iluminación correspondiente al Estadio La Portada de La Serena.

137. Presupuesto correspondiente al Estadio La Portada de La Serena, emitida por DARE Ingenieros Ltda., correspondiente al Estadio La Portada de La Serena.

138. Certificado de instalaciones de agua potable y alcantarillado emitido por Aguas del Valle, en marzo del año 2012.



**Foja: 1**

139. Certificados N° 88/2012 y 89/2012, emitido por la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica en el mes de marzo de 2012, mediante los cuales se certifica que la propiedad ubicada en Avenida José Manuel Balmaceda S/N, comuna de La Serena cuenta con servicio de energía eléctrica.

140. Informe de resistencia al fuego Estadio La Portada emitido por la Municipalidad de La Serena, correspondiente a la obra denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” .

141. Informe de revisión independiente del proyecto denominado “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” , emitido por Andaur Arquitectura.

142. Certificado emitido el Ingeniero Revisor, Sr. Juan Larson Peterson, Referencia: Proceso Revisión Ing. Estructural Estadio La Portada.

143. CD que contiene planos referentes a la estructura e instalaciones del proyecto Licitación Pública N° 4295-93-LP12, denominado “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” , custodia N° 2888-2017, y percibido en audiencia de fecha 16 de octubre de 2017, a Folio 355.

En presentación de fecha 26 de septiembre de 2017, a Folio 175 del cuaderno principal, reiterados a Folio 178:

144. CD con acta de entrega de planos, de fecha 5 de abril de 2013, realizada por el Instituto Nacional del Deporte, Sra. Ivette González y dirigida al ITO del contrato de marras, Sr.



**Foja: 1**

Alejandro Pizarro, y a la empresa COPASA, custodia N° 2888-2017, y percibido en audiencia de fecha 5 de octubre de 2017, a Folio 312.

145. CD con cadena de correos electrónicos de fecha 8 de mayo de 2013, suscritos por los Sres. Alejandro Pizarro, Oscar Batarce, Mauricio Concha Martínez, Mauricio Cruces, Gerardo Marambio, Pablo Rodrigo Campos Álvarez, Pamela Araya y Carlos Cortés, asunto “Planos de Cálculo”, custodia N° 2888-2017, y percibido en audiencia de fecha 5 de octubre de 2017, a Folio 312.

En presentación de fecha 26 de septiembre de 2017, a Folio 176 del cuaderno principal:

146. Informe inicial de revisión de arreglos de estadio La Portada, emitido por la empresa Euroconsult, agencia en Chile, de fecha 30 de julio de 2015.

147. Informe N° 1 visita de revisión de arreglos de estadio La Portada, emitido por la empresa Euroconsult agencia en Chile, con fecha 4 de agosto de 2015.

148. Informe de revisión N° 2 de arreglos de estadio La Portada, emitido por la empresa Euroconsult agencia en Chile, con fecha 18 de agosto de 2015.

149. Informe de revisión N° 3 de arreglos de estadio de La Portada, emitido por la empresa Euroconsult agencia en Chile, con fecha 8 de octubre de 2015.

150. Informe final de las visitas de revisión de arreglos de estadio La Portada, emitido por la empresa Euroconsult agencia en Chile.



**Foja: 1**

En presentación de fecha 26 de septiembre de 2017, a Folio 177:

151. Oferta técnica presentada por la empresa COPASA, agencia en Chile, en el proceso de licitación pública N° 4295-93-LP12 denominado “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” .

152. Oferta económica presentada por la empresa COPASA, agencia en Chile, en el proceso de licitación pública N° 4295-93-LP12 denominado “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso.

153. Boleta de garantía no endosable N° 0449884, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones, por un monto de \$60.000.000, a nombre de la Municipalidad de La Serena.

154. Antecedentes administrativos presentados por la empresa COPASA, agencia en Chile, en el proceso de licitación pública N° 4295-93-LP12, denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso.

155. Comprobante de ingreso de oferta presentada por la empresa COPASA, agencia en Chile, en el proceso de licitación pública N° 4295-93-LP12, denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a Folio 179 del cuaderno principal:

156. Libro de Obras y Libro de Comunicaciones (parte 6) de la obra denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto



**Foja: 1**

“Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso.  
Libro de Obra N° 9, dividido en 8 partes.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a  
Folio 180 del cuaderno principal:

157. Libro de Obras y Libro de Comunicaciones (parte 4)  
de la obra denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto  
“Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso.  
Libro de Obra N° 7, dividido en 2 partes.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a  
Folio 181 del cuaderno principal:

158. Libro de Obras y Libro de Comunicaciones (parte 1)  
de la obra denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto  
“Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso.  
Libro de Obra N° 1, 2, 3 y 4.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a  
Folio 182 del cuaderno principal:

159. Libro de Obras y Libro de Comunicaciones (parte 5)  
de la obra denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto  
“Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso.  
Libro de Obra N° 8, dividido en 4 partes.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a  
Folio 183 del cuaderno principal:

160. Libro de Obras y Libro de Comunicaciones (parte 6)  
de la obra denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto  
“Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso.



**C-2885-2016**

**Foja: 1**

Libro de Obra N° 9, correspondiente a las 4 últimas partes del mismo.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a Folio 184 del cuaderno principal:

161. Libro de Obras y Libro de Comunicaciones (parte 9) de la obra denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso. Libro de Obra N° 12 y Libro de Comunicaciones.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a Folio 185 del cuaderno principal:

162. Libro de Obras y Libro de Comunicaciones (parte 7) de la obra denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso. Libro de Obra N° 10, pág. 186-273.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a Folio 186 del cuaderno principal:

163. Libro de Obras y Libro de Comunicaciones (parte 8) de la obra denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso. Libro de Obra N° 11, dividido en 4 partes.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a Folio 187 del cuaderno principal:

164. Libro de Obras y Libro de Comunicaciones (parte 3) de la obra denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso. Libro de Obra N° 6, dividido en 3 partes.



**Foja: 1**

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a Folio 188 del cuaderno principal:

165. Libro de Obras y Libro de Comunicaciones (parte 7) de la obra denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso. Libro de Obra N° 10, primeras 3 partes de éste.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a Folio 189 del cuaderno principal:

166. Libro de Obras y Libro de Comunicaciones (parte 8) de la obra denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso. Libro de Obra N° 11, págs. 274-328.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a Folio 190 del cuaderno principal:

167. Libro de Obras y Libro de Comunicaciones (parte 2) de la obra denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso. Libro de Obra N° 5, dividido en 2 partes.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a Folio 192 del cuaderno principal:

168. Estado de pago N° 21, correspondiente a factura N° 0049, de fecha 16 de octubre de 2015; factura N° 0054, de fecha 16 de octubre de 2015; factura N° 007, de fecha 16 de octubre de 2015, factura N° 0050, de fecha 16 de octubre de 2015; factura N° 0053, de fecha 16 de octubre de 2015 y factura N° 008, de fecha 16 de octubre de 2015; todas emitidas por COPASA.





**Foja: 1**

169. Estado de pago N° 22, correspondiente a factura N° 0052, de fecha 16 de octubre de 2015, factura N° 0056, de fecha 23 de noviembre de 2015; factura N° 0057, de fecha 23 de noviembre de 2015; factura N° 0013, de fecha 23 de noviembre de 2015; factura N° 0051, de fecha 16 de octubre de 2015; factura N° 0014, de fecha 23 de noviembre de 2015.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a Folio 193 del cuaderno principal:

170. Estado de pago N° 11 de fecha 25 de febrero de 2014, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 11, de fecha 25 de febrero de 2014, Control de Avance N° 11, de fecha 25 de febrero de 2014, Factura N° 0064, de fecha 1 de abril de 2014, Factura N° 0066, de fecha 1 de abril de 2014.

171. Estado de pago N° 12 de fecha 25 de marzo de 2014, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 12, de fecha 25 de marzo de 2014, Control de Avance N° 12, de fecha 25 de marzo de 2014, Factura N° 0072, de fecha 5 de mayo de 2014, Factura N° 0070, de fecha 5 de mayo de 2014.

172. Estado de pago N° 13 de fecha 25 de abril de 2014, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 13, de fecha 25 de abril de 2014, Control de Avance N° 13, de fecha 25



**Foja: 1**

de abril de 2014, Factura N° 0075, de fecha 72 de mayo de 2014, Factura N° 0073, de fecha 27 de mayo de 2014.

173. Estado de pago N° 14 de fecha 25 de mayo de 2014, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 14, de fecha 25 de mayo de 2014, Control de Avance N° 14, de fecha 25 de mayo de 2014, Factura N° 0076, de fecha 25 de junio de 2014, Factura N° 0077, de fecha 25 de junio de 2014.

174. Estado de pago N° 15 de fecha 25 de junio de 2014, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 15, de fecha 25 de junio de 2014, Control de Avance N° 15, de fecha 25 de junio de 2014, Factura N° 0083, de fecha 31 de julio de 2014, Factura N° 0085, de fecha 31 de julio de 2014.

175. Estado de pago N° 16 de fecha 25 de julio de 2014, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 16, de fecha 25 de julio de 2014, Control de Avance N° 16, de fecha 25 de julio de 2014, Factura N° 0088, de fecha 29 de agosto de 2014, Factura N° 0087, de fecha 29 de agosto de 2014.

176. Estado de pago N° 17 de fecha 25 de agosto de 2014, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 17, de fecha 25 de



**Foja: 1**

agosto de 2014, Control de Avance N° 17, de fecha 25 de agosto de 2014, Factura N° 0089, de fecha 30 de septiembre de 2014, Factura N° 0090, de fecha 30 de septiembre de 2014.

177. Estado de pago N° 18 de fecha 25 de septiembre de 2014, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 18, de fecha 25 de septiembre de 2014, Control de Avance N° 18, de fecha 25 de septiembre de 2014, Recuento de Obra Gruesa Ejecutada, Formato de mano de obra, Informe prevención de riesgo N° 20, Acta de conformidad del avance del mes de agosto de 2014, Factura N° 0097, de fecha 17 de octubre de 2014, Factura N° 0096, de fecha 17 de octubre de 2014.

178. Estado de pago N° 19 de fecha 25 de octubre de 2014, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 19, de fecha 25 de octubre de 2014, Control de Avance N° 19, de fecha 25 de octubre de 2014, Recuento de Obra Gruesa Ejecutada, Formato de mano de obra, Informe prevención de riesgo N° 20, Decretos Municipales asociados, Factura electrónica N° 1, de fecha 27 de noviembre de 2014, Factura electrónica N° 2, de fecha 27 de noviembre de 2014.

179. Estado de pago N° 20, de fecha 25 de noviembre de 2014, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras, con sus respectivos documentos adjuntos: Estado de Avance N° 20, de fecha 25 de noviembre de 2014, Control de Avance N° 20, de fecha 25 de noviembre de 2014,



**Foja: 1**

Recuento de Obra Gruesa Ejecutada, Formato de mano de obra, Informe prevención de riesgo N° 21, Factura electrónica N° 12, de fecha 15 de enero de 2015, Factura electrónica N° 13, de fecha 15 de enero de 2015.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a Folio 194 del cuaderno principal:

180. Estado de pago N° 1 con sus correspondientes documentos adjuntos: Factura N° 0010, de fecha 4 de abril de 2013.

181. Estado de pago N° 2 de fecha 31 de abril de 2013, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 2, de fecha 25 de abril de 2013, Control de Avance N° 2, de fecha 25 de abril de 2013, Factura N° 0013, de fecha 13 de mayo de 2013.

182. Estado de pago N° 3 de fecha 25 de mayo de 2013, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 3, de fecha 25 de mayo de 2013, Control de Avance N° 3, de fecha 25 de mayo de 2013, Factura N° 0017, de fecha 24 de junio de 2013, Factura N° 0021, de fecha 1 de julio de 2013.

183. Estado de pago N° 4 de fecha 25 de julio de 2013, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 4, de



**Foja: 1**

fecha 25 de julio de 2013, Control de Avance N° 4, de fecha 25 de julio de 2013, Factura N° 0025, de fecha 8 de agosto de 2013.

184. Estado de pago N° 5 de fecha 25 de agosto de 2013, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 5, de fecha 25 de agosto de 2013, Control de Avance N° 5, de fecha 5 de agosto de 2013, Factura N° 0030, de fecha 5 de septiembre de 2013, Nota de Crédito N° 0001, de fecha 1 octubre de 2013.

185. Estado de pago N° 6 de fecha 25 de septiembre de 2013, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 6, de fecha 25 de septiembre de 2013, Control de Avance N° 6, de fecha 5 de septiembre de 2013, Factura N° 0034, de fecha 14 de octubre de 2013.

186. Estado de pago N° 7 de fecha 25 de octubre de 2013, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 7, de fecha 25 de octubre de 2013, Control de Avance N° 7, de fecha 5 de octubre de 2013, Factura N° 0038, de fecha 14 de noviembre de 2013, Factura N° 0037, de fecha 14 de noviembre de 2013.

187. Estado de pago N° 8 de fecha 25 de noviembre de 2013, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance



**Foja: 1**

N° 8, de fecha 25 de noviembre de 2013, Control de Avance N° 8, de fecha 25 de noviembre de 2013, Factura N° 0039, de fecha 4 de diciembre de 2013, Factura N° 0040, de fecha 4 de diciembre de 2013.

188. Estado de pago N° 9 de fecha 25 de diciembre de 2013, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 9, de fecha 25 de diciembre de 2013, Control de Avance N° 9, de fecha 25 de diciembre de 2013, Factura N° 0043, de fecha 27 de diciembre de 2013.

189. Estado de pago N° 10 de fecha 25 de enero de 2014, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 10, de fecha 25 de enero de 2014, Control de Avance N° 10, de fecha 25 de enero de 2014, Factura N° 0053, de fecha 7 de febrero de 2014, Factura N° 0054, de fecha 7 de febrero de 2014.

190. Estado de pago N° 11 de fecha 25 de febrero de 2014, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos: Estado de Avance N° 11, de fecha 25 de febrero de 2014, Control de Avance N° 11, de fecha 25 de febrero de 2014, Factura N° 0064, de fecha 1 de abril de 2014, Factura N° 0066, de fecha 1 de abril de 2014.



**Foja: 1**

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a Folio 195 del cuaderno principal:

191. Oficio N° 64910, de fecha 14 de agosto de 2015, emitido por la Contraloría Regional de Coquimbo, por el cual remite a COPASA, Agencia en Chile, la presentación de la Municipalidad de La Serena, N° 235636, de 2014.

192. Presentación N° 48307 elaborada por la empresa COPASA, Agencia en Chile, y dirigida a la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante la cual solicita un pronunciamiento en cuanto a la legalidad de los aumentos de plazo pactados con el ente edilicio, con sus documentos adjuntos.

193. Presentación N° 40110 elaborada por la empresa COPASA, Agencia en Chile, y dirigida a la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante la cual solicita un pronunciamiento en cuanto a la legalidad de imponer un plazo inferior al requerido de conformidad con la naturaleza de las obras y disponibilidad de las disposiciones, con sus documentos adjuntos.

194. Presentación N° 178044 elaborada por la empresa COPASA, Agencia en Chile, y dirigida a la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante la cual complementa presentaciones 48307 y 40110.

195. Presentación N° 199672 elaborada por COPASA, Agencia en Chile, y dirigida a la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante la cual solicita un pronunciamiento respecto a la legalidad de una serie de actuaciones realizadas en el contexto del contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” .



**Foja: 1**

196. Presentación N° 44090 elaborada por la empresa COPASA, Agencia en Chile, y dirigida a la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante la cual solicita un pronunciamiento respecto de los estados de pagos correspondientes al contrato de autos.

197. Presentación N° 206563 elaborada por la empresa COPASA, Agencia en Chile, y dirigida a la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante la cual solicita un pronunciamiento respecto a la legalidad de una serie de actuaciones administrativas realizadas en el contexto del contrato de autos.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a Folio 196 del cuaderno principal:

198. Presentación N° 214569 elaborada por la empresa COPASA, Agencia en Chile, y dirigida a la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante la cual solicita un pronunciamiento respecto a la legalidad de una serie de actuaciones realizadas en el contexto del contrato de autos.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a Folio 197 del cuaderno principal, agrega:

199. Oficio N° 5594 emitido por la Contraloría Regional de Coquimbo con fecha 30 de diciembre de 2014, mediante el cual cursa con alcance la Resolución N° 4 de 2014, de la Dirección Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile. Adjunta Resolución N° 4 de 2014, de la Dirección Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a Folio 198 del cuaderno principal:





Foja: 1

200. Nota de cambio N° 16 correspondiente a “Modificación de sala de calderas con equipo bomba de calor 101kw” , con sus respectivos documentos adjuntos.

201. Nota de cambio N° 50 correspondiente a “Refuerzo muros de contención” , con sus respectivos documentos adjuntos.

202. Nota de cambio N° 56 correspondiente a “Escaleras en taludes exteriores” , con sus respectivos documentos adjuntos.

203. Nota de cambio N° 57 correspondiente a “Radiers sobre taludes exteriores” , con sus respectivos documentos adjuntos.

204. Nota de cambio N° 59 correspondiente a “Modificación de placas de anclaje tipo b2 en apoyo sobre VP1 y VP3” , con sus respectivos documentos adjuntos.

205. Nota de cambio N° 60 correspondiente a “Cielo modular acústico en nivel 3 de Edificio Pacífico” , con sus respectivos documentos adjuntos.

206. Nota de cambio N° 61 correspondiente a “Excavación pista de atletismo” , con sus respectivos documentos adjuntos.

207. Nota de cambio N° 62 correspondiente a “Redacción del segundo proyecto de cálculo de iluminación de cancha y realización de nuevas mediciones” , con sus respectivos documentos adjuntos.

208. Nota de cambio N° 63 correspondiente a “Descansos en pavimentos de PVC de botones” , con sus respectivos documentos adjuntos.



**Foja: 1**

209. Nota de cambio N° 64 correspondiente a “Estucados sobre paramentos de hormigón”, con sus respectivos documentos adjuntos.

210. Nota de cambio N° 65 correspondiente a “Aumento de excavación de tierras por modificación unilateral del proyecto aportado por el Mandante”, con sus respectivos documentos adjuntos.

201. Nota de cambio N° 66 correspondiente a “Aumento de rellenos por modificación unilateral del proyecto de licitación por parte del Mandante”, con sus respectivos documentos adjuntos.

202. Nota de cambio N° 67 correspondiente a “aumento de los moldajes por la modificación unilateral del proyecto inicial entregado por el mandante”, con sus respectivos documentos adjuntos.

203. Nota de cambio N° 68 correspondiente a “Pinturas esmalte gris metalizado sobre barandas de gradería baja”, con sus respectivos documentos adjuntos.

204. Nota de cambio N° 69 correspondiente a “Limpieza de membrana stamisol de cubierta y fachada del edificio”, con sus respectivos documentos adjuntos.

205. Nota de cambio N° 70 correspondiente a “Aumento de Kilogramos de estructura metálica de cubierta”, con sus respectivos documentos adjuntos.

En presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, a Folio 205 del cuaderno principal:



**Foja: 1**

206. CD denominado “PLANOS AS BUILT 1” , custodia N° 2888-2017, y percibido en audiencia de fecha 5 de octubre de 2017, a Folio 312.

En presentación de fecha 29 de septiembre de 2017, a Folio 243 del cuaderno principal:

207. Acta de declaración de terminación de actividades de reparación, de fecha 2 de febrero de 2016, suscrita por el Inspector Técnico de Obra, Sr. Manuel Morales, y Sr. Jorge Peñaranda, y por COPASA.

208. Acta de reunión N° 1, de fecha 5 de agosto de 2014, realizada en el marco del contrato de Obra “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena” , en la cual participo la empresa COPASA, el ITO de la obra, La Municipalidad de La Serena y la ATO.

209. Acta de reunión N° 2, de fecha 6 de agosto de 2014, realizada en el marco del contrato de Obra “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena” , en la cual participo la empresa COPASA, el ITO de la obra, La Municipalidad de La Serena y la ATO.

En presentación de fecha 3 de octubre de 2017, a Folio 257 del cuaderno principal:

210. Copia autorizada del Informe de Observaciones s/Ord N° 3499 y programa de trabajos para resolver dichas observaciones, emitido con fecha 23 de julio de 2015 por la empresa contratista COPASA.



Foja: 1

211. Organigrama Obra “Estadio La Portada, La Serena”, Revisión 2, de fecha 15 de enero de 2014, firmada por la Municipalidad de La Serena.

212. Carta N<sup>o</sup> E009-8/13 de fecha 3 de diciembre de 2013, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, COPASA, MAT: Solicita devolución de boletas de garantía.

213. Carta de fecha 29 de octubre de 2013, N<sup>o</sup> E009-11/2013, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, COPASA, MAT: Fundamenta solicitud de plazo en aumento de obras.

214. Carta N<sup>o</sup> E009-37/14 de fecha 7 de julio de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, COPASA, MAT: Respuesta a la carta ITO, folio 36/vol. 5, relativa al proyecto de la especialidad técnica.

215. Carta N<sup>o</sup> E009-68/15 de fecha 14 de enero de 2015, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, COPASA, dirigida al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reitera estado de Pago N<sup>o</sup> 19.

216. Carta N<sup>o</sup> 100/2015 de fecha 3 de agosto de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, MAT: Solicitud de respuesta a carta E009-100/15 (Notario).

En presentación de fecha 3 de octubre del año 2017, a Folio 258 del cuaderno principal:

217. Carta N<sup>o</sup> E009-112/15 de fecha 14 de diciembre de 2015, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida a la Sra. Marcela Paz Viveros, Ilustre Municipalidad de La Serena,



**Foja: 1**

MAT: Entrega Boletas de Garantía con ampliación de plazo, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

218. Carta N° E009-114/15 de fecha 14 de diciembre de 2015, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Informe Final de deficiencias observadas por el ITO en periodo de garantía, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena. Adjunta informe final.

219. Carta N° E009-115/15 de fecha 12 de enero de 2016, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Regularización de cobros y pagos pendientes, contrato “Reposición Estadio La Portada, La Serena”, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena.

220. Carta N° E009-116/16 de fecha 12 de enero de 2016, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Regularización de cobros y pagos pendientes, contrato “Reposición Estadio La Portada, La Serena”, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

221. Carta N° E009-130/16 de fecha 11 de julio de 2016, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Rechazo de liquidación y solicitud de devolución de Boletas de Fiel Cumplimiento, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.



**Foja: 1**

222. Carta N° E009-131/16 de fecha 11 de julio de 2016, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Sr. Luis Alberto Rojas Hidalgo, Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión, Gobierno Regional de Coquimbo, MAT: Adjunta carta rechazo liquidación Estadio La Portada, La Serena, con timbre de recepción del Gobierno Regional de Coquimbo. Adjunta carta referida.

223. Carta de fecha 15 de mayo de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida a la Sra. Marcela Paz Viveros, Ilustre Municipalidad de La Serena, mediante la cual se hace entrega de los certificados de prórroga de las Boletas de Fiel Cumplimiento por ampliación de plazo, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

224. Carta de fecha 12 de junio de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, mediante la cual se solicita la devolución de las Boletas de Garantía N° 00866665 y N° 086666, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

225. Carta de fecha 12 de junio de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida a la Sra. Marcela Paz Viveros, Ilustre Municipalidad de La Serena, mediante la cual se hace entrega de los certificados de prórroga de las Boletas de Fiel Cumplimiento por ampliación de plazo, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.



**Foja: 1**

226. Carta de fecha 14 de julio de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, mediante la cual se solicita la devolución de las Boletas de Garantía N° 00866665 y N° 086666, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

227. Copia autorizada de carta de fecha 21 de julio de 2015, emitida por COPASA y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, mediante la cual manifiesta su rechazo en relación a la ejecución de las boletas de fiel cumplimiento.

228. Carta de fecha 29 de septiembre de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de pago de Estado de Pago N° 16, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

229. Carta de fecha 14 de noviembre de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida a la Sra. Marcela Paz Viveros, Ilustre Municipalidad de La Serena, mediante la cual se hace entrega de los certificados de prórroga de las boletas de fiel cumplimiento por ampliación de plazo, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

230. Carta de fecha 14 de noviembre de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida a la Sra. Marcela Paz Viveros, Ilustre Municipalidad de La Serena, mediante la cual se solicita la devolución de la boleta de garantía por anticipo, con



**Foja: 1**

timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

231. Informe reparaciones realizadas estadio La Portada (La Serena), en cumplimiento de las BB.AA cláusula 11, que contiene una serie de conversaciones entre la empresa contratista COPASA y la Municipalidad de La Serena.

En presentación de fecha 3 de octubre del año 2017, a Folio 259 del cuaderno principal:

232. Carta N° E009-62/14 de fecha 16 de diciembre de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Sala de Calderas, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

233. Carta N° E009-63/14 de fecha 16 de diciembre de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de pago de Estado de Pago N° 19, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

234. Carta N° E009-64/14 de fecha 29 de diciembre de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Carta respuesta a escrito de fecha 12 de diciembre de 2014, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.





**Foja: 1**

235. Carta N° E009-65/15 de fecha 7 de enero de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Carta reiteración de convocatoria para consensuar el plazo de las obras extraordinarias de los 700 y 400 millones, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

236. Carta N° E009-65/15 de fecha 2 de enero de 2015, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reitera solicitud de pago de Estado de Pago N° 19, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

237. Carta N° E009-67/15 de fecha 12 de enero de 2015, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reiteración solicitud requerimiento de documentación para instalación de Sala de Calderas, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

238. Carta N° E009-69/15 de fecha 13 de enero de 2015, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de pago de Estado N° 20, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

239. Carta N° E009-70/15 de fecha 27 de enero de 2015, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr.



**Foja: 1**

Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Refuerzo y consolidación de muros de rampa, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

240. Carta N° E009-71/15 de fecha 27 de enero de 2015, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reitera nuevamente solicitud de pago de Estado de Pago N° 19, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

241. Carta N° E009-72/15 de fecha 31 de enero de 2015, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicita recepción provisoria de obras e informa antecedentes que indica, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

242. Carta N° E009-73/15 de fecha 5 de febrero de 2015, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Contestación a mail de fecha 5 de febrero de 2015, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

243. Carta N° E009-74/15 de fecha 6 de febrero de 2015, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de pago de Estado de



**Foja: 1**

Pago N° 21, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

244. Carta N° E009-75/15 de fecha 6 de febrero de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Luis Alberto Rojas Hidalgo, Jefe de División de Análisis y Control de Gestión, Gobierno Regional de Coquimbo, MAT: Solicitud de pago del Estado de Pago N° 19 y N° 20, y el pago de las obras extraordinarias ejecutadas cuyos contratos se encuentran pendientes (\$700.000.000.- y \$400.000.000.-), con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

245. Carta N° E009-76/15 de fecha 11 de enero de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta a Cara ITO LP 004/15 de fecha 03 de febrero de 2015, y solicitud de recepción provisional de las obras del contrato de la Ref., con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena y sus respectivos documentos adjuntos.

246. Carta N° E009-77/15 de fecha 13 de febrero de 2015, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Obras extraordinarias de 700 millones y 400 millones, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

247. Carta N° E009-77/15 de fecha 2 de marzo de 2015, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre



**Foja: 1**

Municipalidad de La Serena, MAT: Refuerzo y consolidación de muros rampa, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

248. Carta N° E009-78/15 de fecha 17 de febrero de 2015, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de pago del Estado de Pago N° 19 y N° 21, y el pago de las obras extraordinarias ejecutadas cuyos contratos se encuentran pendientes (\$700.000.000.- y \$400.000.000.-), con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

249. Carta N° E009-78/15 de fecha 2 de marzo de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta a anotación de L.O. Folio 39/Volumen 9. Limpieza de cubierta y membrana stamisol, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

250. Carta N° E009-79/15 de fecha 17 de febrero de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta anotación libro de obra de fecha 11/02/2015 folio 17, tomo 9, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena y sus respectivos documentos adjuntos.

251. Carta N° E009-80/15 de fecha 17 de febrero de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz,



**Foja: 1**

Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Sala de Calderas, Correo electrónico ITO de 13 de febrero de 2015 y anotación de L.O.24, tomo 9, de fecha 13 de febrero de 2015, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena y sus respectivos documentos adjuntos. Adjunta planos con nueva ubicación alternativa de calderas.

252. Carta N° E009-83/15 de fecha 10 de marzo de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Modificación de contrato y retenciones, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

En presentación de fecha 3 de octubre del año 2017, a Folio 260 del cuaderno principal:

253. Carta de fecha 12 de marzo de 2013, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, REF: Ingreso Programa de Obras, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena. Se adjunta Programa de Obras.

254. Carta de fecha 4 de abril de 2013, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, mediante la cual se hace entrega de la factura N° 10 por un monto de \$1.292.675.262 por concepto de anticipo y las boletas de garantía,



**Foja: 1**

con firma del Sr. Oscar Batarce, Residente de Obra. Se adjunta Factura N° 10.

255. Carta de fecha 17 de abril de 2013, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, REF: Da cuenta de modificaciones al Proyecto Inicial, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

256. Carta de fecha 18 de abril de 2013, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, REF: Reitera Solicitud de pago de Anticipo efectuada con fecha 4 de abril de 2013, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

257. Carta N° E009-005/13, de fecha 8 de mayo de 2013, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, REF: Ingreso Póliza Responsabilidad Civil, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena. Se adjunta seguro de responsabilidad civil.

258. Carta de fecha 16 de mayo de 2013, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud modificación partidas globales, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.



**Foja: 1**

259. Carta N° E009-007/13, de fecha 18 de agosto de 2013, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicita urgente aprobación a modificación de contrato, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

260. Carta de fecha 14 de octubre de 2013, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Da cuenta de acuerdo entre COPASA e Instituto Nacional del Deporte sobre cubicaciones de modificación de contrato de la Ref., y solicita urgentes gestiones a fin que se dé pronto curso a la modificación formal de contrato con aumento de plazo.

261. Carta de fecha 25 de octubre de 2013, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicita modificación de partidas por cambio de Proyectos de Especialidades, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena.

262. Carta de fecha 7 de noviembre de 2013, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Fundamenta solicitud de plazo en aumento de obras, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena.

263. Carta de fecha 3 de diciembre de 2013, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile,



**Foja: 1**

COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, mediante la cual se solicita la devolución de las Boletas de Garantía N° 00866662 y N° 086663, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

264. Carta N° E009-015/13 de fecha 3 de diciembre de 2013, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicita urgente tramitación y aprobación de modificación de contrato, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

265. Carta N° E009-016/13 de fecha 18 de diciembre de 2013, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicita nuevamente urgente tramitación y aprobación de modificación de contrato, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

266. Carta de fecha 16 de enero de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Contestación a escrito 15 de enero, aumento de plazo, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena.

267. Carta N° E009-019/14 de fecha 4 de febrero de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida a la Sra. Marcela Paz





**Foja: 1**

Viveros, asesora jurídica, Ilustre Municipalidad de La Serena, mediante la cual se hace entrega de la boleta de fiel cumplimiento por modificación de contrato y de la prórroga de las mismas así como de las boletas de garantía, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena. Se adjuntan boletas de garantía. Se adjuntan boletas.

268. Carta N° E009-020/14 de fecha 20 de febrero de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicita reconsideración de aumento de plazo otorgado mediante “Modificación de Contrato y Prórroga de Plazo” de fecha 17 de enero de 2014, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena. Se adjunta Tabla Resumen de los Plazos Solicitados y Extracto del Programa de Obra “Reposición Estadio La Portada” La Serena.

269. Carta N° E009-021/15 de fecha 21 de febrero de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, SECPLAN, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta a su correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2014, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena. Se adjunta página de diario “El Día” .

270. Carta N° E009-022/14 de fecha 7 de marzo de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La



**Foja: 1**

Serena, MAT: Solicita modificación de partidas por cambio de proyectos de especialidades.

271. Carta N° E009-23/14 de fecha 20 de marzo de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reclama multa aplicada con fecha 18 de marzo de 2014. Libro de Obra Tomo 4, Folio 10, Folio 11 y Folio 13, con firma de la Municipalidad de La Serena. Se adjunta plan de contingencia fin de obras estadio La Portada.

272. Carta N° E009-24/14 de fecha 20 de marzo de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reclama Multa aplicada con fecha 18 de marzo de 2014. Libro de Obra Tomo 4, Folio 12, con firma de la Municipalidad de La Serena. Se adjunta plan de contingencia fin de obras estadio La Portada.

273. Carta N° E009-25/14 de fecha 7 de abril de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obras, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reitera la solicitud de aumento de plazo planeada por la carta E-009-020-14 a ese municipio, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena. Se adjunta plan de contingencia fin de obras estadio La Portada.

274. Carta N° E009-26/14 de fecha 7 de abril de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia



**Foja: 1**

en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reitera la solicitud de aumento de plazo planeada por la carta E-009-020-14 a ese municipio, solicita se le conceda reunión urgente, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena. Se adjunta Carta E-009-20-14, y sus Anexos.

275. Carta N° E009-27/14 de fecha 24 de abril de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de pago de Estado de Pago N° 11, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

276. Carta N° E009-28/14 de fecha 6 de mayo de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Hans Van Treek, Jefe Departamento de Inversiones, Instituto Nacional de Deportes, MAT: Entrega de Proyectos de Especialidades para revisión y aprobación, con firma del Instituto Nacional de Deportes. Se adjunta Plan Proyecto Eléctrico, Agua Potable, Alcantarillado, Caseta Técnica-Memorias-EETT-Catálogos.

277. Carta N° E009-29/14 de fecha 23 de mayo de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reconsideración de Multa y Nota en Libro de Obras de fecha 12.05.14, Vol.4, folio 42, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena.



**Foja: 1**

278. Carta N° E009-29/14 de fecha 28 de mayo de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de Pago de Estado de Pago N° 12, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus documentos adjuntos.

279. Carta N° E009-30/14 de fecha 28 de mayo de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de pago de estado de pago N° 13, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus documentos adjuntos.

280. Carta N° E009-31/14 de fecha 16 de junio de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Anotación libro de obra Vol. 5 folio 16 fecha 6 de junio de 2014, con firma de la Municipalidad de La Serena.

281. Carta N° E009-33/14 de fecha 20 de junio de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Da cuenta de incumplimiento del Instituto Nacional del Deporte a hito considerado en la programación de obras vigente, relativo a la aprobación de decreto de aprobación de modificación de obras, con firma de la Municipalidad de La Serena.

282. Carta N° E009-34/14 de fecha 24 de junio de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia



**Foja: 1**

en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de pago de estado de pago N° 12, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus documentos adjuntos.

283. Carta N° E009-34/14 de fecha 24 de julio de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reemplazo Profesional Residente, con firma de la Municipalidad de La Serena. Se adjunta certificado.

284. Carta N° E009-35/14 de fecha 24 de junio de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de pago de Estado de Pago N° 13, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

285. Carta N° E009-35/14 de fecha 24 de julio de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Desvinculación Oscar Batarce Moreno, con firma de la Municipalidad de La Serena.

286. Carta N° E009-36/14 de fecha 26 de junio de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Cumple lo indicado en ORD N° 2657 de fecha 30 de mayo de 2014, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena. Se adjunta Copia de



**Foja: 1**

Escritura de Poder Especial de fecha 11 de abril de 2013, suscrita ante Notario Público Titular de Ourense del Ilustre Colegio de Galicia D. Daniel Balboa Fernández.

287. Carta N° E009-37/14 de fecha 25 de julio de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Da cuenta del incumplimiento del Instituto Nacional del Deporte relativo a aprobación del Decreto de Modificación de Obras, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus documentos adjuntos.

288. Carta N° E009-38/14 de fecha 4 de agosto de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicita reconsideración a la anotación del Libro de Obra Tomo 6, Folio 29 del día 1 de Agosto de 2014, con firma de la Municipalidad de La Serena.

289. Carta N° E009-39/14 de fecha 1 de agosto de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Alejandro Pizarro Tobar, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta carta ITO de fecha 28 de julio de 2014, con firma de la Municipalidad de La Serena. Se adjuntan anexos.

290. Carta N° E009-40/14 de fecha 18 de agosto de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Marcelo Cortés Monroy, Inspector Técnico de Obra Subrogante, Ilustre Municipalidad



**Foja: 1**

de La Serena, MAT: Designación para firmar en representación de la Empresa ante la D.O.M. Designación del Profesional Residente, con firma de la Municipalidad de La Serena.

291. Carta N° E009-41/14 de fecha 28 de agosto de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Marcelo Cortés Monroy, Inspector Técnico de Obra Subrogante, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud ampliación de plazo en relación con reciente aprobación de los recursos para la tramitación de modificación de convenio y ampliación de contrato, con firma de la Municipalidad de La Serena. Se adjuntan cartas.

292. Carta N° E009-42/14 de fecha 10 de septiembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Marcelo Cortés Monroy, Inspector Técnico de Obra Subrogante, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Contestación a mail de fecha 2 de septiembre de 2014, con firma de la Municipalidad de La Serena. Adjunta CD con Decreto 541/14 y Planos, custodiado bajo el N° 3042-2017, percibido en audiencia de fecha 5 de octubre de 2017, a Folio 312.

293. Carta N° E009-43/14 de fecha 15 de septiembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Más antecedentes a impacto en el programa Oficial de obras extraordinarias no aprobadas y tiempo de respuesta de RDI con el programa oficial de Obra, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.



**Foja: 1**

294. Carta N° E009-44/14 de fecha 30 de septiembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta a anotación del libro de obra N° 19, tomo 7, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena. Se adjunta listado de subcontratos vigentes en el estadio La Portada.

295. Carta N° E009-45/14 de fecha 1 de octubre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta a las anotaciones del Libro de obra n° 7, folios 06,09 y 10, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena.

296. Carta N° E009-46/14 de fecha 3 de octubre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta L.O, Folio 18 y Folio 19, Vol. 7 de fecha 30 de septiembre, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena. Se adjunta listado de subcontratos vigentes en el estadio La Portada, con sus respectivos documentos.

297. Carta N° E009-47/14 de fecha 10 de octubre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta a anotación del libro de obra N° 25, tomo 7, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena. Se adjunta





**Foja: 1**

listado nómina de subcontratistas con respectivos montos de mano de obra asociada.

298. Carta N° E009-48/14 de fecha 17 de octubre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud planos firmados, para poder solicitar certificado factibilidad con Aguas del Valle, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena.

299. Carta N° E009-49/14 de fecha 17 de octubre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta a carta de denegación de plazo (Oficio n° 001/14), con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena. Adjunta CD con cartas y carta Gantt finalización obras, custodiado bajo el N° 3042-2017 y percibido en audiencia de fecha 18 de octubre de 2017, a Folio 391.

300. Carta N° E009-50/14 de fecha 21 de octubre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Correos electrónicos del ITO de 17 y 20 de octubre de 2014 con solicitud de modificación de estado de pago N° 17, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

301. Carta N° E009-51/14 de fecha 27 de octubre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA



**Foja: 1**

Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud aprobación de los recursos para la tramitación de modificación de convenio, ampliación de contrato y nuevas obras extraordinarias incorporadas, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena. Adjunta CD con carta Gantt oficial impactada con obras extraordinarias, custodiado bajo el N° 3042-2017 y percibido en audiencia de fecha 18 de octubre de 2017, a Folio 391.

302. Carta N° E009-52/14 de fecha 30 de octubre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Sala de Calderas, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

303. Carta N° E009-53/14 de fecha 8 de noviembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Modificaciones solicitadas por el Mandante al proyecto de especialidad eléctrica, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

304. Carta N° E009-54/14 de fecha 8 de noviembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta a mail de fecha 6 de noviembre de 2014,



**Foja: 1**

“Cambios realizados en ítem 7.2: Boleterías”, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena.

305. Carta N° E009-55/14 de fecha 12 de noviembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta a anotación LO N° 8 Vol. 8 solicitando programa de trabajo SSHH (Baños Públicos) y puestos de venta en pasillo bajo graderías, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

306. Carta N° E009-56/14 de fecha 19 de noviembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reiteración solicitud aprobación de los recursos para la tramitación de modificación de convenio, ampliación de contrato y nuevas obras extraordinarias incorporadas, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.

307. Carta N° E009-57/14 de fecha 19 de noviembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Plazo de entrega prefabricados correspondientes a las obras extraordinarias (\$700MM) pendientes de contratar, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, y sus respectivos documentos adjuntos.



**Foja: 1**

308. Carta N° E009-58/14 de fecha 27 de noviembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Corrección de errores en la identificación de los automáticos sobre los planos entregados en carta a ITO de E009-53-14 con las láminas de “Modificaciones solicitadas por el mandante al proyecto de especialidad eléctrica, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

309. Carta N° E009-59/14 de fecha 27 de noviembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud ampliación de plazo por ejecución de obras extraordinarias \$400 millones y compromiso de cumplimiento de plazo, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

310. Carta N° E009-60/14 de fecha 5 de diciembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Incumplimiento de bases administrativas y contrato de obra, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena.

311. Carta N° E009-61/14 de fecha 9 de diciembre de 2014, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena,



**Foja: 1**

MAT: Obras extraordinarias pendientes de tramitación administrativa, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena.

En presentación de fecha 3 de octubre de 2017, a Folio 261 del cuaderno principal:

312. Carta N° E009-84/15 de fecha 3 de abril de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Informa ejecución de obras extraordinarias (Notas de cambio 16C, 56 y 57), con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

313. Carta N° E009-85/15 de fecha 18 de marzo de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta a Carta ITO LP, 006/15 de fecha 28 de febrero de 2015, y Solicitud de recepción provisional de las obras del contrato de la Ref., con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

314. Carta N° E009-86/15 de fecha 2 de abril de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de pago de Gastos Generales por causas no imputables al contratista, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.



**Foja: 1**

315. Carta N° E009-87/15 de fecha 25 de mayo de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Desperfectos provocados en las obras terminadas por COPASA por la acción de las empresas externas contratadas directamente por la Municipalidad, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

316. Carta N° E009-89/15 de fecha 6 de mayo de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Anotación Libro de Obras folio 24 volumen 11 con documento “Observaciones Comisión de Recepción provisoria” , con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

317. Carta N° E009-91/15 de fecha 19 de mayo de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reiteración de Solicitud de pago de Gastos Generales por causas no imputables al contratista, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

318. Carta N° E009-92/15 de fecha 25 de mayo de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta a Anotación ITO (folio 14/vol. 12) de 20 de mayo de



**Foja: 1**

2015, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

319. Carta N° E009-93/15 de fecha 10 de junio de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de tramitación, aprobación y abono de Notas de Cambio, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

320. Carta N° E009-93/15 de fecha 25 de mayo de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Respuesta a Anotación ITO (folio 15/vol. 12), de 22 de mayo de 2015, con firma de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

321. Carta N° E009-94/15 de fecha 10 de junio de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de tramitación, aprobación y abono de Notas de Cambio, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

322. Carta N° E009-95/15 de fecha 15 de mayo de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reitera Solicitud de tramitación y aprobación de Estado de Pago N° 21, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.



**Foja: 1**

323. Carta N° E009-97/15 de fecha 29 de junio de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reitera Solicitud de tramitación y aprobación de Estado de Pago N° 21, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

324. Carta N° E009-98/15 de fecha 29 de junio de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reiteración Solicitud de tramitación, aprobación y abono de Notas de Cambio, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

325. Carta N° E009-99/15 de fecha 29 de junio de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reiteración Solicitud de pago de Gastos Generales por causas no imputables al contratista, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

326. Copia autorizada de Carta N° E009-100/15 de fecha 23 de julio de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de explicación sobre la ejecución de boletas de fiel cumplimiento.

327. Carta N° E009-101/15 de fecha 30 de julio de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia





**Foja: 1**

en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de abono estado de pago pendientes correspondientes a las obras ejecutadas y devolución de las retenciones s/contrato, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

328. Carta N° E009-102/15 de fecha 30 de julio de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicita información que indica respeto de presentaciones con números de referencia 214569; 206563; 44090 y 199672, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

329. Copia autorizada de Carta N° E009-103/15 de fecha 3 de agosto de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de respuesta a carta E009-100/15.

330. Carta N° E009-103/15 de fecha 3 de agosto de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud de respuesta a carta E009-100/15.

331. Carta N° E009-104/15 de fecha 11 de agosto de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida a la Sra. Marcela Paz Viveros, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Entrega de nuevas boletas de garantía, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.



**Foja: 1**

332. Carta N° E009-105/15 de fecha 17 de agosto de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida a la Sra. Marcela Paz Viveros, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Entrega de nuevas boletas de garantía, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena, con sus respectivos documentos adjuntos.

333. Carta N° E009-107/15 de fecha 22 de septiembre de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Luis Vega Reinoso, Inspector Técnico de Obra, MAT: Solicita devolución boleta garantía Serie 0103974 emitida por BBVA, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

334. Carta N° E009-108/15 de fecha 25 de septiembre de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Reiteración solicitud devolución de Retenciones s/contrato, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

335. Carta N° E009-109/15 de fecha 30 de septiembre de 2015, emitida por la empresa S.A de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, COPASA, y dirigida al Sr. Manuel Morales Cruz, Inspector Técnico de Obra, Ilustre Municipalidad de La Serena, MAT: Rechazo a deducciones por reparaciones y pagos pendientes comisión, con timbre de recepción de la Municipalidad de La Serena.

En presentación de fecha 3 de octubre de 2017, a Folio 262 del cuaderno principal:



**Foja: 1**

336. Ordinario N° 6266 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 9 de diciembre de 2015, dirigido al Gobierno Regional de Coquimbo, MAT: Remite estado de pago N° 22, devolución de retenciones, para su revisión y posterior cancelación, con sus respectivos documentos adjuntos.

337. Ordinario N° 908 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 2 de marzo de 2016, dirigido a COPASA, MAT: Da respuesta a solicitudes planteadas en letras a), b), c) y d), de su presentación, con sus respectivos documentos adjuntos.

338. Ordinario emitido por la Municipalidad de La Serena y dirigido a COPASA, MAT: Contrato Ejecución de Obras Estadio La Portada, con sus respectivos documentos adjuntos.

339. Ordinario N° 05-566 de fecha 2 de octubre de 2014, MAT: Solicita tener presente medida cautelar decretada por Juez de Letras del Trabajo, suscrito por la Municipalidad de La Serena y dirigido al Inspector Técnico de Obras, señor Manuel Cruz Morales.

340. Ordinario N° 3842 de fecha 14 de agosto de 2014, MAT: Solicitud de gestión de recursos, proyecto “Reposición Estadio La Portada”, La Serena, suscrito por el Instituto Nacional de Deportes y dirigido al Director Regional de la Región de Coquimbo, señor Wladimir Pleticosic Orellana.

341. Carta de fecha 13 de junio de 2014, enviada por la Municipalidad de La Serena, y dirigida al ITO, Sr. Alejandro Pizarro Tobar, MAT: Envío Informe Eléctrico sobre observaciones a proyecto eléctrico confeccionado por COPASA.



**Foja: 1**

342. Carta enviada por la Municipalidad de La Serena, con fecha 17 de junio de 2014, Materia: Respuesta a carta de COPASA, con sus documentos adjuntos.

En presentación de fecha 3 de octubre de 2017, a Folio 263 del cuaderno principal:

343. Ordinario N° 484/03 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 22 de abril de 2013, dirigido al Residente de Obra, Sr. Oscar Natarce Moreno, MAT: Referente al pago de anticipo del contrato.

344. Decreto 3421/13 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 11 de octubre de 2013, mediante el cual se aprueba la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios. Se adjuntan Cálculos de Derechos Municipales.

344. Ordinario N° 1522/03 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 18 de diciembre de 2013, dirigido al Jefe de Control Interno, MAT: Reenvía EP N° 7 y acoge observaciones Reposición Estadio La Portada, La Serena.

345. Ordinario N° 01/03 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 3 de enero de 2014, dirigido al Jefe de Control Interno, MAT: Remite Estado de Pago N° 9 de la obra, para su revisión y posterior cancelación.

346. Carta emitida por la Municipalidad de La Serena con fecha 15 de enero de 2014, dirigida a COPASA, MAT: Solicitud detalle de justificación de aumento de plazo al Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena.



**Foja: 1**

347. Ordinario N° 1271 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 14 de marzo de 2014, dirigido a COPASA, MAT: Ordena lo que indica.

348. Carta emitida por la Municipalidad de La Serena con fecha 25 de abril de 2014, dirigida a COPASA, MAT: Responde Reclamo Multas aplicadas Libro de Obras Vol. 4, Folio 10,11, 12 y 13.

349. Ordinario N° 2657 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 30 de mayo de 2014, dirigido COPASA, MAT: Lo que indica.

350. Carta de fecha 13 de junio de 2014, emitida por la Municipalidad de La Serena, MAT: Envío Informe Eléctrico sobre observaciones a proyecto eléctrico confeccionado por COPASA, con sus respectivos documentos adjuntos.

351. Carta emitida por la Municipalidad de La Serena con fecha 17 de junio de 2014, dirigida a COPASA, MAT: Respuesta a carta de COPASA, con sus respectivos documentos adjuntos.

352. Ordinario N° 09-241 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 23 de junio de 2014, dirigido al Secretario Comunal de Planificación, MAT: Reenvía observaciones.

353. Ordinario N° 3194 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 27 de junio de 2014, dirigido al Gobierno Regional de Coquimbo, MAT: Remite Estado de Pago N° 14 de la obra, para su cancelación.

354. Informe del Inspector Técnico de la Obra, de fecha 30 de junio de 2014, y dirigido al Sr. Carlos Cortés Sánchez, Secretario Comunal de Planificación, REF: Solicita dar curso multa por



**Foja: 1**

incumplimiento de Instrucción del ITO, Gestionar ante Asesoría Jurídica el respectivo Decreto que las sancionen, con sus respectivos documentos adjuntos.

355. Ordinario N° 772/03 emitido por la Municipalidad de La Serena en el mes de julio de 2014, dirigido al Jefe del Departamento de Finanzas, MAT: Solicita devolución boleta bancaria de garantía serie A N° 0086665 y N° 0086666 del Banco BBVA por \$200.000.000, cada una. Se adjunta carta enviada por COPASA.

356. Ordinario emitido por la Municipalidad de La Serena y dirigido a COPASA, con fecha 28 de julio de 2014, MAT: Situación pilares P1 y estructura del Estadio La Portada.

357. Ordinario N° 4231 emitido por la Municipalidad de La Serena en el mes de agosto de 2014, dirigido a COPASA, MAT: Contrato de Ejecución de Obras Estadio La Portada, con sus respectivos documentos adjuntos.

358. Ordinario N° 3963 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 6 de agosto de 2014, dirigido a COPASA, MAT: Contrato Ejecución de Obras Estadio La Portada, con sus respectivos documentos adjuntos.

359. Ordinario N° 1016/03 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 20 de agosto de 2014, dirigido al Director de Obras Municipales, MAT: Estadio La Portada.

360. Acta de entrega de arranque de agua potable, emitida por la Municipalidad de La Serena con fecha 29 de agosto de 2014, firmada por los Sres. Jesús Parra Parraguez (Director Protección Civil), Manuel Morales Cruz (ITO), y COPASA.



Foja: 1

361. Ordinario N° 4369, emitido por el Instituto Nacional de Deportes y dirigido a la Municipalidad de La Serena, con fecha 16 de septiembre de 2014, MAT: Solicitud de aprobación de recursos adicionales para financiar obras extraordinarias del proyecto “Reposición Estadio La Portada”, La Serena, Código BIP 30123139-0.

362. Ordinario N° 001/14, emitido por la Municipalidad de La Serena, con fecha 8 de octubre de 2014, y dirigido a COPASA, MAT: Carta COPASA de fecha 15/09/2014.

363. Ordinario N° 00601, de fecha 21 de octubre de 2014, emitido por el Director del Instituto Nacional de Deportes Región de Coquimbo, y dirigido al Alcalde de La Municipalidad de La Serena, MAT: Solicitud para aprobar modificación a proyecto Demolición y Obras Civiles, Estadio La Portada de la Serena.

364. Ordinario N° 5399 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 28 de octubre de 2014, dirigido a COPASA, MAT: Da respuesta sobre tramitación Estado de Pago N° 16 de la Obra Remodelación y Obras Civiles Estadio La Portada.

365. Ordinario N° 5784 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 29 de octubre de 2013, dirigido a COPASA, MAT: Solicitud de aprobación de recursos para obras adicionales y plazo solicitado para ejecutar obras adicionales al proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena.

366. Ordinario N° 1305/03 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 30 de octubre de 2014, dirigido a COPASA, MAT: Estadio La Portada.



**Foja: 1**

367. Ordinario N° 5456 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 3 de noviembre de 2014, dirigido al Director Nacional del Instituto Nacional del Deporte, MAT: Estadio La Portada, con sus respectivos documentos adjuntos.

368. Ordinario N° ITO L.P 003/14, emitido por la Municipalidad de La Serena, con fecha 12 de diciembre de 2014, y dirigido a COPASA, MAT: Ampliación de plazo obras extraordinarias.

369. Ordinario N° 6354 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 16 de diciembre de 2014, dirigido al Contralor Regional de Coquimbo, MAT: Informa lo solicitado, con sus respectivos documentos adjuntos.

370. Ordinario N° ITO L.P 002/15, emitido por la Municipalidad de La Serena, con fecha 19 de enero de 2015, y dirigido a COPASA, MAT: Ampliación de plazo obras extraordinarias, con sus respectivos documentos adjuntos.

371. Ordinario N° ITO L.P 004/15, emitido por la Municipalidad de La Serena, con fecha 3 de febrero de 2015, y dirigido a COPASA, MAT: Solicitud de Recepción Provisional, con sus respectivos documentos adjuntos.

372. Ordinario N° ITO L.P 006/15, emitido por la Municipalidad de La Serena, con fecha 23 de febrero de 2015, y dirigido a COPASA, MAT: Solicitud de Recepción Provisional.

373. Observaciones emitidas por la Comisión de Recepción Provisoria de la Obra denominado “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” , con fecha 30 de abril de 2015, firmado por los Sres.





**Foja: 1**

Ignacio Portilla Flores y Lyzette Gyorgy Pavés, Claudia Sáenz Lillo, arquitectos e ingeniero de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de La Serena.

374. Informe emitido por la Comisión de Recepción Provisoria de la Obra denominado “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” , con fecha 22 de mayo de 2015, firmado por los Sres. Ignacio Portilla Flores y Lyzette Gyorgy Pávez, Claudia Sáenz Lillo, arquitectos e ingeniero de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de La Serena, con una planilla que contiene las obras pendientes de ejecución al 22 de mayo de 2015.

375. Ordinario N° 4078 emitido por la Municipalidad de La Serena con fecha 12 de agosto de 2015, dirigido a COPASA, MAT: Devuelve Originales de Boletas de Garantías que se detallan. Se adjunta certificado de envío.

En presentación de fecha 3 de octubre de 2017, a Folio 264 del cuaderno principal:

376. CD denominado “Proyecto” , custodiado bajo el N° 3042-2017 y percibido en audiencia de fecha 18 de octubre de 2017, a Folio 391.

En presentación de fecha 3 de octubre de 2017, a Folio 272 del cuaderno principal:

377. CD que contiene facturas correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, custodiado bajo el N° 3042-2017 y percibido en audiencia de fecha 18 de octubre de 2017, a Folio 391.



**Foja: 1**

En presentación de fecha 3 de octubre de 2017, a Folio 273 del cuaderno principal:

378. CD que contiene 135 correos electrónicos enviados y recibidos entre la empresa contratista COPASA, la Municipalidad de La Serena, el Instituto Nacional de Deportes y Gobierno Regional de Coquimbo, en el marco del contrato de Obra denominado “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” , custodiado bajo el N° 3042-2017 y percibido en audiencia de fecha 18 de octubre de 2017, a Folio 391.

En presentación de fecha 3 de octubre de 2017, a Folio 275 del cuaderno principal:

379. CD que contiene requerimientos de información (RDI) tramitados en el marco del contrato de obra denominado “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” , tanto las solicitudes como las respuestas y sus respectivos planos adjuntos, custodiado bajo el N° 3042-2017 y percibido en audiencia de fecha 18 de octubre de 2017, a Folio 391.

En el segundo otrosí de la presentación de fecha 5 de octubre de 2017, a Folio 314 del cuaderno principal:

380. Copia de correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2015, enviado por el funcionario de la demandante Javier Fernández al ITO Manuel Morales.

381. Copia de correo electrónico de fecha 1 de marzo de 2015, enviado por Javier Fernández –funcionario de la demandante-,



**Foja: 1**

al ITO Manuel Morales, enviándole planos definitivos para las obras exteriores.

382. Copia de correo electrónico de fecha 20 de abril de 2015, enviado por Javier Fernández –funcionario de la demandante-, al ITO Manuel Morales informando sobre la materialidad de la franja antideslizante de las escaleras alimentadoras.

383. Copia de correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2013, enviado por Francisco Contreras –funcionario de la Municipalidad de La Serena-, a Juan Díaz.

384. Copia de correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2013, enviado por el ITO Manuel Morales a Javier Fernández –funcionario de la demandante-, reiterando la necesidad de realizar la programación referida en el correo electrónico anterior.

En presentación de fecha 20 de octubre de 2017, a Folio 420 del cuaderno principal:

385. CD que contiene todos los correos electrónicos (1382) enviados y recibidos por COPASA, la Municipalidad de La Serena, el Instituto Nacional de Deportes y Gobierno Regional de Coquimbo, en el marco del contrato de Obra denominado “Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” , Segundo Proceso” , custodiado bajo el N° 3210-2017 y percibido en audiencia de fecha 25 de octubre de 2017, a Folio 463.

En presentación de fecha 27 de diciembre de 2017, a Folio 533 del cuaderno principal:

386. Estado de Pago N° 21:



**Foja: 1**

Factura N° 0049, de fecha 16 de octubre de 2015, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo, por un monto de \$392.253.269.

Factura N° 0054, de fecha 16 de octubre de 2015, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional, por un monto de \$352.050.093.

Factura N° 007, de fecha 16 de octubre de 2015, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional, por un monto de \$392.253.269.

Factura N° 0050, de fecha 16 de octubre de 2015, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$1.002.061.984.

Factura N° 0053, de fecha 16 de octubre de 2015, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$888.511.302.

Factura N° 008, de fecha 16 de octubre de 2015, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$1.002.061.984.

387. Estado de pago N° 22.

Factura N° 0052, de fecha 16 de octubre de 2015, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA



**C-2885-2016**

**Foja: 1**

Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo, por un monto de \$362.526.771.

Factura N° 0056, de fecha 23 de noviembre de 2015, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional, por un monto de \$262.586.771.

Factura N° 0057, de fecha 23 de noviembre de 2015, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional, por un monto de \$369.125.530.

Factura N° 0013, de fecha 23 de noviembre de 2015, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional, por un monto de \$362.526.771.

Factura N° 0051, de fecha 16 de octubre de 2015, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$392.198.354.

Factura N° 0014, de fecha 23 de noviembre de 2015, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$369.198.354.

En escrito de fecha 27 de diciembre de 2017, a Folio 534 del cuaderno principal, reiterados a Folio 536:

388. Estado de pago N° 12, de fecha 25 de marzo de 2014, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile, el



**C-2885-2016**

**Foja: 1**

Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos:

Estado de Avance N° 12, de fecha 25 de marzo de 2014, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 12, de fecha 25 de marzo de 2014, firmado por la COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Factura N° 0072, de fecha 5 de mayo de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo, por un monto de \$552.689.267.

Factura N° 0070, de fecha 5 de mayo de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$5.572.182.

389. Estado de pago N° 13, de fecha 25 de abril de 2014, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos:

Estado de Avance N° 13, de fecha 25 de abril de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 13, de fecha 25 de abril de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.



**Foja: 1**

Factura N° 0075, de fecha 27 de mayo de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo, por un monto de \$556.347.525.

Factura N° 0073, de fecha 27 de mayo de 2014, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$5.187.103.

390. Estado de pago N° 14, de fecha 25 de mayo de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos:

Estado de Avance N° 14, de fecha 25 de mayo de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 14, de fecha 25 de mayo de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Factura N° 0076, de fecha 25 de junio de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo, por un monto de \$394.113.455.

Factura N° 0077, de fecha 25 de junio de 2014, emitida por COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$1.014.373.

391. Estado de pago N° 15, de fecha 25 de junio de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos:



**Foja: 1**

Estado de Avance N° 15, de fecha 25 de junio de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 15, de fecha 25 de junio de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Factura N° 0083, de fecha 31 de julio de 2014, emitida por COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo.

Factura N° 0085, de fecha 31 de julio de 2014, emitida por COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$13.125.073.

392. Estado de pago N° 16, de fecha 25 de julio de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos:

Estado de Avance N° 16, de fecha 25 de julio de 2014, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 16, de fecha 25 de julio de 2014, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Factura N° 0088, de fecha 29 de agosto de 2014, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo, por un monto de \$505.479.226.





**Foja: 1**

Factura N° 0087, de fecha 29 de agosto de 2014, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$10.541.660.

393. Estado de pago N° 17, de fecha 25 de agosto de 2014. firmado por COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos:

Estado de Avance N° 17, de fecha 25 de agosto de 2014, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 17, de fecha 25 de agosto de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Factura N° 0089, de fecha 30 de septiembre de 2014, emitida por COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo, por un monto de \$500.115.005.

Factura N° 0090, de fecha 30 de septiembre de 2014, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$10.541.660.

394. Estado de pago N° 18, de fecha 25 de septiembre de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos:

Estado de Avance N° 18, de fecha 25 de septiembre de 2014, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y



C-2885-2016

**Foja: 1**

Servicios COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 18, de fecha 25 de septiembre de 2014, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Recuento de Obra Gruesa Ejecutada.

Formato de mano de obra.

Informe prevención de riesgo N° 20.

Acta de conformidad del avance del mes de agosto de 2014.

Factura N° 0097, de fecha 17 de octubre de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo, por un monto de \$495.153.102.

Factura N° 0096, de fecha 17 de octubre de 2014, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$10.541.660.

395. Estado de Pago N° 19, de fecha 25 de octubre de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos:

Estado de Avance N° 19, de fecha 25 de octubre de 2014, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.



**Foja: 1**

Control de Avance N° 19, de fecha 25 de octubre de 2014, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Recuento de Obra Gruesa Ejecutada.

Formato de mano de obra.

Informe prevención de riesgo N° 20.

Decretos Municipales asociados.

Factura electrónica N° 1, de fecha 27 de noviembre de 2014, emitida por COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo, por un monto de \$618.222.924.

Factura electrónica N° 2, de fecha 27 de noviembre de 2014, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$11.522.466.

396. Estado de pago N° 20, de fecha 25 de noviembre de 2014, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras, al cual se adjunta lo siguiente:

Estado de Avance N° 20, de fecha 25 de noviembre de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 20, de fecha 25 de noviembre de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Recuento de Obra Gruesa Ejecutada.



Foja: 1

Formato de mano de obra.

Informe prevención de riesgo N° 21.

Factura electrónica N° 12, de fecha 15 de enero de 2015, emitida por la COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$555.756.331.

Factura electrónica N° 13, de fecha 15 de enero de 2015 de 2014, emitida por COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$810.077.057.

397. Libros de remuneraciones de los años 2013, 2014 y 2015.

En presentación de fecha 27 de diciembre de 2017, a Folio 535 del cuaderno principal:

398. Estado de pago N° 1, con sus correspondientes documentos adjuntos:

Factura N° 0010, de fecha 4 de abril de 2013, emitida por COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto total de \$1.292.675.262.

399. Estado de pago N° 2 de fecha 31 de abril de 2013, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras, con sus correspondientes documentos adjuntos:

Estado de Avance N° 2, de fecha 25 de abril de 2013, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 2, de fecha 25 de abril de 2013, firmado por la empresa COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.



**Foja: 1**

Factura N° 0013, de fecha 13 de mayo de 2013, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$433.007.147.

400. Estado de pago N° 3, de fecha 25 de mayo de 2013, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras, con sus correspondientes documentos adjuntos:

Estado de Avance N° 3, de fecha 25 de mayo de 2013, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 3, de fecha 25 de mayo de 2013, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Factura N° 0017, de fecha 24 de junio de 2013, emitida por la empresa COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo, por un monto de \$171.853.841.

Factura N° 0021, de fecha 1 de julio de 2013, emitida por COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$159.322.502.

401. Estado de pago N° 4, de fecha 25 de julio de 2013, firmado por COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos:

Estado de Avance N° 4, de fecha 25 de julio de 2013, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.



**Foja: 1**

Control de Avance N° 4, de fecha 25 de julio de 2013, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Factura N° 0025, de fecha 8 de agosto de 2013, emitida por COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo, por un monto de \$535.955.404.

402. Estado de pago N° 5, de fecha 25 de agosto de 2013, firmado por COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos:

Estado de Avance N° 5, de fecha 25 de agosto de 2013, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 5, de fecha 5 de agosto de 2013, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Factura N° 0030, de fecha 5 de septiembre de 2013, emitida por COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$861.739.688.

Nota de Crédito N° 0001, de fecha 1 octubre de 2013, emitida por COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, mediante la cual se “aplica nota de crédito a factura N° 30 del 5 de septiembre de 2013” .

403. Estado de pago N° 6, de fecha 25 de septiembre de 2013, firmado por COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos:



**Foja: 1**

Estado de Avance N° 6, de fecha 25 de septiembre de 2013, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 6, de fecha 5 de septiembre de 2013, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Factura N° 0034, de fecha 14 de octubre de 2013, emitida por COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$735.268.765.

404. Estado de pago N° 7, de fecha 25 de octubre de 2013 firmado por COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos:

Estado de Avance N° 7, de fecha 25 de octubre de 2013, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 7, de fecha 5 de octubre de 2013, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Factura N° 0038, de fecha 14 de noviembre de 2013, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo.

Factura N° 0037, de fecha 14 de noviembre de 2013, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$34.718.601.



**Foja: 1**

405. Estado de pago N° 8, de fecha 25 de noviembre de 2013, firmado por COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos:

Estado de Avance N° 8, de fecha 25 de noviembre de 2013, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 8, de fecha 25 de noviembre de 2013, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Factura N° 0039, de fecha 4 de diciembre de 2013, emitida por COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo, por un monto total de \$404.365.497.

Factura N° 0040, de fecha 4 de diciembre de 2013, emitida por COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$4.185.211.

406. Estado de pago N° 9, de fecha 25 de diciembre de 2013, firmado por COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos:

Estado de Avance N° 9, de fecha 25 de diciembre de 2013, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 9, de fecha 25 de diciembre de 2013, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.





**Foja: 1**

Factura N° 0043, de fecha 27 de diciembre de 2013, emitida por COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena.

407. Estado de pago N° 10, de fecha 25 de enero de 2014, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos:

Estado de Avance N° 10, de fecha 25 de enero de 2014, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 10, de fecha 25 de enero de 2014, firmado por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Factura N° 0053, de fecha 7 de febrero de 2014, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo, por un monto de \$499.951.267.

Factura N° 0054, de fecha 7 de febrero de 2014, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$540.634.445.

408. Estado de pago N° 11, de fecha 25 de febrero de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario Comunal de Planificación, con sus correspondientes documentos adjuntos:



**C-2885-2016**

**Foja: 1**

Estado de Avance N° 11, de fecha 25 de febrero de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Control de Avance N° 11, de fecha 25 de febrero de 2014, firmado por COPASA Agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras.

Factura N° 0064, de fecha 1 de abril de 2014, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida al Gobierno Regional de Coquimbo, por un monto de \$395.392.869.

Factura N° 0066, de fecha 1 de abril de 2014, emitida por la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile y dirigida a la Municipalidad de La Serena, por un monto de \$141.376.354.

En presentación de fecha 2 de mayo de 2018, a Folio 624 del cuaderno principal:

409. Transcripción del acta de audiencia de la testimonial presentada por su parte, de los señores Jorge Peñaranda Domínguez y Javier García Álvarez, con fecha 13 de septiembre de 2017, en Santiago de Compostela, España, exhorto internacional Rol 41744-17, acompañada en estos autos en formato CD audio el 21 de marzo de 2018, Folio 582.

**B) Testimonial.**

1.- En audiencia de fecha 4 de octubre de 2017, agregada a Folio 380 del cuaderno principal (8E), y ante el Tercer Juzgado de Letras de Concepción, prestó declaración en exhorto Rol E-1852-



**Foja: 1**

2017, el testigo **Arned Silvio Cid Barra**, legalmente interrogado y sin tacha.

Expuso que conoce a la demandante porque trabajó para ella hasta febrero de 2014, como ingeniero civil, y a las demandadas, I. Municipalidad de La Serena, Gobierno Regional de Coquimbo y el Instituto Nacional del Deporte, por haber trabajado en el contrato de obra pública denominado “demolición y obras civiles del proyecto reposición Estadio La Portada, segundo proceso” .

**Al punto cinco**, declaró que “Las demandadas no cumplieron con lo señalado, lo que me consta porque el proyecto sufrió muchas modificaciones, contrato que era demoler y construir el estadio, según planos y proyectos estudiados por la demandante, ganándose la licitación. Luego, en la etapa constructiva, se modificaron los planos, apareciendo nuevos elementos y mayores requerimientos constructivos, lo que involucraba mayores plazos, obras y costos, todo esto de parte del Instituto Nacional del Deporte (Instituto Nacional del Deporte). Luego, estos aumentos de obras fueron valorados por la demandante e informados al mandante, obteniendo por respuesta que se iba a evaluar y que el proyecto que se iba a ejecutar era ése, distinto al contractual. El proyecto se modificó muchas veces, porque no cumplía con aspectos técnicos para una obra de esta naturaleza y también porque faltaba detalle de muchos elementos. Estas modificaciones, no contempladas por la demandante en la etapa de estudio, produjeron aumentos de plazos y costos no necesariamente proporcionales al tamaño de las obras inicialmente contratadas... Estos aumentos de obras se refieren a altura de muros, modificaciones de gradería, elementos de



**Foja: 1**

terminación y elementos estructurales nuevos, subterráneos, estacionamientos, los que fueron valoradas y hasta cuando yo presté servicios para la demandante, las notas de cambio de estos aumentos de obras no fueron aprobadas por el mandante. En particular, recuerdo el refuerzo de muro de contención de estructura de estacionamientos y subterráneos. De los pagos los desconozco, pero si esas notas de cambio no fueron reconocidas por el mandante, no creo que hayan salido a pago.”

**Al punto seis,** respondió “Sí, cambió las características del proyecto, cambiando el objeto contratado. Esto queda de manifiesto comparando los planos de proyecto de la versión licitación, con los planos de proyecto as built, reflejado en las carpetas de recepción final de obras. Las clases de modificaciones fueron las indicadas anteriormente, como cambio de dimensiones, nuevos sectores, elementos estructurales y elementos de terminación. Respecto a la magnitud, fueron de grandes, ya que hubo cambio de capacidad del público, butacas, baños, recinto subterráneo, altura, lo que en concepto constructivo son de gran magnitud, y respecto a las fechas no las podría precisar debido a que fueron muchas.”

**Al punto siete,** declaró que “Sí, es efectivo, ya que como dije anteriormente las modificaciones traían nuevos elementos, los que se entienden extraordinarios. La singularización ya fue señalada, como uniones, refuerzos, los que se pueden verificar en lo construido versus la comparación de los planos de la licitación. Los montos precisos de las obras extraordinarias las desconozco, pero debo precisar que eran bastante considerables, las cuales deben constar en las respectivas notas de cambio que cuantifican estas



**Foja: 1**

modificaciones, las que fueron presentadas al mandante para su revisión y posterior pago.

**Al punto ocho**, declaró que “Los plazos se aumentaron, asociados a cada nota de cambio o a cada aumento o modificación de la obra... Efectivamente, se aprobaron algunos aumentos de plazo, no sé si fueron unilaterales o fueron el reflejo de lo presentado en las notas de cambio o solicitudes de aumentos de plazo, producto de las modificaciones y aumentos de obras que presentó el proyecto. Respecto a las fechas y días en que habría aumentado, los desconozco, pero el detalle está en el registro de obra, notas de cambio, solicitudes de cambios de plazo y las resoluciones de los decretos municipales. Todo lo anterior me consta, ya trabajé para la demandante hasta el año 2014, teniendo como participación en este proyecto la de Jefe de Oficina Técnica, encargado del archivo de obra, planos proyectos, etc., a cargo de la programación, control de calidad y control de costos.”

2.- En audiencia de fecha 16 de noviembre de 2017, agregada a Folio 547 de estos autos virtuales (27E), ante el 19° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, exhorto Rol E-552-2017, declararon los testigos **Fernando Vicente Yáñez Uribe** y **Lorenzo Antonio Leiva Tapia**, legalmente interrogados y sin tacha.

**El primero** declaró, al **punto quinto** de la interlocutoria de prueba, que “El alcance del estudio que se nos solicitó correspondía a determinar si las notas de cambio de obra estaban considerados en los convenios de modificación. Estas obras, no estaban consideradas en los convenios de cambios, por lo cual correspondía a obras extraordinarias, ese fue el alcance de nuestro estudio y el resultado fue que efectivamente eran obras



**Foja: 1**

extraordinarias no contempladas en los convenios de modificación. Eso es lo que el Idiem realizó, lo anterior lo sé, a partir de los estudios realizados por los ingenieros del Idiem, fui yo quien aprobé ese informe, en mi calidad de Director del Idiem.”

Repreguntado para que se le exhiba al testigo el informe técnico N° 1.014.878/016 y sus anexos acompañados en el presente exhorto con fecha 26 de septiembre del año en curso, sin perjuicio de encontrarse acompañado el original ante el tribunal exhortante y diga si corresponde al documento al que se ha referido en su declaración, si reconoce la firma puesta en él y ratifica su contenido y conclusiones, responde que “El informe y los anexos que se me exhiben corresponden al informe al que me he referido en mi declaración. Reconozco la firma puesta en el mismo; es la mía en calidad de Director del Idiem y ratifico su contenido y conclusiones.”

**Al punto noveno** declaró que “De acuerdo a la documentación analizada, se pudo determinar que hubo un aumento de plazo de más de 500 días y de acuerdo a la documentación, se debía remunerar proporcionalmente al aumento de plazos y esta cifra proporcional de gastos generales alcanza una cifra del orden de 2.800 millones. Esto me consta por el estudio y la documentación tenía a la vista por los Ingenieros del Idiem, la que está en el informe que he reconocido precedentemente.”

**El segundo** declaró, al **punto noveno y décimo tercero** del auto de prueba que “Sí, por supuesto, existieron perjuicios que se generaron tanto por la prórrogas como en el atraso en el pago de los estados de pago. En términos genéricos, lo que me correspondió evaluar es que estos atrasos generaron una pérdida aproximada de



**Foja: 1**

2.677 millones de pesos, no recuerdo la cifra exacta. Esta cifra sólo corresponde al análisis que yo practiqué en términos contables, lo que implica la diferencia entre los ingresos y egresos directos de la obra, pudiendo existir otros valores que puedan ser reclamables y que no me corresponde emitirlos en dicho informe.

Repreguntado para que se le exhiba al testigo el informe de 20 de febrero de 2017, que contiene la certificación de los resultados que presenta el proyecto “Demolición y Obras Civiles del proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena. Segundo Proceso”, acompañado en el presente exhorto con fecha 26 de septiembre del año en curso, sin perjuicio de encontrarse acompañado el original ante el tribunal exhortante, y diga si corresponde al documento al que se ha referido en su declaración, si reconoce la firma puesta en él y ratifica su contenido y conclusiones, contesta “Sí, reconozco el informe que fue elaborado por mi persona y al que me he referido en mi declaración. Reconozco mi firma puesta en él y ratifico su contenido y conclusiones.”

3.- En audiencia de fecha 17 de noviembre de 2017, agregada a Folio 547 de estos autos virtuales (28E), ante el 19° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, exhorto Rol E-552-2017, declaró el testigo don **José Miguel Cabrerizo Carvajal**, legalmente interrogado y sin tacha.

**Al punto quinto** declaró “No, no cumplieron, porque por instrucciones de la contraparte técnica, que era la Municipalidad de La Serena, se ordenaron modificaciones sustanciales del proyecto que no fueron pagadas y cuyos efectos en términos de aumento de plazo y correspondientes a gastos generales asociados, tampoco fueron



**Foja: 1**

pagadas. Lo anterior lo sé y me consta porque yo era el representante legal de la demandante a esa época, estaba al tanto de todas estas situaciones y recuerdo que eran montos y plazos muy relevantes.”

Repreguntado para que precise por qué motivo se ordenaron modificaciones sustanciales al proyecto, respondió “No recuerdo las razones técnicas específicas que motivaron al mandante a ordenar las modificaciones, pero sí recuerdo que las hubo de distinta naturaleza, algunas por errores del proyecto original, que también era responsabilidad del mandante y que se pudieron de manifiesto al inicio de las obras y otras por incluir partidas u obras que el mandante no había considerado y que luego consideró necesarias.”

Repreguntado para que diga si recuerda el testigo cuál era el plazo original del contrato y a cuánto aumentó en virtud de las modificaciones introducidas por el mandante, respondió “El plazo original eran 240 días y hasta el momento en que yo dejé de ser representante legal de COPASA, había aumentado en más de 500 por sobre el plazo original programado.”

Para que diga el testigo si las bases o el contrato establecían algún límite máximo en relación con los aumentos de plazo que podía sufrir el contrato; en su caso, si recuerda cuál era ese límite, contestó “Había un límite máximo del 30% de los 240 días originales.”

Repreguntado por qué motivo se aumentó el plazo por sobre el límite del 30% que ha referido, declaró “Porque la realidad de los ritmos de ejecución de las obras, con todas sus modificaciones y la forma en que se fueron dando, llevó a que sólo





**Foja: 1**

podrían ejecutarse necesitando plazos muchos mayores. La limitación del 30% era una limitación administrativa que COPASA aceptó en el marco de ejecutar el proyecto original.”

4.- En audiencia de fecha 13 de septiembre de 2017, ante el Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Santiago de Compostela, España, exhorto internacional Rol 41744-17, agregado a los autos por resolución de fecha 21 de marzo de 2018 (Folio 582), complementada el 30 de mayo del mismo año (Folio 644), prestaron declaración los señores **Jorge Peñaranda Domínguez y Javier García Álvarez**, las cuales constan en CD de audio acompañado el 21 de marzo de 2018 y custodiado en la secretaría de este tribunal.

**C) Confesional.**

Que la demandante solicitó la absolución de posiciones del alcalde don Roberto Elías Jacob Jure, en representación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, la cual se prestó en audiencia de fecha 17 de octubre del año 2017, a Folio 377 del cuaderno principal, rectificada por resolución de fecha 6 de febrero de 2018, a Folio 567, y al tenor del pliego de posiciones agregado a Folio 379 del mismo.

Que también requirió la absolución de posiciones del intendente don Claudio Ibáñez González, en representación del Gobierno Regional de Coquimbo, la cual se practicó en audiencia de fecha 17 de octubre del año 2017, a Folio 386 del cuaderno principal, y al tenor del pliego de posiciones agregado a Folio 390 del mismo.

Que, por último, pidió la confesional de don Christian Rodolfo Droguett Campos, en representación del Instituto Nacional



**Foja: 1**

de Deportes, la que se rindió en audiencia de fecha 5 de octubre del año 2017, ante el 13° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, E-558-2017, e incorporada al Folio 437 (8E) de estos autos virtuales, al tenor del pliego de posiciones de Folio 437 (7E).

**D) Inspección personal del tribunal.**

Que a petición de la demandante se realizó la diligencia de inspección personal del tribunal en fecha 31 de octubre de 2017, desde las 12:15 hasta las 13:20 horas, de la cual se levantó acta a fojas 1238, Folio 485.

En ella, el tribunal se constituyó en el Estadio La Portada, ingresando por Avenida Estadio, dirigiéndose al nivel menos 1, a fin de iniciar un recorrido por las obras objeto de la controversia de autos.

Primero se inspeccionó el muro de contención ubicado en el sector sur poniente del Estadio, advirtiéndose que efectivamente se encuentra inclinado.

Continuó la diligencia ingresando al edificio pacífico a efectos de acceder al nivel tres, e inspeccionar el cielo modular acústico de las salas o box de prensa, el que según indica don Jorge Peñaranda, en el contrato, proyecto y las bases no estaba contemplado, por lo que no lo cotizó, pero posteriormente lo obligaron a instalarlo de todas maneras. Don Nelson Torres indica que en las especificaciones técnicas y los planos aparece la instalación del cielo modular acústico en los box de prensa del tercer nivel de Estadio. Al respecto el Tribunal observa que los box de prensa tienen instalado el cielo modular acústico, a excepción de las salas en que se ubican las cámaras de televisión.



Foja: 1

En el mismo nivel tres, se inspeccionaron las escaleras, específicamente los descansos, observando que en los descansos de las escaleras se encuentra instalada goma abotonada antideslizante.

Prosiguió la diligencia dirigiéndose hacia el nivel de la cancha, a efectos de inspeccionar las terminaciones de los muros y vigas interiores, y además las barandas ubicadas en el interior, constatándose que cada una de ellas se encuentra pintada con pintura gris.

En el mismo lugar se procedió a observar el estuco de los muros, advirtiendo el tribunal que los muros que dan hacia el interior de la cancha tienen una capa de estuco y una terminación distinta a las vigas posteriores donde se observa el hormigón bruto.

En el mismo lugar, se procedió a inspeccionar la iluminación de cancha del Estadio, observando el tribunal el sistema de iluminación instalado en el Estadio.

Se prestó atención, además, a la estructura metálica del Estadio, que no era la contemplada en el proyecto original, en los planos entregados no aparecían los apoyos en los pilares, los que se recalcularon, se rehízo un nuevo proyecto y en definitiva la estructura metálica instalada supera los kilos contemplados en el proyecto inicial.

La diligencia continuó desplazándose hacia las gradas exteriores, y el talud, al respecto don Jorge Peñaranda indicó que en el proyecto no estaba contemplado el radier que rodea el perímetro del Estadio, porque él lo eliminó del proyecto, y posteriormente se le exigió realizarlo de todos modos. El abogado de la Municipalidad,



Foja: 1

don Raúl Pelén, indicó que la instalación del radier siempre estuvo contemplada en el proyecto.

**E) Pericial.**

Que la demandante, COPASA, rindió peritaje elaborado por el perito judicial ingeniero civil, **Daniel A. Zamudio Wehrham**, quien mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2018, acompañó su informe a Folio 584. Sin perjuicio de ello, dicho peritaje se agregó a la causa como medida para mejor resolver, de fecha 9 de agosto de 2018.

Se requirió “para que efectúe informe sobre los puntos materia del peritaje que constan en la presentación efectuada por dicha parte demandante, con fecha 15 de septiembre de 2017” .

La “Audiencia de Reconocimiento Pericial” , tuvo lugar en el Estadio La Portada de La Serena, el día 31 de octubre de 2017, levantándose el acta respectiva, a fojas 1241.

El perito refiere:

1) La obra en cuestión está completamente terminada y en pleno uso, se ubica en Avenida Estadio S/N, en la manzana comprendida entre Avenida Estadio, Avenida Amunátegui, Avenida Balmaceda y calle Juan Antonio Ríos Poniente, comuna de La Serena, región de Coquimbo, y se denomina: Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” .

2) Por medio de sendos convenios sus mandantes: “Instituto Nacional del Deporte (Instituto Nacional del Deporte)” y “Gobierno Regional de Coquimbo (Gobierno Regional Coquimbo)” , comisionaron la ejecución de la misma obra a la Ilustre



**Foja: 1**

Municipalidad de La Serena como Unidad Técnica (Secretaría de Planificación de la Municipalidad de La Serena), aportándole el financiamiento de los recursos necesarios.

3) El diseño y proyecto de la obra correspondió al Instituto Nacional del Deporte (Instituto Nacional del Deporte): Señores Gerardo Marambio Cortés, Claudio Aceituno Husch, Ivette González y Mauricio Concha Martínez, y su cálculo estructural lo hizo don Pablo Labra García (dependiente del mismo Instituto Nacional del Deporte). El Instituto Nacional del Deporte fue el organismo técnico que estuvo a cargo de elaborar de la Obra del Estadio, sus planos, así como sus bases administrativas, especificaciones técnicas y demás documentos que fueron entregados a la Municipalidad de La Serena para que efectuara el llamado a licitación pública correspondiente.

4) La ejecución de la obra contempló la demolición de las instalaciones deportivas pre-existentes, esto es graderías, edificio Pacífico, baños, camarines y bodegas, incluso galpones de bodegaje, boleterías y cierre perimetral, para luego posibilitar la reposición completa de esas dependencias y estructuras correspondientes al nuevo proyecto licitado, que en su origen daba preferencia al empleo de elementos prefabricados de hormigón armado, con objeto de lograr una mayor rapidez en su construcción y entrega.

5) Este proyecto se diseñó para reemplazar al estadio pre-existente, que presentaba sobre un 50% de sus graderías con daños estructurales, lo que el Instituto Nacional del Deporte juzgó que hacía inviable su reparación.

6) El nuevo recinto deportivo se proyectó con un aforo aproximado para 18.000 espectadores, emplazado en la misma ubicación del antiguo. El estadio, como programa arquitectónico se



**Foja: 1**

insertó y comunicó con el resto de las dependencias y canchas pre-existentes, incorporando y aportando nuevos recintos para la práctica de fútbol profesional, fútbol amateur y atletismo, camarines e instalaciones para discapacitados con diseño especial. Todo con las debidas instalaciones de agua potable fría y caliente, alcantarillado, electricidad de fuerza e iluminación para un recinto de uso público deportivo intensivo.

7) El proyecto original consideraba materializar gran parte de su obra gruesa con base a elementos prefabricados de hormigón armado estructural, para reducción de sus tiempos de construcción, lo que sufrió cambios conforme avanzó la construcción del proyecto. Aparte se consideraba la ejecución de una cubierta textil sombreadora con estructura metálica en voladizo sobre las tribunas, para resguardo del público en relación a las características climáticas locales de radiación solar extrema, y donde se incorporó la iluminación técnica requerida sobre la cancha de fútbol central.

8) Los estándares constructivos de este campo de juego se ajustaron por diseño a las normas internacionales de fútbol profesional dispuestos por la “Fédération Internationale de Football Association, FIFA”, para su inclusión como sede de la Copa América 2015, ya realizada a la fecha de este peritaje.

9) Las Bases Administrativas, las Especificaciones Técnicas, los planos y demás antecedentes del contrato en cuestión, licitado en el Mercado Público con ID 4295-93-LP12, fueron aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 3095 del 12 de octubre de 2012.

10) La respectiva adjudicación y contrato con la empresa “Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA”, Agencia en Chile, en adelante COPASA, fueron autorizados por los decretos



**Foja: 1**

N° 540 y N° 840 del 08 de Febrero y 05 de Marzo de 2013 respectivamente.

11) El monto inicial del contrato ascendía a \$12.941.752.629, y su plazo original de ejecución (ofertado) era de 240 días corridos (los que no se cumplieron).

12) La Entrega de Terreno para inicio de las faenas de obra, se concretó con fecha 15 Marzo 2013, lo que determinó inicialmente como fecha de término para la obra el 08 de Noviembre de 2013.

13) La inspección técnica de la obra correspondió a dos profesionales diferentes, desde el inicio de las faenas, don Alejandro Pizarro Tobar, quien entregó su cargo a don Manuel Morales Cruz, esto a contar del 08 de Septiembre de 2014.

14) Con fecha 02 de Abril de 2013, el Instituto Nacional del Deporte inició la entrega al Contratista de nuevos antecedentes planimétricos (cambios sobre el proyecto de cálculo estructural), lo que dio sustento a varias modificaciones de contrato en monto y plazo, las que desencadenaron los hechos y dieron origen a la demanda y este peritaje.

Conclusiones. El perito concluye lo siguiente:

1) El proyecto licitado y adjudicado, de responsabilidad de los mandantes, no era apto para construir, porque no cumplía con la norma de cálculo estructural vigente a la fecha de inicio de sus trabajos de construcción, ni a la fecha de la primera licitación, razón por la cual debió corregirse a poco de iniciada la obra, incorporando cambios sustanciales que aseguraron su cumplimiento.



**Foja: 1**

2) El Instituto Nacional del Deporte (por intermedio de su calculista y a través de la Unidad Técnica) incorporó modificaciones mayores al proyecto original, para adaptarlo a los nuevos requerimientos de cálculo estructural, lo que significó prácticamente la entrega de un nuevo proyecto de cálculo a COPASA, muy diferente al considerado en la licitación, en sus detalles, magnitudes de obra, líneas de precedencia entre sus actividades y forma para construir.

3) Como consecuencia de la modificación del proyecto de cálculo entregado para el estudio de la licitación, cambió su secuencia constructiva (nuevas actividades y con otro orden de precedencia) y se debió actualizar repetidamente su programación de obra (conforme se incorporaban nuevos planos y/o sus detalles), lo que ralentizó la materialización de la obra y aumentó su plazo para construcción.

4) Como consecuencia de los grandes cambios introducidos al proyecto, sin responsabilidad del contratista, se afectó sustancialmente su línea crítica e impacto la programación general de obra, y consecuentemente se vio aumentado su plazo de construcción (con aprobación de los mandantes), generándose mayores gastos generales de consideración, los que corresponde calcular en forma proporcional a la ampliación del plazo de la obra, esto es 522 días adicionales a razón de \$5.399,998/día, es decir \$2.818.798.956, por concepto de gastos generales de obra (por extensión del plazo contractual) pendientes de pago (aparte pueden considerarse los gastos generales “directos”, incluidos y pagados con las modificaciones del contrato, calculada como porcentaje del costo





**Foja: 1**

directo de cada una de ellas, y lo mismo es extensible en igual forma sobre el monto de las obras extraordinarias).

5) Como consecuencia del aumento de plazo más allá del margen de 30% establecido en las Bases Administrativas y Contrato, el Contratista no incurrió en mayores costos directos de mano de obra, pues esta se adecuó a las nuevas condiciones del contrato y su valor quedó incluido en los precios unitarios de las partidas consideradas en las modificaciones (ampliaciones) del contrato, y obras adicionales.

6) Las dieciséis notas de cambio presentadas por COPASA para su pago por obras extraordinarias pendientes de pago, efectivamente corresponden a obras extraordinarias (salvo una: NC63 – Descansos escala en pavimentos PVC botones, que no debe considerarse), todas ellas se materializaron físicamente como parte de la obra ejecutada y corresponde su pago por no haber sido incluido en los acuerdos de las modificaciones de contrato realizadas. La valorización de estas obras extraordinarias, conforme cálculo de este perito, es de \$602.718.745, incluido impuestos.

7) El mandante retrasó la cancelación de la mayoría de los estados de avance de la obra, causando un perjuicio al contratista, que se evalúa en \$103.885.717, y que corresponde a la suma de los intereses generados producto del retraso en sus pagos correspondientes por sobre lo estipulado en las bases administrativas y contrato de obra.

8) Dadas las circunstancias de desarrollo del contrato y su obra física, es razonable acceder al reclamo del contratista, en sentido de resarcirle sus utilidades consideradas en el estudio de la licitación original por \$708.310.403, cuya obra mutó en la



**Foja: 1**

materialización del proyecto construido, y que le significó pérdidas por entero ajenas a su responsabilidad, junto a no recibir la utilidad definida en su oferta.

9) La I. Municipalidad de La Serena no cursó la liquidación del contrato dentro del plazo fijado en las bases, hecho que no generó efectos económicos para el contratista en la mantención de las garantías entonces vigentes, salvo el costo de la nueva boleta de garantía requerida para presentación de la medida prejudicial precautoria.

10) La liquidación de contrato emitida por la I. Municipalidad de La Serena es errónea porque omite considerar saldos a pago al contratista por los conceptos antes estudiados y valorados, todos ellos incurridos para correcto término de las obras del contrato y sin compensación a la fecha.

11) El total de los conceptos faltos de incluir en la liquidación de contrato a corregir, no es menor y asciende a un total de \$4.242.170.217, todo conforme el cuadro: “resumen de conceptos valorados faltos de incluir en la liquidación de contrato”, expuesto en la página 105 del informe.

**Vigésimo séptimo:** Que la parte demandada de la Ilustre Municipalidad de La Serena rindió la siguiente prueba:

**A) Documental.**

En el otrosí de su contestación de fecha 27 de diciembre de 2016, agregados a Folio 70 y 71 del cuaderno principal:

1.- Copia simple del convenio mandato de fecha 9 de agosto de 2012, suscrito entre el citado Gobierno Regional y la I. Municipalidad de La Serena.



**Foja: 1**

2.- Copia de Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 2498/12 que aprueba el Convenio Mandato de fecha 9 de agosto de 2012, suscrito entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la Municipalidad de La Serena.

3.- Copia de la Resolución N<sup>o</sup> 5024/12 del Gobierno Regional Coquimbo.

4.- Copia simple del convenio de transferencia de recursos y ejecución de proyecto, otorgado mediante escritura pública de fecha 19 de julio de 2012, ante don Oscar Fernández Mora, Notario Titular de la Segunda Notaría de La Serena.

5.- Copia de Decreto Alcaldicio N2402/12 de fecha 13 de agosto de 2012, que aprueba convenio de transferencia de recursos otorgado mediante escritura pública de fecha 19 de julio de 2012, ante don Oscar Fernández Mora, Notario Titular de la Segunda Notaría de La Serena.

6.- Copia de modificación del convenio de transferencia de recursos y ejecución del Estadio La Portada de La Serena, suscrito entre el Instituto Nacional del Deporte y la Municipalidad de La Serena, mediante escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2012, otorgada ante el Notario Público de La Serena don Oscar Fernández Mora.

7.- Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 245 de 24 de enero de 2013 que aprueba la modificación del convenio de transferencia de recursos y ejecución del Estadio La Portada de La Serena, suscrito entre el Instituto Nacional del Deporte y la Municipalidad de La Serena, mediante escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2013.



Foja: 1

8.- Copia de convenio de aporte complementario de recursos suscrito entre el Instituto Nacional del Deporte y la Municipalidad de La Serena, mediante escritura pública de fecha 9 de enero de 2013, otorgada ante el Notario Público (S) de La Serena don Mauricio Gómez Jopia.

9.- Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 261/13 de 25 de enero de 2013 que aprueba el convenio de aporte complementario de recursos suscrito entre el Instituto Nacional del Deporte y la Municipalidad de La Serena con fecha 9 de enero de 2013.

10.- Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 3095 de fecha 12 de octubre de 2012.

11.- Copia de las Bases Administrativas de la licitación denominada Licitación y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” .

12.- Copia de las Especificaciones Técnicas de la Licitación y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” .

13.- Copia de Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 540/13 de 8 de febrero de 2013 que adjudica la licitación pública 4295-93-LP12, denominada “Demolición y Obras Civiles del proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena, 2<sup>o</sup> proceso” .

14.- Copia del contrato para la ejecución de la obra Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada La Serena, Segundo Proceso” , suscrito con fecha 1 de marzo de 2013 entre la I. Municipalidad de La Serena y la Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA, Agencia en Chile.



**Foja: 1**

15.- Copia del Decreto Municipal N° 840/13 de fecha 5 de marzo de 2013 de fecha 5 de marzo de 2013, que aprueba el contrato para la ejecución de la obra Demolición y Obras Civiles del Proyecto “Reposición Estadio La Portada La Serena, Segundo Proceso” .

16.- Copia de modificación de contrato de obras, suscrita con fecha 30 de agosto de 2013, entre la I. Municipalidad de La Serena y la Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile S.A.

17.- Decreto Alcaldicio N° 3065/13 de 5 de septiembre de 2013 que aprueba modificación de contrato de fecha 30 de agosto de 2013.

18.- Copia de contrato modificatorio que prorroga el plazo del contrato de obras, suscrito con fecha 18 de octubre de 2013, entre la Municipalidad de La Serena y la Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile S.A.

19.- Decreto Alcaldicio N° 3523/13 de 8 de noviembre de 2013 que aprueba Prórroga de plazo del Contrato suscrito con fecha 18 de octubre de 2013 entre la Municipalidad de La Serena y Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile S.A.

20.- Copia de modificación de contrato y prórroga de plazo del contrato de obras, suscrito con fecha 17 de enero de 2014 entre la Municipalidad de La Serena y Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile S.A.

21.- Decreto Alcaldicio N° 541/14 de 6 de febrero de 2014 que aprueba modificación de contrato y prórroga de plazo



**Foja: 1**

suscrito con fecha 17 de enero de 2014 entre la Municipalidad de La Serena y Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile S.A.

22.- Copia de contrato de prórroga de plazo del contrato de obras, suscrito con fecha 17 de abril de 2014 entre la Municipalidad de La Serena y Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile S.A.

23.- Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 1589/14 de 17 de abril de 2014 que aprueba prórroga de contrato suscrito con fecha 17 de abril de 2014 entre la Municipalidad de La Serena y Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile S.A.

En audiencia de fecha 17 de octubre de 2017, a Folio 392 del cuaderno principal, exhibió los siguientes documentos que se encuentran custodiados en la secretaría del tribunal:

24.- Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 181/14, de 20 de enero de 2014, que instruye investigación sumaria, y del Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 1160/14, de 23 de abril de 2014, que eleva a sumario administrativo la investigación.

25.- Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 183/14, de 20 de enero de 2014.

26.- Convenio de transferencia de recursos y ejecución de proyecto entre Instituto Nacional de Deportes de Chile y Municipalidad de La Serena, de 19 de julio de 2012, aprobado por Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 2402/12 de 13 de agosto de 2012, por \$4.705.451.000.

27.- Convenio aporte complementario entre Instituto Nacional de Deportes de Chile y Municipalidad de La Serena, de 9



**C-2885-2016**

**Foja: 1**

de enero de 2013, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 261/13 de 25 de enero de 2013, por \$2.852.872.569.

28.- Convenio aporte complementario de Instituto Nacional de Deportes de Chile y Municipalidad de La Serena, de 21 de noviembre de 2013, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 375/13 de 3 de diciembre de 2013, por \$594,154.552.

29.- Convenio aporte complementario Instituto Nacional de Deportes de Chile a Municipalidad de La Serena, de 27 de noviembre de 2014, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2542 de 30 de septiembre de 2015, por \$700.000.000.

30.- Convenio aporte complementario de Instituto Nacional de Deportes Chile a Municipalidad de La Serena, de 1 de diciembre de 2014, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2539 de 30 de septiembre de 2015, por \$400.014,498.

31.- Convenio aporte complementario de Instituto Nacional de Deportes de Chile a Municipalidad de La Serena, de 12 de marzo de 2015, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2541 de 30 de septiembre de 2015, por \$794.074.301.

32.- Convenio mandato Gobierno Regional de Coquimbo y Municipalidad de La Serena, de 9 de agosto de 2012, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2498/12 de 22 de agosto de 2012, por 7.092.682.000.

33.- Ordinario N° 2121 de 4 de junio de 2015, del Gobierno Regional de Coquimbo a la Municipalidad de La Serena, adjuntando certificado por el cual aprueba suplemento de aporte complementario de \$336.155.654.



**Foja: 1**

34.- Proyecto original elaborado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile y entregado por la Municipalidad de La Serena. Este documento está contenido en carpeta denominada proyecto original dentro de un CD, que contiene 5 subcarpetas llamadas: 1.- Arquitectura: contiene 3 subcarpetas denominadas “Aclaraciones”, “Catálogo técnico” y “Plano en formato PDF”, 1 archivo en Word de las “Especificaciones técnicas” y 1 “Informe de resistencia al fuego” en formato PDF. 2.- Ingeniería: contiene 118 elementos en formato PDF consistentes en planos de estructura de la obra. 3.- Instalaciones eléctricas más corrientes débiles: contiene dos subcarpetas denominadas “Fichas Técnicas led” e “Iluminación cancha” y 13 elementos consistentes en planos de detalle de la obra. 4.- Instalaciones sanitarias: contiene 3 subcarpetas denominadas “Agua Potable”, “Aguas Lluvias”, “Aguas servidas” .

35.- Plan de obra oficial entregado por COPASA, en virtud de las bases administrativas que rigen el contrato para la ejecución de la obra “Demolición y obras civiles del proyecto reposición estadio La Portada, La Serena, segundo proceso” .

36.- Programa de trabajo, anexo 3 I.

37.- Programa de trabajo, Anexo 3 II.

38.- Plan de trabajo o carta Gantt.

39.- Oferta técnica y económica presentada por COPASA en el proceso de licitación pública para ejecución de la obra “Demolición y obras civiles del proyecto reposición estadio La Portada, la Serena, segundo proceso” ; documento contenido en una carpeta dentro de un CD denominada “Oferta técnica y económica”, que contiene 2 subcarpetas denominadas: 1.- Oferta





**Foja: 1**

Económica: contiene 10 elementos en formato PDF denominados: Anexo O, Anexo 6-0, Anexo 6-1, Anexo 6-2, Anexo 6-3, Anexo 6-4, Anexo 6-5, Anexo 6-6, Anexo 7, Anexo 8, consistentes en los antecedentes de la oferta económica exigidos en las bases administrativas y presentados por el contratista. 2.- Oferta Técnica: contiene 4 elementos en formato PDF denominados: “2 Cálculo de experiencia, Anexo 4” ; “3 Copia de Experiencia I” , “3 Copia de experiencia II” ; y “3 Copia de experiencia III” , consistentes en la experiencia del contratista exigida en las bases administrativas para presentar la propuesta.

40.- Todos los contratos celebrados por la Ilustre Municipalidad de La Serena e Instituto Nacional de Deportes y/o asesores proyectistas.

41.- Contrato para la ejecución de la obra “Demolición y obras civiles del proyecto "Reposición estadio la Portada, La Serena, segundo proceso” , suscrito el 1 de marzo de 2013 entre la Municipalidad de La. Serena y COPASA, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 840/13 de 5 de marzo de 2013.

42.- Modificación de contrato de marras, de 30 de agosto de 2013, entre la Municipalidad de La Serena y COPASA Chile, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3065/13 de 5 de septiembre de 2013.

43.- Prórroga de plazo del contrato de autos, entre municipio de La Serena y COPASA, de 18 de octubre de 2013, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3523/13 de 8 de noviembre de 2013.



Foja: 1

44.- Modificación de contrato y prórroga de plazo “demolición”, entre la Municipalidad de La Serena y COPASA, de 17 de enero de 2014, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 541/14 de 6 de Febrero de 2014.

45.- Prórroga de plazo de “demolición”, entre Municipalidad y COPASA, de 17 de abril de 2014, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1589/14 de 17 de abril de 2014.

46.- Modificación de contrato obras extraordinarias “demolición” entre la Municipalidad de La Serena y COPASA, de 29 de abril de 2015, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1317 de 12 de mayo de 2015.

47.- Modificación de contrato obras extraordinarias “demolición” entre la Municipalidad de La Serena y COPASA, de 29 de abril de 2015, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1319 de 13 de mayo de 2015.

48.- Decreto Alcaldicio N° 2588/14 de 1 de julio de 2014, que complementa Decreto Alcaldicio N° 3523 de 8 de noviembre de 2013.

49.- Decreto Alcaldicio N° 2747/14 de 14 de julio de 2014, aplicando multa a COPASA.

50.- Decreto Alcaldicio N° 3492 de 8 de septiembre de 2014, que cambia ITO.

51.- Decreto Alcaldicio N° 1974 de 24 de julio de 2015, que aplica multa por no entregar obra terminada en plazo contractual e incumplimiento órdenes ITO.

52.- Decreto Alcaldicio N° 2654 de 13 de octubre de 2015.



Foja: 1

53.- Decreto Alcaldicio N° 2664 de 14 de octubre de 2015.

54.- Modificación de contrato de autos, entre Municipalidad, de La Serena y COPASA de 30 de noviembre de 2015, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3088 de 2 de diciembre de 2015.

55.- Contrato “construcción cancha de césped y riego automático cancha de fútbol” , de 30 de diciembre de 2013, entre Municipalidad de La Serena y Parques Hernán Johnson Limitada, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 395/14 de 3 de febrero de 2014.

56.- Contrato “Adquisición e instalación pista atlética” , entre Municipalidad de La Serena y “Revestimientos sintéticos S.A.” , de 16 de diciembre de 2014, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 142 de 16 de enero de 2015.

57.- Contrato “Adquisición e instalación de butacas estadio La Portada” , entre Municipalidad de La Serena y Comercial P. y Cía. Ltda., de 2 de septiembre de 2014, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3481 de 8 de septiembre de 2014.

58.- Decreto Alcaldicio N° 974 de 7 de abril de 2015, que designa miembros comisión recepción provisoria y definitiva licitación “Adquisición e instalaciones butacas” .

59.- Prórroga de plazo y obras extraordinarias contrato “mejoramiento coliseo monumental y estadio La Portada” entre Municipalidad de La Serena y ALVAC del Pacífico S.A., de 31 de agosto de 2015, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2675 de 15 de octubre de 2015.

60.- Decreto Alcaldicio N° 1262 de 5 de mayo de 2015.



Foja: 1

61.- Contrato “Señalética Estadio La Portada” , entre Municipalidad de La Serena y "Agencia Publicidad Gráfica e Impresiones SIEGER Limitada", de 8 de mayo de 2015, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1340 de 13 de mayo de 2015.

62.- Contrato “Iluminación Exterior Estadio La Portada” , entre Ilustre Municipalidad de La Serena y Servicios Integrales Eléctricos y Computacionales S.S. SIEC S.A., de 12 de mayo de 2015, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1557 de 8 de junio de 2015.

63.- Contrato “adquisición e instalación de pantalla interior led de la obra” , entre Municipalidad de La Serena y Sociedad Comercial Wu Pazzanese Ltda.", de 6 de enero de 2014, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 350/14 de 29 de enero de 2014.

64.- Prórroga de plazo “adquisición e instalación de pantalla interior led” , entre Municipalidad de La Serena y Sociedad Comercial Wu Pazzanese Ltda.” , de 16 de febrero de 2015, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 971 de 7 de abril de 2015.

65.- Contrato “adquisición e instalación de sistemas integrados estadio La Portada” , entre Municipalidad de La Serena e Ingeniería Ikusi Chile Ltda., aprobado por Decreto Alcaldicio N° 948 de 6 de abril de 2015.

66.- Prórroga de plazo de “adquisición e instalación de sistemas integrados” entre Municipalidad de La Serena e Ingeniería Ikusi Chile Ltda., de 29 de mayo de 2015, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3118 de 4 de diciembre de 2015.

67.- Contrato de licitación pública ID 4295-1 LP15, “adquisición e instalación equipamiento estadio” , de 5 de febrero



**Foja: 1**

de 2015, entre Municipalidad de La Serena y Sociedad Importadora y Exportadora Sports Tech Compañía Ltda., aprobado por Decreto Alcaldicio N° 563 de 18 de febrero de 2015.

68.- Decreto Alcaldicio N° 2006 de 29 de julio de 2015.

69.- Decreto Alcaldicio N° 1833 de 9 de julio de 2015, que aprueba acta de recepción provisoria.

70.- Decreto Alcaldicio N° 1003 de 9 de abril de 2015, que autoriza contratación directa de Industria Metalúrgica Aconcagua Ltda.

71.- Decreto Alcaldicio N° 1023 de 13 de abril de 2015, que modifica Decreto N° 1003/15 de 9 de abril de 2015.

72.- Contrato "adquisición e instalación equipamiento estadio La Portada La Serena, Lockers", entre Municipalidad de La Serena e Industria Metalúrgica Aconcagua Ltda., de 13 de abril de 2015, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1194 de 28 de abril de 2015 y orden de compra N° 4295-72-SE15 de 22 de abril de 2015.

73.- Decreto Alcaldicio N° 1160 de 22 de abril de 2015, que autoriza contratación directa de Industria Metalúrgica Aconcagua Ltda.

74.- Decreto Alcaldicio N° 1495 de 3 de junio de 2015, que autoriza contrato directo de Paragoon Sports Ltda.

75.- Orden de Compra N° 2450-1078-CM15, de 8 de junio de 2015, adquisición de pizarra.

76.- Orden de Compra N° 2450-1089-SE15, de 10 de junio de 2015, Decreto N° 1526 c. directa camillas copa América.



Foja: 1

77.- Orden de Compra N° 2450-1170-CM15, de 10 de junio de 2015, Decreto N° 1526 c. adquisición sillas de ruedas.

78.- “Contratación de servicios de asesoría a la inspección técnica de las obras del proyecto reposición estadio La Portada” , entre Municipalidad de La Serena y Claudio Andrés Zamora Quiroz, de 13 de septiembre de 2013, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3304/13 de 2 de octubre de 2013.

79.- Decreto Alcaldicio N° 2236 de 6 de junio de 2014, aplica multa a Claudio Zamora.

80.- Resciliación “contratación de servicios de asesoría a la inspección técnica de las obras del proyecto reposición estadio La Portada” , entre Municipalidad de La Serena y Claudio Zamora, de 29 de marzo de 2014, aprobado por Decreto N° 3869 de 10 de octubre de 2014.

81.- Decreto N° 4268 de 10 de noviembre de 2014, que aprueba liquidación contrato a honorarios de Claudio Zamora.

82.- Contratación “servicios de asesoría a la inspección técnica de obra reposición...” , entre Municipalidad de La Serena e Ismael Jorquera Salazar, de 9 de Diciembre de 2013, aprobado por decreto N° 3953 de 19 de diciembre de 2013.

83.- Prórroga de plazo “contratación servicios de inspección técnica a la obra reposición...” , entre Municipalidad de La Serena e Ismael Jorquera, de 15 de diciembre de 2014, aprobado por decreto N° 4890 de 19 de diciembre de 2014.

84.- Prórroga de plazo “contratación servicios a la inspección técnica a la obra reposición...” , entre Municipalidad de



**Foja: 1**

La Serena e Ismael Jorquera, de 24 de diciembre de 2015, aprobado por decreto N° 683 de 4 de marzo de 2015.

85.- Prórroga de plazo “contratación servicios de inspección técnica a la obra reposición...” , entre Municipalidad de La Serena e Ismael Jorquera, de 27 de mayo de 2015, aprobado por decreto N° 1588 de 11 de junio de 2015.

86.- Contrato “servicios personales honorarios ingenieros constructores civiles (2), para proyecto reposición...” , entre Municipalidad de La Serena y Marcela Ivonne Rojas Arriagada, de fecha 1 de octubre de 2014, aprobado por decreto N° 3847 de 9 de octubre de 2014.

87.- Decreto Alcaldicio N° 814 de 18 de marzo de 2015, que aprueba contrato de 10 de marzo de 2015 entre Municipalidad de La Serena y Marcela Rojas.

88.- Decreto N° 3411 de 2 septiembre de 2014, que aprueba contrato de 2 de septiembre de 2014 entre Municipalidad de La Serena y Claudio Pizarro Araya.

89.- Decreto N° 689 de 4 de marzo de 2015, que aprueba contrato directo de Claudio Pizarro Araya.

90.- Decreto N° 3644 de 23 septiembre de 2014, que aprueba contrato de 22 de septiembre de 2014, denominado “profesional part time a honorarios” , entre Municipalidad de La Serena y Luis Mayorga Fuentes.

91.- Contrato prestación servicios a honorarios proyecto reposición entre Municipalidad de La Serena y Luis Mayorga Fuentes, de 11 de marzo de 2015, aprobado por decreto N° 970 de 7 de abril de 2015.



**Foja: 1**

92.- Contrato “prestación servicios a honorarios proyecto reposición...” entre Municipalidad de La Serena y Luis Mayorga Fuentes, de 27 de mayo de 2015, aprobado por decreto N° 1574 de 10 de junio de 2015.

93.- Contrato “prestación servicios a honorarios ingenieros constructores civiles (2) proyecto reposición...” entre Municipalidad de La Serena y Javier Eduardo Muñoz Guerrero, de 1 de octubre de 2014, aprobado por decreto N° 3822 de 6 de octubre de 2014.

94.- Contrato “prestación servicios a honorarios proyecto reposición...” entre Municipalidad de La Serena y Juan Pablo Barrios Urquieta, de 27 de mayo de 2015, aprobado por decreto N° 1518 de 8 de junio de 2015.

95.- Contrato “formalización y regularización del contrato prestación servicios a honorarios proyecto reposición...” entre Municipalidad de La Serena y Francisco Contreras Valderrama, de 23 de junio de 2015, aprobado por decreto N° 1765 de 1 de julio de 2015.

96.- Contrato prestación de servicios a honorarios entre Municipalidad de La Serena y Francisco Contreras Valderrama, de 22 de diciembre de 2014, aprobado por decreto N° 4929 de 23 de diciembre de 2014.

97.- Contrato prestación de servicios a honorarios entre Municipalidad de La Serena y Alberto Carlos Martínez Garrido, de 9 de junio de 2015, aprobado por decreto N° 1824 de 8 de julio de 2015.

98.- Libros de obra y sus adjuntos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.





**Foja: 1**

99.- Dos carpetas con un set de notas de cambio cada una.

100.- Una carpeta con un set de requerimientos de información.

101.- Un CD con planos as built de la obra “Demolición y obras civiles del proyecto reposición estadio La Portada, La Serena, segundo proceso”. En la misma audiencia se percibió la carpeta denominada “Estadio La Portada As Built”, que contiene 3 subcarpetas denominadas: 1.- Aguas del Valle: contiene una carpeta denominada “Propuesta definitiva caldera”, que contiene 6 elementos en PDF consistentes en el proyecto de agua potable del estadio y del edificio, catálogo del estanque de acumulación de agua y la memoria técnica de las bombas de impulsión de agua potable. Además contiene otros 5 elementos en formato autocad referentes a proyecto de caldera, proyecto de agua potable y su isométrico, proyecto de alcantarillado y su isométrico. 2.- Arquitectura: contiene 22 elementos en autocad correspondientes a plantas y elevaciones arquitectónicas del proyecto y planos de las obras exteriores del estadio La Portada, que se acompañan también impresos. 3.- Conafe-SEC: contiene una carpeta denominada “Planos”, con 28 planos en formato PDF y en autocad, correspondientes al proyecto eléctrico del estadio La Portada.

102.- Acta de reuniones de 13 de agosto de 2014, en que participaron el Instituto Nacional de Deportes, La Municipalidad de La Serena y la empresa contratista.

103.- Acta de reunión contenida en correo electrónico de 21 de agosto de 2014, en la que se discutieron las primeras 40 notas de cambio.



**Foja: 1**

104.- Dos archivadores que contienen los siguientes estados de pago: 1. Tomo N° 1: contiene los estados de pago del 1 al 14, con sus correspondientes respaldos (ordinario conductor, carátula de estado de pago, estado de avance, control de avance y factura). 2. Tomo N° 2: contiene los estados de pago del 15 al 22, con sus correspondientes respaldos (ordinario conductor, carátula de estado de pago, estado de avance, control de avance y factura).

En presentación de fecha 18 de octubre de 2017, a Folio 405 del cuaderno principal:

105.- Copia carta de fecha 24 de febrero de 2014, enviada por el residente de obra de la demandante, don Oscar Batarce al Inspector Técnico de Obras, señor Alejandro Pizarro.

106.- Copia carta de fecha 16 junio de 2014, enviada por el gerente de obra de la demandante, don Jorge Peñaranda al Inspector Técnico de Obras, señor Alejandro Pizarro.

107.- Copia del oficio N° 17/000376 de fecha 27 de agosto de 2013, dirigido por el Director Regional del Instituto Nacional del Deporte don Marco Antonio Sulantay Olivares al Alcalde de La Serena don Roberto Jacob Jure, aprobando modificaciones de diferentes partidas del proyecto, en su calidad de “mandante” y desarrollador del diseño.

108.- Copia del oficio N° 6063 de fecha 19 de diciembre de 2012 dirigido por el Subsecretario del Instituto Nacional del Deporte don Gabriel Ruiz-Tagle Correa al Alcalde de La Serena don Roberto Jacob Jure, aprobando la adjudicación de la licitación a la demandante de autos y comprometiendo el pago de los recursos adicionales necesarios para la ejecución del proyecto.



**Foja: 1**

109.- Copia de minuta de reunión realizada en la ciudad de Santiago con fecha 27 de febrero de 2015, para la resolución de temas pendientes del Estadio La Portada.

En presentación de fecha 18 de octubre de 2017, a Folio 406 del cuaderno principal:

110.- Copia de carta de fecha 12 de enero de 2016, enviada por Jorge Peñaranda Domínguez al Alcalde de La Serena Roberto Jacob Jure, solicitando la regularización de cobros y pagos pendientes.

111.- Copia de Ord. Municipal N<sup>o</sup> 908 de fecha 2 de marzo de 2016, enviado por el alcalde de La Serena don Roberto Jacob Jure a don Jorge Peñaranda Domínguez, en respuesta a su carta de fecha 12 de enero de 2016.

En audiencia de exhibición de documentos de fecha 25 de octubre de 2017, a Folio 462 del cuaderno principal, mostró los siguientes documentos:

112.- Un CD percibido en la misma audiencia, contiene una carpeta denominada proyecto original, y una subcarpeta “Aclaraciones” de la carpeta llamada “Arquitectura” . “Aclaraciones” contiene 22 elementos en formato AutoCAD, consistentes en planos de las distintas etapas y dependencias del estadio.

113.- Copia de certificado emitido por el Director de Administración y Finanzas(s) de la Municipalidad de La Serena, con fecha octubre de 2017 y certificado de licencias médicas emitido por el Departamento de Personal con fecha 23 de octubre de 2017.



**Foja: 1**

114.- Libro de obra N° 4 (desde la página 9 a la 50), N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9 (desde la página 1 a la 50). De éstos acompañó copia en escrito de fecha 16 de noviembre de 2017, a Folio 494.

115.- Notas de cambio N° 50, N° 56, N° 57, N° 59, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 67, N° 68 y N° 69.

116.- Requerimientos de información (RDIS) que complementan en set acompañado en audiencia de 17 de octubre de 2017, Folio 392.

117.- Decreto de pago N° 876, de 20 de enero de 2015 y comprobante de egreso N° 4, de 20 de enero de 2015, correspondiente al estado de pago N° 20.

118.- Decreto de pago N° 877, de 20 de enero de 2015 y comprobante de egreso N° 5, de 20 de enero de 2015, correspondiente al estado de pago N° 20-A.

119.- Decreto de pago N° 14507, de 23 de noviembre de 2015 y comprobante de egreso N° 64, de 25 de noviembre de 2015, correspondiente al estado de pago N° 21-A.

120.- Decreto de pago N° 15964, de 21 de diciembre de 2015 y comprobante de egreso N° 65, de 21 de diciembre de 2015, correspondiente al estado de pago N° 22

121.- Decreto de pago N° 12869, de 23 de diciembre de 2013 y comprobante de egreso N° 1, de 9 de enero de 2014, correspondiente al estado de pago N° 7.



**Foja: 1**

122.- Decreto de pago N° 631, de 15 de enero de 2014 y comprobante de egreso N° 3, de 17 de enero de 2014, correspondiente al estado de pago N° 8.

123.- Decreto de pago N° 632, de 15 de enero de 2014 y comprobante de egreso N° 4, de 17 de enero de 2015, correspondiente al estado de pago N° 9.

124.- Decreto de pago N° 2843, de 11 de marzo de 2014 y comprobante de egreso N° 10, de 13 de marzo de 2014, correspondiente al estado de pago N° 10.

125.- Decreto de pago N° 4438, de 28 de abril de 2014 y comprobante de egreso N° 15, de 29 de abril de 2014, correspondiente al estado de pago N° 11.

126.- Decreto de pago N° 5687, de 28 de mayo de 2014 y comprobante de egreso N° 24, de 20 de Junio de 2014, correspondiente al Estado de Pago N° 12.

127.- Decreto de pago N° 7465, de 7 de julio de 2014 y comprobante de egreso N° 27, de 25 de julio de 2014, correspondiente al estado de pago N° 13.

128.- Decreto de pago N° 8165, de 30 de julio de 2014 y comprobante de egreso N° 28, de 1 de agosto de 2014, correspondiente al estado de pago N° 14.

129.- Decreto de pago N° 9167, de 22 de agosto de 2014 y comprobante de egreso N° 32, de 26 de agosto de 2014, correspondiente al estado de pago N° 15.



**Foja: 1**

130.- Decreto de pago N° 10644, de 1 de octubre de 2014 y comprobante de egreso N° 35, de 2 de octubre de 2014, correspondiente al estado de pago N° 16.

131.- Decreto de pago N° 12983, de 25 de noviembre de 2014 y comprobante de egreso N° 45, de 26 de noviembre de 2014, correspondiente al estado de pago N° 17.

132.- Decreto de pago N° 13807, de 9 de diciembre de 2014 y comprobante de egreso N° 47, de 11 de diciembre de 2014, correspondiente al estado de pago N° 18.

133.- Decreto de pago N° 14587, de 29 de diciembre de 2014 y comprobante de egreso N° 54, de 31 de diciembre de 2014, correspondiente al estado de pago N° 19.

134.- Decreto de pago N° 4050, de 18 de abril de 2013 y comprobante de egreso N° 1, de 19 de abril de 2013, correspondiente al estado de pago N° 1, por concepto de anticipo.

135.- Decreto de pago N° 5565, de 28 de mayo de 2013 y comprobante de egreso N° 2, de 30 de mayo de 2013, correspondiente al estado de pago N° 2.

136.- Decreto de pago N° 7816, de 26 de julio de 2013 y comprobante de egreso N° 3, de 30 de julio de 2013, correspondiente al estado de pago N° 3.

137.- Estado de pago N° 4 (Instituto Nacional del Deporte), es igual a \$0, en razón de los descuentos por concepto de devolución de anticipo y retención según contrato.



**Foja: 1**

138.- Decreto de pago N° 9716, de 13 de septiembre de 2013 y comprobante de egreso N° 4, de 13 de septiembre de 2013, correspondiente al estado de pago N° 5.

En audiencia de exhibición de documentos de fecha 31 de octubre de 2017, a Folio 476 del cuaderno principal, los siguientes documentos:

139.- Ordinario N° 3445, de fecha 30 de agosto de 2012, dirigido por el Intendente de Coquimbo al Alcalde de La Serena, remitiendo cheque por un valor de \$1.306.000, correspondiente a los gastos administrativos del proyecto de reposición del Estadio La Portada.

140.- Ordinario N° 4682, de fecha 28 de septiembre de 2012, del Alcalde de La Serena a la Jefa de División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Coquimbo, acusando recibo del cheque mencionado en el número anterior.

141.- Orden de ingresos municipales N° 0738111, de la Ilustre Municipalidad de La Serena, de fecha 10 de noviembre de 2012, por un valor de \$1.306.000.

**B) Testimonial.**

1.- En audiencia de fecha 3 de octubre de 2017, agregada a Folio 305, prestó declaración don **Luis Francisco Alberto Barraza Godoy**, legalmente interrogado y sin tacha.

**Al punto undécimo** declaró que “En mi cargo de control interno, de acuerdo al artículo 29 de la Ley Orgánica 18.695, la Unidad que lidero es la encargada, entre otras, de verificar que todos los actos administrativos se encuentren dentro del marco legal preestablecido, por cuanto debemos cautelar el patrimonio de la



**Foja: 1**

entidad. Para cumplir con esta labor se generan procedimientos legales, administrativos y contables. Los estados de pago de la empresa COPASA no escapan a tal procedimiento, sin perjuicio de que existían aprobaciones externas por parte del Instituto Nacional del Deporte (Instituto Nacional del Deporte) y del Gobierno Regional (Gobierno Regional).” Agrega que “la Unidad de Control Interno debía verificar que los estados de pago cumplieran con lo predispuesto en los contratos, en las bases administrativas de licitación y en las especificaciones técnicas [...] la empresa COPASA era la responsable de entregar al inspector técnico de la obra (ITO) la información referida en el Punto Trece, entre otras: facturas, cubicaciones, cumplimiento a la ley de subcontratación, liquidaciones de sueldo, de la misma empresa como de empresas subcontratistas, pago de provisiones, boletas de garantía, entre otras” .

“La Unidad de Control debía hacer una revisión acuciosa de los antecedentes entregados...[] Es del caso establecer que los distintos estados de pago entregados por COPASA, presentaban diversas deficiencias, entre ellas, estados de pago que presentaban problemas de cubicaciones... como los estados de pago número dos, ocho, once y quince, entre otros; problemas en la no presentación de la certificación de los informes laborales y previsionales informados a través del Formulario 29 de la Inspección del Trabajo, como es el caso de los estados de pago dieciocho y diecinueve, entre otros, y problemas de boletas de garantía, como es el caso del estado de pago número diez. Muchos de estos estados de pago eran revisados directamente por el Gobierno Regional e igualmente eran rechazados, por lo mismo, debían solicitar la información a COPASA nuevamente.”





Foja: 1

Concluye que la Unidad a la cual guía sólo se limitó a verificar que la información que se solicita para el proceso de pago fuera cumplida a cabalidad por la Unidad de Control del municipio de La Serena, conforme al contrato y las bases.

Destaca que la Unidad de Control Interno siempre cumplió con los tiempos asociados al procedimiento, si la información hubiese estado en forma y tiempo.

2.- En audiencia de fecha 4 de octubre de 2017, agregada a Folio 307, prestó declaración doña **Claudia Edith Sáenz Lillo**, legalmente interrogada y sin tacha.

**Al punto segundo** declaró que “Ese convenio mandato se refiere principalmente al medio por el cual el Gobierno Regional mandata a la Municipalidad, mandataria en este caso, para licitar, adjudicar, contratar, fiscalizar las obras, correspondiente al Estadio La Portada, dando el aporte financiero que corresponde. Teníamos que rendir cuenta al Gobierno Regional del manejo de la obra y era fiscalizado por ellos, la Unidad Técnica de ellos. Esto se refiere a la parte técnica y financiera, lo que es común a todo convenio mandato entre las partes.

Repreguntada para que diga quién es el propietario de las obras licitadas y construidas de conformidad al convenio mandato y al contrato de obras, respondió “El municipio en este proceso era sólo un mandatario y las obras, hasta que no se realice el proceso de transferencia, son de propiedad del Gobierno Regional, procedimiento que es común en todas las obras que son mandatadas por éste” .



Foja: 1

Repreguntada para que precise cuál era la obligación del Gobierno Regional en virtud del convenio mandato celebrado con la Municipalidad, respondió que “El Gobierno Regional iba a fiscalizar al municipio en la ejecución de la obra y darle visto bueno a los estados de pago, revisando los antecedentes que corresponde, revisando sus objeciones, aprobando ampliaciones o disminuciones de obra si corresponden, solicitando antecedentes necesarios para su evaluación, resguardando boletas de garantía y solicitando al municipio-en su calidad de mandante- cualquier antecedente que ellos consideren atingente al desarrollo de la obra. También las modificaciones de plazo, si hubiere, debían ser informadas al Gobierno Regional, puesto que ellos llevan un control del avance de la obra. También solicitan al municipio la caja mensual, que va estrictamente relacionada con el desarrollo de la obra” .

**Al punto tercero** declaró que “el convenio celebrado con el Instituto Nacional del Deporte, además de ser un convenio de transferencia de fondos y un aporte para la ejecución de la obra, también involucraba la entrega, por parte del Instituto Nacional del Deporte, del expediente técnico para su ejecución, correspondiendo a ellos, según lo especificado en el convenio, una labor activa en lo que corresponde a la fiscalización y control de la ejecución” .

Repreguntada para que diga cuáles eran las atribuciones del Instituto Nacional del Deporte en relación al proyecto, respondió que “el Instituto Nacional del Deporte, como ejecutor del diseño y dueño del proyecto, debía aprobar toda modificación a éste, estableciendo una disminución o ampliación de obra y/o de plazos. El municipio no tenía libertad para realizar estas aprobaciones, existiendo un procedimiento establecidos por el Instituto Nacional del



**Foja: 1**

Deporte, el cual mediante RDI (Requerimientos de Información) y notas de cambio, libro de obra, se comunicaba con el municipio, ante cualquier diferencia observada en los antecedentes y debía aprobar o rechazar lo consultado, realizando las correspondientes observaciones e informando al municipio para que éste pudiera proceder.”

**Al punto quinto** declaró que “El municipio cumplió cabalmente con el contrato y se pagaron las obras contratadas y las modificaciones, siendo éstas consensuadas previamente con la empresa contratista. La empresa presentaba su presupuesto cuando operaban las modificaciones de obra, el ITO las analizaba haciendo sus observaciones correspondientes y con la empresa consensuaban el monto, en caso de ser obras con valores no establecidos en el presupuesto original de contrato, una vez aprobadas éstas por el ITO se presentaban al Instituto Nacional del Deporte quienes revisaban acuciosamente la información y en caso de corresponder la aprobaban y procedía una vez el realizado el análisis de pertinencia interno y verificada la disponibilidad presupuestaria se procedía a realizar los convenios complementarios. En el caso de los plazos operaba un sistema similar presentando la empresa el plazo que correspondía siendo éste revisado por el ITO y aprobado según el caso, esto se remitía a Santiago igualmente y se esperaba la visa del Instituto Nacional del Deporte” .

**Al punto sexto** declaró que “Todas las modificaciones fueron consensuadas entre las partes existiendo solamente una diferencia en el plazo ofertado por la empresa en los dos últimos modificaciones de contrato, disminuyéndose éste por instrucciones del



**Foja: 1**

Instituto Nacional del Deporte y, posteriormente, restituyéndose conforme a lo solicitado por la empresa inicialmente” .

**Al punto noveno** declaró que “No hay perjuicios materiales porque todas las obras fueron pagadas, incluyendo los gastos generales asociados a las modificaciones y éstos fueron consensuados por la empresa salvo en las dos últimas modificaciones, donde hubo una observación al respecto de parte de la misma” .

Repreguntada para que diga qué exigencias establecen las bases de licitación para otorgar al contratista un aumento del ítem de gastos generales, contestó que “Los gastos generales se otorgarán siempre y cuando la Municipalidad obligue o unilateralmente imponga una modificación en el programa de trabajo de la empresa para el desarrollo de la obra” .

Repreguntada para que diga si la Unidad Técnica requirió a la contratista una modificación del programa de trabajo presentada por ésta, con posterioridad a la entrega del proyecto modificado, respondió que “nunca se le pidió a la empresa contratista una modificación del programa de trabajo, incluso, a veces, la empresa, producto de sus propios atrasos, modificaba el programa de trabajo” . Aclara que “Modificaban los plazos de ejecución de sus partidas conforme a su retraso.”

3.- En audiencia de fecha 5 de octubre de 2017, agregada a Folio 331, prestó declaración doña **Marcela Ivonne Rojas Arriagada**, legalmente interrogada y sin tacha.

**Al punto cuarto** de la interlocutoria de prueba declaró que “COPASA sí ejecutó las obras contratadas, lo que sé y me consta porque el edificio del Estadio está terminado, yo participé como



**Foja: 1**

Inspector en una etapa de la Construcción. Durante ese periodo pude constatar que la empresa llevaba atrasos y tenía poco personal.”

Repreguntada para que diga en qué consistían esos atrasos y cuáles eran las causas de ellos, contestó que eran atrasos en cuanto a la iniciación de partidas que estaban en el programa de trabajo presentado por la empresa COPASA. Partida se refiere a un ítem de trabajo que puede ser instalación de cielo, instalación de artefactos sanitarios, estucos en muros, etc.

Repreguntada para que diga de qué manera es posible determinar la magnitud de los atrasos de la contratista y, en su caso, en qué antecedentes quedó testimonio del mismo, respondió “Queda testimonio en los estados de pago, ya que la empresa en su programación entrega un porcentaje de avance que se debe realizar mes a mes y éste nunca se cumplió de acuerdo a su programación, siendo siempre menor a lo programado.”

Al punto sexto declaró que “la mandante no modificó unilateralmente el contrato originalmente licitado, lo que sé y me consta de acuerdo a los decretos aprobatorios de aumentos de plazo y obras extraordinarias” .

Repreguntada para que aclare cuál fue la sucesión de circunstancias que condujeron a la modificación del contrato y del proyecto, señaló “Por lo que yo puedo informar, las modificaciones que se realizaron por obras extraordinarias fue debido a una reformulación del proyecto de ingeniería de acuerdo a las nuevas normas antisísmicas. Otras obras extraordinarias, por cambio de partidas y aumento de ellas en beneficio de la obra; todo era para mejorar la calidad de la construcción.”



Foja: 1

Repreguntada para que diga qué entidad reelaboró el nuevo proyecto para ser entregado al contratista, contestó que el Instituto Nacional del Deporte.

Repreguntada para que diga en qué época le fue entregado este proyecto a la demandante respondió que en el periodo de los primeros meses del contrato original.

Para que diga si COPASA manifestó alguna objeción a la modificación del proyecto, respondió que “La Empresa COPASA estudió los tiempos y valorizó estos cambios. No manifestando ninguna objeción a esta modificación, y no se cambió el programa de trabajo.”

**Al punto octavo** declaró que “No, no fue aumentado unilateralmente por parte de la Ilustre Municipalidad de La Serena, fue de común acuerdo con la empresa, lo que sé y me consta de acuerdo a las solicitudes y decretos aprobatorios de éstos, y porque yo trabajaba en el proyecto. Recuerdo que se modificaron los plazos solamente en dos oportunidades, uno por 72 días y otro por 193 días. Los aumentos de plazos con obras extraordinarias fueron tres: dos por 90 días y uno por 77 días.

Repreguntada para que precise si los aumentos de plazo, por 72 días y 193 días, se generaron por iniciativa de la ITO o a petición directa de la contratista, respondió que por petición directa de esta última.

Repreguntada para que diga si durante el proceso de aprobación o escrituración del aumento de plazo la empresa manifestó su rechazo al mismo por generarle mayores costos,



**Foja: 1**

respondió que la empresa no manifestó rechazo por si hubiera mayores costos.

**Al punto noveno** señaló que “No hay perjuicios materiales sufridos a lo que se refiere como mayores gastos generales, ya que éstos fueron cancelados en cada estado de pago. En cuanto a mano de obra, la empresa no presentó al inicio de la obra una proyección de mano de obra y ésta fue fluctuante durante todo el proceso de construcción. Siendo en algunos meses sólo de tres personas de acuerdo a lo presentado en los estados de pago.”

4.- En audiencia de fecha 16 de octubre de 2017, agregada a Folio 366, prestó declaración doña **Pamela Natalia Araya Schwartz**, legalmente interrogada y sin tacha declaró lo siguiente:

**Al punto número cinco** declaró que “con relación al pago del precio de las obras contratadas y sus modificaciones, me consta que efectivamente el municipio cumplió con las obligaciones establecidas en el convenio, o los convenios que fueron varios relacionados a esta obra específica.

Repreguntada para que diga cómo sabe que se pagó el precio de las obras contratadas, y sus modificaciones, y si lo sabe, cómo era el procedimiento de determinación de esos precios y de pago de las obras, respondió que “según lo declarado anteriormente, me correspondía apoyar las labores de rendiciones de cuentas, por lo que se llevaba una planilla con los gastos y los montos correspondientes a los convenios, la que se rendía periódicamente al Instituto Nacional del Deporte, por lo anterior, me consta que las obras contratadas fueron pagadas según los montos aprobados en los convenios... el encargado de control de contratos me entregaba copia de las facturas, se tramitaban en finanzas y éstas se enviaban al



**Foja: 1**

Instituto Nacional del Deporte, adjuntando la planilla de rendición de gasto. Además se solicitaba a Tesorería el decreto de pago correspondiente” .

Repreguntada para que precise el monto total de las modificaciones señaladas y si éstas fueron pagadas íntegramente por los aportes entregados por el Instituto Nacional del Deporte, o si la Municipalidad asumió alguna obligación financiera respecto de estas, o en general por las obras, respondió que “el monto total correspondiente a las modificaciones señaladas es de \$1.694.000.000, aproximadamente, los que fueron pagadas íntegramente por los aportes entregados por el Instituto Nacional del Deporte, por cuanto correspondían a las modificaciones del proyecto efectuadas por el equipo técnico del mismo Instituto, responsables y a cargo del diseño del proyecto” .

Repreguntada para que precise quién acordaba con COPASA el costo y plazo de las modificaciones, respondió que “el procedimiento para gestionar las modificaciones de obra, según lo establecido en los convenios, consistía en que el contratista entrega a la inspección técnica un informe y presupuesto con las partidas que se evaluaban en terreno, correspondiente a las modificaciones con el equipo técnico del Instituto Nacional del Deporte, la inspección técnica de la Municipalidad y el encargado residente de la obra de parte de la empresa. Todas las modificaciones, según lo establecía el convenio, tenían que ser aprobadas y autorizadas por el Instituto Nacional del Deporte” .

Al preguntársele qué injerencia tenía el Gobierno Regional en las modificaciones de las obras, respondió que “con relación al





**Foja: 1**

convenio Gobierno Regional, a éste le correspondía al financiamiento de las obras contratadas originalmente, por lo que las modificaciones se gestionaron con el Instituto Nacional del Deporte” .

**Al punto número seis**, declaró que “con relación a las modificaciones del contrato de obra pública referido al proyecto Estadio La Portada, la Municipalidad, según convenio con el Instituto Nacional del Deporte, no tiene las atribuciones para modificar las obras sin la autorización de éste. Con relación a las clases de modificaciones, correspondieron a modificaciones por aumento de obra, obras extraordinarias, disminuciones de obras y aumentos de plazo. Con relación a las fechas de los convenios, que era lo que yo veía, fue en noviembre del año 2013, la siguiente en noviembre del año 2014, y la siguiente en diciembre del año 2014” .

**Al punto número ocho** declaró que “Con referencia al aumento de plazos, la Municipalidad, según convenio, no tiene las atribuciones para modificar unilateralmente los plazos. Los plazos son convenidos entre el equipo técnico del Instituto Nacional del Deporte, la inspección técnica de la Municipalidad y la empresa contratista. Con relación a las fechas, y días en que habría aumentado, no las recuerdo puntualmente, por cuanto mis funciones estaban referidas a los montos contratados y convenios de aportes complementarios” .

5.- En audiencia de fecha 18 de octubre de 2017, agregada a Folio 393, prestó declaración don **Francisco José Reyes Rojas**, quien legalmente interrogado y sin tacha declaró lo siguiente:

**Al punto cuatro** de la interlocutoria de prueba, declaró que “La empresa COPASA cumplió parcialmente con lo estipulado en contrato, debido a que se presentaron atrasos en la carta Gantt,



**Foja: 1**

respaldados en los estado de pago donde existe una proyección financiera del avance físico mensual. Esto significa que cada mes se revisaban las partidas que debían ser ejecutadas o iniciadas según la carta Gantt y presentaban porcentajes deficientes en comparación a la proyección acumulada de la proyección financiera. Además, en reiteradas oportunidades la obra se encontró sin administrador de contrato o residente de obra. También la carta Gantt en reiteradas ocasiones reflejaba el inicio de actividades con fecha de término anterior a la revisión de dichas partidas, encontrándose un 0% de avance, el cual debiera estar en un 100% de avance de la partida” .

Agrega que “Me consta por la revisión mensual del estado de avance según la carta Gantt, además, por lo estipulado en los estados de pago, donde la proyección financiera que debiese aludir al estado de avance programado no era equivalente al estado de avance real de la obra, consignándose en peticiones de la empresa contratista aumentos de plazo para poder concluir las partidas con deficiencia de avance” . Explica que “Presté servicio de asesoría técnica al inspector técnico en mi calidad de ingeniero en construcción. Tenía a cargo partidas como enfierradura, moldajes y hormigonado en la obra gruesa del edificio y en el estadio tenía a cargo las partidas de estructura metálica de techumbre y cubiertas de techumbre” .

**Al punto nueve** declaró que “No hay perjuicio, debido a que el pago de mayores gastos generales solo se debe por una reprogramación del programa de trabajo impuesta por el mandante la cual nunca existió. Además no corresponde el pago de gastos generales por aumento de plazo según las bases” .

**C) Pericial.**



Foja: 1

Que la Ilustre Municipalidad de La Serena rindió peritaje elaborado por el perito ingeniero civil, don **Luis Alfredo Marín Moreno**, quien mediante presentación de fecha 31 de enero de 2018, a Folio 562 del cuaderno principal, acompañó su informe agregado a Folio 561 y respaldado en un CD custodiado en la secretaría del tribunal, bajo el número 3152-2018.

Se determinó como objeto de la pericia, responder las siguientes preguntas:

1.- La determinación de los montos totales pagados a la demandante por concepto de obras ejecutadas en el proyecto denominado “Demolición y Obras Civiles del proyecto Reposición Estadio la Portada la Serena, Segundo Proceso, indicándose separadamente aquéllos correspondientes a gastos generales y utilidades.

2.- La determinación del valor de la obra establecido en la oferta económica de la demandante, indicándose separadamente los montos que correspondan a gastos generales y utilidades.

3.- La determinación de los requisitos y metodología técnica para la pertinencia y cálculo de mayores gastos generales, en conformidad a lo establecido en el punto 7.2 de las Bases Administrativas de la licitación y a los gastos generales singularizados en la oferta de la demandante.

4.- La determinación de los días de atraso que incurrió la demandante de acuerdo a las estipulaciones del libro de obras, porcentajes de avance de obras contenidos en cada uno de los estados de pago y restantes documentos del proyecto, en la ejecución de la licitación denominada “Demolición y Obras Civiles del



**Foja: 1**

proyecto Reposición Estadio La Portada La Serena, Segundo Proceso” .

5.- La determinación de la existencia de posibles atrasos en la tramitación de los estados de pago, estableciéndose en cada uno de los casos los períodos y causas del eventual retardo.

6.- La determinación de la existencia de obras extraordinarias ejecutadas y no pagadas al contratista. En su caso, singularización y montos.

7.- Determine el perito si se pagaron gastos generales y utilidades por aumento de plazo.

Respuestas formuladas por el perito:

1.- A la pregunta número uno, respondió que el monto total pagado a la demandante, por concepto de obras ejecutadas, es:

A.- Valor total de obras ejecutadas pagadas \$14.572.269.073.

B.- Valor total gastos generales netos pagados \$1.461.015.697.

C.- Valor total utilidades netas pagadas \$798.414.622.

2.- A la pregunta número dos responde que el valor de la obra, establecido en la oferta económica de la demandante es de \$ 12.941.752.629, cuyo desglose es: Costo Directo de Construcción: \$8.858.507.312/ Gastos Generales: \$1.295.999.620/ Utilidades: \$708.310.403/ Sub Total Costo Neto: \$10.862.817.335/ 19% IVA: \$ 2.063.935.294/ Valor Proforma (Permiso de Edificación): \$ 15.000.000/ Total Valor Obra: \$12.941.752.629.



Foja: 1

3.- La pregunta número tres la responde usando las bases administrativas, el contrato de obra y las siete modificaciones de contrato.

Destaca que en cada modificación debe cumplirse que: 1.- El plazo sea prorrogado por Decreto Alcaldicio. 2.- Debe fundarse en causas estrictamente no imputables al contratista. 3.- El Municipio modifica el programa de trabajo.

Indica que en las siete modificaciones verificó que:

1.- Modificación N<sup>o</sup> 1: 30 de agosto de 2013, 0 días de aumento de plazo.

- De acuerdo a decreto N<sup>o</sup> 3065/13, de fecha 5 de septiembre de 2013, aprueba la modificación de contrato.

Se interpreta que no aplica, ya que no hay aumento de plazo.

2.- Modificación N<sup>o</sup> 2: 18 de octubre de 2013, 72 días de aumento de plazo.

- El plazo es prorrogado por Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 3523, de fecha 8 de noviembre de 2013, complementado por el Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 2588, de fecha 01 de julio de 2014.

- De acuerdo al punto sexto del contrato, deja establecido que el aumento de plazo es por “causas no imputables al contratista” .

- No explicita que el Municipio modifique el programa de trabajo, por lo interpreta que la última condición no se cumple.

3.- Modificación N<sup>o</sup> 3: 17 de enero de 2014, 90 días de aumento de plazo.



Foja: 1

- El plazo es prorrogado por Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 541, de fecha 6 de febrero de 2014.

- De acuerdo al punto sexto del contrato, deja establecido que el aumento de plazo es por “causas no imputables al contratista” .

- De acuerdo al punto sexto se señala que se ha procedido a modificar el programa de trabajo.

Interpreta que se cumplen las tres condiciones.

4.- Modificación N<sup>o</sup> 4: 17 de abril 2014, 193 días de aumento de plazo.

- El plazo es prorrogado por Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 1589/14 de fecha 17 de abril de 2014.

- De acuerdo al punto sexto del contrato, deja establecido que el aumento de plazo emana de una de las partes, en este caso el Instituto Nacional del Deporte, escapando a la voluntad del contratista.

- De acuerdo al punto sexto se señala que se ha procedido a modificar el programa de trabajo.

Interpreta que se cumplieron las tres condiciones.

5.- Modificación N<sup>o</sup> 5: 29 de abril de 2015, 31 días de aumento de plazo.

- El plazo es prorrogado por Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 1317, de fecha 12 de mayo de 2015.

- No se deja establecido que corresponde a causas no imputables al contratista.



Foja: 1

- No se deja establecido que se ha procedido a modificar el programa de trabajo.

Interpreta que no se cumplen las tres condiciones.

6.- Modificación N<sup>o</sup> 6: 29 de abril de 2015, 18 días de aumento de plazo.

- El plazo es prorrogado por Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 1319, de fecha 13 de mayo de 2015.

- Se deja establecido que las modificaciones están fundamentadas y validadas por el Instituto Nacional del Deporte.

- No se deja establecido que se ha procedido a modificar el programa de trabajo.

Interpreta que no se cumplen las tres condiciones.

7.- Modificación N<sup>o</sup> 7: 30 de noviembre de 2015, 118 días de aumento de plazo.

- El plazo es prorrogado por Decreto Alcaldicio N<sup>o</sup> 3088, de fecha 02 de diciembre de 2015.

- Se deja establecido que las modificaciones están fundamentadas en el dictamen de la Contraloría.

- No se deja establecido que se ha procedido a modificar el programa de trabajo.

Interpreta que no se cumplen las 3 condiciones.

En base a lo anterior, concluye que se cumplen las condiciones en un total de 283 días.



Foja: 1

4.- Respondiendo la cuarta pregunta, el perito razona que los días de atraso en que incurrió la demandante, de acuerdo al libro de obras, los diferentes estados de pago y otros documentos tenidos a la vista son los siguientes:

## 4.1.- Estados de pago.

Las medidas de los días de atraso se deben interpretar caso a caso, entre el avance programado y el avance real para cada caso medido, o sea, en cada uno de los estados de pago.

El siguiente cuadro identifica el atraso, que se calcula a partir de la programación inicial de la obra, las sucesivas modificaciones de contrato y los diferentes estados de pago.

CUADRO DE ATRASOS MEDIDOS A CADA ESTADO DE PAGO					
ESTADO DE PAGO N°	FECHA	PLAZO EN DIAS ACUMULADO	AVANCE REAL EN	ATRASO	PLAZO CONSUMIDO
		%	DIAS	DIAS	%
1	15-03-2013	0			0,00%
2	31-04-2013	46	9	37	19,17%
	25-05-2013	71	11	60	29,58%
3	25-06-2013	102	13	89	42,50%
4	25-07-2013	132	25	107	55,00%
5	25-08-2013	163	43	120	67,92%
6	25-09-2013	194	59	135	80,83%
7	25-10-2013	224	71	153	93,33%
INT.	10-11-2013	240	75	165	100,00%
8	25-11-2013	255	104	151	81,73%
9	25-12-2013	285	122	163	91,35%
INT.	21-01-2014	312	148	164	100,00%
10	26-01-2014	317	186	131	78,86%
11	26-02-2014	348	205	143	86,57%
12	25-03-2014	375	225	150	93,28%
INT.	21-04-2014	402	242	160	100,00%
13	25-04-2014	406	362	44	68,24%
14	25-05-2014	436	382	54	73,28%
15	25-06-2014	467	406	61	78,49%
16	25-07-2014	497	432	65	83,53%
17	25-08-2014	528	459	69	88,74%
18	25-09-2014	559	485	74	93,95%
19	25-10-2014	589	517	72	98,99%
INT.	31-10-2014	595	523	72	100,00%
20	25-11-2014	620	699	-79	81,36%
20A	25-11-2014	620	744	-124	81,36%
21	14-04-2015	760	824	-64	99,74%
22	16-04-2015	762	762	0	100,00%
22A	30-11-2015	762	762	0	100,00%

## 4.2.- Cartas y otros documentos (correos).





**Foja: 1**

Las diferentes cartas, que se detallan en el punto 5.4.3 del informe, detallan diferentes situaciones en que las partes exponen sus puntos de vista.

Sostiene que de estos documentos no es posible establecer atrasos cuantificables, por lo que sólo se describen en sus puntos más relevantes.

5.- A la pregunta número cinco responde que la determinación de posibles atrasos en los pagos, está revisada para cada uno de los 22 estados de pago.

De acuerdo a las bases y el contrato, debió existir una formalidad entre la presentación en la oficina de partes de la Municipalidad, por parte de COPASA, del estado de pago completo, para su revisión y la aprobación por correo electrónico, por parte del ITO a COPASA, dentro de los siguientes 15 días hábiles de la mencionada presentación. Luego de aprobado, el plazo máximo para el pago es de 15 días corridos.

Revisados los antecedentes disponibles y consultadas las partes por correo electrónico, no se encontró el registro de la formalidad del correo electrónico enviado por el ITO a COPASA, aprobando los diferentes estados de pago. Encontró, en forma parcial, las cartas de presentación ante la Oficina de Partes de la Municipalidad, por parte de COPASA, con el estado de pago completo.

Por lo anterior, bajo esta perspectiva, no pudo calcular los días de atraso que se habrían producido en los diferentes estados de pago. Sí pudo constatar que existió, para cada uno de los estados de pago, ordinarios conductores, emitidos por el Secretario de



**Foja: 1**

Planificación, donde finalmente se daba cuenta de haberse completado los antecedentes necesarios, por parte de COPASA, para proceder al pago de los diferentes estados de pago. Dichos oficios permiten entender que los antecedentes faltantes fueron entregados al momento de ser requeridos; con esta información comparó las fechas de pago efectivo con las fechas límites.

Se exceptúan los estados de pago 19, en que hubo una retención en el pago, por parte del Gobierno Regional, a la espera del pronunciamiento de la Contraloría General de la República.

También se exceptúan los estados de pago 21 y 22, que al no haber convencimiento de cuál debió ser la fecha de emisión del ordinario del Secretario de Planificación, ordenando el pago, se consideró como fecha a contabilizar la de la emisión de las correspondientes facturas, por parte de COPASA.

El total de los días de atraso registrado, en el pago oportuno de los estados de pago son:

5.1.- Para facturas emitidas a la Municipalidad de La Serena: 98 días de atraso.

5.2.- Para facturas emitidas al Gobierno Regional: 188 días de atraso.

El detalle de los tiempos y sus razones, están desarrollados en el punto 5.5 del informe.

6.- A la pregunta seis respondió que no existen obras ejecutadas que se puedan clasificar oficialmente como obras extraordinarias ejecutadas y pendientes de pago, toda vez que las obras reclamadas como extraordinarias, a través de las notas de cambio, no están individualizadas en ninguna de las siete



**Foja: 1**

modificaciones de contrato y tampoco en las reservas dejadas establecidas por el contratista.

De acuerdo a las bases administrativas, para que una obra extraordinaria obtenga el carácter de tal, debe estar validada mediante una modificación de contrato, para luego ser construida. La séptima modificación de contrato de fecha 29 de abril de 2015, regulariza, en forma retroactiva, un total de 26 notas de cambio por incrementos para obras extraordinarias y 3 notas de cambio por disminución de obra. Estas notas de cambio no corresponden a las que se analizan en este punto.

7.- Finalmente a la pregunta siete señaló que de acuerdo a lo revisado en cada uno de los estados de pago, no hay pagos de gastos generales y utilidades por concepto de aumentos de plazos.

La estructura de pagos, siempre corresponde a la determinación del valor total, de acuerdo a lo contratado, cuyo desglose siempre contiene la misma estructura: Costo Directo Neto/ Gastos Generales/ Utilidad/ Total Costo Neto/ IVA/ Total Costo Obra.

En la determinación de los valores, para todos los estados de pago, no están incluidos ítems asociados a costos por aumentos de plazos.

**Vigésimo octavo:** Que la parte demandada del Gobierno Regional de Coquimbo rindió la siguiente prueba:

**A) Documental.**

En audiencia de fecha 4 de octubre de 2017, a Folio 304 del cuaderno principal, el Gobierno Regional de Coquimbo exhibió los siguientes documentos, agregados a los antecedentes por



**Foja: 1**

resolución de igual fecha, a Folio 298, en archivos presentes a Folio 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297:

1.- Copia del convenio mandato suscrito entre el Gobierno Regional y la Municipalidad de La Serena, de fecha 9 de agosto de 2012, en el marco del proyecto denominado “Reposición Estadio La Portada de La Serena” .

2.- Estado de pago N° 4; copia de documentos de egreso que da cuenta de la entrega de cheque N° 54874 emitido con fecha 22 de agosto de 2013; Copia del estado de pago N° 936 de 2013; copia oficio ordinario N° 4455 de fecha 12 de agosto de 2013, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se remite estado de pago N° 4 de la obra; copia de la carátula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra; y copia de la factura N° 25 de fecha 8 de agosto de 2013.

3.- Estado de pago N° 7; copia de documentos de egreso que da cuenta de la entrega de cheque N° 55806 emitido con fecha 3 de diciembre de 2013; copia del estado de pago N° 1679 de 2013, del Gobierno Regional; copia oficio ordinario N° 5896, de fecha 22 de noviembre de 2013, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se remite estado de pago N° 7 de la obra; copia de la caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra; y copia de la factura N° 38 de fecha 14 de noviembre de 2013.

4.- Estado de pago N° 8; copia de documentos de egreso que da cuenta de la entrega de cheque N° 56215, emitido con fecha 30 de diciembre de 2013; copia del estado de pago



**Foja: 1**

N° 1850 de 2013, del Gobierno Regional; copia oficio ordinario N° 6220, de fecha 9 de diciembre de 2013, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se remite estado de pago N° 8 de la obra; copia de la caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra; y copia de la factura N° 39 de fecha 4 de diciembre de 2013.

5.- Estado de pago N° 10; copia de documentos de egreso que da cuenta de la entrega de cheque N° 56567, emitido con fecha 3 de marzo de 2014; copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional; Copia del estado de pago N° 136 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo; copia oficio ordinario N° 854, de fecha 7 de febrero de 2014, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se remite estado de pago N° 10 de la obra; copia de la caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra; y copia de la factura N° 53 de fecha 7 de febrero de 2014.

6.- Estado de pago N° 11; copia de documentos de egreso que da cuenta de la entrega de cheque N° 56676, emitido con fecha 10 de abril de 2014; copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional; copia del estado de pago N° 321 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo; copia oficio ordinario N° 1468, de fecha 31 de marzo de 2014, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se remite estado de pago N° 11 de la obra; copia de la caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra; copia de la factura N° 64 de fecha 1 de abril de 2014; copia oficio ordinario N° 2823 del Gobierno Regional, de fecha 21 de julio de 2014, por el cual se devuelve factura; y copia del oficio ordinario N° 1630



**Foja: 1**

de 4 de abril de 2014, de la Municipalidad de La Serena, por el cual complementa el oficio 1468.

7.- Estado de pago N° 12; copia de documentos de egreso que da cuenta de la entrega de cheque 56867, emitido con fecha 3 de junio de 2014; Copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional; Copia del estado de pago N° 458 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo; copia oficio ordinario N° 2273, de fecha 9 de mayo de 2014, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se remite estado de pago N° 12 de la obra; copia de la caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra; copia de la factura N° 72 de fecha 5 de mayo de 2014; copia oficio ordinario N° 495 del Gobierno Regional, de fecha 26 de mayo de 2015, por el cual se solicita confirmación de boleta de garantía; copia oficio ordinario N° 2556 de 26 de mayo de 2014, de la Municipalidad de La Serena, por el cual aclara observación y reenvía estado de pago N° 12.

8.- Estado de pago N° 13; copia de documentos de egreso que da cuenta de la entrega de cheque N° 56884, emitido con fecha 5 de junio de 2014; copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional; copia del estado de pago N° 541 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo; copia oficio ordinario N° 2650, de fecha 29 de mayo de 2014, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se remite estado de pago N° 13 de la obra; copia de la caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra; Copia de la factura N° 75 de fecha 27 de mayo de 2014;



**Foja: 1**

9.- Estado de pago N° 14; copia de documentos de egreso que da cuenta de la entrega de cheque N° 56985, emitido con fecha 3 de julio de 2014; copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional; copia del estado de pago N° 624 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo; copia oficio ordinario N° 3194, de fecha 27 de junio de 2014, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se remite estado de pago N° 14 de la obra; copia de la carátula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra; copia de la factura N° 76 de fecha 25 de junio de 2014;

10.- Estado de pago N° 15; copia de documentos de egreso que da cuenta de la entrega de cheque N° 57212, emitido con fecha 29 de agosto de 2014; copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional; copia del estado de pago N° 820 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo; copia oficio ordinario N° 4072 de fecha 11 de agosto de 2014, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se remite estado de pago N° 15 de la obra; copia de la caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra; copia de la factura N° 83 de fecha 31 de julio de 2014;

11.- Estado de pago N° 16; copia de documentos de egreso que da cuenta de la entrega de cheque N° 57353, emitido con fecha 6 de octubre de 2014; copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional; copia del estado de pago N° 948 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo; copia oficio ordinario N° 4868, de fecha 22 de septiembre de 2014, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se remite estado de pago N° 16 de la obra; copia de la caratula de estado de pago de la Municipalidad de



**Foja: 1**

La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra; copia de la factura N° 88, de fecha 29 de agosto de 2014;

12.- Estado de pago N° 17; copia de documentos de egreso que da cuenta de la entrega de cheque N° 57890, emitido con fecha 5 de noviembre de 2014; copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional; copia del estado de pago N° 1095 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo; copia oficio ordinario N° 5385, de fecha 27 de octubre de 2014, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se remite estado de pago N° 17 de la obra; copia de la caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra; copia de la factura N° 89, de fecha 30 de septiembre de 2014;

13.- Estado de pago N° 18; copia de documentos de egreso que da cuenta de la entrega de cheque N° 57922, emitido con fecha 6 de noviembre de 2014; copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional; copia del estado de pago N° 1096 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo; copia oficio ordinario N° 5427, de fecha 30 de octubre de 2014, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se remite estado de pago N° 18 de la obra; copia de la caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra; copia de la factura N° 97, de fecha 17 de octubre de 2014;

14.- Estado de pago N° 19; copia de documentos de egreso que da cuenta de la entrega de cheque N° 58703, emitido con fecha 10 de abril de 2015; copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional; copia del estado de pago N° 225 de 2015, del Gobierno Regional de Coquimbo; copia oficio ordinario N° 6007, de fecha 28 de noviembre de 2014, de la Municipalidad de La Serena,





**Foja: 1**

por el cual se remite estado de pago N° 19 de la obra; copia de la caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra; copia oficio ordinario N° 3369 de fecha 24 de diciembre de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se devuelve el estado de pago N° 19; copia oficio ordinario N° 174 de fecha 12 de enero de 2015, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se reenvía el estado de pago N° 19 de la obra; copia oficio ordinario N° 1596, de fecha 10 de abril de 2015, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se remite nota de crédito a estado de pago a estado de pago N° 19; copia de la factura electrónica N° 1, de fecha 27 de noviembre de 2014; copia de la factura electrónica N° 6, de fecha 6 de abril de 2015;

15.- Estado de pago N° 21; copia de documentos de egreso que da cuenta de la entrega de cheque N° 60018, emitido con fecha 4 de diciembre de 2015; copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional; copia del estado de pago N° 1115 de 2015, del Gobierno Regional de Coquimbo; copia oficio ordinario N° 5615, de fecha 4 de noviembre de 2015, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se remite estado de pago N° 21 de la obra; copia de la caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra; copia de la factura electrónica N° 54, de fecha 16 de octubre de 2015; correo electrónico del jefe de división de análisis y control gestión, don Luis Rojas Hidalgo al secretario de planificación comunal don Carlos Cortés Sánchez, por el cual solicita subsanar observaciones al estado de pago N° 21; y copia oficio ordinario N° 1781 de fecha 3 de diciembre de 2015, de la Municipalidad de La Serena, donde se da respuesta a correo electrónico de fecha 3 de diciembre de 2015.



**Foja: 1**

16.- Estado de pago N° 22; copia de documentos de egreso que da cuenta de la entrega de cheque N° 60048, emitido con fecha 21 de diciembre de 2015; copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional; copia del estado de pago N° 1208 de 2015, del Gobierno Regional de Coquimbo; copia oficio ordinario N° 6266, de fecha 9 de diciembre de 2015, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se remite estado de pago N° 22 de la obra; copia de la caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra; copia de la factura electrónica N° 56, de fecha 23 de noviembre de 2015.

En presentación de fecha 16 de octubre del año 2017, a Folio 358 del cuaderno principal:

17.- Copia de la resolución N° 00003, de fecha 26 de julio de 2012, del Instituto Nacional del Deporte, que aprueba el convenio de transferencia de recursos y ejecución del proyecto, suscrito entre el Instituto Nacional del Deporte, y la Ilustre Municipalidad de La Serena además de sus Anexo A y Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

18.- Copia de los formatos tipos de bases administrativas y contrato elaborados por el Instituto Nacional del Deporte, enviados a la Municipalidad de La Serena, los cuales se encuentran con toma de razón para la Contraloría General de la República, con fecha 17 de agosto de 2012.

19.- Copia de la resolución N° 04, de fecha 16 de agosto de 2012, del Instituto Nacional del Deporte, que rectifica la Resolución TR N° 3, de fecha 26 de julio de 2012, del Instituto Nacional del Deporte, Región de Coquimbo.



**Foja: 1**

20.- Copia de la Resolución N° 00003, de fecha 10 de enero de 2013, del Instituto Nacional del Deporte, que aprueba el convenio aporte complementario de recursos, celebrado entre el Instituto Nacional del Deporte y la Ilustre Municipalidad de La Serena y sus respectivos Análisis de Pertinencia, emitido por el Jefe del Departamento de Inversiones del Instituto Nacional del Deporte.

En presentación de fecha 16 de octubre de 2016, a Folio 361 del cuaderno principal:

21.- Copia proyecto “Reposición Total Estadio La Portada de la Serena”, Código BIP 30123139-0, de la Ilustre Municipalidad de La Serena y el Instituto Nacional del Deporte, de junio de 2012.

En presentación de fecha 16 de octubre de 2016, a Folio 362 del cuaderno principal:

22.- Copia del decreto N° 3925, de fecha 17 de diciembre de 2012, de la Ilustre Municipalidad de La Serena, que llama Licitación Pública N° 4295-74-LP12, denominada “Demolición y Obras Civiles del proyecto Reposición Estadio la Portada, La Serena”, y aprueba las bases administrativas, anexos, bases de prevención de riesgos, bases técnicas y cubicaciones, planos y otros antecedentes.

23.- Copia del reporte Ficha IDI, Proceso Presupuestario 2015, Proyecto “Reposición Estadio La Portada, La Serena” .

24.- Copia decreto N° 261, de fecha 25 de enero de 2013, de la Ilustre Municipalidad de La Serena, que aprueba convenio de aporte complementario, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y el Instituto Nacional del Deporte.



**Foja: 1**

25.- Copia decreto N° 840, de fecha 5 de marzo de 2013, de la Ilustre Municipalidad de La Serena, que aprueba el contrato para la ejecución de la obra “Demolición y Obras Civiles del proyecto Reposición Estadio la Portada, La Serena” , suscrito con fecha 1 de marzo de 2013, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, y la Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA, agencia en Chile.

26.- Copia de la formulación del proyecto estadio La Portada, realizado por la Municipalidad de La Serena e ingresado al Banco Integrado de Proyecto.

En presentación de fecha 16 de octubre de 2016, a Folio 363 del cuaderno principal:

27.- Copia del acta de entrega de terreno, de fecha 15 de marzo de 2013 de la Ilustre Municipalidad de la Serena, suscrita entre la Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA, agencia en Chile y el Inspector Técnico de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

28.- Decreto N° 2018, de fecha 23 de mayo de 2014, de la Ilustre Municipalidad de La Serena, que aprueba descuento a la multa aplicada de los correspondientes estados de pago.

29.- Decreto N° 1262, de fecha 28 de marzo de 2014, de la Ilustre Municipalidad de la Serena, que aprueba descuento a la multa aplicada de los correspondientes estados de pago.

30.- Copia de certificado de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, referente al inmueble consistente en: Lote “1-1” , singularizado en el plano agregado bajo el N° 673 de 2006.



Foja: 1

31.- Decreto N° 1589, de fecha 17 de abril de 2014, de la Ilustre Municipalidad de La Serena, que aprueba prórroga de plazo del contrato denominado “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición, Estadio la Portada, La Serena, segundo proceso”, suscrito con fecha 17 de abril de 2014, entre la Ilustre Municipalidad de la Serena y la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA, agencia en Chile.

32.- Decreto N° 3065, de fecha 5 de septiembre de 2013, de la Ilustre Municipalidad de La Serena, que modifica el contrato, suscrito entre la Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA, agencia en Chile y la Ilustre Municipalidad de La Serena,

33.- Decreto N° 3523, de fecha 08 de noviembre de 2013, de la Ilustre Municipalidad de La Serena, que aprueba el instrumento denominado “Prórroga de plazo, contrato Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena” .

En presentación de fecha 16 de octubre de 2016, a Folio 364 del cuaderno principal:

34.- Copia de documento de egreso que da cuenta del cheque N° 54874, del Gobierno Regional de Coquimbo.

35.- Copia de estado de pago N° 936 de 2013, del Gobierno Regional de Coquimbo.

36.- Copia de oficio ordinario N° 4455, de fecha 12 de agosto de 2013, de la Municipalidad de La Serena al Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se remite estado de pago N° 4 de la obra.



**C-2885-2016**

**Foja: 1**

37.- Copia caratula de estado de pago de la Municipalidad de la Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra.

38.- Copia de la factura N° 25, de fecha 08 de agosto de 2013.

39.- Copia de documento de egreso que da cuenta del cheque N° 55806, del Gobierno Regional de Coquimbo.

40.- Copia de estado de pago N° 1679 de 2013, del Gobierno Regional de Coquimbo.

41.- Copia de oficio ordinario N° 5896, de fecha 22 de noviembre de 2013, de la Municipalidad de La Serena al Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se remite estado de pago N° 7 de la obra.

42.- Copia caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra.

43.- Copia de la factura N° 38, de fecha 14 de noviembre de 2013.

44.- Copia de documento de egreso que da cuenta del cheque N° 56215, del Gobierno Regional de Coquimbo.

45.- Copia de estado de pago N° 18 de 2013, del Gobierno Regional de Coquimbo.

46.- Copia de oficio ordinario N° 6220, de fecha 9 de diciembre de 2013, de la Municipalidad de La Serena al Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se remite estado de pago N° 8 de la obra.



Foja: 1

47.- Copia caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra.

48.- Copia de la factura N° 39, de fecha 4 de diciembre de 2013.

49.- Copia de documento de egreso que da cuenta del cheque N° 56567, del Gobierno Regional de Coquimbo.

50.- Copia del comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional de Coquimbo.

51.- Copia de Estado de pago N° 136 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo.

52.- Copia de oficio ordinario N° 854, de fecha 07 de febrero de 2014, de la Municipalidad de La Serena al Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se remite estado de pago N° 10 de la obra.

53.- Copia caratula de estado de pago de la Municipalidad de la Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra.

54.- Copia de la factura N° 53, de fecha 7 de febrero de 2014.

55.- Copia de documento de egreso que da cuenta del cheque N° 56676, del Gobierno Regional de Coquimbo.

56.- Copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional de Coquimbo.

57.- Copia de estado de pago N° 321 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo.



**Foja: 1**

58.- Copia de oficio ordinario N° 1468, de fecha 31 de marzo de 2014, de la Municipalidad de La Serena al Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se remite estado de pago N° 11 de la obra.

59.- Copia caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra.

60.- Copia de la factura N° 64, de fecha 01 de abril de 2014.

61.- Copia de oficio ordinario N° 2823, de fecha 21 de julio de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se devuelve factura.

62.- Copia de oficio ordinario N° 1630, de fecha 4 de abril de 2014, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se complementa el oficio ordinario N° 1468.

63.- Copia caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra.

64.- Copia de documento de egreso que da cuenta del cheque N° 56867, del Gobierno Regional de Coquimbo.

65.- Copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional de Coquimbo.

66.- Copia de estado de pago N° 458 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo.

67.- Copia de oficio ordinario N° 2273, de fecha 09 de mayo de 2014, de la Municipalidad de La Serena al Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se remite estado de pago N° 12 de la obra.





Foja: 1

68.- Copia caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra.

69.- Copia de la factura N° 72, de fecha 05 de mayo de 2014.

70.- Copia de oficio ordinario N° 1978, de fecha 26 de mayo de 2015, del Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se solicita confirmación de boletas de garantías que se indican.

71.- Copia de oficio ordinario N° 2556, de fecha 26 de mayo de 2014, de la Municipalidad de La Serena, por el cual se aclara observación y reenvía estado de pago N° 12.

72.- Copia de documento de egreso que da cuenta del cheque N° 56884, del Gobierno Regional de Coquimbo.

73.- Copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional de Coquimbo.

74.- Copia de estado de pago N° 541 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo.

75.- Copia de oficio ordinario N° 2650, de fecha 29 de mayo de 2014, de la Municipalidad de La Serena al Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se remite estado de pago N° 13 de la obra.

76.- Copia caratula del estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra.

77.- Copia de la factura N° 75, de fecha 27 de mayo 2014.



**Foja: 1**

78.- Copia del documento de egreso que da cuenta del cheque N° 56985, del Gobierno Regional de Coquimbo.

79.- Copia del comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional de Coquimbo.

80.- Copia del estado de pago N° 624 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo.

81.- Copia de oficio ordinario N° 3194, de fecha 27 de junio de 2014, de la Municipalidad de La Serena al Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se remite estado de pago N° 14 de la obra.

82.- Copia caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra.

83.- Copia de la factura N° 76, de fecha 25 de junio 2014.

84.- Copia de documento de egreso que da cuenta del cheque N° 57212, del Gobierno Regional de Coquimbo.

85.- Copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional de Coquimbo.

86.- Copia de estado de pago N° 820 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo.

87.- Copia de oficio ordinario N° 4072, de fecha 11 de agosto de 2014, de la Municipalidad de La Serena al Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se remite estado de pago N° 15 de la obra.

88.- Copia caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra.



Foja: 1

89.- Copia de la factura N° 83, de fecha 31 de julio 2014.

En presentación de fecha 16 de octubre de 2016, a Folio 365 del cuaderno principal:

90.- Copia de documento de egreso que da cuenta del cheque N° 57353, del Gobierno Regional de Coquimbo.

91.- Copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional de Coquimbo.

92.- Copia de estado de pago N° 948 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo.

93.- Copia de Oficio Ordinario N° 4868, de fecha 22 de septiembre de 2014, de la Municipalidad de La Serena al Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se remite estado de pago N° 16 de la obra.

94.- Copia carátula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra.

95.- Copia de la factura N° 88, de fecha 29 de agosto 2014.

96.- Copia de documento de egreso que da cuenta del cheque N° 57890, del Gobierno Regional de Coquimbo.

97.- Copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional de Coquimbo.

98.- Copia de estado de pago N° 1095 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo.



Foja: 1

99.- Copia de oficio ordinario N° 5385, de fecha 27 de octubre de 2014, de la Municipalidad de La Serena al Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se remite estado de pago N° 17 de la obra.

100.- Copia caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra.

101.- Copia de la factura N° 89, de fecha 30 de septiembre 2014.

102.- Copia de documento de egreso que da cuenta del cheque N° 57922, del Gobierno Regional de Coquimbo.

103.- Copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional de Coquimbo.

104.- Copia de estado de pago N° 1096 de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo.

105.- Copia de oficio ordinario N° 5427, de fecha 30 de octubre de 2014, de la Municipalidad de La Serena al Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se remite estado de pago N° 18 de la obra.

106.- Copia caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra.

107.- Copia de la factura N° 97, de fecha 17 de octubre 2014.

108.- Copia de documento de egreso que da cuenta del cheque N° 58703, del Gobierno Regional de Coquimbo.



**Foja: 1**

109.- Copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional de Coquimbo.

110.- Copia de estado de pago N° 225 de 2015, del Gobierno Regional de Coquimbo,

111.- Copia de oficio ordinario N° 6007, de fecha 28 de noviembre de 2014, de la Municipalidad de La Serena al Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se remite estado de pago N° 19 de la obra.

112.- Copia caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra.

113.- Copia de oficio ordinario N° 5369, de fecha 24 de diciembre de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se devuelve estado de pago N° 19 de la obra.

114.- Copia de oficio ordinario N° 1596, de fecha 10 de abril de 2015, de la Ilustre Municipalidad de La Serena, por el cual se remite nota de crédito de estado de pago N° 19.

115.- Copia de oficio ordinario N° 174, de fecha 12 de enero de 2015, de la Ilustre Municipalidad de La Serena, por el cual se reenvía estado de pago N° 19 de la obra.

116.- Copia de la factura electrónica N° 1, de fecha 27 de noviembre de 2014.

117.- Copia de nota de crédito electrónica N° 6, de fecha 5 de abril de 2015.

118.- Copia de documento de egreso que da cuenta del cheque N° 60018, del Gobierno Regional de Coquimbo.



**Foja: 1**

119.- Copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional de Coquimbo.

120.- Copia de estado de pago N° 1115 de 2015, del Gobierno Regional de Coquimbo.

121.- Copia de oficio ordinario N° 5615, de fecha 4 de noviembre de 2015, de la Municipalidad de La Serena al Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se remite estado de pago N° 21 de la obra.

122.- Copia caratula de estado de pago de la Municipalidad de La Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra.

123.- Copia de la factura electrónica N° 54, de fecha 16 de octubre 2015.

124.- Copia de correo electrónico, de fecha 3 de diciembre de 2015, del Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión, don Luis Rojas Hidalgo al Secretario Comunal de Planificación, don Carlos Cortés Sánchez, por el cual se indican las observaciones al estado de pago N° 21.

125.- Copia de oficio ordinario N° 1789, de fecha 3 de diciembre de 2015, de la Municipalidad de La Serena al Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se da respuesta a correo electrónico, de fecha 03 de diciembre de 2015.

126.- Copia de documento de egreso que da cuenta del cheque N° 60048, del Gobierno Regional de Coquimbo.

127.- Copia comprobante contable de Tesorería del Gobierno Regional de Coquimbo.



Foja: 1

128.- Copia de estado de pago N° 1208 de 2015, del Gobierno Regional de Coquimbo.

129.- Copia de oficio ordinario N° 6266, de fecha 09 de diciembre de 2015, de la Municipalidad de La Serena al Gobierno Regional de Coquimbo, por el cual se remite estado de pago N° 22 de la obra.

130.- Copia caratula de estado de pago de la Municipalidad de la Serena, que da cuenta del estado de avance de la obra.

131.- Copia de la factura electrónica N° 56, de fecha 23 de noviembre 2015.

En presentación de fecha 18 de octubre de 2017, a Folio 402 del cuaderno principal:

132.- Informe en derecho sobre los hechos materia del juicio, elaborado por el abogado señor Manuel Cortés Barrientos.

133.- Informe auditoría contable de los estados de pago del Gobierno Regional en el contrato de marras, elaborado por el señor Jorge León Morales.

En audiencia de fecha 25 de octubre de 2017, a Folio 464 del cuaderno principal, exhibió los siguientes documentos:

134.- Copia del ordinario N° 4682 de la Municipalidad de La Serena, de fecha 28 de septiembre de 2012, cual acusa recibo del cheque N° 51770, para el programa de reposición de estadio La Portada de autos, por la suma de \$1.306.000.

135.- Copia del gasto administrativo N° 73 del Gobierno Regional de Coquimbo, por un monto de \$1.306.000.



Foja: 1

136.- Copia de orden de ingreso municipal N° 0738111, de fecha 11 de septiembre de 2012, por la suma de \$1.306.000.

**B) Testimonial.**

En audiencia de fecha 21 de septiembre de 2017, agregada a Folio 144 y 145, declararon los siguientes testigos, legalmente interrogados y sin tacha:

**1.- Alejandro Javier Pizarro Tobar.**

Al primer punto de prueba, declaró “Este proyecto fue licitado y contratado por la Municipalidad de La Serena; en primera instancia fue adjudicado y aprobado a través del Decreto 540, de febrero de 2013, y contratado a través del Decreto 840, de marzo de 2013. Este proyecto contaba con el aporte financiero del Gobierno Regional en aproximadamente 7.000 millones de pesos y con aportes del Instituto del Deporte en 5.850 millones de pesos aproximadamente. Además, el Instituto del Deporte aportaba con el diseño de arquitectura e ingeniería para la materialización de esta obra. La obra se inició el 15 de marzo de 2013, teniendo por parte de COPASA, como administrador de la obra, a don Óscar Batarce. El contrato establecía monto del contrato mismo, plazo y condiciones, así como todos los antecedentes técnicos aportados en el proceso de licitación, como planos y especificaciones técnicas, además de las consultas que realizó los demás proponentes en el proceso de licitación.”

Repreguntado para que diga y aclare si la Municipalidad de La Serena adjudicó a nombre propio o a nombre de alguno de los demandados, respondió “... adjudicó a nombre propio, ya que el contrato lo suscribió el Alcalde de La Serena, en representación del





**Foja: 1**

Municipio, y la señora Mariana Solandini, en representación de la empresa COPASA. Este contrato se suscribió solamente entre el municipio y COPASA, no tuvo participación el Gobierno Regional de Coquimbo. Lo anterior lo sé y me consta porque durante un tiempo me desempeñe como funcionario del municipio de La Serena y como Inspector Técnico de esta obra; este cargo lo desempeñé desde el 15 de marzo de 2013, cuando partió la obra, y me retiré los primeros días del mes de agosto de 2014.”

**Al punto segundo,** declaró que “El municipio de La Serena para materializar este proyecto debió postular a fondos del Gobierno Regional. Este proyecto fue remitido al Ministerio de Desarrollo Social para su aprobación, desde el punto de vista técnico y rentabilidad económica. Para su postulación contó con el diseño suministrado por el Instituto Nacional del Deporte, donde venía provisto la arquitectura e ingeniería respectiva, además, el Instituto Nacional del Deporte aportó alrededor de 5800 millones de pesos para materializar esta iniciativa. Una vez aprobado técnicamente y contando con los fondos del Instituto Nacional del Deporte, el Gobierno Regional, a través de su Consejo Regional, aprobó parte de los fondos para materializar dicho proyecto. Una vez aprobado por parte del Gobierno Regional se confeccionó un convenio entre el Gobierno Regional y la Municipalidad de La Serena, y en las cláusulas 5 y 8, según recuerdo, figuraba el monto máximo que aportaba el Gobierno Regional y señalaba que éste no aportaría más recursos que los señalados, y en caso de ser requeridos, sería el sector (Instituto Nacional del Deporte) el que debía hacerse cargo de los mayores costos.”



Foja: 1

Al **tercer punto** señaló que “El Instituto Nacional del Deporte y el municipio de La Serena celebraron un convenio de transferencia donde señalaba el monto y algunas cláusulas donde señalaba que todas las modificaciones que sufriera el proyecto debían ser previamente aprobadas por el Instituto Nacional del Deporte; este convenio se redujo a escritura pública y cada vez que el Instituto Nacional del Deporte aportó, se realizaba un nuevo convenio de transferencia, dejando en los vistos el convenio original. Además, en una de las cláusulas señalaba que si la obra requería fondos adicionales para su materialización, en primera instancia el municipio debía aportar con fondos y si no los tuviese, el Instituto Nacional del Deporte debería aportarlos.”

Respecto al **cuarto punto de prueba**, refirió “La empresa COPASA cumplió con parte de las obligaciones que le imponía el contrato, pero durante la ejecución de la obra demostró no tener la misma celeridad para ello. Esto se manifestó en numerosas consultas que realizaron a destiempo lo que influye en el atraso de la obra, a modo de ejemplo, había un ítem que era sala de calderas que le correspondía al contratista dar la solución técnica a este respecto lo que se materializó la solución técnica en marzo de 2015, considerando que la obra había iniciado dos años antes. Estos requerimientos de información por parte de COPASA se realizaban a muy destiempo lo que generaba atrasos.”

“Por otra parte, al inicio de la obra COPASA dispuso como administrador de la obra, al señor Oscar Batarce, quién durante su administración no dispuso de todos los recursos materiales y humanos para poder ejecutar esta obra en los plazos del contrato, además, no contaba con la supervisión técnica en cantidad ya que



**Foja: 1**

durante su ejecución se cometieron erros de construcción que retrasaron la ejecución de la obra misma, a modo de ejemplo, fundación de pilares P1 que se tuvo que demoler y rehacer nuevamente lo que significó atrasos. En el Edificio Pacífico, muros de hormigón armado que correspondían a triple armadura sólo se colocó doble armadura y se tuvo que corregir incorporando la armadura faltante, esto generó retrasos notables en la construcción. Se construyó una gradería en la bandeja inferior distinta a lo señalado en los planos por un error de supervisión, lo que generó demoler y rehacer nuevamente parte de esta obra. A la vez, durante su ejecución, en lo que corresponde a los hormigones y radias no se ejecutaron con el cuidado necesario presentándose grietas o nidos, y en el caso de los radias fisuras y grietas que fueron necesarias reparar, durante parte de su ejecución no se contó con la cantidad de gente necesaria para poder cumplir con los plazos lo que se indicó en forma oportuna en los Libros de Obras respectivos. Además, respecto a la estructura del cielo, la empresa COPASA inicialmente lo iba a ejecutar con una empresa A, pero después optó por hacer un cambio y realizarla con una empresa B, y finalmente, volvió hacerlo con la empresa A. Esto generó retraso en su ejecución. Una situación similar ocurrió con las graderías prefabricadas, que eran suministradas por un tercero, y que retrasó considerablemente la ejecución, ya que ese suministro se retrasó notablemente, para la ejecución de la bandeja superior e inferior.”

**Al punto dieciocho** declaró “Para materializar este proyecto el municipio de La Serena contó con un proyecto proporcionado por el Instituto Nacional del Deporte, para ser materializado en un terreno de propiedad del Municipio. Se celebró un contrato entre el municipio de La Serena y COPASA. Para



**Foja: 1**

materializar dicho proyecto, se contaba, en el caso del Gobierno Regional, con recursos financieros con tope, según el convenio entre el municipio y el Gobierno Regional; y en el caso del Instituto Nacional del Deporte, con aportes tanto financieros como técnicos, ya que contaba con el patrocinio de sus funcionarios. En el contrato celebrado entre COPASA y municipio de La Serena no comparece el Gobierno Regional.”

**2.- Gloria Pilar Huerta Rojas.**

**Al primer punto** declaró que “Efectivamente la Municipalidad de La Serena realizó la licitación de ese proyecto y fue adjudicado a la empresa COPASA a través del Decreto Municipal N° 540 de febrero de 2013 y contratado a través de Decreto Municipal N° 840 de marzo de 2013, el cual fue firmado por la Municipalidad de La Serena y la Empresa COPASA. No recuerdo las cláusulas, debido a que el Gobierno Regional no participó en la firma de ese contrato.”

**Al segundo punto** declaró que “Efectivamente se celebró el convenio mandato, con las características descritas en el primer punto al que me remito.”

**Al quinto punto** señaló que “En primer lugar el Gobierno Regional no contrajo con la empresa, no suscribió el contrato ni lo firmó, sin embargo, el Gobierno Regional cumplió con sus compromisos con el proyecto, contraídos a través del convenio, es decir, pagar completamente el financiamiento a través de la cancelación de todos y cada uno de los estados de pagos que le correspondieron. Respecto de las modificaciones, el Gobierno Regional no participó en ellas, ya que lo había explicitado en el mismo convenio indicado.”



Foja: 1

**Al punto once** de la respectiva interlocutoria, declaró que “Al Gobierno Regional le correspondió cursar los pagos números 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, y 22 del proyecto. Corresponden al período entre agosto del año 2013 y diciembre del 2015 y los montos eran entre 400 y 500 millones de pesos, aproximadamente, cada uno.

**Al punto doce** de la interlocutoria de prueba, depuso que “El Gobierno Regional no se atrasó respecto de los plazos internos ni tampoco tenía compromisos de otros plazos. El estado de pago N° 20 no corresponde al Gobierno Regional. El estado de pago N° 21 le tomó un día en cursar el cheque desde que recibió el mismo, con sus antecedentes conformes, el cual ingresó el 3 de diciembre del año 2015 al Gobierno Regional y el cheque fue emitido el 4 de diciembre del mismo año. Inicialmente, el estado de pago había ingresado con fecha 4 de noviembre de 2015n pero venía con errores, entre ellos, el mal cálculo de las retenciones, por lo que el Gobierno Regional hizo llegar la observación al Municipio, haciendo uso de la facultad que le entrega el convenio en el artículo cinco letra E; la Municipalidad ingresó el estado de pago correcto el día 4 de diciembre de 2015, ya descrito al inicio del párrafo.”

### **3.- Carlos Horacio Cortés Sánchez.**

**Al punto tres**, declaró que “Se realizaron desde el año 2013 y 2014, varios convenios de traspaso de recursos para pagar las obras del estadio. No me acuerdo de las fechas.”

Repreguntado para que diga, si conoce, cuáles eran los contenidos o las razones por las que se suscribieron estos contratos de transferencia, y en caso que lo sepa, quiénes la autorizaron, declaró que “Las razones fueron los distintos estados de pago que



**Foja: 1**

se realizaron a COPASA, previo visto bueno de la inspección técnica, tanto municipal como del Instituto Nacional del Deporte, y estos convenios los autorizaba el Instituto Nacional del Deporte.”

**Vigésimo noveno:** Que la parte demandada del Instituto Nacional de Deportes rindió la siguiente prueba:

**A) Documental.**

En audiencia de fecha 5 de octubre de 2017, a Folio 313 del cuaderno principal, el Instituto Nacional de Deportes exhibió los siguientes documentos, agregados a los antecedentes digitales por resolución de fecha 6 de octubre de 2017, a Folio 329, en archivos presentes a Folio 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325 y 326.

1.- Aprueba convenios de transferencia de recursos, y ejecución de proyectos suscritos con Municipalidad de La Serena para la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura deportiva denominado “Reposición Estadio La Portada La Serena” , Resolución N° 00003, de fecha 21 de julio de 2012.

2.- Aprueba convenio de aporte complementaria Instituto Nacional del Deporte-Municipalidad de La Serena, proyecto de inversión en infraestructura deportiva denominado “Reposición Estadio La Portada La Serena” , Resolución N° 00443, de fecha 3 de noviembre de 2014.

3.- Aprueba convenio de aporte complementaria Instituto Nacional del Deporte-Municipalidad de La Serena, proyecto de inversión en infraestructura deportiva denominado “Reposición Estadio La Portada La Serena” , Resolución N° 00013, de fecha 22 de noviembre de 2013.



**Foja: 1**

4.- Aprueba convenio de aporte complementaria Instituto Nacional del Deporte-Municipalidad de La Serena, proyecto de inversión en infraestructura deportiva denominado “Reposición Estadio La Portada La Serena” , resolución N° 00003, de fecha 10 de enero de 2013.

5.- Aprueba convenio de aporte complementaria Instituto Nacional del Deporte-Municipalidad de La Serena, proyecto de inversión en infraestructura deportiva denominado “Reposición Estadio La Portada La Serena” , resolución N° 00003, de fecha 12 de diciembre de 2014.

6.- Aprueba convenio de aporte complementaria Instituto Nacional del Deporte-Municipalidad de La Serena, proyecto de inversión en infraestructura deportiva denominado “Reposición Estadio La Portada La Serena” , resolución N° 00004, de fecha 15 de diciembre de 2014.

7.- Aprueba nuevo convenio de aporte Instituto Nacional del Deporte-Municipalidad de La Serena, proyecto denominado “Reposición Estadio La Portada La Serena” , resolución N° 00001, de fecha 16 de marzo de 2015.

8.- Convenio de aporte complementario Instituto Nacional de Deportes de Chile a Ilustre Municipalidad de La Serena, Repertorio N° 10362-2014, de fecha 27 de noviembre de 2014.

9.- Remite fondos para proyecto de la categoría infraestructura deportiva ordinario, N° 96/00756, de fecha 31 de diciembre de 2014.



**Foja: 1**

10.- Remite fondos para proyecto de la categoría infraestructura deportiva ordinario, N° 95/00755, de fecha 31 de diciembre de 2014.

11.- Un pendrive en donde consta un proyecto original, que corresponde a la carpeta 20130401, planos construcción V00, de fecha 2 de octubre de 2017, la cual contiene dos subcarpetas, una de arquitectura, con dos nuevas carpetas, una de arquitectura DWG, que contiene 102 elementos correspondientes a planos y una segunda carpeta en PDF, que contiene 85 elementos.

La segunda carpeta de cálculo, contiene 4 subcarpetas, la primera, boletería para construcción marzo-2013; la segunda, edificio para construcción marzo-2013; la tercera, lozas estadio; la cuarta, graderías para construcción marzo-2013-2; y la última, un PDF con listado de planos-cálculos.

La primera subcarpeta, boletería para construcción marzo-2013, contiene cinco elementos o archivos; la segunda subcarpeta, edificio para construcción marzo-2013, contiene 33 elementos o archivos; la tercera subcarpeta, lozas estadio, contiene cinco elementos o archivos; la cuarta subcarpeta, graderías para construcción marzo-2013-2, contiene 16 elementos o archivos; y el PDF contiene un listado de planos de cálculos.

En él también figura una carpeta denominada RDI-EDI, en la cual se establece las modificaciones al proyecto, que contiene 194 elementos o archivos, cada uno de ellos, con sus respectivos requerimientos, documentos y planos y respuestas a requerimientos.

Por último, contiene dos contratos, uno celebrado entre el Instituto Nacional del Deporte y el señor Anel Pizarro Álvarez,





**Foja: 1**

contrato de prestación de servicios especializados; y el otro celebrado entre el Instituto Nacional del Deporte, con el señor Pablo Labra García, contrato de servicios conexos.

En presentación de fecha 18 de octubre de 2017, a Folio 408 del cuaderno principal, acompañó los siguientes documentos:

12.- Copia de documento N° 969 de fecha 28 de febrero de 2012, en que comunica antecedentes sobre proyecto: Estadio La Portada, La Serena.

13.- Copia ordinario N° 969 emitido por la Ilustre Municipalidad de La Serena, con fecha 27 de febrero de 2012.

14.- Copia minuta acuerdos mesa técnica N° 4 “Mejoramiento Estadio La Portada, La Serena” de fecha 21 de septiembre de 2011.

15.- Copia documento N° 6194 de fecha 27 de diciembre de 2016, emitido por la Ilustre Municipalidad de La Serena, en que solicita prórroga de plazo para ejecución de proyecto y rendición de cuentas hasta el 30 de marzo de 2017 en el proyecto “Reposición Estadio la Portada, La Serena”

16.- Copia ordinario N° 6194 de fecha 18 de diciembre de 2016.

17.- Copia ordinario rendición de cuentas Instituto Nacional del Deporte N° 68/01059 de fecha 25 de octubre de 2016.

18.- Copia ordinario N° 5997 de fecha 06 de diciembre de 2016.



**Foja: 1**

19.- Copia avance financiero estadio La Portada de La Serena, emitido por la Ilustre Municipalidad de La Serena correspondiente a abril- diciembre 2016.

20.- Copia informe mensual de inversión de fondos: mes abril- diciembre 2016, remitido al Instituto Nacional del Deporte por la Ilustre Municipalidad de La Serena.

21.- Copia informe mensual de detalle de la inversión de fondos.

22.- Copia ordinario N° 5996 de fecha 6 de diciembre de 2016.

23.- Copia decreto N° 2541, de fecha 6 de octubre de 2015, convenio aporte complementario entre Instituto Nacional del Deporte e Ilustre Municipalidad de La Serena, para ejecución de nuevas obras y mejoras en el proyecto de infraestructura deportiva “Reposición Estadio La Portada de La Serena” de fecha 12 de marzo de 2015.

24.- Copia Decreto Alcaldicio N° 2541, de fecha 30 de septiembre de 2015, emitido por la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobando aporte complementario entre Instituto Nacional del Deporte e Ilustre Municipalidad de La Serena.

25.- Copia de escritura pública de convenio complementario de recursos entre el Instituto Nacional del Deporte y la Ilustre Municipalidad de La Serena, de fecha 12 de marzo de 2015, con sus respectivos anexos A, B y C.

**B) Testimonial.**



Foja: 1

Que en audiencia de fecha 19 de octubre de 2017, realizada ante el exhortado 19° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, Rol E-562-2017, agregada a estos autos virtuales a Folio 601 (7E), prestaron declaración los siguientes testigos, legalmente interrogados y sin tacha.

**1.- Felipe Ignacio Pérez Machuca.**

Al punto de prueba número uno declaró que “Fue licitado y adjudicado por la I. Municipalidad de La Serena, esto en la comuna de La Serena. No recuerdo más detalles.”

Al punto de prueba número tres, declaró “Tengo conocimiento de la transferencia y de los convenios, no así el detalle implícito de éstos.”

Al punto de prueba número cuatro, respondió “El contrato de la obra dependía de la I. Municipalidad de La Serena, quien se tenía que hacer cargo del cumplimiento de éstas, por tanto, el Instituto Nacional del Deporte, al no ser parte de este contrato, no tenía injerencia en él.”

**2.- Gabriel Alejandro Venegas Cubillos.**

Al punto de prueba número tres, declaró que “Estoy en conocimiento que sí hubo convenios de transferencia de recursos entre el Instituto Nacional del Deporte y la Ilustre Municipalidad de La Serena. El primer convenio debe haber sido los primeros meses del año 2012, después hubo dos convenios complementarios el año 2013. Para la copa América hubo dos aportes complementarios más. Lo que manejo es que hacemos transferencias de recursos a la Ilustre Municipalidad en el contexto de la construcción del estadio La Portada de La Serena. Respecto a la entrega de recursos se traspasa



**Foja: 1**

a la Municipalidad y ella es la encargada de ejecutar todo lo referente a la construcción del estadio, desde su licitación hasta la entrega de la obra.”

**C) Pericial.**

Que la demandada, Instituto Nacional de Deportes, ofreció prueba pericial consistente en el informe elaborado por el perito judicial ingeniero civil, **Luis Arancibia Bravo**, quien lo acompañó a los autos mediante presentación de fecha 21 de abril de 2018, a Folio 617 del cuaderno principal, agregado como medida para mejor resolver en fecha 9 de agosto de 2018.

El objeto del peritaje, según resolución que rola a fojas 1232, de fecha 30 de octubre de 2017, es el siguiente:

1.- La determinación del valor de la obra establecido en la oferta económica de la demandante, indicándose separadamente los montos que corresponden a gastos generales y utilidades.

2.- La determinación de los requisitos y metodología técnica para la pertinencia y cálculo de la indemnización de mayores gastos generales, en conformidad a lo establecido en el punto 7.2 de las Bases Administrativas de la licitación y a los gastos generales singularizados en la oferta de la demandante.

3.- La determinación de los montos totales pagados a la demandante por concepto de las obras ejecutadas en el proyecto denominado, Demolición y Obras Civiles del proyecto “Reposición Estadio La Portada La Serena, segundo proceso”, indicándose separadamente los costos, gastos generales, y utilidades.

4.- La Determinación de toda circunstancia imputable a la demandante, tales como, días de atraso, porcentajes de avance de la



**Foja: 1**

obra, errores, incumplimientos y descoordinaciones de acuerdo al libro de obra y, demás antecedentes y documentos del proyecto “Reposición Estadio La Portada La Serena, segundo proceso”, en su caso, singularización y valoración económica de cada una de ellos, de conformidad al contrato suscrito y sus bases.

5.- Análisis respecto de la totalidad de las modificaciones y/o variaciones de obra solicitadas, en relación a las autorizadas por el Instituto Nacional del Deporte, con valorización de cada una de ellas, determinando pertinencia y necesidad de las obras modificaciones solicitadas. Pertinencia de la solicitud de las mismas como modificación, o si se comprenden dentro del contrato a suma alzada celebrado entre la municipalidad y el demandante.

6.- La determinación de toda circunstancia imputable a la entidad técnica ejecutora del proyecto, Ilustre Municipalidad de La Serena, que pudo haber retrasado la obra, ocasionado mayores costos, gastos generales o cualquier otro perjuicio económico.

7.- La determinación de los montos totales pagados a la demandante por concepto de modificaciones y/o variaciones de obras solicitadas, y específicamente por obras extraordinarias, en su caso, indicándose separadamente costos directos, gastos generales, utilidades y origen de los recursos que se utilizaron para pagarlas.

El reconocimiento pericial se realizó el día lunes 22 de noviembre de 2017 en compañía de representantes de ambas partes. En dicha instancia se expusieron los puntos objeto del peritaje, sin que se realizaran observaciones.

Pronunciamiento del perito:



Foja: 1

1.- En referencia al punto número 1, refiere que la metodología para determinar el valor de la obra y su detalle se obtendrá de la documentación relacionada con la Licitación Pública N° 4295-93-LP12 denominada “Demolición y obras Civiles del proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, 2° proceso” . Así, todo el detalle se encuentra desarrollado en el punto global 4.1 “valor de la obra establecida en la oferta económica” , según lo siguiente:

Ítem	Porcentaje	Valor
Costo Directo		\$ 8.858.507.312
Gastos Generales	14,63%	\$ 1.295.999.620
Utilidades	8,00%	\$ 708.310.403
Total Neto		\$10.862.817.335
IVA 19%		\$ 2.063.935.294
Proforma		\$ 15.000.000
Total		\$12.941.752.629

2.- En lo que respecta a la determinación de requisitos y metodología utilizada para evaluar la pertinencia y correspondiente cálculo de la indemnización de mayores gastos generales, el suscrito concentró su atención en la extensión de plazo que va más allá de la fecha de término original del contrato. Al respecto, en el punto 2.3 del presente informe, se señaló que el plazo total de aumento de plazo sancionado en los 7 convenios de modificación suscritos, es de 522 días, lo que representa un 217.5% respecto del plazo original del contrato, que eran 240 días corridos.



**Foja: 1**

De estos 522 días corridos, el suscrito adopta el criterio de establecer que el 13.1% de dicho plazo (equivalente a 32 días corridos) ya se encuentran indemnizados por corresponder al aumento de plazo proporcional al aumento del monto económico del contrato. Por tanto, resta ver cuál es la situación con los otros 490 días corridos.

Al respecto, indica que si el aumento de plazo que va más allá de la fecha de término original tiene su origen en actuaciones atribuibles a la empresa contratista, entonces los días asociados a dicha situación no dan derecho a solicitar indemnización por gastos generales asociados. En cambio, si la responsabilidad de dicho plazo asociado recae en la Unidad Técnica mandatada, entonces dicha situación dará pie a que la empresa contratista solicite indemnización por pago de gastos generales.

Concluye que de los análisis realizados, si bien existen situaciones que claramente tienen su origen en el actuar del contratista tales como las sugerencias y/o propuestas de modificaciones de obras que éste realiza y de las cuales se pueden observar impactos en los programas de trabajo, el mandante interviene e interactúa en ellas involucrando responsabilidad al terminar haciendo suyas dichas propuestas e incluso señalando modificaciones respecto de lo originalmente planteado por el contratista. Por otro lado, desde un punto de vista contractual, los convenios celebrados regularizan situaciones de modificaciones en forma tardía respecto de cuando se sucedieron no existiendo en ello responsabilidad asociada al contratista.

Existen otras circunstancias tales como modificación del proyecto una vez adjudicado el contrato y entregado el terreno;



**Foja: 1**

atrasos en la respuesta de requerimientos de información formulados del contratista a la ITO; atrasos en el proceso de revisión y pago de los estados de pago; entre otras, en los que le cabe responsabilidad a la Unidad Técnica (Municipalidad) así como atrasos en el avance de obra, adecuada provisión de recursos y errores de tipo constructivo en los que le cabe responsabilidad a la empresa contratista.

Sin perjuicio de ello, las Bases Administrativas y demás antecedentes de licitación y/o contrato no especifican explícitamente cuál debiera ser el porcentaje de gastos generales que debiera utilizarse para compensar el aumento de plazo asociado a una acción que nace o se deriva de la actuación de la Unidad Técnica mandatada. Al respecto, el perito utilizó como criterio el Reglamento para Contratos de Obras Públicas del MOP (D.S. N° 75) el cual sería aplicable para el tema en análisis de indemnización de los gastos generales por mayor plazo en atención a la normativa que los antecedentes de licitación declaran aplicable al presente contrato. En particular, correspondería aplicar el artículo N° 147 del dicho reglamento en donde se establece un porcentaje asociado a gastos generales de 12% si es que las Bases no definen en forma explícita un porcentaje distinto para efectuar dicho cálculo.

Así las cosas, y volviendo al análisis relativo a cuál es la situación con los 490 días de aumento de plazo señalados anteriormente, se tiene que, de acuerdo al Decreto Alcaldicio 3523/13, el mandante reconoce y otorga un mayor plazo de 72 días corridos por exclusivo y claro atraso de éste en responder la RDI 41, relativo a la recepción de los sellos de fundación lo que impactó en actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto. Dado que no hay responsabilidad atribuible al contratista en esta situación, este





**Foja: 1**

último tiene derecho a solicitar gastos generales por el plazo de 72 días corridos.

Respecto de los restantes 418 días, el perito desarrolla un análisis que puede consultarse en los puntos 4.4 y 4.6 del presente informe, con miras a discernir qué proporción de dicho plazo tiene su origen o se derivan de acciones que emanan responsabilidad única y exclusiva tanto para el mandante como para el contratista.

No obstante, a la luz de los antecedentes disponibles, reconoce que no le es posible arribar a una clara proporción de plazos que discrimine responsabilidades tanto del mandante como de la empresa contratista, de manera de poder definir los gastos generales que el contratista tendría derecho a indemnización.

El suscrito concluye que el monto a indemnizar al contratista por concepto de gastos generales asociado a plazo extra proporcional, es de \$318.906.263, más una proporción que no le fue posible determinar con total precisión de los \$1.851.428.172 restantes (asociados a plazo extra proporcional de 418 días).

3.- En referencia al punto número 3, señala que para determinar los montos totales pagados a la demandante por concepto de obras ejecutadas, ha considerado las distintas carátulas de los estados de pago debidamente firmadas y autorizadas por el municipio (SECPLAC) y el ITO. Comprende desde el estado de pago N° 1 correspondiente al anticipo hasta el estado de pago N° 22, devolución de retenciones. De ello, obtiene un valor total líquido pagado al contratista de \$14.583.014.832.

4.- Sobre el cuarto objetivo del peritaje, concluye que de acuerdo a los antecedentes revisados existieron circunstancias



**Foja: 1**

imputables al contratista que afectaron el normal desarrollo de la obra, tales como:

- Atraso en el avance de la obra. Dice relación con atraso detectado por el ITO en Libro de Obra, relacionado con algunas partidas y que se pudo corroborar mediante el avance de algunas partidas en los estados de pago, tales como: gradas, cubierta andes, artefactos agua potable y ascensores.

- Falta de recursos en la obra, referente a personal. Respecto de esta observación del ITO, si bien existe constancia según Libro de Obra, no es posible cuantificar la cantidad de recurso de mano de obra que debía contar el contratista para una actividad específica o en el transcurso del tiempo, ya que en su oferta no incluyó curvas ocupacionales o curvas de dotación.

- Errores constructivos. Esta observación dice relación con las reparaciones que debió efectuar el contratista, sobre un pilar de hormigón que quedó desviado fuera de tolerancia constructiva y que debió ser reparado con un recrecido de hormigón.

Añade que si bien en los Libros de Obra y Cartas revisadas es posible detectar las tres circunstancias antes señaladas, no es posible calcular o cuantificar el efecto que tuvieron dichas circunstancias en el normal desarrollo de la obra, como impactos en plazos o en mayores costos.

5.- Con relación al quinto punto del peritaje, el perito señala que al Instituto Nacional de Deportes no le corresponde ni tiene atribuciones para efectuar variaciones y/o modificaciones de carácter técnico en el contrato en análisis. De hecho, tal como lo establecen los convenios de mandatos entre éste y la I.



**Foja: 1**

Municipalidad, su responsabilidad tiene que ver exclusivamente con la aprobación de las variaciones de tipo económico que pueda sufrir el contrato como consecuencia de modificaciones que hayan sido autorizadas por la Unidad Técnica (I. Municipalidad).

Ahora bien, relativo a si las modificaciones se comprenden o no dentro de lo que es un contrato a suma alzada, el suscrito señala que la naturaleza propia de lo que significa una modalidad contractual a suma alzada implica que cualquier variación o modificación ya sea en cantidad o las partidas a ejecutar por definición no se comprenden dentro del contrato.

6.- Con relación al punto número seis del peritaje, según los antecedentes revisados, concluye que existieron circunstancias imputables al municipio que afectaron el normal desarrollo de la obra tales como:

- Modificación del proyecto una vez iniciada la obra. Se entrega nuevas versiones de los proyectos de arquitectura y cálculo, con fecha 28 de marzo de 2013, ya iniciada la obra.

- Atraso en la formalización de los cambios y/o modificaciones de obra mediante el respectivo Decreto Alcaldicio. Esto pudo haber impactado en las duraciones de las actividades: pilares in situ, estructura cubierta, baños, ascensores y gradas prefabricadas.

- Atraso en las respuestas a los requerimientos de información formulados por el contratista a la ITO. Existe evidencia que el mandante se atrasó en la respuesta de 26% de los casos analizados. El más importante es el caso del atraso de la RDI 41, relativo a la aprobación de los sellos de fundación, que impactó el



**Foja: 1**

programa de trabajo en 72 días corridos según se reconoce en el Decreto Alcaldicio N° 3523/13.

- Atraso en el proceso de revisión y pago de los estados de pago. Si bien existe un reclamo del contratista al respecto, no se contó con información suficiente para analizar la efectividad y responsabilidad de este atraso.

- Aprobación de los programas de trabajo presentados por el contratista. No se encontró evidencia que el ITO haya aprobado en forma explícita los distintos programas de trabajo presentados por el contratista.

Indica que si bien es cierto que, de acuerdo a los antecedentes revisados, las situaciones arriba mencionadas generaron un impacto económico, no fue posible poder calcularlo o cuantificarlo con la suficiente precisión y claridad, por lo que no emite pronunciamiento respecto de sus valorizaciones.

7.- Finalmente, responde al punto número siete señalando que para su cálculo se utiliza el monto total pagado al contratista determinado en el punto de prueba N° 3. Luego, se calcula el monto total pagado menos el proforma de contrato. Y, por otra parte, se calcula el monto original del contrato menos el proforma.

De la diferencia de ambas cantidades calculadas anteriormente, se obtiene el monto pagado por cambios. Considerando el porcentaje de gastos generales (14,63%) y de utilidad (8,00%) respecto del costo directo declarado por el contratista en su oferta, se calcula el costo directo de las modificaciones, su gasto general y utilidades.



Foja: 1

Define que el monto total pagado al contratista por concepto de modificaciones y/o variaciones de obra solicitadas por el mandante asciende a \$1.641.262.203, IVA incluido.

**Trigésimo:** Que por resolución de fecha 9 de agosto de 2018, a Folio 647 del cuaderno principal, se decretaron como medidas para mejor resolver la agregación de las siguientes diligencias probatorias, incorporadas extemporáneamente, las que se tuvieron por cumplidas en resolución de fecha 20 de septiembre del mismo año, a Folio 672:

1.- La audiencia de exhibición de documentos de fecha 23 de enero de 2018, a folio 556.

2.- El informe pericial de fecha 31 de enero de 2018, presentado por el perito don Alfredo Marín Moreno, a folio 561.

3.- El informe pericial de fecha 29 de marzo de 2018, presentado por el perito don Daniel Zamudio Wehrham, a folio 583.

4.- El informe pericial de fecha 26 de abril de 2018, acompañado por el perito don Luis Arancibia Bravo, a folio 614.

**V.- Del fondo.**

**V.1.- De las pretensiones de las partes.**

**Trigésimo primero:** Que mediante presentación de fecha 13 de septiembre de 2016, ampliada el 20 de septiembre del mismo año y subsanada el 14 de diciembre de 2016, don Carlos Valeiro Solsona, en representación de la Sociedad Anónima de Obras y Servicios, COPASA, agencia en Chile (en adelante indistintamente “COPASA” ), interpuso demanda de indemnización de perjuicios en régimen de responsabilidad contractual contra la Ilustre Municipalidad



**Foja: 1**

de La Serena, representada por su alcalde don Roberto Jacob Jure, el Gobierno Regional de Coquimbo, representado por el Intendente Regional don Claudio Ibáñez González, y el Instituto Nacional del Deporte, representado por su Director Nacional don Juan Carlos Cabezas Beroíza. La primera es demandada en su calidad de contratante directo de la obra pública de autos y las demás, en su calidad de financistas y mandantes de la primera.

Funda su demanda en el incumplimiento de las precitadas al contrato de obra pública denominado “demolición y obras civiles del proyecto reposición Estadio La Portada La Serena, segundo proceso”, suscrito el 1 de marzo del año 2013 y aprobado por Decreto Alcaldicio N° 840/2013, de fecha 5 de marzo de 2013.

Por lo anterior, solicita se les condene conjuntamente o en la proporción que el juez determine, a todas o una cualquiera de ellas, a pagar las sumas y conceptos referidos en la parte expositiva del fallo, a fin de indemnizarle los perjuicios patrimoniales causados con la modificación unilateral de la obra licitada y el aumento del plazo sin su consentimiento, así como con el retraso de ciertos estados de pago, la no restitución de las boletas de garantía y la liquidación tardía del contrato. Todo ello, con costas.

En subsidio, demanda se declare que las obras contenidas en las notas de cambio NC50, NC16 y NC 56, NC57 y NC 59 al 70 tienen el carácter de obras extraordinarias y solicita se fije su precio en la suma de \$902.193.543 o en el monto que S.S determine; que la demandante tiene derecho, como indemnización convencional, a los mayores gastos generales producidos por la modificación al programa de trabajo, por un monto de \$2.812.799.174 o por la cantidad que S.S. determine; que la



**Foja: 1**

liquidación del contrato es improcedente, por no considerar a favor del contratista la totalidad de las obras extraordinarias ejecutadas y los mayores gastos generales devengados, por la suma total de \$3.714.992.717 o por lo que S.S determine; y, por último, se ordene la inmediata devolución de las boletas de garantía en poder de los demandados, por el monto de \$614.954.694, condenando a la Municipalidad, al Gobierno Regional de Coquimbo y al Instituto Nacional de Deportes, o a uno cualquiera de ellos, a pagar conjuntamente o en la proporción que S.S determine, las cantidades indicadas.

En subsidio de lo anterior, solicita se ordene a la Municipalidad practicar una nueva liquidación o en subsidio, rectificarla, dentro de tercero día de ejecutoriada la sentencia, considerando el pago de las obras extraordinarias insolutas y de los mayores gastos generales causados con el cambio de programación, así como la devolución de las garantías contractuales, por los montos señalados en el párrafo anterior.

**Trigésimo segundo:** Que en su contestación de fecha 27 de diciembre de 2016, la Ilustre Municipalidad de La Serena alega, en primer lugar, su falta de legitimación, fundada en su calidad de mandataria en la licitación y ejecución de las obras de reposición del Estadio La Portada.

Explica que mediante Decreto N° 2498/12 se aprobó el convenio mandato de fecha 9 de agosto de 2012, suscrito entre el Gobierno Regional de Coquimbo y su parte, por el cual se le otorgó un mandato completo e irrevocable, como unidad técnica, para la ejecución del proyecto de reposición del Estadio La Portada de La Serena, de acuerdo al artículo 16 de la Ley N° 18.091. Defiende



**Foja: 1**

que en virtud de este mandato licitó el proyecto, abrió propuestas, adjudicó y aceptó una de ellas -previa aprobación del mandante-, formalizó la contratación con la empresa constructora, verificó la correcta extensión de las boletas de garantías a favor del Gobierno Regional, visó los estados de pago y entregó las obras ejecutadas al mandante.

Por otra parte, respecto al Instituto Nacional de Deportes, indica que celebró con éste un convenio de transferencia de recursos y ejecución de proyecto, por escritura pública de 19 de julio de 2012, por el cual se transfirió al municipio un aporte estatal ascendente a \$4.705.451.000, a fin de ejecutar la obra antedicha, fijándosele un plazo máximo para llamar a licitación y para ejecutar el proyecto, impidiéndosele eliminar partidas, disminuir o aumentar obras o ejecutar obras extraordinarias sin autorización expresa del Instituto Nacional del Deporte, a quien debía informar el estado de avance de la obra y rendir cuenta de los fondos transferidos.

De lo anterior, concluye que el proyecto de autos fue una obra pública financiada por el Gobierno Regional Coquimbo y el Instituto Nacional de Deportes, siendo la Ilustre Municipalidad de La Serena mandataria y unidad técnica, en cuya calidad licitó, adjudicó, celebró el contrato y fiscalizó la ejecución completa de las obras, cuyo dominio pertenece al Gobierno Regional. De esta manera, su responsabilidad respecto de terceros, nacería si hubiese obrado fuera de los términos del mandato, en conformidad al artículo 2154 de Código Civil, situación que no ha sido imputada por COPASA y que tampoco corresponde a la realidad, por lo que carece de legitimidad pasiva para afrontar el pago de las indemnizaciones demandadas.





Foja: 1

**Trigésimo tercero:** Que, de igual manera, en su contestación de fecha 27 de diciembre de 2016, el Gobierno Regional de Coquimbo opone la excepción de falta de legitimación pasiva. Subraya que contrariamente a lo afirmado por la demandante, no es parte en dicho contrato, pues no concurrió a su celebración, de acuerdo al artículo 1545 del Código Civil.

Explica que la relación fáctica y jurídica relacionada con la obra “demolición y obras civiles del proyecto reposición Estadio La Portada, La Serena, segundo proceso”, se encuentra delimitada al contrato de obra celebrado el 1 de marzo de 2013, el cual no consintió.

Defiende que el “efecto relativo de los contratos” es transgredido por la demandante, desde el momento que pretende responsabilizar por incumplimiento contractual a un tercero ajeno al contrato de obra celebrado entre ella y la Municipalidad de La Serena.

**Trigésimo cuarto:** Que la demandada, Instituto Nacional del Deporte, no evacuó su contestación dentro del plazo legal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 260 y 308 del Código de Procedimiento Civil, considerando que los vicios de la demanda se tuvieron por subsanados en resolución de fecha 15 de diciembre de 2016. Así, el escrito presente a folio 60, no puede considerarse como su contestación. Sin perjuicio de lo anterior, ha de entenderse que controvierte todos los hechos aseverados por el actor, operando lo que en doctrina se denomina como contestación ficta.

**V.2.- De las excepciones de falta de legitimación pasiva.**



Foja: 1

**Trigésimo quinto:** Que previo a dirimir el fondo de la cuestión debatida es menester resolver las excepciones de falta de legitimación pasiva incoadas por la Municipalidad de La Serena y por el Gobierno Regional.

Al respecto, debemos señalar que, tal como ha referido la Excelentísima Corte, la legitimación procesal o legitimación en la causa como también suele llamársele por la doctrina, es la aptitud legal que han de tener las partes en consideración al objeto del litigio, es decir, sólo determinadas personas pueden figurar como partes en atención al litigio específico, más allá de su capacidad general para actuar en juicio.

“En tal sentido, la legitimación activa o pasiva es un presupuesto procesal de la sentencia -los presupuestos procesales han sido definidos como los antecedentes necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica o validez formal- por lo que de constatarse que éste no existe, el juez está obligado a declararlo y a omitir el pronunciamiento sobre el conflicto (aparente) promovido” (Corte de Apelaciones de Santiago, Quinta Sala, causa Rol N<sup>o</sup> 1.916-2010, considerando quinto).

**Trigésimo sexto:** Que la discusión de autos debiera promoverse entre quien detenta la calidad de contratista y quien encargó la obra pública, considerando que el objeto del litigio será determinar si las partes del juicio han celebrado el contrato de obra pública denominado “demolición y obras civiles del proyecto reposición Estadio La Portada La Serena, segundo proceso” y si, existente éste, el demandado ha dado cumplimiento a las obligaciones que el demandante alega incumplidas, fundamento de la indemnización de perjuicios.



Foja: 1

De esta manera, si la Municipalidad de La Serena o el Gobierno Regional de Coquimbo, no detentan la antedicha calidad en el contrato de obra pública de autos, entonces no existe conflicto con la demandante y el juez no tendrá nada que dirimir.

**Trigésimo séptimo:** Que haciéndose cargo de resolver la excepción de falta de legitimación pasiva enderezada por la Municipalidad de La Serena y por el Gobierno Regional de Coquimbo, cabe señalar que la copia de la Resolución Exenta N° 5024/12 del Gobierno Regional de Coquimbo, la copia del Convenio Mandato de fecha 9 de agosto de 2012 suscrito entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de La Serena, la copia del Decreto Alcaldicio N° 2498/12 que aprueba el convenio mandato antedicho y la copia del contrato para la “Reposición Estadio La Portada La Serena, Segundo Proceso”, suscrito el 1 de marzo de 2013, no objetados en juicio, constituyen instrumentos públicos en juicio de conformidad al artículo 342 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, y hacen plena prueba según lo dispuesto en el artículo 1700 del Código Civil.

**Trigésimo octavo:** Que el convenio mandato precitado, en la cláusula cuarta, da cuenta que el Gobierno Regional de Coquimbo, representado por el Intendente Regional, confirió mandato completo e irrevocable a la Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.091, constituyéndola en Unidad Técnica para la ejecución del proyecto “Reposición del Estadio La Portada de La Serena”, código BIP 30123139-0.

Dentro de las funciones específicas otorgadas al Municipio están las de licitar la ejecución del proyecto, lo que obliga a



**Foja: 1**

preparar las Bases Administrativas, las Especificaciones Técnicas y los demás antecedentes para llevar a cabo los procesos de licitación; proceder a la apertura de las propuestas, en conformidad con las Bases; adjudicar y aceptar la propuesta, previa aprobación del mandante, para lo cual debe enviar un informe de ofertas y una proposición concreta para adjudicar; formalizar la contratación con la empresa constructora, previa aprobación del mandante; entregar el terreno al contratista adjudicado y supervisar técnicamente la ejecución de la obra; verificar la correcta extensión de las boletas de garantía que entregue el contratista a favor del Gobierno Regional de Coquimbo; visar los estados de pago que deberá presentar el contratista, los que serán enviados al mandante para su pago en el menor plazo posible; entre otras.

De esta manera, la Municipalidad de La Serena, al licitar el proyecto “Reposición del Estadio La Portada de La Serena” y aceptar la propuesta pública presentada por COPASA, agencia en Chile, suscribir el contrato de obra pública, tomar las boletas de garantía a favor del Gobierno Regional y visar los estados de pago correspondientes, actuó como mandatario del Gobierno Regional de Coquimbo.

**Trigésimo noveno:** Que, sin perjuicio de lo anterior, del mérito del contrato de obra suscrito en fecha 1 de marzo de 2013, resulta plenamente acreditado que la Municipalidad de La Serena contrató a su propio nombre con COPASA y no en representación de su mandante; cuestión que resulta concordante con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N° 18.091, en cuanto señala que “Los servicios, instituciones y empresas del sector público, centralizados o regionalizados, las Municipalidades, el Fondo



**Foja: 1**

Social y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional celebrarán directamente con la persona natural o jurídica que se haya adjudicado la licitación respectiva los contratos correspondientes y asumirán directamente los compromisos y desembolsos económicos que signifiquen la ejecución del estudio, proyecto u obra.”

**Cuadragésimo:** Que según lo dispuesto en el artículo 2116 del Código Civil, es esencial al mandato que el mandatario se haga cargo del negocio por cuenta y riesgo del mandante; es decir, que éste no gestione el negocio para sí mismo, sino para el segundo, a quién le corresponde soportar las pérdidas y aprovechar los beneficios que reporta el negocio, como si lo hubiese realizado personalmente.

La expresión “de cuenta y riesgo” significa “bajo su responsabilidad” e implica que al mandante atañe la responsabilidad del negocio gestionado por el mandatario; en la especie, del proceso de licitación pública y ejecución del proyecto “Reposición del Estadio la Portada de La Serena”, gestionado por la Municipalidad de La Serena por cuenta y riesgo del Gobierno Regional de Coquimbo.

No obstante ello, al gestionar el negocio, el mandatario puede contratar con los terceros a su propio nombre o a nombre del mandante, representándole, de acuerdo a los artículos 1448 y 2151 del citado Código. Si ocurre lo primero, el mandatario no obliga respecto de terceros al mandante y los contratos que celebre tienen fuerza de ley para él y el tercero. Al respecto, Stitckin Branover explica que “... nada de lo que ejecuta el mandatario o se ejecuta con el mandatario, obrando él en su propio nombre, afecta ni obliga al mandante respecto de los terceros ni a éstos respecto de aquél.”



**Foja: 1**

(El mandato civil, Editorial Jurídica de Chile, tercera edición, p.370).

**Cuadragésimo primero:** Que habida cuenta que la Municipalidad de La Serena contrató directamente con la demandante la reposición del Estadio La Portada de esta ciudad - cuyo eventual incumplimiento es el fundamento jurídico de su pretensión indemnizatoria -, no cabe más que rechazar la excepción de falta de legitimación pasiva promovida por aquélla.

**Cuadragésimo segundo:** Que, ahora bien, la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por el Gobierno Regional de Coquimbo amerita otro análisis, considerando que éste justifica su procedencia en la circunstancia de ser un tercero completamente ajeno al contrato de obra pública cuyo incumplimiento se denuncia.

**Cuadragésimo tercero:** Que, efectivamente, como ya se razonó, si el mandatario contrata a nombre propio no obliga respecto de terceros al mandante, ni a éste respecto de terceros. A pesar ello, sea que actúe a personalmente o en representación de su mandante, el mandatario siempre gestionará el negocio por cuenta y riesgo de éste, pues esto es un elemento de la esencia del mandato.

Concordante con lo anterior, “si el mandatario ha contratado a su propio nombre, terminada su misión deberá traspasar al mandante los créditos adquiridos contra terceros [...], en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el mandatario a favor del mandante [...].”

“Lo que se dice de los créditos es igualmente aplicable a los demás derechos que el mandatario haya adquirido para su mandante, en virtud de actos, contratos y convenciones ejecutados o



Foja: 1

celebrados en su propio nombre. Por tanto, el mandatario deberá hacer tradición al mandante, de las cosas adquiridas para éste.”

“El mandante también es obligado a cumplir las obligaciones contraídas por el mandatario a su propio nombre en el desempeño de su cometido. De aquí, entonces, que junto con recibir los créditos debe hacerse cargo de las deudas. Traspasadas las deudas al mandante, el mandatario permanece obligado a favor de los terceros que contrataron con él, según las reglas generales. Por consiguiente, demandado el mandatario no podrá excepcionarse alegando que el deudor es el mandante. El mandante, a su vez - en el supuesto de haber aceptado el traspaso de las deudas- será obligado a favor de los terceros con el carácter de deudor solidario o subsidiario, según decida el tribunal interpretando la naturaleza o espíritu del convenio.” (El mandato civil, pp. 370-371)

**Cuadragésimo cuarto:** Que la cláusula décimo tercera del Convenio Mandato antedicho, hace fe en cuanto a que la Municipalidad de La Serena y el Gobierno Regional de Coquimbo convinieron que la Unidad Técnica –mandatario- debía hacer entrega de las obras ejecutadas, una vez recepcionadas, al Gobierno Regional –mandante-; lo cual es plenamente concordante con lo expuesto en el considerando anterior.

**Cuadragésimo quinto:** Que el Gobierno Regional no controvertió que recibió, de parte del mandatario, las obras ejecutadas por el contratista, en cumplimiento del convenio mandato precitado. Adicionalmente, del acta de recepción definitiva de la obra y el Decreto Alcaldicio N° 1933, de fecha 20 de mayo de 2016, no objetados en juicio, resulta plenamente probado que en fecha 16 de mayo de 2016 se efectuó, formalmente, la recepción



**Foja: 1**

definitiva de la obra “demolición y obras civiles del proyecto reposición Estadio La Portada” , y su recepción tácita acaeció el 13 de mayo del año 2015.

**Cuadragésimo sexto:** Que en vista de lo anterior, resulta improcedente acoger la falta de legitimación deducida por el Gobierno Regional de Coquimbo, considerando que aun cuando no suscribió directamente el contrato, sí habilitó a la Municipalidad de La Serena para ello, gestionándose todo el negocio por su cuenta y riesgo.

De esta manera, si el Gobierno Regional aprobó la ejecución del proyecto, comisionó a la Unidad Técnica para su contratación, pagó la obra y, en último término, recibió de manos de su mandatario la obra ejecutada por la demandante, con sus activos y pasivos, no cabe más que concluir que goza de legitimación pasiva en la causa, por la responsabilidad civil que pudiera corresponderle en relación al incumplimiento del contrato de obra pública mandatado.

Por todo lo anterior, procede desechar la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el Gobierno regional de Coquimbo.

**V.3.- De la excepción interpuesta por el Gobierno Regional de Coquimbo, fundada en el carácter accesorio de la acción indemnizatoria.**

**Cuadragésimo séptimo:** Que en subsidio de la falta de legitimación pasiva, el Gobierno Regional se excepciona alegando la improcedencia de la demanda de indemnización de perjuicios por haberla interpuesto en forma autónoma e independiente de las





**Foja: 1**

acciones señaladas en el artículo 1489 del Código Civil, es decir, sin el antecedente de la acción resolutoria o de cumplimiento forzado. Sostiene que según dicha norma no puede pedirse únicamente la indemnización de perjuicios, sin ejercer alguna de las acciones que justifican su interposición.

**Cuadragésimo octavo:** Que tal postulado se inserta en aquella línea doctrinal tradicional, que estima que la indemnización de perjuicios sólo procede en el supuesto de que previamente se declare la resolución o el cumplimiento del contrato, lo que es refutado por la doctrina más moderna, que adscribe la tesis de autonomía de la acción de indemnización de perjuicios derivada del incumplimiento contractual y propugna que la acción indemnizatoria es independiente de la ejecución forzada, concluyendo que la interpretación exegética del artículo 1489 “responde a una lectura literal del precepto que obstaculiza la reparación integral del acreedor.” (Pizarro Wilson, Carlos: “La responsabilidad contractual derecho chileno” )

**Cuadragésimo noveno:** Que esta sentenciadora adscribe a la tesis de autonomía de la acción indemnizatoria, en base a una interpretación armónica y sistemática de las normas sobre responsabilidad contractual, particularmente de lo dispuesto en los artículos 1489 y 1553 del Código Civil; interpretación que, por lo demás, ha tenido reconocimiento jurisprudencial (Corte Suprema, Fallos Rol N° 192-2010 y N° 26.846-2014). Por ello, desestimaré esta excepción del Gobierno Regional de Coquimbo, afirmando que procede interponer en forma directa o exclusiva la indemnización de perjuicios por incumplimiento contractual.



**V.4.- De la acción de indemnización de perjuicios por incumplimiento contractual.**

**Quincuagésimo:** Que previo a conocer de la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta en lo principal, cabe señalar que el artículo 1438 del Código Civil define contrato como el acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Al tratar de sus efectos, el artículo 1545 del mismo Códice prescribe que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. A su vez, el artículo 1546 agrega que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

**Quincuagésimo primero:** Que, siguiendo a don René Abeliuk, la indemnización de perjuicios tiende a obtener un cumplimiento de la obligación por equivalencia, o sea, que el acreedor obtenga económicamente tanto como le habría significado el cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación; por ello, debe definírsela como la cantidad de dinero que debe pagar el deudor al acreedor y que equivalga y represente lo que éste habría obtenido con el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación. (Las Obligaciones, Tomo II, quinta edición actualizada, p. 809)

**Quincuagésimo segundo:** Que, según el mismo autor, los presupuestos o requisitos de la indemnización de perjuicios derivada del incumplimiento contractual, son los siguientes: primero, el incumplimiento de una obligación contractual; segundo, la existencia de perjuicios; tercero, la relación de causalidad entre el



**Foja: 1**

incumplimiento y los perjuicios; cuarto, la imputabilidad del perjuicio, esto es, la culpa o dolo del deudor; quinto, que no concurra una causal de exención de responsabilidad del deudor; y sexto, la mora del deudor (p.814).

**Quincuagésimo tercero:** Que ha de entenderse como incumplimiento contractual el no pago de una obligación, esto es, como la falta de satisfacción íntegra y oportuna de la obligación al tenor de ella, usando los términos del artículo 1556 del Código Civil, hay incumplimiento cuando la obligación no se cumple, se cumple imperfectamente o se retarda su cumplimiento.

Luego, acorde a lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, corresponde probar la obligación o su extinción al que alega aquella o ésta. De esta manera, si al acreedor le corresponde acreditar la existencia de la obligación, no le toca, en cambio, probar el incumplimiento pues será el deudor quien debe establecer que ha cumplido, porque alega el pago o alguna otra causal de extinción de la obligación que se alega incumplida.

**Quincuagésimo cuarto:** Que el convenio mandato de fecha 9 de agosto del año 2012, y el Decreto N° 2402 que lo aprueba, de fecha 13 de agosto de 2012, en su calidad de instrumentos públicos en juicio según el artículo 342 número 3 del Código de Procedimiento Civil, valorados de acuerdo a la regla del 1700 del Código Civil, acreditan plenamente que el Gobierno Regional de Coquimbo confirió mandato completo e irrevocable a la Municipalidad de La Serena, constituyéndola como Unidad Técnica para la ejecución del proyecto denominado “Reposición Estadio La Portada, La Serena”, Código BIP 30123139-0, aprobado por el



**Foja: 1**

Consejo Regional de Coquimbo mediante Acuerdo N° 5574 del año 2012.

De acuerdo a la cláusula tercera, el proyecto antedicho considera la construcción de una edificación de 3.468 metros cuadrados para dependencias; nivel 1: administración camarines, servicios higiénicos, enfermería, área precalentamiento, sala conferencias, bodegas implementación deportiva, sala doping, lavandería, celda, locales comerciales, sala multiuso; nivel 2: salón vip, servicios higiénicos vip, kitchenette; nivel 3: área prensa, caseta transmisiones radio, TV, sala control CCTV, iluminación y audio, kitchenette, servicios higiénicos prensa, sala servidores, sala de trabajo; graderías para un aforo de 18.000 personas, instalaciones deportivas, cancha de futbol empastada y pista de atletismo de 8 carriles con áreas de lanzamiento y salto.

En virtud de este convenio el Municipio debía licitar, adjudicar y aceptar propuesta, formalizar la contratación previa aprobación del mandante, entregar el terreno al contratista y supervisar técnicamente las obras, verificar la correcta extensión de las boletas de garantía a favor del mandante, visar los estados de pago mensuales, proceder a la recepción de las obras, proceder a la liquidación del contrato cuando corresponda, entre otras. Como contrapartida, al Gobierno Regional de Coquimbo le correspondía cofinanciar el proyecto por la suma total de \$7.092.682.000, destinados a éste por Resolución N° 41 de fecha 2 de agosto de 2012, así como recibir los estados de pago y proceder a ellos.

**Quincuagésimo quinto:** Que los documentos exhibidos por el Instituto Nacional de Deportes en audiencia de fecha 5 de octubre de 2017, a Folio 313, singularizados en el considerando vigésimo



**Foja: 1**

noveno de este fallo, acreditan plenamente, en su calidad de instrumentos públicos en juicio según el 342 N° 2 del Código de Procedimiento Civil y valorados de acuerdo al artículo 1700 del Código Civil, que el Instituto Nacional de Deportes también cofinanció el mentado proyecto, mediante sendos convenios de aporte suscritos con la Municipalidad de La Serena, aprobados por las siguientes resoluciones: por Resolución N° 03, de fecha 26 de julio de 2012, \$4.705.451.000; por Resolución N° 443, de fecha 3 de noviembre de 2014, \$700.000.000; por Resolución N° 03, de fecha 10 de enero de 2013, \$2.852.872.569; por Resolución N° 00013, de fecha 22 de noviembre de 2013, \$594.154.552; por Resolución N° 03, de fecha 12 de diciembre de 2014, \$700.000.000; por Resolución N° 04, de fecha 15 de diciembre de 2014, \$400.014.498; y por Resolución N° 01, de fecha 16 de marzo de 2015, \$794.074.301.

**Quincuagésimo sexto:** Que por otra parte, el Decreto Alcaldicio N° 3095/12, de fecha 12 de octubre de 2012, como instrumento público en juicio según el 342 número 3 del Código de Procedimiento Civil, acredita fehacientemente que mediante éste la Municipalidad de La Serena llamó a licitación pública N° 4295-93-LP12 denominada “Demolición y Obras Civiles del Proyecto de Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” , y aprobó las Bases Administrativas, Anexos, Bases de Prevención de Riesgos, Bases Técnicas y Cubicaciones, Planos y otros antecedentes elaborados para llevarlo a efecto.

A su vez, el Decreto Alcaldicio N° 540/13, de acuerdo al artículo 1700 del Código Civil en relación al artículo 342 número 3 del Código de Procedimiento Civil, prueba plenamente que en fecha



**Foja: 1**

8 de febrero de 2013 la Municipalidad de La Serena adjudicó dicha licitación pública a la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, por un valor total de contrato de \$12.941.752.629, IVA incluido, según la oferta económica del adjudicatario.

**Quincuagésimo séptimo:** Que la copia del contrato para la ejecución de la obra “Demolición y Obras Civiles del Proyecto de Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” , no objetado por las partes, hace plena prueba, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1702 del Código Civil, en relación al 346 número 3 del Código de Procedimiento Civil, que la Ilustre Municipalidad de La Serena y la Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile celebraron dicho contrato en fecha 1 de marzo de 2013, obligándose el contratista a la dirección, administración y ejecución de la totalidad de las obras del proyecto adjudicado por Decreto Alcaldicio N° 540/13, bajo el sistema de suma alzada, sin reajustes, de acuerdo a todos los antecedentes, condiciones y precios establecidos en la oferta, con la finalidad de construir el mentado proyecto en concordancia con las bases administrativas, anexos, bases de prevención de riesgos, bases técnicas y cubicaciones, especificaciones técnicas, formularios de cotización, informe de memoria de cálculo, mecánica de suelos, planos y otros antecedentes aprobados en Decreto Alcaldicio N° 3095/12 de 12 de octubre de 2012.

Como contrapartida, el Municipio se obligó a pagar el precio correspondiente a la obra, de \$12.941.752.629 IVA incluido, en los términos descritos en las bases de licitación y conforme al siguiente detalle referido en la cláusula cuarta: costo directo de la



**C-2885-2016**

**Foja: 1**

construcción \$8.858.507.312; gastos generales \$1.295.999.620; utilidades \$708.310.403; subtotal costo neto \$10.862.817.335; 19% IVA \$2.063.935.294; valor proforma \$15.000.000; total \$12.941.752.629.

Se dejó constancia en la misma cláusula que el financiamiento de la obra provino del aporte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (\$7.091.376.000, IVA incluido) y del Instituto Nacional del Deporte (\$5.850.376.629, IVA incluido). Además, que el pago de la obra se haría mediante estados de pago mensual, cuyos montos determinaría la Inspección Técnica de la Obra de acuerdo al avance y al porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total.

Los estados de pago debían presentarse ante la Municipalidad en el transcurso del mismo mes, contra factura emitida por el contratista a nombre del Gobierno Regional o del Municipio.

Además, la ITO debía comunicar por correo electrónico al contratista la aprobación de los estados de pago, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados desde su presentación.

Fuera de este plazo, el informe del contratista se dará por aprobado, dándose curso al estado de pago respectivo para efectos de continuar con su tramitación ante las instancias correspondientes.

En caso de existir observaciones de la ITO al informe del contratista, éste le comunicará de ello dentro del mismo plazo y por el mismo medio, naciendo para contratista un término de 5 días hábiles para presentar un nuevo estado que recoja las observaciones planteadas.



**Foja: 1**

Finalmente, se convino que las obras se pagarán en pesos chilenos, contra aprobación del estado de pago respectivo y recepción de la factura correspondiente en el plazo máximo de 15 días corridos posteriores a la aprobación y recepción señalados.

Respecto a la duración del contrato, la cláusula quinta del mismo reza que éste entrará en vigencia a contar de la total tramitación del Decreto Alcaldicio que lo apruebe y su duración será hasta la liquidación definitiva de éste, la cual procederá dentro del plazo de 60 días corridos desde la fecha de la recepción definitiva sin observaciones o, en su caso, dentro de los seis meses siguientes de haberse puesto término anticipado al contrato. Luego de la suscripción de la liquidación por parte del contratista, se le devolverán las boletas de garantía.

La cláusula séptima agrega que el contratista deberá entregar, al momento de firmar el contrato, cinco boletas bancarias para garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, dos a la orden de la Ilustre Municipalidad de La Serena y tres a nombre del Gobierno Regional de Coquimbo; cada una de ellas, por un monto equivalente en pesos al 1% del valor total del contrato, excluido el impuesto, y su vigencia será igual al plazo de ejecución de las obras, aumentado en catorce meses.

En dicho contrato quedó constancia que la Municipalidad de La Serena designó como Inspector Técnico de la Obra al ingeniero civil don Alejandro Pizarro Tobar.

Ahora bien, acerca del plazo para la ejecución de la obra, el contrato establece en la cláusula décima sexta que el contratista tendrá el plazo máximo y total de 240 días corridos contados desde la entrega del terreno. Este plazo podrá ser prorrogado por Decreto





**Foja: 1**

Alcaldicio en hasta un 30%, fundado en causas no imputables al contratista, incluidas el caso fortuito y la fuerza mayor.

Respecto a las modificaciones al contrato, las partes estipularon que cuando el mejor cumplimiento de las finalidades institucionales lo aconsejara, la Municipalidad podía modificar el programa de trabajo indemnizando al contratista –sólo en este caso y si procedieren- los mayores gastos generales proporcionales al aumento de plazo en que se incurriera, la cual debía pagarse al momento de practicar la liquidación del contrato.

La cláusula décimo séptima agregó que la Municipalidad podía ordenar, con el fin de llevar a un mejor término la obra, la modificación de las obras previstas y la ejecución de obras nuevas o extraordinarias, conforme al punto 12 de las Bases Administrativas de Licitación. Asimismo, las modificaciones debían ajustarse a lo señalado en la cláusula octava del Convenio Mandato suscrito con el Gobierno Regional.

Al respecto, el punto 12 de las referidas Bases, no objetadas por las partes, las cuales integran el contrato de obra analizado, dispone que las obras contratadas sólo podrán ser modificadas, disminuidas o aumentadas con aprobación previa del Director Nacional o Regional del Instituto Nacional de Deportes o del Gobierno Regional, según corresponda, sobre la base de una proposición del Municipio con informe de la ITO.

En caso de obras extraordinarias que involucren ítems no contemplados en el contrato, deberán convenirse con el contratista los precios, teniendo en consideración los precios de mercado y los plazos en que se ejecutarán las obras; debiendo acompañar un informe técnico fundado del ITO, visado por el Municipio, que



**Foja: 1**

acepte el presupuesto del contratista y justifique su necesidad, todo lo cual podrá ser aceptado o no por el Instituto Nacional del Deporte o el Gobierno Regional.

A su vez, la cláusula octava del Convenio Mandato suscrito con el Gobierno Regional, ya valorado en el considerando quincuagésimo cuarto del fallo, establece que toda modificación que la Unidad Técnica deba efectuar al proyecto aprobado y que requiera suplementos de fondos para su completa ejecución, deberán éstos ser de cargo del sector, esto es, del Instituto Nacional de Deportes.

**Quincuagésimo octavo:** Que el Decreto Alcaldicio N° 840/13, instrumento público en juicio según el artículo 342 número 3 del Código de Procedimiento Civil, valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil, prueba fehacientemente que en fecha 5 de marzo de 2013, se aprobó por la Ilustre Municipalidad de La Serena el contrato de obra pública singularizado en el considerando anterior.

**Quincuagésimo noveno:** Que el acta de entrega de terreno emitida por la Municipalidad de La Serena, no objetada por la contraria y reconocida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 346 número 3 del Código de Procedimiento Civil, hace plena prueba en cuanto a que el inmueble para ejecutar la obra pública fue entregado a la contratista el día 15 de marzo del año 2013; iniciando desde esa fecha el cómputo del plazo del contrato. En razón de ello, el contratista disponía originalmente hasta el día 10 de noviembre de 2013 para ejecutar la obra pública contratada (240 días).



Foja: 1

**Sexagésimo:** Que habiéndose probado la existencia del contrato y las obligaciones que de él dimanar, corresponde precisar ahora las diferentes calidades en que intervienen los demandados.

Al respecto, de acuerdo a lo razonado en los considerandos anteriores, la Municipalidad de La Serena figura como contratante directo de la “demolición y obras civiles del proyecto reposición Estadio La Portada, La Serena, segundo proceso” ; y en dicha calidad se halla vinculada directamente respecto a COPASA, como obligada a pagar el precio de la obra pública contratada, con fondos proporcionados por el Gobierno Regional de Coquimbo y el Instituto Nacional del Deporte.

Por su parte, el Gobierno Regional de Coquimbo encomendó a la Municipalidad de La Serena la contratación de la mentada obra pública, mediante la suscripción del respectivo convenio mandato, siendo financista y también adquiriendo determinadas obligaciones contractuales, como pagar directamente algunas obras (estados de pago) o devolver garantías contractuales concedidas a su favor, así como autorizar ciertas modificaciones al contrato. De esta manera, también resulta alcanzado por el efecto vinculante del mismo.

El caso del Instituto Nacional del Deporte es diferente, pues si bien financió la obra -al igual que lo hizo el Gobierno Regional-, según los convenios de transferencia indicados en el considerando quincuagésimo quinto del fallo, lo cierto es que no otorgó mandato a la Municipalidad de La Serena. Sin perjuicio de ello, estaba obligado a entregarle los recursos necesarios para que ésta cursara los pagos; elaboró también el proyecto que en definitiva se licitó; y de acuerdo a lo establecido en el contrato y el punto 12 de las Bases de



**Foja: 1**

Licitación, debía autorizar determinadas modificaciones al contrato – como aumentos de plazo y obras extraordinarias-; interviniendo así con su voluntad y viéndose alcanzado por la fuerza obligatoria del contrato.

En razón de lo anterior, esta sentenciadora estima que todos los demandados están jurídicamente vinculados con la demandante, por el contrato de obra pública que se analiza, de manera que si resultan condenados por el incumplimiento de alguna obligación, deberán responder conjuntamente; habida cuenta que de existir pluralidad de sujetos, la regla general será la responsabilidad mancomunada, pues tanto la solidaridad como la indivisibilidad requieren fuente expresa, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1511 y 1526 número 4 del Código Civil.

**Sexagésimo primero:** Que, dicho lo anterior, corresponde analizar ahora si en la especie concurren los incumplimientos contractuales denunciados por la actora.

Como primer incumplimiento, la demandante alega que a sólo 15 días de entregarse el terreno el Municipio modificó unilateralmente el proyecto licitado, elaborando uno diferente y afectando radicalmente la oferta y las condiciones de contratación, básicamente las fundaciones y elevaciones del estadio y el Edificio Pacífico, el prefabricado y la estructura de cubierta, todo lo cual afectó el proceso de construcción de la obra y le causó mayores gastos generales. En base a ello, concluye que se incumplió con el contrato de autos en tanto elaboró y entregó un proyecto que no era apto para construir, sino uno incompleto e insuficiente.

Al respecto, conviene aclarar que el hecho de modificar o cambiar un proyecto, no implica necesariamente que el primero haya



**Foja: 1**

sido incompleto o inepto; más aún cuando se considera que en el área de la construcción es de uso frecuente la incorporación de cambios y ajustes, a fin de dar cumplimiento a los estándares técnicos exigidos.

Por lo demás, desde el momento que COPASA presentó su oferta pública al tenor de la licitación municipal y ésta se aprobó por el respectivo Decreto Alcaldicio, para luego suscribir el contrato de marras, se sobreentiende que la demandante tuvo la posibilidad de revisar el proyecto y los precios ofertados, así como las condiciones para su ejecución, y libremente estimó que era apto para su construcción y no incompleto o insuficiente como ahora alega. Es más, manifestó su interés y prestó su consentimiento, aceptando los términos del proyecto licitado.

A juicio de esta sentenciadora, resultaría contrario a la buena fe contractual y a la teoría de los actos propios que el contratante que pudo revisar un proyecto de construcción, postular a él y adjudicarse la licitación, ahora pretenda obtener un beneficio pecuniario al argumentar que éste era inepto y que la contraparte incumplió el contrato al licitarlo. Por esta razón, procede desechar esta alegación de la demandante.

**Sexagésimo segundo:** Que por otra parte, y sin perjuicio de lo anterior, COPASA denuncia que se le encargó una serie de obras extraordinarias durante la construcción –modificaciones sustanciales-, no obstante, sólo se le pagaron algunas y se le adeuda la cantidad de \$902.193.543 por este concepto, según reflejan las notas de cambio NC 50, NC 16C y NC 56, NC57 y NC 59 al 70, que el Municipio se negó a pagar, alegando que algunas obras ya estaban incluidas en las modificaciones de contrato y otras eran improcedentes.



Foja: 1

En cuanto a las modificaciones del contrato, cabe apuntar que los siguientes Decretos Alcaldicios y modificaciones de contrato, no objetados por las partes y valorados, respectivamente, de acuerdo a los artículos 1700 y 1702 del Código Civil, prueban plenamente lo siguiente:

a) Que en fecha 30 de agosto de 2013 la Ilustre Municipalidad de La Serena y la empresa COPASA suscribieron la primera modificación al contrato de marras, la cual fue aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3065/13, de fecha 05 de septiembre de 2013, modificándose determinadas partidas del contrato principal que no afectaron el precio convenido.

b) Que en fecha 18 de octubre de 2013 se celebró una nueva modificación, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3523/13, de fecha 08 de noviembre de 2013, prorrogando el plazo del contrato en 72 días, quedando como fecha de término del mismo el día 21 de enero de 2014.

c) Que el día 17 de enero de 2014 se prorrogó en 90 días más el plazo del contrato, quedando como fecha de término el 21 de abril de 2014, eliminándose además ciertas partidas por las sumas de \$1.543.288.827 y \$290.639.236 y aumentando otras por \$1.291.239.923, así como partidas extraordinarias por \$1.136.623.485; modificación que fue aprobada por Decreto Alcaldicio N° 541/14, de fecha 6 de febrero de 2014.

d) Que en fecha 17 de abril de 2014, se introdujo una nueva prórroga de plazo por 193 días, resultando como plazo de entrega de las obras el día 31 de octubre de 2014, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 1589/14 de 17 de abril de 2014.



Foja: 1

e) Que en fecha 29 de abril de 2015 se suscribió una nueva modificación, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1317 de fecha 12 de mayo de 2015. Con ella se regularizó diferentes obras ejecutadas por la contratista, aumentando ciertas partidas y eliminando otras.

f) Que el día 29 de abril de 2015 se convino modificar el contrato, regularizando diferentes obras extraordinarias ejecutadas, por la suma de \$400.014.498; modificación que fue aprobada por el Decreto Alcaldicio N° 1319, de fecha 12 de mayo de 2015.

g) Que, finalmente, en fecha 30 de noviembre de 2015 se modificó el contrato, aumentando los plazos de ejecución convenidos el 29 de abril de 2015 –sancionados por Decretos N° 1317 y N° 1319- en 90 y 77 días, respectivamente, y revocando la aplicación multas por atraso; modificación autorizada mediante Decreto Alcaldicio N° 3088 de fecha 2 de diciembre de 2015.

**Sexagésimo tercero:** Que, ciertamente, en las modificaciones de fecha 17 de enero de 2014 y en las de fecha 29 de abril de 2015 se previó la ejecución de partidas extraordinarias; no obstante, cada una de ellas fue pagada, como razona acertadamente el perito Alfredo Marín Moreno en el punto seis de su informe agregado a Folio 561, razonamiento concordante con los respectivos estados de pago acompañados a los autos.

**Sexagésimo cuarto:** Que sin perjuicio de lo anterior, el demandante alega que las obras extraordinarias ejecutadas y no pagadas serían las mencionadas en las notas de cambio 50, 16c, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70, que no están incluidas en las señaladas modificaciones del considerando sexagésimo segundo; siendo su carga probar el encargo de éstas y su efectiva ejecución.



Foja: 1

Cabe destacar que tal como concluyen los peritos presentados por la empresa demandante y por el Municipio, las dieciséis notas de cambio señaladas por COPASA y las obras extraordinarias demandadas, mencionadas en éstas, no están incluidas en alguna de las siete modificaciones formales hechas al contrato (así refiere la página 62 del peritaje rendido por COPASA y la página 17 del peritaje rendido por el Municipio).

Sin perjuicio de lo anterior, los peritajes parecen contradictorios en cuanto a la existencia de obras extraordinarias ejecutadas y pendientes de pago, ya que el perito presentado por la contratista concluye que “las obras extraordinarias reclamadas por COPASA son efectivamente obras extraordinarias (salvo una de ellas: NC63), se materializaron físicamente como parte del Estadio La Portada, quedando incorporadas al mismo y permanecen aún pendientes de pago, valorizándose en \$610.265.141 (cálculo de este perito con base a la información disponible), cifra que incluye sus gastos generales directos, utilidades e impuestos proporcionales correspondientes”. En cambio, el perito del Municipio razonó que “No existen obras ejecutadas que se puedan clasificar oficialmente como obras ejecutadas y pendientes de pago, toda vez que las obras reclamadas como extraordinarias, a través de las notas de cambio, no están individualizadas en ninguna de las 7 modificaciones de contrato y tampoco en las reservas establecidas por el contratista” .

Al revisar los peritajes antedichos, conforme a las reglas de la sana crítica, según lo dispuesto en el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil, esta sentenciadora prefiere las conclusiones arribadas por el ingeniero civil Daniel Zamudio Wehrham, considerando la disposición del artículo 428 del mismo Código.





Foja: 1

Parecen más conforme a la verdad los razonamientos del señor Zamudio porque para arribar a éstos tomó en consideración mayores antecedentes que los revisados por el perito Luis Marín Moreno.

A saber, cómo puede apreciarse de la página 59 a 90 del informe del primero, para poder determinar la existencia de obras extraordinarias ejecutadas y no pagadas, sus conceptos y montos, el perito revisó las 16 notas de cambio presentadas por COPASA y las obras mencionadas en ellas, contrastándolas con las partidas extraordinarias referidas en las modificaciones formales al contrato y detectando que ninguna de ellas estaba incluida en éstas.

Además, para responder a ello, este perito se valió de la observación in situ de la obra, de la revisión de planos, Especificaciones Técnicas, Registros del ITO en los Libros de Obra, Libro de Comunicaciones, Cartas de la contratista, Decretos Alcaldicios, el Contrato de Obra y sus Modificaciones, Oficios del Instituto Nacional del Deporte, correos electrónicos, valoraciones realizadas por COPASA, entre otros, la mayoría de los cuales constan en autos como prueba documental.

Por el contrario, la pericia del señor Marín, respecto al punto de las obras extraordinarias, sólo contrasta las notas de cambio antedichas con las siete modificaciones formales hechas al contrato y en base a ello concluye que no existen obras extraordinarias realizadas y pendientes de pago.

De lo razonado precedentemente, fluye tener por probada la ejecución de las siguientes obras extraordinarias, por los montos que se indican, al tenor de la pericia del señor Zamudio:



**Foja: 1**

1.- Refuerzo muros de contención, valorado en \$71.129.026 IVA incluido, obra indicada en la nota de cambio 50.

2.- Modificación de sala de calderas con equipo bomba calor 101 kW, valorada en \$63.270.333 IVA incluido, obra indicada en la nota de cambio 16 C.

3.- Radiers sobre taludes exteriores, valorado en \$35.427.990 IVA incluido, obra indicada en la nota de cambio 57.

4.- Escaleras en taludes exteriores, valorado en \$23.310.748 IVA incluido, obra indicada en la nota de cambio 56.

5.- Modificación de placas de anclaje tipo b2 en apoyo sobre VP1 y VP3, valorada en \$20.706.006 IVA incluido, obra indicada en la nota de cambio 59.

6.- Cielo modular acústico en nivel 3 de Edificio Pacífico, valorado en \$8.498.946 IVA incluido, obra indicada en la nota de cambio 60.

7.- Excavación pista de atletismo, valorada en \$8.075.489, obra indicada en la nota de cambio 61.

8.- Redacción del segundo proyecto de cálculo de iluminación de cacha y realización de nuevas mediciones por el cambio de emplazamiento de la cancha de fútbol realizada por el Instituto Nacional del Deporte el 10 de febrero de 2015, valorada en \$6.152.396 IVA incluido, obra indicada en la nota de cambio 62.

9.- Estucados sobre parámetros de hormigón, por la suma de \$45.685.992 IVA incluido, obra indicada en la nota de cambio 64.



**Foja: 1**

10.- Aumento de excavación de tierras valorizado en \$43.462.838, obra indicada en la nota de cambio 65, aumento de rellenos por \$9.420.582, en la nota de cambio 66, y aumento de moldajes por \$107.893.546, en la nota de cambio 67; todos, consecuencia directa de los cambios introducidos en las fundaciones del proyecto.

11.- Pintura esmalte gris metalizado sobre barandas de gradería baja, valorizada en \$4.709.867 IVA incluido, obra indicada en la nota de cambio 68.

12.- Limpieza de membrana stamisol de cubierta y fachada del edificio, valorizada en \$18.718.413 IVA incluido, obra indicada en la nota de cambio 69.

13.- Aumento de kilogramos de estructura metálica de cubierta, avaluado en \$143.802.969, obra indicada en la nota de cambio 70.

Así, todas ellas suman la cantidad de \$610.265.141, incluidos los gastos generales directos, utilidades e impuestos proporcionales correspondientes, como concluyó el perito.

Esta sentenciadora, siguiendo el mismo análisis del señor Zamudio, estimará que la obra referida en la nota de cambio 63, correspondiente a descansos en pavimento de PVC de botones, por la suma de \$1.739.070, no constituye una obra extraordinaria encargada a la contratista, por lo que no procedía su pago.

**Sexagésimo quinto:** Que habiéndose probado que las referidas obras nuevas o extraordinarias fueron encargadas por la mandante a la contratista y que no estaban incluidas en el proyecto original, así como la ejecución por parte de la contratista, sin que



Foja: 1

alguno de los demandados haya acreditado su pago, correspondiéndole, es posible constatar un incumplimiento contractual en este sentido.

**Sexagésimo sexto:** Que, luego de esto, la demandante alega como incumplimiento contractual la ampliación del plazo originalmente convenido, en 522 días adicionales a los 240 estipulados, esto es, un aumento del 217% en vez de un 30%, fijado como aumento máximo.

Explica que este incumplimiento contractual le causó mayores gastos generales por la suma de \$2.812.799.174, a razón de \$5.399.998 diarios por 522 días, de acuerdo a la oferta presentada por COPASA.

Por otra parte, también le ocasionó un incremento en el gasto de mano de obra, por la suma de \$436.231.095, correspondiente a los 450 días adicionales que las Bases Administrativas prohibían expresamente, sobre el aumento máximo de 72 días.

**Sexagésimo séptimo:** Que según quedó asentado en el considerando sexagésimo segundo, el Municipio y COPASA convinieron modificar el contrato de autos en fecha 18 de octubre de 2013, la cual fue aprobada por el Decreto Alcaldicio N° 3523/13, prorrogando el plazo del contrato en 72 días y quedando como fecha de término el día 21 de enero de 2014, en vez del 10 de noviembre de 2013 (fecha que resultaba de contar los 240 días desde la entrega del terreno). Luego, el 17 de enero de 2014 se prorrogó en 90 días, fijando el término de las obras para el 21 de abril de 2014, con una nueva modificación debidamente sancionada en Decreto Alcaldicio N° 541/14. El 17 de abril del mismo año, se



**Foja: 1**

consintió aumentar el plazo en 193 días, quedando como plazo de entrega el día 31 de octubre de 2014, modificación aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1589/14. Finalmente, con la modificación de contrato de fecha 30 de noviembre de 2015, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3088/15, se reemplazaron los aumentos de plazo convenidos en fecha 29 de abril de 2015, reemplazando los 31 días sancionados en Decreto Alcaldicio N° 1317 por 90 días corridos, y los 18 días autorizados por Decreto Alcaldicio N° 1319/15 por 77 días; estimándose como fecha de término del contrato de obras el día 16 de abril de 2015. En consecuencia resultó probado en autos un aumento de plazo de 522 días. Al tenor literal del contrato y las bases de licitación, todas estas modificaciones contaron con aprobación del Gobierno Regional de Coquimbo o del Instituto Nacional del Deporte.

**Sexagésimo octavo:** Que como se dijo, el plazo original para la ejecución del contrato era de 240 días corridos contados desde la entrega del terreno, el que podía prorrogarse hasta en un 30%, esto es, en sólo 72 días, pero terminó aumentado en 522 días.

Ahora bien, el haberse aumentado el plazo más allá del límite establecido en las Bases de Licitación no supone en este caso un incumplimiento contractual, pues el aumento obedeció al consentimiento de ambas partes, tal como revelan las diversas modificaciones contractuales analizadas en el considerando sexagésimo segundo del fallo.

En otras palabras, si COPASA consintió cada uno de los aumentos de plazo, entonces aceptó modificar el contrato de obra pública suscrito originalmente y mal podría imputar, en este punto, algún incumplimiento contractual a la contraria. Por lo mismo,



**Foja: 1**

resulta imposible desprender de los aumentos de plazo algún perjuicio que pueda ser indemnizable, como un incremento en los gastos generales o la mano de obra.

**Sexagésimo noveno:** Que la demandante también alega que diversos estados de pago, como los números 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se pagaron entre 2 y 315 días de retraso, incumplimiento contractual que al tenor del punto 13.1 de las bases de licitación -según el cual el estado de pago se entiende aprobado luego de transcurridos 15 días desde su presentación- causó un perjuicio patrimonial ascendente a la suma de \$133.467.288, por interés corriente para operaciones no reajustables.

**Septuagésimo:** Que el punto 13.1 de las Bases de Licitación, las cuales integran el contrato de autos, prescribe que el pago de las obras ejecutadas se hará por estados de pago mensuales, cuyos montos determinará la Inspección Técnica de la Obra de acuerdo con el desarrollo de la obra y al porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato. Para estos efectos, ésta verificará la cantidad de obra ejecutada los 25 de cada mes.

Agregan las bases que no se dará curso a los estados de pago si el contratista no exhibe ante la ITO el correspondiente certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitidos por la Dirección del Trabajo, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, las cubicaciones de respaldo correspondientes al avance de las obras que contempla el estado de pago, la factura correspondiente y cualquier otro documento que la ITO estime pertinente.



**Foja: 1**

La cláusula cuarta del contrato, agrega que los estados de pago deben presentarse ante la Municipalidad en el transcurso del mismo mes, contra factura emitida por el contratista a nombre del Gobierno Regional o del Municipio.

Además, se estipula que la ITO debía comunicar por correo electrónico al contratista la aprobación de los estados de pago en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde su presentación. Fuera de este plazo, el informe del contratista se dará automáticamente por aprobado, dándose curso al estado de pago respectivo “para efectos de continuar con su tramitación ante las instancias correspondientes” –agrega la cláusula cuarta del contrato-.

En caso de existir observaciones de la ITO al informe del contratista, éste le comunicará de ello dentro del mismo plazo y por el mismo medio, naciendo para el contratista un término de 5 días hábiles para presentar un nuevo estado que recoja las observaciones planteadas.

Finalmente, se estipula que las obras se pagarán en pesos chilenos, contra aprobación del estado de pago respectivo y recepción de la factura correspondiente en el plazo máximo de 15 días corridos posteriores a la aprobación y recepción señalados.

**Septuagésimo primero:** Que de acuerdo a lo anterior, desde la “presentación” del estado de pago por parte del Inspector Técnico de la Obra a la Municipalidad o al Gobierno Regional, según correspondía, había un plazo de 15 días para que éste comunicara a la contratista su “aprobación” o la “formulación de observaciones”, y vencido éste, sino ocurría la comunicación, el estado de pago se entendía tácitamente aprobado; ahora bien, el plazo para su “pago” era de 15 días corridos



Foja: 1

contados desde la “aprobación y recepción” por parte del órgano encargado de pagar.

**Septuagésimo segundo:** Estado de pago N° 1. Que el Oficio Ordinario N° 428/03, en su calidad de instrumento público en juicio de acuerdo al artículo 342 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, valorado según el 1700 del Código Civil, hace plena prueba que el estado de pago N° 1, por la suma líquida de 1.292.675.262, fue recibido para su pago por el Municipio el día 8 de abril de 2013.

Estado de pago N° 2. El Oficio Ordinario N° 592/03, en igual condición y valorado de acuerdo a la misma regla, acredita fehacientemente que el estado de pago N° 2, por la suma líquida de \$433.007.147, fue recibido para su pago por el Municipio en fecha 17 de mayo de 2013.

Estado de pago N° 3. El Oficio Ordinario N° 882/03, en igual condición y valorado de acuerdo a la misma regla, acredita fehacientemente que el estado de pago N° 3, por la suma líquida de \$159.322.502, fue recibido para su pago por el Municipio el 24 de julio de 2013. Este mismo oficio da cuenta que el estado de pago N° 3 originalmente se había enviado al Gobierno Regional para su pago, mediante Ord. N° 757/03 de 28 de junio de 2013, pero fue devuelto por problemas de caja, de manera que el ITO en coordinación con el contratista acordaron rehacer dicho estado de pago, remitiéndose el nuevo por Ordinario N° 882/03.

Estado de pago N° 4. El Oficio Ordinario N° 4455, en su calidad de instrumento público en juicio de acuerdo al artículo 342 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil, acredita plenamente que el estado de pago





**Foja: 1**

N° 4, por la suma de \$535.955.404, fue recibido para su pago por el Gobierno Regional el día 12 de agosto de 2013.

A su vez, respecto al Municipio, la carátula del estado de pago N° 4, suscrita por el contratista, el Secretario Comunal de Planificación y el Inspector Técnico de la Obra, reconocido según el artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil y valorado según el 1702 del Código Civil, acredita plenamente que el líquido a pagar era \$0 y no \$78.816.971, en razón de los descuentos por devolución de anticipo y retención según contrato.

Estado de pago N° 5. El Oficio Ordinario N° 1110/03, en igual calidad y valorado según la misma regla, acredita fehacientemente que el estado de pago N° 5, por la suma de \$861.739.688, fue recibido para su pago por el Municipio el día 9 de septiembre de 2013.

Estado de pago N° 6. El Oficio Ordinario N° 1297/03, en igual condición y valorado de acuerdo a la misma regla, acredita fehacientemente que el estado de pago N° 6, por la suma de \$735.268.765, fue recibido para su pago por el Municipio en fecha 18 de octubre de 2013.

Estado de pago N° 7. El Oficio Ordinario N° 5896, instrumento público en juicio, valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil, acredita fehacientemente que el estado de pago N° 7, por la suma de \$477.673.291, fue recibido para su pago por el Gobierno Regional en fecha 22 de noviembre de 2013.

A su vez, el Oficio N° 1136/03, prueba plenamente que la Municipalidad de La Serena recibió para su pago el mismo estado de pago, en igual fecha, pero por la suma líquida de \$34.718.601.



Foja: 1

Estado de pago N° 8. El Oficio Ordinario N° 6220, en su calidad de instrumento público en juicio de acuerdo al artículo 342 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil, acredita plenamente que el estado de pago N° 8, por la suma líquida de \$404.365.497, fue recibido para su pago por el Gobierno Regional el día 9 de diciembre de 2013.

A su vez, el Oficio Ordinario N° 1559/03, prueba plenamente que la Municipalidad de La Serena recibió para su pago el mismo estado de pago, el día 27 de diciembre de 2013, pero por la suma líquida de \$4.185.211.

Estado de pago N° 9. El Oficio Ordinario N° 030/03, en igual calidad y valorado de acuerdo a la misma norma, acredita plenamente que el estado de pago N° 9, por la suma líquida de \$649.912.907, fue recibido para su pago por el Municipio en fecha 7 de enero de 2014.

Estado de pago N° 10. El Oficio Ordinario N° 854, instrumento público en juicio valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil, hace plena prueba en cuanto a que el estado de pago N° 10, por la suma líquida de \$499.951.267, fue recibido para su pago por el Gobierno Regional en fecha 7 de febrero de 2014.

A su vez, el Oficio N° 235/03, prueba plenamente que la Municipalidad de La Serena recibió para su pago el mismo estado de pago, en igual fecha, pero por la suma líquida de \$540.634.445.

Estado de pago N° 11. El Oficio Ordinario N° 1468, complementado por medio del Oficio Ordinario N° 1630, instrumentos públicos en juicio valorados de acuerdo al 1700 del Código Civil, acreditan plenamente que el estado de pago N° 11,



**Foja: 1**

por la suma líquida a pagar de \$395.290.656, fue recibido para su pago por el Gobierno Regional en fecha 31 de marzo de 2014, complementado el 4 de abril siguiente.

A su vez, el Oficio N° 489/03, prueba plenamente que la Municipalidad de La Serena, reingresó para su pago en fecha 21 de abril de 2014 el mismo estado de pago, pero por la suma líquida de \$141.376.354.

Estado de pago N° 12. El Oficio Ordinario N° 2273, instrumento público en juicio valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil, hace plena prueba en cuanto a que el estado de pago N° 12 fue recibido por el Gobierno Regional, en primera instancia, en fecha 9 de mayo de 2014. No obstante, éste fue devuelto, como acredita el Oficio Ordinario N° 1978 de fecha 20 de mayo de 2014, ya que la factura adjunta a éste no coincidía con el cuaduplicado cedible. Posteriormente, a través del Oficio Ordinario N° 2556, fue reingresado para su pago en fecha 27 de mayo de 2014, por la suma líquida de \$552.689.267. Así, corresponde considerar esta última fecha para computar el plazo de pago.

A su vez, el Oficio N° 606/03, prueba plenamente que la Municipalidad de La Serena, recibió para su pago el mismo estado de pago en fecha 16 de mayo de 2014, pero por la suma líquida de \$5.572.182.

Estado de pago N° 13. El Oficio Ordinario N° 2650, instrumento público en juicio valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil, hace plena prueba en cuanto a que el estado de pago N° 13 fue recibido para su pago por el Gobierno Regional en fecha 29 de mayo de 2014, por el monto líquido a pagar de \$555.696.332.



Foja: 1

A su vez, por Ordinario 715/03 consta que la Municipalidad recibió el reingreso en fecha 16 de junio de 2014 del estado de pago N° 13, por la suma líquida de \$4.595.650.

Estado de pago N° 14. El Oficio Ordinario N° 3194, instrumento público en juicio de acuerdo al 342 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil, acredita plenamente que el estado de pago N° 14 fue recibido por el Gobierno Regional en fecha 27 de junio de 2014, a fin de dar curso a su pago por la suma líquida de \$394.113.455.

Sin perjuicio de lo anterior, no consta en autos antecedente alguno que dé cuenta de la fecha en que la Municipalidad de La Serena recibió el estado de pago N° 14 aprobado para su pago. A pesar de ello, de la carátula del mismo, es posible conocer que respecto al Municipio el líquido a pagar por éste era la suma de \$1.014.373, correspondiente a la factura N° 77, emitida por COPASA el 25 de junio del mismo año.

Estado de pago N° 15. El Oficio Ordinario N° 4072, instrumento público en juicio de acuerdo al 342 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil, acredita plenamente que el estado de pago N° 15 fue recibido para su pago por el Gobierno Regional en fecha 11 de agosto de 2014, por el monto líquido a pagar de \$441.311.810.

Asimismo, según consta del Oficio Ordinario N° 1009/03, la Municipalidad recibió en fecha 20 de agosto de 2014 el estado de pago N° 15, pero por la suma líquida de \$13.125.073.

Estado de pago N° 16. El Oficio Ordinario N° 4808, instrumento público en juicio de acuerdo al 342 N° 3 del Código de



**Foja: 1**

Procedimiento Civil, valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil, acredita plenamente que el estado de pago N° 16 fue recibido para su pago por el Gobierno Regional en fecha 22 de septiembre de 2014, por el monto líquido a pagar de \$504.032.556.

A su vez, por Ordinario 1134/03 consta que la Municipalidad recibió en fecha 24 de septiembre de 2014 el estado de pago N° 16, pero por la suma líquida de \$9.226.993.

Estado de pago N° 17. El Oficio Ordinario N° 5385, instrumento público en juicio de acuerdo al artículo 342 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil, acredita plenamente que el estado de pago N° 17 fue recibido para su pago por el Gobierno Regional en fecha 27 de octubre de 2014, por el monto líquido a pagar de \$491.203.242.

De igual forma, por Ordinario 1387/03 consta que la Municipalidad recibió en fecha 17 de noviembre de 2014 el estado de pago N° 17, pero por la suma líquida de \$2.442.995.

Estado de pago N° 18. El Oficio Ordinario N° 5427, instrumento público en juicio de acuerdo al 342 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil, acredita plenamente que el estado de pago N° 18 fue recibido para su pago por el Gobierno Regional en fecha 30 de octubre de 2014, por el monto líquido a pagar de \$471.153.102.

A su vez, el Ordinario 1390/03 acredita plenamente que la Municipalidad recibió en fecha 18 de noviembre de 2014 el estado de pago N° 18, pero por la suma líquida de \$10.541.660.

Estado de pago N° 19. El Oficio Ordinario N° 6007, instrumento público en juicio de acuerdo al 342 N° 3 del Código de



**Foja: 1**

Procedimiento Civil, valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil, acredita plenamente que el estado de pago N° 19 fue recibido originalmente por el Gobierno Regional en fecha 28 de noviembre de 2014.

No obstante, el Oficio Ordinario N° 5369, de fecha 24 de diciembre de 2014, no objetado por la demandante, da cuenta que dicho estado de pago fue devuelto al Municipio en razón de lo informado en Oficio Ordinario N° 4952 de 27 de noviembre de 2014.

Ahora bien, la copia no objetada del Oficio Ordinario N° 0174, de fecha 12 de enero de 2015, acredita fehacientemente que el 13 de enero de 2015 el Gobierno Regional recibió el reingreso del estado de pago N° 19, para dar curso a éste por la suma líquida de \$618.222.924.

A su vez, por Oficio Ordinario 1675/03 consta que la Municipalidad recibió en fecha 26 de diciembre de 2014 el estado de pago N° 19, pero por la suma líquida de \$11.522.466.

Estado de pago N° 20 y 20-A. El Oficio Ordinario N° 106/03, instrumento público en juicio de acuerdo al 342 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil, acredita plenamente que el estado de pago N° 20 y el estado de pago N° 20-A fueron recibidos para su pago de parte de la Municipalidad de La Serena en fecha 16 de enero de 2015, por un monto líquido de \$555.756.331, el primero, y \$810.077.057, el segundo.

Estado de pago N° 21. El Oficio Ordinario N° 5615, instrumento público en juicio de acuerdo al 342 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil,



**Foja: 1**

acredita plenamente que el estado de pago N° 21 fue recibido por el Gobierno Regional, en primera instancia, el 4 de noviembre de 2015.

Ahora bien, el correo electrónico de fecha 3 de diciembre de 2015, enviado por don Luis Rojas del Gobierno Regional al Secretario de Planificación Comunal don Carlos Cortés, percibido en audiencia de exhibición documental de fecha 4 de octubre de 2017 y reconocido de acuerdo al 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, acredita plenamente, según el artículo 1702 del Código Civil, que el Gobierno Regional devolvió dicho estado de pago con observaciones relativas a las retenciones y a la situación de las boletas de garantía.

Posterior a ello, como prueba la copia no objetada del Oficio Ordinario N° 1781, el estado de pago N° 21 fue reingresado para su pago por el Gobierno Regional en fecha 3 de diciembre de 2015, por la suma líquida de \$348.671.005, debiendo considerar esta fecha para el cómputo del plazo de pago.

Por otra parte, el Oficio Ordinario 1697/03 acredita plenamente que la Municipalidad de La Serena recibió en fecha 18 de noviembre de 2015 el estado de pago N° 21, por un total líquido de \$888.511.302.

Estado de pago N° 22. Finalmente, el Oficio Ordinario N° 6266, instrumento público en juicio de acuerdo al 342 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, valorado según el 1700 del Código Civil, acredita plenamente que el estado de pago N° 22 fue recibido para su pago por el Gobierno Regional en fecha 9 de diciembre de 2015, por un alcance líquido de \$362.586.771.



Foja: 1

De igual manera, el Oficio Ordinario N° 1793/03 acredita fehacientemente que la Municipalidad recibió en fecha 9 de diciembre de 2015 el estado de pago N° 22, por la suma líquida de \$369.125.530.

**Septuagésimo tercero:** Que, ahora bien, a fin de verificar los atrasos que sostiene la actora, es menester tener como referencia para el cómputo del plazo la fecha en que la Municipalidad de La Serena o el Gobierno Regional recibió el respectivo estado de pago, considerando que al tenor literal del contrato el término para pagar era de “15 días corridos contados desde la aprobación y recepción” .

**Septuagésimo cuarto:** Que las carátulas de pago de Tesorería, suscritas por la demandante y no objetadas por ésta, han sido reconocidas de acuerdo al artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil y valoradas según lo dispuesto en el 1702 del Código Civil, acreditan plenamente lo siguiente:

Egreso carátula N° 4754/estado de pago N° 4: Que en fecha 22 de agosto de 2013, con el cheque N° 54874 por la suma de \$535.955.404, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó a COPASA el estado de pago número 4.

Egreso carátula N° 7350/estado de pago N° 7: Que en fecha 3 de diciembre de 2013, con el cheque N° 55806 por la suma de \$477.673.291, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó a COPASA el estado de pago número 7.

Egreso carátula N° 8182/estado de pago N° 8: Que en fecha 30 de diciembre de 2013, con el cheque N° 56215 por la





**Foja: 1**

suma de \$404.365.497, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó a COPASA el estado de pago número 8.

Egreso carátula N° 1659/estado de pago N° 10: Que en fecha 3 de marzo de 2014, con el cheque N° 56567 por la suma de \$499.951.267, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó a COPASA el estado de pago número 10.

Egreso carátula N° 3333/estado de pago N° 11: Que en fecha 10 de abril de 2014, con el cheque N° 56676 por la suma de \$395.290.656, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó a COPASA el estado de pago número 11.

Egreso carátula N° 5827/ estado de pago N° 12: Que en fecha 3 de junio de 2014, con el cheque N° 56867 por la suma de \$552.689.267, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó a COPASA el estado de pago número 12.

Egreso carátula N° 6028/estado de pago N° 13: Que en fecha 5 de junio de 2014, con el cheque N° 56884 por la suma de \$555.696.332, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó a COPASA el estado de pago número 13.

Egreso carátula N° 7226/estado de pago N° 14: Que en fecha 3 de julio de 2014, con el cheque N° 56985 por la suma de \$394.113.455, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó a COPASA el estado de pago número 14.

Egreso carátula N° 9823/estado de pago N° 15: Que en fecha 29 de agosto de 2014, con el cheque N° 57212 por la suma de \$441.311.810, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó a COPASA el estado de pago número 15.



Foja: 1

Egreso carátula N° 11298/estado de pago N° 16: Que en fecha 6 de octubre de 2014, con el cheque N° 57353 por la suma de \$504.032.556, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó a COPASA el estado de pago número 16.

Egreso carátula N° 13441/estado de pago N° 17: Que en fecha 5 de noviembre de 2014, con el cheque N° 57890 por la suma de \$491.203.242, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó a COPASA el estado de pago número 17.

Egreso carátula N° 13564/estado de pago N° 18: Que en fecha 6 de noviembre de 2014, con el cheque N° 57922 por la suma de \$471.153.102, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó a COPASA el estado de pago número 18.

Egreso carátula N° 3638/estado de pago N° 19: Que en fecha 10 de abril de 2015, con el cheque N° 58703 por la suma de \$618.222.924, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó a COPASA el estado de pago número 19.

Egreso carátula N° 15911/estado de pago N° 21: Que en fecha 4 de diciembre de 2015, con el cheque N° 60018 por la suma de \$348.671.005, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó a COPASA el estado de pago número 21.

Egreso carátula N° 16544/estado de pago N° 22: Que en fecha 21 de diciembre de 2015, con el cheque N° 60048 por la suma de \$362.586.771, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó a COPASA el estado de pago número 22, correspondiente a devolución de retenciones según contrato.

**Septuagésimo quinto:** Que respecto al Gobierno Regional de Coquimbo, considerando las fechas en que recibió los diferentes



**Foja: 1**

estados de pago a su cargo, mentadas en el considerando septuagésimo segundo, y contrastándolas con las fechas de su pago efectivo, indicadas en el razonamiento anterior, es posible comprobar lo siguiente:

El estado de pago N° 4 fue abonado dentro del plazo convenido, pues se recibió el 12 de agosto de 2013 y se pagó el día 22 del mismo mes.

El estado de pago N° 7 se solucionó dentro de plazo, pues se recibió el 22 de noviembre de 2013 y se pagó el 3 de diciembre siguiente.

El estado de pago N° 8 se pagó fuera de plazo, pues se recibió el 9 de diciembre de 2013 y se pagó el 30 del mismo mes, en circunstancias que el término venció el 24 de diciembre de 2013.

El estado de pago N° 10 también se pagó con retraso, pues fue recibido el 7 de febrero de 2014 y se pagó el 3 de marzo siguiente, en circunstancias que el plazo venció el 22 de febrero de 2014.

El estado de pago N° 11 se pagó oportunamente, pues se recibió sin observaciones el 4 de abril de 2014 y se pagó el día 10 del mismo mes.

El estado de pago N° 12 también se solucionó dentro de plazo, pues su recepción definitiva ocurrió el 27 de mayo del 2014 y su pago el 3 de junio del mismo año.

El estado de pago N° 13 se pagó oportunamente, pues se recibió el 29 de mayo del 2014 y su pago ocurrió el 5 de junio del mismo año.



Foja: 1

El estado de pago N° 14 se pagó dentro de plazo, pues su recepción definitiva ocurrió el 27 de junio del 2014 y se solucionó el 3 de julio del mismo año.

El estado de pago N° 15 se pagó extemporáneamente, pues fue recibido el 11 de agosto de 2014 y se pagó el 29 del mismo mes, a pesar que el plazo venció indefectiblemente el día 26.

El estado de pago N° 16 se pagó oportunamente, pues su recepción definitiva ocurrió el 22 de septiembre de 2014 y se solucionó el 6 de octubre del mismo año.

El estado de pago N° 17 se pagó dentro de plazo, habida cuenta que se recibió el 27 de octubre de 2014 y se pagó el 5 de noviembre del mismo año.

El estado de pago N° 18 se pagó dentro de plazo, pues se recibió el 30 de octubre de 2014 y se pagó el 6 de noviembre del mismo año.

El estado de pago N° 19 se pagó con retraso, ya que se recibió definitivamente el día 13 de enero de 2015 y se pagó el 10 de abril del mismo año, en circunstancias que el plazo venció indeclinablemente el día 28 de enero.

El estado de pago N° 21 se pagó dentro de plazo, pues se recibió definitivamente el 3 de diciembre de 2015 y se pagó el día siguiente.

El estado de pago N° 22 se pagó en el plazo convenido, considerando se recibió el 9 de diciembre de 2015 y se pagó el día 21 del mismo mes.



Foja: 1

**Septuagésimo sexto:** Que esta manera, el Gobierno Regional de Coquimbo incurrió en un incumplimiento contractual al pagar los estados número 8, 10, 15 y 19 excediendo el plazo convenido, esto es, con seis, nueve, tres y setenta y dos días de retraso, respectivamente.

**Septuagésimo séptimo:** Que, ahora bien, respecto al cumplimiento oportuno de la obligación de pago por parte de la Municipalidad de La Serena, cabe señalar que los siguientes decretos de pago, no objetados por la demandante, en su calidad de instrumentos públicos en juicio según el artículo 342 N° 3 del Código de Procedimiento Civil y valorados de acuerdo al 1700 del Código Civil, hacen plena prueba de lo siguiente:

Estado de pago N° 1: Que por Decreto N° 4050, de 18 de abril de 2013, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$1.292.675.262 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 10 de fecha 4 de abril de 2013, correspondiente al estado de pago N° 1; pago verificado el 19 de abril de 2013 mediante transferencia bancaria N° 20130001, según comprobante de egreso N° 1, de igual fecha.

Estado de pago N° 2: Que por Decreto N° 5565, de 28 de mayo de 2013, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$433.007.147 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 13 de fecha 13 de mayo de 2013, correspondiente al estado de pago N° 2; pago verificado el 30 de mayo de 2013 mediante transferencia bancaria N° 20130002, según comprobante de egreso N° 2, de igual fecha.

Estado de pago N° 3: Que por Decreto N° 7816, de 26 de julio de 2013, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma



**Foja: 1**

de \$159.322.502 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 21 de fecha 1 de julio de 2013, correspondiente al estado de pago N° 3; pago verificado el 30 de julio de 2013 mediante transferencia bancaria N° 20130003, según comprobante de egreso N° 3, de igual fecha.

Estado de pago N° 4: Que dicho estado de pago era por la suma de \$78.816.971 respecto al Municipio, no obstante, la carátula de éste, suscrita por el contratista, el Secretario Comunal de Planificación y el Inspector Técnico de la Obra, reconocida según el 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil y valorada según el 1702 del Código Civil, acredita plenamente que el pago terminó en \$0, en razón de la devolución del anticipo y retenciones según contrato.

Estado de pago N° 5: Que por Decreto N° 9716, de 13 de septiembre de 2013, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$861.739.688 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 30 de fecha 5 de septiembre de 2013, correspondiente al estado de pago N° 5; pago verificado el 13 de septiembre de 2013 mediante transferencia bancaria N° 20130004, según comprobante de egreso N° 4, de igual fecha.

Estado de pago N° 6: Que por Decreto N° 11168, de 30 de octubre de 2013, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$735.268.765 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 34 de fecha 14 de octubre de 2013, correspondiente al estado de pago N° 6; pago verificado el 4 de noviembre de 2013 mediante transferencia



**Foja: 1**

bancaria N° 20130005, según comprobante de egreso N° 4, de igual fecha.

Estado de pago N° 7: Que por Decreto N° 12869, de 23 de diciembre de 2013, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$34.718.601 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 37 de fecha 14 de noviembre de 2015, correspondiente al estado de pago N° 7; pago verificado el 9 de enero de 2014 mediante cheque N° 20140001, según comprobante de egreso N° 1, de igual fecha.

Estado de pago N° 8: Que por Decreto N° 631, de 15 de enero de 2014, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$4.185.211 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2013, correspondiente al estado de pago N° 8; pago verificado el 17 de enero de 2014 mediante transferencia bancaria N° 20140002, según comprobante de egreso N° 3, de igual fecha.

Estado de pago N° 9: Que por Decreto N° 632, de 15 de enero de 2015, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$649.912.907 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 43 de fecha 27 de diciembre de 2013, correspondiente al estado de pago N° 9; pago verificado el 17 de enero de 2014 mediante transferencia bancaria N° 20140003, según comprobante de egreso N° 4, de igual fecha.

Estado de pago N° 10: Que por Decreto N° 2843, de 11 de marzo de 2014, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$540.634.445 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 54 de fecha 7 de febrero de 2014, correspondiente al estado de pago N° 10; pago



**Foja: 1**

verificado el 13 de marzo de 2014 mediante transferencia bancaria N° 62, según comprobante de egreso N° 10, de igual fecha.

Estado de pago N° 11: Que por Decreto N° 4438, de 28 de abril de 2014, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$141.376.354 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 66 de fecha 1 de abril de 2014, correspondiente al estado de pago N° 11; pago verificado el 29 de abril de 2014 mediante transferencia bancaria N° 107, según comprobante de egreso N° 15, de igual fecha.

Estado de pago N° 12: Que por Decreto N° 5687, de 28 de mayo de 2014, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$5.572.182 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 70 de fecha 5 de mayo de 2014, correspondiente al estado de pago N° 12; pago verificado el 20 de junio de 2014 mediante transferencia bancaria N° 20140004, según comprobante de egreso N° 24, de igual fecha.

Estado de pago N° 13: Que por Decreto N° 7465, de 7 de julio de 2014, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$5.187.103 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 73 de fecha 27 de mayo de 2014, correspondiente al estado de pago N° 13; pago verificado el 25 de julio de 2014 mediante cheques N° 6109809 y 6109810, por las sumas de \$591.453 y \$4.595.650, respectivamente, según consta del comprobante de egreso N° 27, de igual fecha. Ahora bien, la primera suma fue reintegrada al Municipio por multa administrativa impuesta en dicho estado de pago, como consta de la orden de ingresos municipales N° 976306, adjunta al respectivo Decreto.





Foja: 1

Estado de pago N° 14: Que por Decreto N° 8165, de 30 de julio de 2014, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$1.014.373 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 77 de fecha 25 de junio de 2014, correspondiente al estado de pago N° 14; pago verificado el 1 de agosto de 2014 mediante transferencia bancaria N° 229, según comprobante de egreso N° 28, de igual fecha.

Estado de pago N° 15: Que por Decreto N° 9167, de 22 de agosto de 2014, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$13.125.073 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 85 de fecha 31 de julio de 2014, correspondiente al estado de pago N° 15; pago verificado el 26 de agosto de 2014 mediante transferencia bancaria N° 259, según comprobante de egreso N° 32, de igual fecha.

Estado de pago N° 16: Que por Decreto N° 10644, de 1 de octubre de 2014, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$10.541.660 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 87 de fecha 29 de agosto de 2014, correspondiente al estado de pago N° 16; pago verificado el 2 de octubre de 2014 mediante cheques N° 6109817 y 6109818, por las sumas de \$1.314.667 y \$9.226.993, respectivamente, según comprobante de egreso N° 35, de igual fecha. Ahora bien, la primera suma fue reintegrada al Municipio por multa administrativa impuesta en dicho estado de pago, como consta de la orden de ingresos municipales N° 1012617, adjunta al respectivo Decreto.

Estado de pago N° 17: Que por Decreto N° 12983, de 25 de noviembre de 2014, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$10.541.660 a la empresa de obras y servicios COPASA



**Foja: 1**

agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 90 de fecha 30 de septiembre de 2014, correspondiente al estado de pago N° 17; pago verificado el 26 de noviembre de 2014 mediante cheques N° 6109828 y 6109829, por las sumas de \$8.098.665 y \$2.442.995, respectivamente, según comprobante de egreso N° 45, de igual fecha. Ahora bien, la primera suma fue reintegrada al Municipio por multa administrativa impuesta en dicho estado de pago, como consta de la orden de ingresos municipales N° 1034437, adjunta al respectivo Decreto.

Estado de pago N° 18: Que por Decreto N° 13807, de 9 de diciembre de 2014, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$10.541.660 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 96 de fecha 17 de octubre de 2014, correspondiente al estado de pago N° 18; pago verificado el 11 de diciembre de 2014 mediante transferencia bancaria N° 411, por la suma de \$10.541.660, según comprobante de egreso N° 47, de igual fecha.

Estado de pago N° 19: Que por Decreto N° 14587, de 29 de diciembre de 2014, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$11.522.466 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura N° 2 de fecha 27 de noviembre de 2014, correspondiente al estado de pago N° 19 y la devolución de multa mal aplicada por \$30.806; pago verificado el 31 de diciembre de 2014 mediante cheque N° 6109835, por la suma de \$11.522.466, según comprobante de egreso N° 54, de igual fecha.

Estado de pago N° 20: Que por Decreto N° 876, de 20 de enero de 2015, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$555.756.331 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia



**Foja: 1**

en Chile S.A, con cargo a la factura electrónica N° 19 de fecha 15 de enero de 2015, correspondiente al estado de pago N° 20; pago verificado el 20 de enero de 2015 mediante cheque N° 6109837, según comprobante de egreso N° 4, de igual fecha.

Estado de pago N° 20-A: Que por Decreto N° 877, de 20 de enero de 2015, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$810.077.057 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura electrónica N° 13 de fecha 15 de enero de 2015, correspondiente al estado de pago N° 20-A; pago verificado el 20 de enero de 2015 mediante cheque N° 6109838, según comprobante de egreso N° 5, de igual fecha.

Estado de pago N° 21: Que por Decreto N° 14507, de 23 de noviembre de 2015, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$888.511.302 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura electrónica N° 53 de fecha 16 de octubre de 2015, correspondiente al estado de pago N° 21; pago verificado el 25 de noviembre de 2015 mediante cheque N° 40, según comprobante de egreso N° 64, de igual fecha.

Estado de pago N° 22: Que por Decreto N° 15964, de 21 de diciembre de 2015, la Municipalidad de La Serena ordenó pagar la suma de \$369.125.530 a la empresa de obras y servicios COPASA agencia en Chile S.A, con cargo a la factura electrónica N° 51 de fecha 16 de octubre de 2015, correspondiente al estado de pago N° 22, correspondiente a devolución de retenciones según contrato; pago verificado el 21 de diciembre de 2015 mediante cheque N° 41, según comprobante de egreso N° 65, de igual fecha.

Cabe destacar que las carátulas de los respectivos estados de pago, no objetadas por las partes, acreditan plenamente, de acuerdo



**Foja: 1**

al 1702 del Código Civil, que los pagos cursados por el Municipio se hacían con cargo a los fondos proporcionados por el Instituto Nacional del Deporte.

**Septuagésimo octavo:** Que dicho lo anterior, es posible determinar si los estados de pago a cargo de la Municipalidad de La Serena – con fondos del Instituto Nacional del Deporte- fueron solucionados con retraso, considerando las fechas en que recibió a pago cada uno de ellos, señaladas en el motivo septuagésimo segundo del fallo, y las de su pago efectivo, referidas en el razonamiento anterior.

De lo anterior fluye que los estados de pago números 1, 2, 3, 5, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 20-A, 21 y 22 fueron pagados oportunamente por la Municipalidad de La Serena, esto es, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la recepción del estado de pago o su reingreso hasta el día de su pago.

Por el contrario, resulta que los estados de pago números 6, 7, 8, 10, 13 y 18 se pagaron extemporáneamente por la Municipalidad de La Serena, incurriendo en un incumplimiento contractual.

Así, el número 6 fue recibido para su pago en fecha 18 de octubre de 2013 y solucionado el 4 de noviembre de 2013, es decir, con dos días de retraso, considerando que el plazo venció el 2 de noviembre.

El número 7 se recibió el día 22 de noviembre de 2013 y se pagó el 9 de enero de 2014, con treinta y tres días de retraso, pues el plazo concluyó el 7 de diciembre de 2013.



**Foja: 1**

El estado número 8 fue recibido en fecha 27 de diciembre de 2013 y pagado el 17 de enero de 2014, es decir, con seis días de retraso, ya que el plazo expiró el 11 de enero de 2014.

El estado número 10 se recibió el 7 de febrero de 2014 y se pagó el 13 de marzo de 2014, esto es, con diecinueve días de retraso, considerando que el plazo venció el 22 de febrero de 2014.

El estado de pago número 13 fue recibido el día 16 de junio de 2014 y pagado el 25 de julio de 2014, con veinticuatro días de retraso, considerando que el plazo venció el 1 de julio del mismo año.

Y por último, el número 18 se recibió en fecha 18 de noviembre de 2014 y se pagó el 11 de diciembre de 2014, es decir, con ocho días de retraso, pues el término expiró el día 3 de diciembre del mismo año.

Especial mención amerita el estado de pago número 14, respecto al cual no consta la fecha de su recepción por parte del Municipio, según quedó asentado en el considerando septuagésimo segundo, y habida consideración de lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, correspondiendo a la Municipalidad de La Serena acreditar el cumplimiento oportuno de su obligación, no cabe más que considerar que si bien probó el pago del mismo no probó que lo hiciera dentro del plazo convenido, el que se cuenta desde “su aprobación y recepción” .

**Septuagésimo noveno:** Que cabe analizar ahora si hubo incumplimiento contractual por parte de las demandadas, en la tardía devolución de las retenciones contractuales - en estado de pago número 22-; situación que de acuerdo al demandante debió



**Foja: 1**

verificarse a más tardar el 14 de mayo del año 2015, luego de la recepción tácita de las obras por parte de las demandadas, ocurrida el día 13 del mismo mes; no obstante, el Gobierno Regional las habría devuelto con 221 días de atraso y la Municipalidad, luego de 222 días.

**Octogésimo:** Que según lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato, ya valorado en el considerando quincuagésimo séptimo, las partes convinieron que en cada estado de pago, la Municipalidad de La Serena o el Gobierno Regional de Coquimbo retendría un 5% del valor del avance de la obra. Estas retenciones serían devueltas a la contratista después que se hubiera cursado la recepción provisional de la obra, sin observaciones ni saldos pendientes en su contra; estipulación que coincide con lo dispuesto en el punto 13.2 de las Bases de Licitación.

**Octogésimo primero:** Que a fin de determinar el incumplimiento denunciado, es menester conocer en qué consiste la recepción provisional de la obra y cuándo ocurrió en el caso concreto.

Sobre esto, el punto 14 de las Bases dispone que una vez terminados completamente los trabajos, el contratista solicitará por escrito a la Unidad Técnica la recepción provisoria de las obras, pudiendo ésta requerir todos los antecedentes y certificados que estime necesarios para corroborar el término de su ejecución y solicitará el nombramiento de la Comisión de Recepción, que será designada por acto administrativo de la Alcaldía dentro de los 5 días corridos a la solicitud.

Indica que se considerará como fecha de término de las obras la consignada por el ITO en el libro de obras.



Foja: 1

Agrega que al acto de recepción asistirá la Comisión, el ITO y el contratista, debiendo realizarse en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de notificación del decreto que nombra la comisión.

Establece que la Comisión deberá verificar que los trabajos hayan sido ejecutados en conformidad a los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes que se incorporen al contrato y, una vez verificado su cabal cumplimiento, se dará curso a la recepción provisoria y se levantará acta, la que será suscrita por todos los asistentes.

En el evento que la Comisión efectúe observaciones, fijará un plazo para que el contratista ejecute, a su costa, los trabajos o reparaciones señalados en las observaciones y, una vez subsanadas éstas, el contratista solicitará nuevamente la recepción del ITO, quien verificará su término e informará a la Comisión a fin de proceder a la recepción provisional dentro de los 5 días corridos.

La recepción definitiva de la obra, según el punto 15 de las Bases, correspondía efectuarla en un plazo de 12 meses contados desde la fecha de recepción provisoria, por la misma Comisión de Recepción.

**Octogésimo segundo:** Que al tenor de lo anterior, cabe señalar que según consta del folio 42 del Libro de Obras N° 10, reconocido conforme al 342 N° 3 del Código de Procedimiento Civil y valorado según el 1702 del Código Civil, el Inspector Técnico de la Obra la tuvo por finalizada en fecha 14 de abril de 2015 “con reservas” y agregó que “no se consideran los trabajos correspondientes a las obras extraordinarias por M\$700.000 y



**Foja: 1**

M\$400.000, cuyos contratos se encuentran pendientes por falta de firma del contratista” .

A folio 43 del mismo Libro, el contratista consignó que “la fecha de término de las obras fue el 31 de enero de 2015” y al revisar el folio 13 correspondiente al Libro de Obras N° 9, es posible constatar que recién en esa fecha el contratista solicitó la recepción provisoria de las obras al ITO, pero en ningún caso puede estimarse que las obras se terminaron el 31 de enero de 2014, pues las bases del contrato son suficientemente claras al indicar que “se considerará como fecha de término de las obras la consignada por el ITO en el libro de obras” , esto es, el 14 de abril de 2015.

Ahora bien, el Decreto Alcaldicio N° 1118, de fecha 17 de abril de 2015, modificado por el Decreto Alcaldicio N° 1216, de fecha 30 de abril de 2015, no objetados y valorados según lo dispuesto en el artículo 1700 del Código Civil, acreditan plenamente que mediante ellos se designó a los miembros de la Comisión de Recepción Provisoria.

**Octogésimo tercero:** Que según consta del Informe de Comisión de Recepción Provisoria, de fecha 22 de mayo de 2015, no objetado por la demandante y valorado según el 1700 del Código Civil, el 30 de abril de 2015 se elaboró un primer informe de recepción provisoria que la contratista se negó a recibir, como consta a folio 24 del Libro de Obra N° 11.

Por otra parte, como aparece en el folio 39 del Libro de Obra N° 11, el 8 de mayo de 2015, la contratista indicó que todas las observaciones del primer informe se encontraban solucionadas; circunstancia que no fue estimada así por la Comisión, pues el 15 de mayo siguiente, según prueba el folio 7 del Libro de Obras





**Foja: 1**

N° 12, fijó como plazo para terminar las observaciones el 18 de mayo de 2015.

Ahora bien, como prueba este segundo informe, la Comisión fijó como fecha de recepción provisoria el 22 de mayo de 2015, constituyendo también aquél el “acta de recepción provisoria con observaciones”. Dichas observaciones guardan relación con la circunstancia que llegado el 18 de mayo, la Comisión estimó que la obra persistía con las deficiencias observadas en el primer informe y que aún habían trabajadores de COPASA y de subcontratistas, como GH Ingeniería, subsanando aquéllas. Además, la empresa insistía en “desmovilizarse” y el Inspector Técnico aceptó su retiro, dejando constancia que todo el costo causado por los trabajos pendientes sería de su cargo y sería descontado del estado de pago pendiente, según lo señalado en los folios 15 y 16 del Libro de Obras N° 12, correspondientes al 22 de mayo de 2015.

**Octogésimo cuarto:** Que el Decreto Alcaldicio N° 1974 de fecha 24 de julio de 2015, en su calidad de instrumento público en juicio, según el artículo 342 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil, acredita plenamente que mediante éste se tuvo por aprobado el informe antedicho y consignada como fecha de recepción provisional el 22 de mayo de 2015, para efectos de continuar con la recepción definitiva y la liquidación.

No obstante, el Decreto Alcaldicio N° 2654 de fecha 13 de octubre de 2015, también prueba fehacientemente que éste modificó el Decreto anterior, dejando establecido que la recepción provisional de la obra se produjo el día 13 de mayo de 2015, al haber operado la recepción tácita de la obra, de acuerdo a lo informado por la



**Foja: 1**

Contraloría Regional de Coquimbo mediante oficio N° 4572, de fecha 1 de octubre de 2015.

Asimismo, quedó establecido que COPASA y la Municipalidad debían convenir los nuevos plazos de prórroga correspondiente a las dos últimas modificaciones de contrato, aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 1317 y 1319.

Por último, este Decreto N° 2654 ordenó devolver a COPASA las cantidades que se hubieran retenido durante la ejecución de la obra, de acuerdo al numeral 13.2 de las bases administrativas de licitación, en razón de la recepción tácita de la obra.

**Octogésimo quinto:** Que tal como quedó asentado en el considerando septuagésimo cuarto, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó en fecha 21 de diciembre de 2015 la suma de \$362.586.771, por devolución de retenciones, correspondiente al estado de pago N° 22. Por su parte, según el motivo septuagésimo séptimo, la Municipalidad de La Serena restituyó en esa misma fecha la cantidad de \$369.125.530, por concepto de retenciones.

A fin de proceder al pago, por Oficio Ordinario N° 1793/03, respecto del Municipio, y por Ordinario N° 6266, dirigido al Gobierno Regional, ambos del 9 de diciembre de 2015, se remitió aprobado el estado de pago número 22, correspondiente a devolución de retenciones (considerando septuagésimo segundo).

Además, habida cuenta que las retenciones debían devolverse sólo una vez que se hubiera cursado la recepción provisional de la obra, “sin observaciones ni saldos pendientes contra el contratista”, era necesario entonces, previamente,



**Foja: 1**

reliquidar el estado de pago número 22, considerando la revocación de las multas indebidamente impuestas y la última modificación a los plazos del contrato, en cumplimiento al Decreto Alcaldicio N° 2654.

**Octogésimo sexto:** Que de acuerdo a lo anterior, resulta congruente con el tenor del contrato y las bases administrativas de licitación la actuación de la Municipalidad de La Serena y del Gobierno Regional en la devolución de las retenciones del contrato; considerando que oportunamente se designó una Comisión de Recepción Provisoria, la cual, obrando dentro de sus facultades, elaboró el informe de recepción respectivo y levantó el acta de recepción pertinente “con observaciones”, acta que fue debidamente sancionada mediante Decreto Alcaldicio N° 1974, de 24 de julio de 2015.

Ahora bien, COPASA ejerció sus derechos reclamando de lo anterior ante la Contraloría Regional de Coquimbo, organismo que dictaminó, por oficio N° 4572, que la recepción provisional de la obra ocurrió el día 13 de mayo de 2015 y no el 22 de mayo como había estimado la Comisión de Recepción designada.

A su vez, la Municipalidad de La Serena, acatando el dictamen de Contraloría, dictó el 13 de octubre del año 2015 el Decreto Alcaldicio N° 2654, modificando la fecha de recepción provisional de la obra, ordenando prorrogar el plazo del contrato – cuestión que ocurrió el 30 de noviembre del mismo año-, y dejando sin efecto las multas indebidamente impuestas por atraso; todo lo cual redefinió los montos a pagar por el Municipio y el Gobierno Regional a COPASA.

Por lo demás, habida cuenta de ello, sólo el 9 de diciembre de 2015 los demandados recibieron el respectivo estado de pago,



**Foja: 1**

solucionándolo el 21 de diciembre de 2015, esto es, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su “aprobación y recepción” .

Así las cosas, esta sentenciadora no vislumbra de parte de la Municipalidad de La Serena o del Gobierno Regional de Coquimbo un atraso en la devolución de las retenciones, pues todo el proceso que la precede se ajusta plenamente al contrato, a las bases de licitación y a lo dictaminado por la Contraloría Regional de Coquimbo en la materia, el 1 de octubre de 2015.

**Octogésimo séptimo:** Que, por último, la demandante alega que no se procedió a la adecuada y oportuna liquidación del contrato ni a la restitución de las boletas de garantía otorgadas, indebidamente retenidas por la Municipalidad de La Serena y el Gobierno Regional de Coquimbo.

**Octogésimo octavo:** Que respecto a la materia, la cláusula quinta del contrato de obra pública analizado, establece que la duración del mismo será hasta su liquidación definitiva, la cual procederá dentro de un plazo de 60 días corridos desde la fecha de recepción definitiva sin observaciones o, en su caso, dentro de los seis meses siguientes al término anticipado del contrato, mediante acto formal.

Agrega que si no hubiere saldos pendientes y luego de la suscripción de la liquidación por parte del contratista, se le devolverán las boletas de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato que el Municipio tenga en su poder y el saldo de las retenciones si existieren.

Termina señalando que el contratista que no haya aceptado la liquidación podrá reclamar de ella dentro del plazo de 60 días,



**Foja: 1**

contados desde la tramitación del Decreto pertinente. Transcurrido ese plazo la liquidación se entenderá aceptada por el contratista.

**Octogésimo noveno:** Que tal como se estableció en el motivo octogésimo del fallo, la recepción definitiva de la obra debía efectuarse en un plazo de 12 meses contados desde la fecha de recepción provisoria, levantándose el acta respectiva por la misma Comisión de Recepción Provisoria.

Según quedó establecido arriba, el Decreto Alcaldicio N° 2654 fijó la recepción provisional de la obra en fecha 13 de mayo de 2015, luego de lo cual ocurrió la recepción definitiva, el 16 de mayo del año siguiente; según prueba el instrumento público en juicio, Decreto Alcaldicio N° 1933, de fecha 20 de mayo de 2016, el cual sanciona el acta de recepción definitiva del 16 de mayo del mismo año.

De esta manera, al tenor del punto 16 de las Bases de Licitación, el Municipio debía proceder a la liquidación del contrato dentro de un plazo de 60 días corridos desde la fecha de recepción definitiva, esto es, hasta el 15 de julio del año 2016.

**Nonagésimo:** Que el Decreto Alcaldicio N° 3077 de fecha 29 de agosto de 2016, instrumento público en juicio según el artículo 342 número 3 del Código de Procedimiento Civil, valorado de acuerdo al 1700 del Código Civil, acredita plenamente que mediante éste la Municipalidad de La Serena aprobó la liquidación del contrato denominado “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada”, suscrita por el Inspector Técnico Manuel Morales; ordenando notificar al contratista por carta certificada y señalando que tenía un plazo de 60 días para reclamar de aquélla.



**Foja: 1**

Que es un hecho no controvertido por las partes, que dicho Decreto y la liquidación unilateral que aprueba fueron notificados a la demandante en fecha 13 de septiembre de 2016.

En este entendido, resulta palmario que la liquidación del contrato fue tardía y que aun cuando la carta E009-130/16, de 11 de julio de 2016, prueba plenamente que COPASA rechazó la liquidación presentada por la Municipalidad antes del vencimiento del plazo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1702 del Código Civil, no es menos cierto que al tenor literal del contrato y de las Bases de Licitación era exclusiva responsabilidad de esta última proceder a ella y aprobarla por acto formal dentro del plazo máximo de 60 días contados desde la recepción definitiva de la obra, todo lo cual no hizo, incurriendo así en el mentado incumplimiento contractual.

**Nonagésimo primero:** Que en cuanto a la indebida retención de las garantías contractuales, cabe destacar que el contrato de marras reza que “luego de la suscripción de la liquidación por parte del contratista, se le devolverán las boletas de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato que el Municipio tenga en su poder y el saldo de las retenciones si existieren” y agrega que “el contratista que no haya aceptado la liquidación podrá reclamar de ella dentro del plazo de 60 días, contados desde la tramitación del Decreto pertinente. Transcurrido ese plazo la liquidación se entenderá aceptada por el contratista” .

De lo anterior, es posible colegir que la restitución de las boletas de garantía procedía sólo una vez que el contratista suscribiera o aprobara la liquidación del contrato, sea expresa o



Foja: 1

tácitamente –dejando transcurrido el plazo de 60 días contados desde la tramitación del Decreto pertinente, sin formular reclamo-.

**Nonagésimo segundo:** Que del mérito de autos aparece que al tiempo de deducir la demanda de indemnización de perjuicios por incumplimiento contractual, el 13 de septiembre de 2016, no había acaecido la hipótesis descrita en el considerando anterior, siendo improcedente exigir la devolución de las garantías contractuales -habida cuenta que recién el 29 de agosto ese año se había aprobado la liquidación del contrato por Decreto Alcaldicio, y que la misma no contaba con la aprobación expresa ni tácita del contratista-.

Por lo anterior, se concluye que no hubo un incumplimiento contractual de parte del Gobierno Regional de Coquimbo o de la Ilustre Municipalidad de La Serena al no restituir –antes de presentarse la demanda o la medida prejudicial precautoria- las boletas de garantía otorgadas por el contratista para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**Nonagésimo tercero:** Que de lo razonado en los considerandos anteriores, resulta que el Gobierno Regional de Coquimbo y la Municipalidad de La Serena incumplieron parcialmente con las obligaciones dimanadas del contrato de “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena” , y sus posteriores modificaciones.

Recapitulando, la demandante logró acreditar que el Gobierno Regional de Coquimbo y la Municipalidad de La Serena incumplieron las siguientes obligaciones; la de pagar determinadas obras extraordinarias encargadas y ejecutadas por la contratista; la



Foja: 1

de pagar oportunamente determinados estados de pago; y la de practicar la liquidación del contrato dentro del plazo convenido.

**Nonagésimo cuarto:** Que corresponde analizar ahora los restantes presupuestos de la responsabilidad civil contractual, a saber, la existencia de perjuicios y la relación de causalidad entre éstos y el incumplimiento contractual, así como la circunstancia de ser éste imputable a la culpa o al dolo de los demandados.

**Nonagésimo quinto:** Que sobre la culpa como elemento de la responsabilidad civil contractual, conforme a lo prescrito en el artículo 1547 del Código Civil, según a quien beneficie el contrato celebrado será el grado de responsabilidad del deudor o el grado de culpa de que éste responderá. Así, para los contratos que se celebran en beneficio de ambas partes, como el del caso sub lite, el deudor responderá de culpa leve, entendida como la falta de aquella diligencia o cuidado que los hombres emplean ordinariamente en su negocios propios.

Que tal como dispone el inciso tercero del citado artículo, la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo, lo que equivale a que la culpa del deudor se presume y que a éste le corresponde destruir la presunción legal de imputabilidad.

En este caso, ni el Gobierno Regional de Coquimbo ni el Municipio de La Serena han rendido prueba tendiente a ello, por lo que ha de entenderse que los incumplimientos contractuales referidos en los considerandos anteriores, les resultan imputables.

**Nonagésimo sexto:** Que respecto a los perjuicios, la Real Academia de la Lengua Española ha definido el daño como “el





**Foja: 1**

efecto de dañar o dañarse” y por dañar “causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia” .

Jurídicamente, perjuicio es la diferencia que existe entre la situación en que se encuentra la víctima después del hecho por el cual se responde y la situación en que hipotéticamente se encontraría si tal hecho no hubiere ocurrido. El daño así definido se clasifica en dos grandes categorías: 1. Daño material o patrimonial y, 2. Daño moral o extrapatrimonial. El primero, a su vez, se clasifica en daño emergente y lucro cesante, de acuerdo al artículo 1556 del Código Civil.

La doctrina ha establecido que el daño emergente es el empobrecimiento real y efectivo que sufre el patrimonio del acreedor, y el lucro cesante la utilidad que deja de percibir el acreedor por el incumplimiento o cumplimiento tardío de la obligación. (René Abeliuk, Las Obligaciones, Tomo II, quinta edición actualizada, p. 879).

En cuanto a la relación de causalidad entre el incumplimiento contractual y los perjuicios sufridos, el artículo 1556 del Código Civil dispone que para que el daño emergente y el lucro cesante sean indemnizables deben provenir de no haberse cumplido la obligación, de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado el cumplimiento. A su vez, el artículo 1558 del mismo Código aclara que, aunque exista dolo, los perjuicios indemnizables se limitan a los que fueron consecuencia inmediata o directa de no haber cumplido la obligación o de haber demorado su cumplimiento; entendiendo que son daños directos los que derivan necesariamente de la obligación misma y tienen íntima relación con ella.



Foja: 1

**Nonagésimo séptimo:** Que la parte demandante alega que el incumplimiento contractual de no pagar la totalidad de las obras extraordinarias encargadas le causó un daño emergente por la suma total de \$902.193.543, correspondiente a las diferentes obras nuevas ejecutadas y mencionadas en las notas de cambio NC50, NC16C y NC56, NC57 y NC59 al 70.

Al respecto, según resultó probado en el motivo sexagésimo cuarto del fallo, la Municipalidad de La Serena encargó a COPASA la ejecución de las obras señaladas, detalladas en las notas de cambio NC50, NC16C y NC56, NC57 y NC59 al 70, con exclusión de la NC63. Estas obras no estaban incluidas en el proyecto licitado, por lo que detentan la calidad de extraordinarias y, ejecutadas por el contratista, correspondía su pago, cuestión que no se probó.

Ahora bien, según acreditó el informe pericial del señor Daniel Zamudio, las obras extraordinarias no pagadas suman la cantidad de \$610.265.141, que incluye gastos generales directos, utilidades e impuestos proporcionales, y no la pretendida cantidad de \$902.193.543.

Evidentemente este incumplimiento contractual causó al contratista el daño emergente que refiere, pues su patrimonio resultó efectivamente disminuido en una determinada cantidad de dinero a raíz del actuar negligente del mandante, quien encargó estas nuevas obras y no las pagó.

Por lo anterior, procede hacer lugar a la indemnización de perjuicios solicitada en este ítem, por la suma de \$610.265.141 (seiscientos diez mil doscientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y uno).



Foja: 1

**Nonagésimo octavo:** Que dicho lo anterior, cabe hacer presente que la circunstancia de tratarse de un contrato a suma alzada, esto es, aquél por el cual se conviene la construcción de una obra determinada dentro de un plazo y precio prefijado, no significa que el contratista asuma dentro del precio acordado los efectos de los incumplimientos del mandante de la obra. Al efecto, la Corte Suprema ha sostenido que la circunstancia de ser un contrato a suma alzada no puede conllevar que el contratista deba asumir los riesgos o mayores costos cuando ellos sean imputables al actuar negligente del mandante (Fallo Rol N° 375-2013). Por ello, corresponde desechar esta defensa de la Municipalidad.

**Nonagésimo noveno:** Que el demandante también sostiene que el pago extemporáneo de los estados de pago números 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 le causó un perjuicio económico equivalente al interés corriente para operaciones no reajustables, que cada uno de ellos devengó, por la suma total de \$133.467.288.

**Centésimo:** Que según resultó probado desde el considerando septuagésimo primero al septuagésimo octavo del fallo, el Gobierno Regional de Coquimbo pagó tardíamente los estados de pago número 8, 10, 15 y 19, por las respectivas sumas de \$404.365.497 (cuatrocientos cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos), \$499.951.267 (cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y siete pesos), \$441.311.810 (cuatrocientos cuarenta y un millones trescientos once mil ochocientos diez pesos) y \$618.222.924 (seiscientos dieciocho millones doscientos veintidós mil



**Foja: 1**

novecientos veinticuatro pesos), con el mentado retraso de seis días, nueve días, tres días y setenta y dos días, respectivamente.

Por su parte, probado está que la Municipalidad de La Serena –con los fondos proporcionados por el Instituto Nacional del Deporte- también realizó un pago tardío de los estados número 6, 7, 8, 10, 13 y 18, por las sumas de \$735.268.765 (setecientos treinta y cinco millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta cinco pesos), \$34.718.601 (treinta y cuatro millones setecientos dieciocho mil seiscientos un pesos), \$4.185.211 (cuatro millones ciento ochenta y cinco mil doscientos once pesos), \$540.634.445 (quinientos cuarenta millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos), \$5.187.103 (cinco millones ciento ochenta y siete mil ciento tres pesos) y \$10.541.660 (diez millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta pesos), respectivamente; atrasándose, en ese mismo orden, por dos días, treinta y tres días, seis días, diecinueve días, veinticuatro días y ocho días.

**Centésimo primero:** Que efectivamente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1559 del Código Civil, cuando la obligación es de pagar una suma de dinero y la indemnización solicitada deviene de la mora del deudor, el acreedor no tiene necesidad de justificar los perjuicios cuando sólo cobra intereses, bastando probar el hecho del retardo, como ocurrió en la especie.

Por esto, se hará lugar parcialmente a la indemnización moratoria solicitada por el actor, correspondiendo a las demandadas pagar los intereses corrientes, para operaciones no reajustables, devengados durante los días de retraso en el pago de los estados reseñados en el considerando anterior; de acuerdo a la liquidación



**Foja: 1**

que deberá practicar oportunamente la señora Secretaria del Tribunal.

**Centésimo segundo:** Que, ahora bien, el caso del estado de pago número 14 es diferente, pues si bien la Municipalidad de La Serena acreditó su pago, no probó haberlo hecho dentro del plazo de quince días corridos contados desde su aprobación y recepción. Esto es así, pues no consta en autos algún antecedente que revele en qué fecha el Municipio recibió el estado número 14, aprobado para su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que la demandante tampoco señaló concretamente en su libelo cuántos días tardó la Municipalidad de La Serena en pagar el estado número 14, por lo que resulta imposible determinar los intereses moratorios, según la regla segunda del artículo 1559 del Código Civil, y procede rechazar esta petición.

**Centésimo tercero:** Que, por otra parte, el demandante alega que la tardía e inadecuada liquidación del contrato y la subsecuente tardanza en la devolución de las garantías contractuales, obligó a COPASA a mantener las boletas de garantía en cuestión por un plazo superior al convenido así como a constituir fianza para la obtención de la medida cautelar de autos, evitando así el cobro de éstas. Por lo anterior, demanda como daño emergente el gasto de mantención de las boletas de garantía más allá del día 15 de julio de 2016 (plazo máximo para liquidar el contrato), por la suma de \$614.954.694; y el costo de la fianza antedicha, por la suma de \$65.000.000, más los intereses corrientes que ésta devengue.

**Centésimo cuarto:** Que probado está en los considerandos octogésimo noveno y nonagésimo, que la liquidación del contrato fue



**Foja: 1**

tardía, pues el plazo vencía indefectiblemente el día 15 de julio del año 2016 y ésta acaeció el 29 de agosto de 2016, mediante Decreto Alcaldicio N° 3077, notificado a la demandante en fecha 13 de septiembre de 2016.

A fin de analizar si éste incumplimiento causó los perjuicios alegados, corresponde hacer presente que según contrato el demandante debía otorgar, además de la boleta de garantía de seriedad de la oferta, cinco boletas de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 1% del valor total del contrato, excluido impuesto, con una vigencia igual al plazo de ejecución de las obras, aumentado en catorce meses; dos de ellas a la orden la Municipalidad de La Serena y tres a la orden del Gobierno Regional de Coquimbo.

Ahora bien, probado está que el contrato de autos experimentó una serie de modificaciones, vinculadas fundamentalmente a incrementos en el plazo de ejecución, los que naturalmente significaron prorrogar las garantías de fiel y oportuno cumplimiento.

Por otra parte, probado está que dichas garantías debían restituirse al contratista luego que éste aprobara expresa o tácitamente la liquidación definitiva del contrato; como se razonó en el considerando nonagésimo primero.

El caso es que, según consta del mérito de autos, antes de verificarse la liquidación del contrato-el 29 de agosto de 2016-, COPASA interpuso la medida prejudicial precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos respecto de las ocho boletas de garantía, cuyo objeto era caucionar el contrato de obra pública



**Foja: 1**

denominada “Demolición y obras civiles del proyecto “reposición Estadio La Portada, segundo proceso” . Éstas boletas eran:

- Boleta de garantía N° 0500203, por un valor de \$108.754.224, tomada en el Banco de Crédito e Inversiones, a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

- Boleta de garantía N° 500202, por un valor de \$108.754.224, tomada en el Banco de Crédito e Inversiones, a nombre de la Ilustre Municipalidad De La Serena.

- Boleta de garantía N° 0500201, por un valor de \$24.964.477, tomada en el Banco de Crédito e Inversiones, a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

- Boleta de garantía N° 142535, por un valor de \$29.411.765, tomada en el Banco Corpbanca, a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

- Boleta de garantía N° 142534 por un valor de \$16.807.332, tomada en el Banco Corpbanca, a nombre de la Ilustre Municipalidad De La Serena.

- Boleta de garantía N° 899800205754, serie E 0095168, por un valor de \$108.754.224, tomada en el Banco BBVA, a nombre del Gobierno Regional de Coquimbo.

- Boleta de garantía N° 899800205746 serie E 0095169, por un valor de \$108.754.224, tomada en el Banco BBVA, a nombre del Gobierno Regional De Coquimbo.

- Boleta de garantía N° 899800205770 serie E 0095167, por un valor de \$108.754.224, tomada en el Banco BBVA, a nombre del Gobierno Regional de Coquimbo.



Foja: 1

Ahora, según declaró el propio demandante en la solicitud de medida prejudicial, cada una de estas boletas tenía como fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2016; declaración que para todos los efectos legales constituye una confesión judicial voluntaria de parte de la demandada, que si bien no se halla reglada especialmente en la ley, se rige por los mismos principios de la confesión judicial provocada.

Sin perjuicio de lo anterior, tal como consta de la resolución de fecha 15 de febrero de 2017, a fojas 607 del cuaderno de medida precautoria, estas boletas fueron devueltas a COPASA, alzándose en consecuencia la prohibición recaída en ellas.

**Centésimo quinto:** Que en razón de lo señalado en el considerando anterior, esta sentenciadora puede concluir que la liquidación tardía del contrato no causó a la demandante el perjuicio que ésta alega, consistente en haber tenido que extender la vigencia de las boletas de garantía más allá del día 15 de julio de 2016, cuando venció el plazo para practicar la liquidación del contrato.

Esto es así, pues antes del vencimiento, el demandante ya había tomado las respectivas boletas de garantía hasta el 31 de julio de 2016 y, no constando en autos que luego de haber expirado el plazo éste las haya renovado nuevamente, por la suma de \$614.954.694, procede rechazar este ítem solicitado como daño emergente, pues ninguna disminución patrimonial acreditó.

**Centésimo sexto:** Que, ahora bien, respecto al daño emergente, consistente en el valor de la fianza para la interposición de la medida prejudicial precautoria, recaída en las boletas de garantía del contrato, por la suma de \$65.000.000, cabe destacar que este gasto no podría catalogarse como un daño indemnizable en





**Foja: 1**

materia de responsabilidad civil contractual, pues no guarda relación directa con el incumplimiento que se denuncia –la liquidación tardía del contrato-. Así, teniendo en consideración que los daños directos son los que derivan de la obligación misma y tienen íntima relación con ella, procede rechazar también este ítem.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que a raíz del alzamiento de la medida precautoria dicha fianza fue devuelta, según resolución de fecha 26 de abril de 2017, a fojas 619 del respectivo cuaderno.

**Centésimo séptimo:** Que de acuerdo a lo razonado precedentemente, corresponde acoger parcialmente la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta en fecha 13 de septiembre de 2016, ampliada el 20 de septiembre y subsanada el 14 de diciembre del mismo año, por la Sociedad Anónima de Obras y Servicios, COPASA, agencia en Chile, representada por don Carlos Valeiro Solsona, en contra de Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure, el Gobierno Regional de Coquimbo, representado por su Intendente Regional, y el Instituto Nacional de Deportes, representado por su Director Nacional, condenándoles a pagar conjuntamente los perjuicios causados a la demandante con su incumplimiento contractual, sólo por los montos y conceptos mentados en los considerandos nonagésimo séptimo y centésimo primero; teniendo presente lo razonado en el considerando sexagésimo, respecto a la obligación simplemente conjunta de las demandadas.

Que el demandante pretende que las sumas concedidas a título de indemnización de perjuicios se paguen con el interés corriente para operaciones no reajustables contado desde la fecha del



**Foja: 1**

incumplimiento y hasta su pago efectivo o, en subsidio, con los reajustes e intereses por el periodo que el juez determine.

Al respecto, la suma de \$610.265.141 (seiscientos diez millones doscientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y uno) concedida como indemnización por el daño emergente, a causa del no pago de las obras extraordinarias encargadas, devengará el interés corriente para operaciones no reajustables desde la respectiva notificación de la demanda hasta el pago efectivo de la cuota que corresponde a cada una de las demandadas, según liquidación que practicará el Secretario del Tribunal.

Lo anterior obedece a que sólo con la notificación de la demanda, el Municipio, el Instituto Nacional del Deporte y el Gobierno Regional fueron reconvenidos y constituidos en mora, de acuerdo al artículo 1551 número 3 del Código Civil, considerando que no existía una reconvenición convencional previa, expresa o tácita, que fijara una época determinada para el pago de dichas obras extraordinarias.

Por su parte, la indemnización moratoria concedida en el considerando centésimo primero del fallo, no devengará intereses como pretende la demandante, en razón de la prohibición del anatocismo contenida en el artículo 1559 regla tercera del Código Civil; disposición aplicable al caso concreto.

**Centésimo octavo:** Que subsidiariamente, la demandante interpuso una acción declarativa de cobro, para el caso que alguna de las peticiones principales incoadas fueran desechadas, solicitando se condene a las demandantes a pagar la cantidad de \$902.193.543 por concepto de obras extraordinarias encargadas y no pagadas en las notas de crédito 50, 16c, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66,



**Foja: 1**

67, 68, 69 y 70; a pagar la suma de \$2.812.799.174 correspondiente a los mayores gastos generales producidos por las modificaciones al programa de trabajo (aumentos de plazo) y a declarar que la liquidación unilateral del contrato es improcedente por no considerar a favor del contratista los ítem antedichos, por la suma total de \$3.714.992.717.

**Centésimo noveno:** Que la acción de cobro de pesos requiere, por su propia naturaleza, que se acredite la existencia de una obligación indubitada en razón de la cual el actor solicita su declaración y consecuente condenación de pago a la demandada; en la especie, habrá de determinar si los aumentos de plazo al contrato obligan a las demandadas a indemnizar los mayores gastos generales causados al contratista; y determinado esto, comprobar si hubo lugar al pago.

**Centésimo décimo:** Que según quedó establecido en el considerando quincuagésimo séptimo del fallo, las partes estipularon que cuando el mejor cumplimiento de las finalidades institucionales lo aconsejara, la Municipalidad podía modificar el programa de trabajo indemnizando al contratista los mayores gastos generales, proporcionales al aumento de plazo en que se incurriera, pagaderos al tiempo de practicarse la liquidación del contrato.

A su vez, de acuerdo al punto 12 de las Bases de Licitación, las obras contratadas sólo podían ser modificadas con aprobación previa del Director Nacional o Regional del Instituto Nacional de Deportes o del Gobierno Regional, según correspondiera, sobre la base de una proposición del Municipio con informe de la Inspección Técnica de la Obra.



Foja: 1

**Centésimo décimo primero:** Que habiéndose acreditado la obligación de indemnizar a la contratista los mayores gastos generales proporcionales al aumento del plazo, cabe indicar que en el considerando sexagésimo segundo del fallo quedó establecido que en fecha 18 de octubre de 2013 se prorrogó el plazo del contrato en 72 días; el 17 de enero de 2014 se aumentó en 90 días más; en fecha 17 de abril de 2014 se introdujo una prórroga de 193 días; y el día 30 de noviembre de 2015 un aumento de 90 y 77 días más. En definitiva, el término para la ejecución de las obras se aumentó en 522 días, por sobre los 240 días convenidos originalmente, resultando el plazo total de 762 días.

Cabe destacar que cada una de las prórrogas antedichas contó con la respectiva aprobación del Instituto Nacional del Deporte o del Gobierno Regional de Coquimbo, en su caso.

**Centésimo décimo segundo:** Que, por otra parte, según consta de la liquidación definitiva del contrato, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3077 de fecha 29 de agosto de 2016, la Municipalidad de La Serena reconoció en ella todas las modificaciones antedichas, pero sólo las de fecha 17 de enero de 2014 y 30 de noviembre de 2015, generaron un aumento efectivo en el valor del contrato por haberse incrementado partidas o por obras extraordinarias. La primera, aumentó el precio en \$593.935.345, y la segunda, en \$700.000.000 y \$400.014.498. De esta manera, el valor total del contrato aumentó de \$12.941.752.629 a \$14.635.702.472.

Ahora bien, al revisar las modificaciones antedichas, particularmente las planillas en que se detallan las partidas a eliminar, a incrementar y las obras extraordinarias convenidas, es posible constatar que en cada una de ellas se consideraron los



**Foja: 1**

correspondientes gastos generales directos, en un porcentaje de 14,63%; pero éstos no se establecieron para responder de los mayores gastos generales causados por el aumento del plazo, sino sólo por las partidas y obras expresamente modificadas.

Dicha comprobación coincide con las conclusiones de los peritos ingeniero civil, don Daniel Zamudio Wehrham y don Alfredo Marín Moreno, en cuanto a que no se encuentran pagados los mayores gastos generales ocasionados por el aumento del plazo convenido.

**Centésimo décimo tercero:** Que los mayores gastos generales se determinan de un modo proporcional al aumento de plazo en que se incurra, en este caso, un aumento de 522 días.

Ahora bien, a fin de conocer el valor diario equivalente a este ítem, es menester dividir el valor total de los gastos generales por la cantidad de días convenidos.

En la especie, según quedó establecido en el considerando quincuagésimo séptimo del fallo, la cláusula cuarta del contrato fijó el valor de los gastos generales del proyecto en la suma total de \$1.295.999.620, equivalente a 240 días para la ejecución de la obra, según la cláusula décimo sexta del mismo.

Así, el valor diario convenido por ítem de gastos generales asciende a la suma de \$5.399.998, que multiplicada por los 522 días de aumento resulta en \$2.818.798.956; valor correspondiente a los mayores gastos generales causados por el incremento del plazo contractual.

**Centésimo décimo cuarto:** Que, sin perjuicio del cálculo anterior y no habiéndose acreditado por las demandadas el pago de



**Foja: 1**

ellos, procede acoger en esta parte la demanda subsidiaria de cobro de pesos, condenando a la Municipalidad de La Serena, al Instituto Nacional del Deporte y al Gobierno Regional de Coquimbo a pagar conjuntamente a la empresa de obras y servicios COPASA, agencia en Chile, \$2.812.799.174 (dos mil ochocientos doce millones setecientos noventa y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos), cantidad pedida por el demandante en el cuerpo y petitorio de su libelo. Sobre la responsabilidad conjunta de las demandadas, cabe tener presente el razonamiento sexagésimo del fallo.

**Centésimo décimo quinto:** Que concordante con la resolución anterior, es la petición de la demandante en cuanto a declarar que la liquidación definitiva del contrato fue inadecuada, por no haber considerado a pago los mayores gastos generales causados con la modificación del programa de trabajo, a pesar que el contrato disponía expresamente que éstos debían pagarse en la liquidación.

Por lo mismo, se hará lugar a la petición del demandante en cuanto a conceder los intereses corrientes para operaciones no reajustables, devengados por la suma indicada en el considerando anterior, desde la fecha en que se practicó la liquidación definitiva del contrato – el 29 de agosto de 2016 - hasta su pago efectivo, según liquidación que practicará oportunamente la señora Secretaria del Tribunal.

Lo anterior haya su fundamento en que las demandadas están en mora de pagar los mayores gastos generales, por el aumento de plazo, desde la fecha que se liquidó el contrato, considerando que las partes convinieron esa época determinada para el cumplimiento



Foja: 1

de la obligación, de acuerdo al artículo 1551 número 1 del Código Civil.

**Centésimo décimo sexto:** Que, ahora bien, a fin de evitar un enriquecimiento ilícito de la demandante, procede rechazar en lo restante esta demanda subsidiaria, particularmente en lo relacionado con el cobro de las obras extraordinarias ejecutadas y no pagadas, toda vez que al fallar la acción indemnizatoria ya se concedió este ítem, por la suma de \$610.265.141.

**Centésimo décimo séptimo:** Que habiéndose acogido parcialmente la acción subsidiaria de cobro de pesos, resulta inoficioso emitir pronunciamiento sobre la segunda acción subsidiaria, formulada en el numeral 3.4 del petitorio, haciendo presente, además, que la forma de interponerla “En subsidio de todas o cualesquiera de las acciones ejercitadas...” , no es válida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil. Según éste, dos o más acciones incompatibles entre sí deben ser resueltas “una” como subsidiaria de la “otra” , es decir, requiere una interposición determinada e individual, no genérica o indeterminada, como cuando se alude a “cualquiera” .

**Centésimo décimo octavo:** Que la restante prueba aportada por las partes y no examinada expresamente, en nada altera lo ya concluido, por lo que resulta innecesario proceder a su análisis.

Que por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 144, 158, 160, 170, 341, 342, 346, 384, 425 y 426 del Código de Procedimiento Civil; 1489, 1545, 1546, 1547, 1551, 1556, 1557, 1698, 1700, 1702, 1706, 1712 y 2116 del Código Civil, y demás normas citadas, se decide:



Foja: 1

I.- De las objeciones documentales:

1. Se **acoge** la objeción documental interpuesta en lo principal de la presentación de fecha 22 de septiembre del año 2017, por la Ilustre Municipalidad de La Serena, contra el Informe N° 1014.878/2016, su Anexo A, y el Informe Económico.

2. Se **rechaza** la objeción documental interpuesta por la demandante en presentación de fecha 26 de octubre de 2017, contra la minuta de reunión acompañada por la Municipalidad de La Serena.

II.- De las tachas.

3. Se **rechazan** las tachas interpuestas en audiencia de fecha 21 de septiembre de 2017, contra los testigos Alejandro Javier Pizarro Tobar y Carlos Horacio Cortés Sánchez.

4. Se **rechaza** la tacha incoada en audiencia de fecha 3 de octubre de 2017, tacha contra el testigo Luis Francisco Alberto Barraza Godoy.

5. Se **rechaza** la tacha formulada en audiencia de fecha 16 de octubre de 2017, contra la testigo doña Pamela Natalia Araya Schwartz.

6. Se **rechaza** la tacha interpuesta en audiencia de fecha 18 de octubre de 2017, contra el testigo Francisco José Reyes Rojas.

7. Se **rechaza** la tacha entablada en audiencia de fecha 16 de noviembre de 2017, contra el testigo Lorenzo Antonio Leiva Tapia.





Foja: 1

8. Se **rechazan** las tachas deducidas en audiencia de fecha 19 de octubre de 2017, exhorto Rol E-562-2017, contra los testigos Felipe Ignacio Pérez Machuca y Gabriel Alejandro Venegas Cubillos.

III.- De las objeciones a peritajes.

9. Se **rechazan** las objeciones formuladas por la demandante en fecha 5 de febrero de 2018, a Folio 566, y en fecha 26 de abril de 2018, a Folio 621, a los peritajes encargados por la Municipalidad de La Serena y el Instituto Nacional del Deporte.

10. Se **rechazan** las impugnaciones entabladas por la Ilustre Municipalidad de La Serena en fecha 5 de abril de 2018, Folio 589, y 26 de abril de 2018, Folio 622, contra los informes periciales agregados a petición de la demandante y el Instituto Nacional del Deporte.

11. Se **rechaza** la objeción promovida por el Instituto Nacional del Deporte, en fecha 5 de abril de 2018, a Folio 590, contra el informe pericial evacuado con fecha 2 de abril de 2018.

IV.- Del fondo.

12. Se **rechaza** la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por la Ilustre Municipalidad de La Serena.

13. Se **rechaza** la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por el Gobierno Regional de Coquimbo.

14. Se **rechaza** la excepción interpuesta por el Gobierno Regional de Coquimbo, fundada en el carácter accesorio de la acción indemnizatoria.



Foja: 1

15. Se **acoge parcialmente** la demanda de indemnización de perjuicios por incumplimiento contractual, interpuesta en fecha 13 de septiembre de 2016, ampliada el 20 de septiembre y subsanada el 14 de diciembre del mismo año, por la Sociedad Anónima de Obras y Servicios, COPASA, agencia en Chile, representada por don Carlos Valeiro Solsona, en contra de Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure, el Gobierno Regional de Coquimbo, representado por su Intendente Regional, y el Instituto Nacional de Deportes, representado por su Director Nacional, sólo en cuanto se les condena a pagar, conjuntamente, la suma de \$610.265.141 (seiscientos diez mil doscientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y uno) y los intereses corrientes para operaciones no reajustables, devengados por los días de retraso en el pago de los estados mencionados en el considerando centésimo, según liquidación que deberá practicar oportunamente la señora Secretaria del Tribunal.

16. Se **acoge parcialmente** la demanda subsidiaria de cobro de pesos interpuesta en fecha 13 de septiembre de 2016, ampliada el 20 de septiembre y subsanada el 14 de diciembre del mismo año, por la Sociedad Anónima de Obras y Servicios, COPASA, agencia en Chile, representada por don Carlos Valeiro Solsona, en contra de Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure, el Gobierno Regional de Coquimbo, representado por su Intendente Regional, y el Instituto Nacional de Deportes, representado por su Director Nacional, sólo en cuanto se les condena a pagar, conjuntamente, los mayores gastos generales causados por los aumentos de plazo del contrato, por la suma de \$2.812.799.174 (dos mil ochocientos doce millones setecientos noventa y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos).



C-2885-2016

Foja: 1

17. Las referidas sumas deberán pagarse con los intereses señalados en los considerandos centésimo séptimo y centésimo décimo quinto, respectivamente, según liquidación que practicará oportunamente la señora Secretaria del Tribunal.

V.- Las costas.

18. Habiéndose acogido parcialmente la demanda de indemnización de perjuicios y la subsidiaria de cobro de pesos, **cada parte pagará sus costas.**

Anótese, regístrese y notifíquese a las partes.

**PRONUNCIADA POR CECILIA ROJAS NOGEROL,  
JUEZ TITULAR.**

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **La Serena, veintinueve de Marzo de dos mil diecinueve**



C-2885-2016

Foja: 1



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>